

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO A LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2010.

VISTO el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, respecto de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio 2010, y

R E S U L T A N D O S

I. De conformidad con el artículo 36, fracción IV, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, el Instituto Estatal Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a la capacitación electoral y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la Ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de Diputados locales y Ayuntamientos, cómputo de la elección de Gobernador del Estado de Baja California Sur en cada uno de los distritos Electorales uninominales, así como la regulación de la observancia electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.

II. El artículo 44, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, señala que los Partidos Políticos tienen derecho a disfrutar de las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

III. El artículo 46 fracción XIII BIS, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, señala que los Partidos Políticos, tienen la obligación de aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en la Ley, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y específicas.

IV. Con fundamento en el artículo 59, fracción I de la Ley Electoral vigente en el Estado, los partidos políticos deben presentar los informes anuales sobre el origen y monto de los ingresos que reciban mediante cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como de su empleo y aplicación, ante la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral, organismo inserto en la estructura orgánica del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, para lo cual resulta aplicable el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos, establecido en el propio artículo 59, fracción IV del ordenamiento legal antes invocado.

V.- De conformidad con el artículo 99 fracción XXVII de la Ley Electoral vigente en el Estado, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó en el mes de

septiembre de 2009 el proyecto de presupuesto de egresos para el año 2010, del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mismo que incluía el financiamiento público para los Partidos Políticos, determinado conforme al artículo 53 fracción I del mismo ordenamiento legal.

VI. De conformidad con el artículo 52, fracción III incisos a) y b) de la Ley Electoral vigente en el Estado, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos tiene la facultad de elaborar los lineamientos con bases técnicas, para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, aplicables en la presentación de los informes por parte de los partidos políticos y para que éstos lleven el registro de sus ingresos y egresos, así como de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, por lo que mediante Acuerdo de fecha 12 de noviembre de 2004, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el día 20 de noviembre de 2004, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, aprobó los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, cuerpo legal reformado mediante Decreto publicado en el medio de difusión oficial el día 10 de julio de 2007; mismo que fue reformado mediante decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el día 20 de junio de 2010.

VII.- De conformidad con los artículos segundo y tercero transitorios de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, por esta última ocasión los Partidos Políticos se sujetarán a la normatividad contenida en los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, publicados en el Boletín Oficial número 28 del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de fecha 10 de julio de 2007, para regular su gasto ordinario del mes de enero al mes de junio de 2010 y para regular su gasto ordinario correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2010, los Partidos Políticos se sujetarán a la normatividad contenida en los Lineamientos vigentes a partir del día 21 de junio de 2010.

VIII. La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, por conducto de la Secretaría Técnica, recibió en fecha 02 de marzo del año 2011, los informes anuales, por parte de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Estatal Electoral, respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio 2010, procediendo a su análisis y revisión, conforme a lo establecido por los artículos 1, 5, 46, fracción I, 51, 52, 54, 55, 56, 57, 58 y 59, fracciones I y IV de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y de conformidad a los artículos segundo y tercero transitorios de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento vigentes a partir del día 21 de junio de 2010.

IX.- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 59 fracción IV inciso b) de la Ley Electoral del Estado y como se desprende del Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio 2010 en específico el capítulo del Procedimiento y Formas de Revisión de los Informes Anuales, en la etapa Tercera y Cuarta; la Comisión de Fiscalización del

Financiamiento de los Partidos Políticos, notificó los errores u omisiones técnicas advertidas a dichos institutos políticos, otorgándoles un plazo de diez días hábiles para que presentaran las aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes a las observaciones e irregularidades detectadas, empezando a correr dicho plazo el día 11 de abril y concluyendo el día 20 de abril del 2011, para los Partidos Políticos **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, de Renovación Sudcaliforniana, Convergencia y Nueva Alianza;** y para los Partidos Políticos **Verde Ecologista de México y del Trabajo,** empezó a correr dicho plazo el día 12 de abril, concluyendo el día 21 de abril del 2011.

X.- Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos Octavo y noveno de la presente resolución y cumpliendo con lo establecido en el artículo 59 fracción IV incisos d) y e) de la Ley Electoral vigente en el Estado, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de fecha 27 de mayo de 2011, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, presentó el Dictamen Consolidado respecto de los Informes Anuales de los Partidos Políticos, correspondientes al ejercicio 2010 que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los mismos; la mención de los errores o irregularidades encontradas; el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados; las aclaraciones o rectificaciones presentadas por los Partidos Políticos, así como las propuestas de sanciones correspondientes; las cuales se tienen por reproducidas en su totalidad y forman parte integral del cuerpo de la presente resolución.

XI. Que en la presente resolución se tomarán en cuenta, para efecto de la calificación de las faltas y la individualización de las sanciones, los criterios establecidos mediante la sentencias recaídas a los expedientes identificados con los números SUP-RAP-85/2006, y SUP-RAP-83/2007, del 21 de marzo y 07 de noviembre ambos de 2007, respectivamente, emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, criterios orientadores que sirven a este Consejo General como elementos para determinar la gravedad de la falta, la individualización de la sanción y la reincidencia, siendo los siguientes:

En lo que atañe a la gravedad de la falta:

- a) La trascendencia de la norma trasgredida; y,*
- b) Los efectos que la trasgresión genera, respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho.*

Elementos para la calificación de las faltas:

- *Tipo de infracción (acción u omisión);*
- *Circunstancias de modo, tiempo y lugar;*
- *Comisión intencional o dolosa de la falta;*
- *Trascendencia de la norma conculcada;*
- *Resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados se generaron;*
- *Reiteración de la infracción, es decir, vulneración sistemática de una misma obligación (connotación distinta a la reincidencia);*
- *La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.*

Elementos para individualizar la sanción, consecuencia directa de la calificación de la falta:

- *La calificación de la falta cometida;*
- *La entidad de la lesión, daños o perjuicios que pudieran generarse;*

- Reincidencia (condición de que el infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una falta similar);
- Que la imposición de la sanción no afecte el desarrollo de las actividades del partido.

REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN. - De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1, inciso c), del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por lo que estima reiterada la infracción; 2. La Naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Es menester también dejar expresado que para la calificación e individualización de la pena, esta Autoridad Electoral encontró apoyo en los siguientes criterios orientadores emanados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyos rubros y texto son del tenor siguiente:

SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.—La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levisima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-029/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de julio de 2001.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-024/2002.—Partido Revolucionario Institucional.—31 de octubre de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-031/2002.—Agrupación Política Nacional, Agrupación Política Campesina.—31 de octubre de 2002.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2004, suplemento 7, páginas 28-29, Sala Superior, tesis S3ELJ 24/2003.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 295-296.

ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.—De una interpretación sistemática y funcional del artículo 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 269 del propio ordenamiento, se llega a la conclusión de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene la atribución de tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, al momento de imponer la sanción que corresponda, por la comisión de dicha falta. Con fundamento en los anteriores preceptos, es posible concluir que, dentro de los límites legales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral debe estudiar invariablemente las circunstancias particulares y la gravedad de la falta, al momento de imponer una sanción. En efecto, la normatividad invocada permite concluir que el legislador ordinario no se orientó por determinar en la ley, pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de la potestad sancionadora conferida al órgano administrativo correspondiente; por el contrario, el mencionado legislador estableció en la ley las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito y remitió el resto de dichas condiciones a la estimación del consejo general, sobre todo por lo que hace a la consideración de las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2000.—Jesús López Constantino y Miguel Ángel Zúñiga Gómez.—30 de enero de 2001.—Unanimidad en el criterio.

Recurso de apelación. SUP-RAP-026/2002.—Partido Verde Ecologista de México.—28 de noviembre de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-021/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de diciembre de 2002.—Unanimidad en el criterio.

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.—Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (*ius puniendi*), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico: La ley ... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de ... (dichas) disposiciones (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho *nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta*, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen administrativo sancionador electoral existe: a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia

electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y, d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (odiosa sunt restringenda), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-013/98.—Partido Revolucionario Institucional.—24 de septiembre de 1998.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-034/2003 y acumulado.—Partido de la Revolución Democrática.—26 de junio de 2003.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-025/2004.—Partido Verde Ecologista de México.—11 de junio de 2004.—Unanimidad

XII.- A juicio de la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, las observaciones que se presentaron respecto de los informes anuales correspondientes al ejercicio 2010 de los Partidos Políticos: **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, de Renovación Sudcaliforniana y Nueva Alianza;** constituyen en menor o mayor grado, violaciones a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos, establecidas en la Ley Electoral del Estado, así como en los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.

Continuando en esa tesitura y a fin de examinar minuciosamente con apego a la normatividad aplicable, los informes que los Partidos Políticos presentaron acerca del origen y destino de sus recursos anuales, se procede a expresar las siguientes consideraciones de hecho y derecho sobre las cuales versa el sentido y alcances jurídicos de la presente resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 36 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 1, 5, 46, fracción I, 51, 52, 59, fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, es facultad del Consejo General vigilar que las actividades y prerrogativas de los partidos políticos se desarrollen con apego al ordenamiento legal y cumplan con las obligaciones a las que estén sujetos, así como conocer de las infracciones e imponer sanciones administrativas correspondientes a las violaciones de los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de la revisión de los informes anuales de los partidos políticos, según lo que al efecto haya dictaminado la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos.

El Consejo General, de acuerdo a lo que establecen los artículos 279 y 280 de la Ley Electoral del Estado, así como por el artículo 73 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los

Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, y artículos 127, 128 y 129 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá aplicar las sanciones correspondientes tomando en cuenta que en términos del artículo 1 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, todas y cada unas de las disposiciones que dicho ordenamiento jurídico establece son de orden público y observancia general en el territorio de Baja California Sur, lo que se traduce en que tales disposiciones mandan o imperan independientemente de la voluntad de las partes, de manera que no es lícito dejar de cumplirlas.

Esto en razón de que al ser disposiciones de orden público, atienden al interés general, por lo que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los particulares, ni por las autoridades electorales, ni por los partidos políticos y por tanto, los actos ejecutados en contra de lo dispuesto por ellas serán nulos, excepto cuando contengan otra sanción específica, según corresponda; además se toman en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, independientemente de las consideraciones particulares que se hacen en cada caso concreto en los considerandos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo, de la presente resolución, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en que se dieron las faltas, así como, en su caso, las condiciones individuales del sujeto infractor; y en cuanto a la gravedad de la falta, se debe analizar la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 59, fracción IV, incisos d) y e) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, corresponde al Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las observaciones detectadas con motivo de la presentación de los informes anuales de los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2010, que la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos ha determinado hacer del conocimiento de este órgano superior de dirección, mediante el dictamen correspondiente, para efectos de proceder conforme a lo que establecen los artículos 279 y 280 de la propia Ley Electoral, determinando si es procedente la sanción que propone la Comisión, de conformidad con el artículo 59 fracción IV inciso d) punto 4 de la Ley Electoral.

TERCERO.- De conformidad a lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley Electoral del Estado, se procede a analizar lo establecido en el Dictamen Consolidado presentado ante este Consejo General, por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, si es el caso, de imponer una sanción a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia, de Renovación Sudcaliforniana y Nueva Alianza.

CUARTO.- Que en el apartado de observaciones, en específico a la parte que atañe a las observaciones que no fueron solventadas y que corresponden a cada partido político del dictamen consolidado señala:

A) OBSERVACIONES HECHAS AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PAN 1.- De conformidad con los artículos 3 y 87 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar el formato "IA-1" ya que detalla en el punto "Monto total por aportaciones (\$)", inciso B) ORDINARIAS un monto de \$313,352.41 (trescientos trece mil trescientos cincuenta y dos pesos 41/100 MN) y de conformidad a la documentación soporte de aportaciones de militantes en efectivo, reporta la cantidad de \$312,865.89 (trescientos doce mil ochocientos sesenta y cinco pesos 84/100 MN).

PAN 2.- De conformidad con los artículos 3, 45 y 87 cuarto párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá subsanar la falta de documentación comprobatoria soporte de los siguientes cheques:

Nombre	Importe entregado	Importe de comprobantes		Diferencia pendiente de comprobar
		Pólizas de egresos	Pólizas de Diario	
Felipe Javier Valenzuela Pacheco				
Cheque 0025 de fecha 19/01/10	\$10,000.00	\$10,000.00	\$0.00	\$0.00
Cheque 0091 de fecha 23/04/10	\$1,641.00	\$1,641.00	\$0.00	\$0.00
Cheque 0182 de fecha 26/07/10	\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
Cheque 0211 de fecha 03/09/10	\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
PD-07 de fecha 30/09/10 Comprobación cheque 211	\$0.00	\$0.00	\$3,283.61	-\$3,283.61
PD-04 de fecha 20/09/10 Comprobación cheque 211	\$0.00	\$0.00	\$1,749.89	-\$1,749.89
TOTAL	\$19,641.00	\$11,641.00	\$0.00	\$2,966.50
Jisela Paez Martínez				
Cheque 0028 de fecha 27/01/10	\$6,000.00	\$0.00	\$0.00	\$6,000.00
PD-05 de fecha 31/01/10 Comprobación de cheque 0028	\$0.00	\$0.00	\$6,085.17	-\$6,085.17
Cheque 0062 de fecha 26/03/10	\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
PD-09 de fecha 31/03/10 Comprobación de cheque 0062	\$0.00	\$0.00	\$1,604.87	-\$1,604.87
Cheque 0095 de fecha 27/04/10	\$1,200.00	\$0.00	\$1,122.26	\$77.74
Cheque 0216 de fecha 03/09/10	\$943.00	\$0.00	\$0.00	\$943.00
Felipe Javier Valenzuela Pacheco				
PD-05 de fecha 31/08/10	\$0.00	\$0.00	\$943.00	-\$943.00
TOTAL	\$11,143.00	\$0.00	\$9,755.30	\$1,387.70
Alfredo Zamora García				
Cheque 0029 de fecha 27/01/10	\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
PD-04 de fecha 31/01/10 Comprobación cheque 0029	\$0.00	\$0.00	\$2,328.29	-\$2,328.29
PD-01 de fecha 03/02/10	\$0.00	\$0.00	\$2,540.00	-\$2,540.00

Comprobación cheque 0029				
PD-03 de fecha 06/02/10				
Comprobación cheque 0029	\$0.00	\$0.00	\$620.85	-\$620.85
Cheque 0064 de fecha 26/03/10	\$4,000.00	\$0.00	\$0.00	\$4,000.00
Cheque 0060 de fecha 23/03/10	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
Cheque 0143 de fecha 29/06/10	\$2,259.00	\$2,259.00	\$0.00	\$0.00
Cheque 0183 de fecha 26/07/10	\$2,701.89	\$0.00	\$0.00	\$2,701.89
Cheque 0184 de fecha 26/07/10	\$10,751.14	\$0.00	\$0.00	\$10,751.14
PD-01 de fecha 25/07/10				
Comprobación de cheque 0184	\$0.00	\$0.00	\$10,751.14	-\$10,751.14
Cheque 0190 de fecha 30/07/10	\$6,834.77	\$0.00	\$0.00	\$6,834.77
Cheque 0203 de fecha 26/08/10	\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
PD-02 de fecha 31/12/10				
Comprobación de cheque 0203	\$0.00	\$0.00	\$4,322.98	-\$4,322.98
Cheque 0210 de fecha 01/09/10	\$3,125.46	\$0.00	\$0.00	\$3,125.46
Cheque 0213 de fecha 03/09/10	\$4,000.00	\$0.00	\$0.00	\$4,000.00
PD-02 de fecha 31/12/10				
Comprobación de cheque 0213	\$0.00	\$0.00	\$3,049.15	-\$3,049.15
Cheque 0214 de fecha 03/09/10	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
Cheque 0215 de fecha 03/09/10	\$3,248.35	\$0.00	\$0.00	\$3,248.35
Cheque 0234 de fecha 23/09/10	\$4,000.00	\$0.00	\$0.00	\$4,000.00
PD-14 de fecha 30/09/10				
Comprobación de cheque 0234	\$0.00	\$0.00	\$2,850.00	-\$2,850.00
PD-06 de fecha 31/10/10				
Comprobación de cheque 0234	\$0.00	\$0.00	\$800.00	-\$800.00
Cheque 0248 de fecha 05/10/10	\$12,102.46	\$0.00	\$0.00	\$12,102.46
PD-03 de fecha 20/10/10				
Comprobación de cheque 0248	\$0.00	\$0.00	\$335.00	-\$335.00
PD-02 de fecha 31/12/10				
Comprobación de cheque 0248	\$0.00	\$0.00	\$300.00	-\$300.00
Cheque 0312 de fecha 27/10/10	\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
PD-03 de fecha 30/11/10				
Comprobación de cheque 0312	\$0.00	\$0.00	\$3,556.52	-\$3,556.52
PD-02 de fecha 31/12/10				
Comprobación de cheque 0312	\$0.00	\$0.00	\$1,432.00	-\$1,432.00
Cheque 0334 de fecha 28/12/10	\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
PD-02 de fecha 31/12/10				
Comprobación de cheque 0334	\$0.00	\$0.00	\$850.10	-\$850.10
PD-02 de fecha 31/12/10				
Comprobación de cheque 0334	\$0.00	\$0.00	\$1,690.05	-\$1,690.05
Cheque 0304 de fecha 23/10/10	\$6,000.00	\$0.00		\$6,000.00
PD-06 de fecha 31/10/10				
Comprobación de cheque 0304	\$0.00	\$0.00	\$408.00	-\$408.00
PD-03 de fecha 30/11/10				
Comprobación de cheque 0304	\$0.00	\$0.00	\$2,630.00	-\$2,630.00
PD-02 de fecha 31/12/10				
Comprobación de cheque 0304	\$0.00	\$0.00	\$920.02	-\$920.02
PD-04 de fecha 31/05/10	\$0.00	\$0.00	\$204.00	-\$204.00
PD-03 de fecha 30/06/10	\$0.00	\$0.00	\$800.01	-\$800.01
PD-06 de fecha 30/06/10	\$0.00	\$0.00	\$1,650.00	-\$1,650.00

PD-02 de fecha 26/07/10	\$0.00	\$0.00	\$1,697.88	-\$1,697.88
PD-03 de fecha 29/07/10	\$0.00	\$0.00	\$6,834.77	-\$6,834.77
PD-06 de fecha 31/08/10	\$0.00	\$0.00	\$2,167.67	-\$2,167.67
PD-07 de fecha 31/08/10	\$0.00	\$0.00	\$1,086.00	-\$1,086.00
PD-08 de fecha 31/08/10	\$0.00	\$0.00	\$450.92	-\$450.92
PD-09 de fecha 31/08/10	\$0.00	\$0.00	\$1,346.57	-\$1,346.57
PD-10 de fecha 31/08/10	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00	-\$2,000.00
PD-11 de fecha 31/08/10	\$0.00	\$0.00	\$686.18	-\$686.18
PD-12 de fecha 31/08/10	\$0.00	\$0.00	\$5,405.79	-\$5,405.79
PD-02 de fecha 02/09/10	\$0.00	\$0.00	\$299.70	-\$299.70
PD-10 de fecha 30/09/10	\$0.00	\$0.00	\$5,762.83	-\$5,762.83
PD-02 de fecha 04/10/10	\$0.00	\$0.00	\$5,005.63	-\$5,005.63
TOTAL	\$83,023.07	\$2,259.00	\$74,782.05	\$5,982.02
Neri Isabel Martínez Lara				
Cheque 0035 de fecha 20/02/10	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
Cheque 0037 de fecha 24/02/10	\$2,243.31	\$2,243.31	\$0.00	\$0.00
Cheque 0051 de fecha 11/03/10	\$2,088.45	\$2,588.45	\$0.00	-\$500.00
Cheque 0069 de fecha 29/03/10	\$2,261.02	\$2,761.02	\$0.00	-\$500.00
Cheque 0078 de fecha 13/04/10	\$2,088.45	\$2,588.45	\$0.00	-\$500.00
Cheque 0097 de fecha 29/04/10	\$2,088.45	\$2,588.45	\$0.00	-\$500.00
Cheque 0103 de fecha 13/05/10	\$2,588.45	\$2,588.45	\$0.00	\$0.00
Cheque 0110 de fecha 28/05/10	\$2,759.99	\$2,759.99	\$0.00	\$0.00
Cheque 0118 de fecha 14/06/10	\$2,587.48	\$2,587.48	\$0.00	\$0.00
Cheque 0148 de fecha 30/06/10	\$2,587.48	\$2,587.48	\$0.00	\$0.00
Cheque 0159 de fecha 03/07/10	\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00
Cheque 0186 de fecha 14/07/10	\$2,512.83	\$3,012.83	\$0.00	-\$500.00
Cheque 0186 de fecha 30/07/10	\$2,759.99	\$2,759.99	\$0.00	\$0.00
Cheque 0198 de fecha 14/08/10	\$3,513.53	\$3,513.53	\$0.00	\$0.00
Cheque 0205 de fecha 31/08/10	\$2,759.99	\$2,759.99	\$0.00	\$0.00
Cheque 0222 de fecha 15/09/10	\$2,587.48	\$2,587.48	\$0.00	\$0.00
Cheque 0240 de fecha 30/09/10	\$2,587.48	\$2,587.48	\$0.00	\$0.00
Cheque 0308 de fecha 26/10/10	\$2,587.48	\$2,587.48	\$0.00	\$0.00
Cheque 0314 de fecha 29/10/10	\$2,759.99	\$2,759.99	\$0.00	\$0.00
Cheque 0320 de fecha 17/11/10	\$2,587.48	\$2,587.48	\$0.00	\$0.00
Cheque 0323 de fecha 26/11/10	\$2,587.48	\$2,587.48	\$0.00	\$0.00
Cheque 0326 de fecha 15/12/10	\$2,410.43	\$2,410.43	\$0.00	\$0.00
Cheque 0329 de fecha 21/12/10	\$2,599.50	\$2,599.50	\$0.00	\$0.00
Cheque 0332 de fecha 24/12/10	\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
Cheque 0335 de fecha 26/12/10	\$2,039.99	\$2,759.99	\$0.00	-\$720.00
TOTAL	\$63,086.73	\$58,806.73	\$0.00	\$4,280.00
Diana Irasema Rosas Beltrán				
Cheque 0036 de fecha 24/02/10	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
PE-10 de fecha 10/03/10 transacción pago de nómina	\$0.00	\$0.00	\$201.00	-\$201.00

Cheque 0075 de fecha 29/03/10	\$1,909.22	\$2,108.22	\$0.00	-\$199.00
PE-03 de fecha 13/04/10 transacción pago de nómina	\$0.00	\$0.00	\$201.00	-\$201.00
Cheque 0096 de fecha 29/04/10	\$0.00	\$0.00	\$199.00	-\$199.00
Cheque 0102 de fecha 13/05/10	\$0.00	\$0.00	\$200.00	-\$200.00
Cheque 0044 de fecha 01/03/10	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
PD-8001 de fecha 31/03/10 Comprobación de cheque 0044	\$0.00	\$0.00	\$1,500.00	-\$1,500.00
PD-8000 de fecha 31/03/10 Comprobación de cheque 0044	\$0.00	\$0.0	\$452.67	-\$452.67
Cheque 0045 de fecha 02/03/10	\$4,000.00	\$0.00	\$0.00	\$4,000.00
Diana Irasema Rosas Beltrán				
PD-02 de fecha 30/04/10 Comprobación de cheque 044 y 045	\$0.00	\$0.00	\$2,300.00	-\$2,300.00
Cheque 0055 de fecha 18/03/10	\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
Cheque 0061 de fecha 25/03/10	\$7,000.00	\$0.00	\$0.00	\$7,000.00
Cheque 0063 de fecha 26/03/10	\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
Cheque 0085 de fecha 15/04/10	\$756.00	\$0.00	\$0.00	\$756.00
Cheque 0133 de fecha 14/06/10	\$1,976.49	\$1,976.49	\$0.00	\$0.00
Cheque 0157 de fecha 30/06/10	\$1,976.49	\$1,976.49	\$0.00	\$0.00
Cheque 0175 de fecha 14/07/10	\$1,976.49	\$1,976.49	\$0.00	\$0.00
Cheque 0244 de fecha 30/09/10	\$1,976.49	\$1,976.49	\$0.00	\$0.00
Cheque 0310 de fecha 26/10/10	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
PE-07 de fecha 17/11/10 transacción pago de nómina	\$0.00	\$0.00	\$250.00	-\$250.00
PE-11 de fecha 29/11/10 transacción pago de nómina	\$0.00	\$0.00	\$250.00	-\$250.00
PE-05 de fecha 15/12/10 transacción pago de nómina	\$0.00	\$0.00	\$250.00	-\$250.00
PE-15 de fecha 29/12/10 transacción pago de nómina	\$0.00	\$0.00	\$250.00	-\$250.00
TOTAL	\$31,571.18	\$14,266.85	\$1,801.00	\$15,503.33
María Inés González Paredes				
Cheque 0049 de fecha 04/03/10	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
PD-02 de fecha 05/03/10 Comprobación de cheque 0049	\$0.00	\$0.00	\$860.49	-\$860.49
Cheque 0089 de fecha 16/04/10	\$8,000.00	\$0.00	\$0.00	\$8,000.00
PD-01 de fecha 30/04/10 Comprobación de cheque 0089	\$0.00	\$0.00	\$7,491.78	-\$7,491.78
PD-01 de fecha 11/08/10 Comprobación de cheque 0089	\$0.00	\$0.00	\$656.86	-\$656.86
Cheque 0092 de fecha 23/04/10	\$2,500.00	\$0.00	\$0.00	\$2,500.00
Cheque 0096 de fecha 29/04/10	\$19,175.21	\$19,175.21	\$0.00	\$0.00
Cheque 0102 de fecha 13/05/10	\$23,104.50	\$23,104.50	\$0.00	\$0.00
Cheque 0108 de fecha 25/05/10	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
PD-03 de fecha 24/05/10 Comprobación de cheque 0108	\$0.00	\$0.00	\$938.60	-\$938.60

Cheque 0109 de fecha 28/05/10	\$23,136.10	\$23,136.10	\$0.00	\$0.00
Cheque 0112 de fecha 31/05/10	\$4,000.00	\$0.00	\$0.00	\$4,000.00
PI-04 de fecha 15/06/10 comprobación cheque 0112	\$0.00		\$4,000.00	-\$4,000.00
Cheque 0116 de fecha 02/06/10	\$5,011.93	\$0.00	\$0.00	\$5,011.93
Cheque 0142 de fecha 23/06/10	\$4,877.00	\$0.00	\$0.00	\$4,877.00
Cheque 0144 de fecha 29/06/10	\$6,192.71	\$6,192.71	\$0.00	\$0.00
Cheque 0221 de fecha 10/09/10	\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
Cheque 0246 de fecha 04/10/10	\$1,500.00	\$0.00	\$0.00	\$1,500.00
PD-01 de fecha 01/12/10 Comprobación de cheque 0246	\$0.00	\$0.00	\$1,319.03	-\$1,319.03
PD-06 de fecha 31/08/10	\$0.00	\$0.00	\$4,733.26	-\$4,733.26
PD-01 de fecha 01/09/10	\$0.00	\$0.00	\$273.00	-\$273.00
TOTAL	\$103,497.45	\$71,608.52	\$20,273.02	\$11,615.91
Arturo Guillermo Avila Flores				
Cheque 0039 de fecha 26/02/10	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
TOTAL	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
Josefa Guadalupe González Martínez				
Cheque 0040 de fecha 26/02/10	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
PD-07 de fecha 28/02/10 Comprobación cheque 0040	\$0.00	\$0.00	\$1,406.00	-\$1,406.00
Cheque 0043 de fecha 01/03/10	\$2,500.00	\$0.00	\$0.00	\$2,500.00
Cheque 0139 de fecha 22/06/10	\$4,000.00	\$0.00	\$0.00	\$4,000.00
PI-4 de fecha 12/07/10 Comprobación cheque 0139	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00	-\$2,000.00
PI-5 de fecha 12/07/10 Comprobación cheque 0139	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00	-\$2,000.00
TOTAL	\$8,500.00	\$0.00	\$5,406.00	\$3,094.00
Martina Isela Davis Rubio				
Cheque 0041 de fecha 26/02/10	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
TOTAL	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
María Trinidad Aguilar Luna				
Cheque 0081 de fecha 13/04/10	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
PD-03 de fecha 30/04/10 Comprobación cheque 0081	\$0.00	\$0.00	\$1,905.03	-\$1,905.03
PD-3000 de fecha 03/06/10 Comprobación cheque 0081	\$0.00	\$0.00	\$101.00	-\$101.00
Cheque 0217 de fecha 03/09/10	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
Cheque 0245 de fecha 04/10/10	\$813.51	\$0.00	\$0.00	\$813.51
Cheque 0322 de fecha 29/11/10	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
María Trinidad Aguilar Luna				
PD-3000 de fecha 01/12/10 Comprobación cheque 322	\$0.00	\$1,468.56	\$0.00	-\$1,468.56
TOTAL	\$6,813.51	\$1,468.56	\$2,006.03	\$3,338.92
Marco Antonio Burgoin Meza				

Cheque 0106 de fecha 24/05/10	\$2,900.00	\$0.00	\$0.00	\$2,900.00
PD-2000 de fecha 30/06/10 Comprobación de cheque 0106	\$0.00	\$0.00	\$728.50	-\$728.50
PD-2000 de fecha 31/03/10 Comprobación de cheque 0106	\$0.00	\$0.00	\$936.00	-\$936.00
TOTAL	\$2,900.00	\$0.00	\$1,664.50	\$1,235.50
Saúl Daniel Lamas Aguilar				
Cheque 0219 de fecha 04/09/10	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
PD-11 de fecha 30/09/10 Comprobación de cheque 0219	\$0.00	\$0.00	\$1,864.00	-\$1,864.00
Cheque 0303 de fecha 23/10/10	\$1,500.00	\$0.00	\$0.00	\$1,500.00
PD-07 de fecha 31/10/10 Comprobación de cheque 0303	\$0.00	\$0.00	\$592.32	-\$592.32
TOTAL	\$3,500.00	\$0.00	\$2,456.32	\$1,043.68
Daniel Carrillo Maya				
Cheque 0228 de fecha 17/09/10	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
PD-09 de fecha 23/09/10 Comprobación de cheque 0228	\$0.00	\$0.00	\$960.00	-\$960.00
TOTAL	\$1,000.00	\$0.00	\$960.00	\$40.00
			TOTAL	\$52,487.56

PAN 3.- De conformidad con el artículo 64, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio del 2010, deberá especificar a que teléfonos celulares fueron aplicados los siguientes insumos, activos que deberán estar relacionados en su inventario y/o en contratos de comodato que avalen su uso por el Partido:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PD - 9 31-Mar-10	1310052008	Radiomóvil DIPSA, S.A. de C.V.	Venta de ficha precargada \$100	\$100.00
PD - 9 31-Mar-10	1310052012	Radiomóvil DIPSA, S.A. de C.V.	Venta de ficha precargada \$200	\$200.00
PD - 1 30-Abr-10	WALJ10012	Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V.	Telcel Tiempo A 100	\$100.00
PD - 1 30-Abr-10	WALJ10013	Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V.	Telcel Tiempo A 100	\$100.00
			TOTAL	\$500.00

PAN 3 BIS.- De conformidad con los artículos 53 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio del 2010, deberá especificar a que teléfonos celulares fueron aplicados los siguientes insumos y mantenimiento, activos que deberán estar relacionados en su inventario y/o en contratos de comodato que avalen su uso por el Partido:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PD - 8 30-Sep-10	CC015007595	Cadena Comercial OXXO, SA de CV	TAE Telcel 20 TAE Telcel 30	\$500.00
PD - 14 30-Sep-10	11432	Rubén Alejandro González Díaz	Tarjetas Telcel	\$400.00
PD - 7 31-Oct-10	CC016525901	Cadena Comercial OXXO, SA de CV	Telcel TAE 10	\$100.00
			TOTAL	\$1,000.00

PAN 4.- De conformidad con el artículo 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, deberá justificar el motivo del gasto de combustible por 640.2059 litros de magna, por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN), amparado con la factura 20934, de fecha 15 de abril del 2010, expedida por Servicio Ati, S.A. de C.V., registrada en póliza de egreso número 10, de fecha 15 de abril del 2010, ya que señala que fue aplicado únicamente a un vehículo marca Suzuki 1987.

PAN 5.- De conformidad con el artículo 64 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, deberá especificar el motivo del consumo de alimentos dentro de la ciudad y subsanar la falta de firma de autorización, en su caso, de los gastos que se detallan a continuación:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	OBSERVACIÓN	IMPORTE
PE - 13 15-Abr-10	019	Emilia Guadalupe Robles Manríquez "Tacos D' Todo"	30 Ordenes de taquiza P.V. \$122.00	Sin firma de autorización y especificar el motivo del gasto.	\$10,000.00
PD-5 31-May-10	021	Emilia Guadalupe Robles Manríquez "Tacos D' Todo"	1 consumo	Sin firma de autorización y especificar el motivo del gasto.	\$4,062.60
PD - 9,000 31-Oct-10	1315	Paletería y Nevería "La Michoacana"	Consumo de alimentos	Sin firma de autorización	\$916.86
				TOTAL	\$14,979.46

PAN 6.- De conformidad con el artículo 59 fracción IV, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, deberá justificar los siguientes gastos por concepto de renta de automóviles en la Ciudad de La Paz, B.C.S. detallados a continuación:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
PE - 16 20-Abr-10	4345	Garpa Arrenda, S.A. de C.V.	\$2,800.00
PE - 16 20-Abr-10	4347	Garpa Arrenda, S.A. de C.V.	\$2,800.00
PE - 16 20-Abr-10	4346	Garpa Arrenda, S.A. de C.V.	\$2,800.00
		TOTAL	\$8,400.00

PAN 7.- De conformidad con el artículo 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, deberá presentar la copia del cheque número 0096, soporte de la póliza de cheque número 096, de fecha 29 de abril del 2010, por la cantidad de \$19,175.21 (diecinueve mil ciento setenta y cinco pesos 21/100 MN).

PAN 8.- De conformidad con los artículos 59 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, deberá justificar el motivo por el cual se pago con tarjeta de crédito o débito los gastos detallados a continuación:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-6 31-May-10	407903	Microsistemas Californianos, S.A. de C.V.	Tonner HP Q6000A negro P/2600 laserjet, Tonner HP CB435A (35A) negro laserjet, DVD-R Sony 50 Pzs 120 min. 4.7 gb/go, CD-R Sony 80 mins. Campana c/50 pzs.	\$2,373.00
PD-6 31-May-10	BBABC- 76699	Tiendas Soriana, S.A. de C.V.	Agua natural, blanqueador multiempaque, bolsas p/ basura construccion, cacahuete enchilado, galletas emperador surti 18/9, limpiador power plus, nachos doritos, papas sal, papel higiénico.	\$939.62
PE - 31 29-Jun-10	47114	Jesús Noemi Sepulveda López	Consumo de alimentos	\$1,367.54
PE - 30 29-Jun-10	18259	Promotora Hotelera de BCS, S.A. de C.V.	Evento Alimentos	\$2,259.00
			TOTAL	\$6,939.16

PAN 8 BIS.- De conformidad con los artículos 59 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por

cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir de 21 de junio del 2010, deberá justificar el motivo por el cual se pago con tarjeta de crédito o débito en su caso, los gastos detallados a continuación:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PD - 1 25-Jul-10	11748	Julia Lorena Hinojosa Oliva "Restauran El Zarape"	alimentos	\$2,498.61
PD - 1 25-Jul-10	090	Ma. de Jesús Aguilar Luna	alimentos	\$1,430.00
PD - 1 25-Jul-10	4648	Garpa Arrenda, S.A. de C.V.	Renta vehículo	\$750.83
PD - 2 31-Dic-10	189536	Servicio Olachea, S.A. de C.V.	Gasolina	\$362.00
			TOTAL	\$5,041.44

PAN 9.- De conformidad con los artículos 3 y 59 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, deberá subsanar la falta de registro en el inventario de los siguientes activos adquiridos:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA	ARTÍCULO	EMPRESA	IMPORTE
PD - 3 30/Abr/10	POSA8,653,319	Memoria USB Kingston, Memoria USB Kingston,	Office Depot de México, S.A. de C.V.	\$238.00
PD - 6 31/May/10	BBABC-76698	1 memorias USB 4GB mundial 1/1	Tiendas Soriana, S.A. de C.V.	\$199.00
			TOTAL	\$437.00

PAN 10.- De conformidad con los artículos 3 y 65 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, deberá justificar el motivo de los siguientes gastos por concepto de eventos y alimentos; presentando además como sustento el oficio de invitación, constancia, convocatoria o fotografía de los eventos realizados detallados a continuación:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
PE - 24 22/Jun/10	18258	Promotora Hotelera de Baja California Sur, S.A. de C.V.	\$17,710.00
PE - 30 29/Jun/10	18259	Promotora Hotelera de Baja California Sur, S.A. de C.V.	\$2,259.00
		TOTAL	\$19,969.00

PAN 11.- De conformidad con los artículos 59 fracción IV, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los

Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá justificar los gastos por la cantidad de \$3,346.57 (tres mil trescientos cuarenta y seis pesos 57/100 MN), por concepto de viáticos, registrados en las pólizas de diario números 9 y 10, ambas del 31 de agosto de 2010, los cuales señala en sus formatos de viáticos CV y oficios de comisión, fueron realizados por el C. Alfredo Zamora García el día 24 de agosto del 2010 a la ciudad de México y Los Cabos Baja California Sur, con regreso el mismo día.

PAN 12.- De conformidad con los artículos 87, 88 y Anexo 1 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá subsanar el formato "IA", correspondiente al ejercicio 2010, respecto lo siguiente:

- a) No detalla el remanente por precampaña por la cantidad de \$486.52 (cuatrocientos ochenta y seis pesos 52/100 MN).
- b) No detalla los gastos para el proceso de selección interna y precampañas.
- c) No detalla los bienes muebles e inmuebles por la cantidad de \$12,386.00 (doce mil trescientos ochenta y seis pesos 00/100 MN).
- d) No detalla los gastos financieros por la cantidad de \$6,347.52 (seis mil trescientos cuarenta y siete pesos 52/100 MN).
- e) No coincide la cantidad que detalla en el rubro TOTAL del punto III de Egresos, que señala \$1,101,463.23 (un millón ciento un mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 23/100 MN), con la cantidad señalada en el rubro de EGRESOS punto IV RESUMEN \$1,081,847.76 (un millón ochenta y un mil ochocientos cuarenta y siete pesos 76/100 MN).

PAN 13.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá subsanar el recibo de nómina número MUL015, expedido a favor de Daniela Damarit Fuerte Cosío, correspondiente al periodo del 01 al 15 de agosto del 2010, registrado en póliza de egresos número 09, de fecha 20 de agosto del 2010, ya que fue detallado en ceros y el cheque soporte del pago señala que fue por la cantidad de \$1,976.49 (un mil novecientos setenta y seis pesos 49/100 MN).

PAN 14.- De conformidad con los artículos 59 fracción IV, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá presentar fotografía de lonas impresas 1.2 m x 2 m, y carteles impresos en papel bond tamaño 4 cartas, 3 tintas, utilizadas en el proceso interno de la Comisión Estatal de Elecciones y descritos en la factura número 13286, de fecha 20 de septiembre del 2010, por la cantidad de \$9,102.00 (nueve mil ciento dos pesos 00/100 MN), expedida por Emeterio Orozco Hirales, registrada en póliza de egresos número 23, de fecha 20 de septiembre del 2010.

PAN 15.- De conformidad con los artículos 59 fracción IV, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá justificar y subsanar los importes señalados en los rubros de Cuotas IMSS la cantidad de \$16,386.69 y de INFONAVIT la cantidad de \$20,554.52, detallados en la conciliación de saldos final IA 2010 vs saldo final bancos 2010, anexo a su formato IA, ya que dichos importes no coinciden con lo reflejado en sus movimientos auxiliares que señalan Cuotas IMSS la cantidad de \$14,452.66 y de INFONAVIT la cantidad de \$17,111.81.

B) OBSERVACIONES HECHAS AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PRI 1.- De conformidad con el artículo 50 inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio del 2010, deberá presentar los movimientos auxiliares correspondientes a los meses de enero a junio de 2010.

PRI 1 BIS.- De conformidad con el artículo 86, inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día a 21 de junio del 2010, deberá presentar los movimientos auxiliares correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2010.

PRI 2.- De conformidad con el artículo 121 y Anexo 4 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio del 2010, deberá presentar el formato control de folios (CTROL-FOL) correspondiente a los recibos expedidos por concepto de pago de gratificaciones del mes de diciembre.

PRI 3.- De conformidad con el artículo 8 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio del 2010, deberá presentar los originales de los estados de cuenta bancarios correspondiente a los meses de febrero a junio de 2010, de la cuenta bancaria número 0158252971 de la institución denominada Bancomer, toda vez que presentó listados de movimientos bancarios.

PRI 3 BIS.- De conformidad con el artículo 9 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día a 21 de junio del 2010, deberá presentar los originales de los estados de cuenta bancarios correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2010, de la cuenta bancaria número 0158252971 de la institución denominada Bancomer, toda vez que presentó listados de movimientos bancarios.

PRI 4.- De conformidad con el artículo 64 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio del 2010, deberá especificar a que impresoras de su inventario o en contrato de comodato, fueron aplicados los siguientes gastos por concepto de compra de cartuchos o toner:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-02 20-Ene-10	23824 08-Ene-10	Papelería y Copias de Baja California (Ramiro Lorenzo Mendoza Águila)	Toner p-imp. h. p. 1010-1012-1015#q2612a	\$3,159.44
PE-02 20-Ene-10	99983 09-Ene-10	Papelería y Copias de Baja California (Ramiro Lorenzo Mendoza Águila)	Cartucho p-imp. h. p. negro #c9351a, cartucho p- h.p. color #c9352a.	\$729.92
PD-01 20-Ene-10	100845B	Papelería y Copias de Baja California (Ramiro Lorenzo Mendoza Águila)	Cartucho p-imp. h.p. negro #c9351a	\$318.91
PD- 04 17-Mar-10	6474 14-Abril-10	Expertos en Administración y Computo, S.A. de C.V.	Toner Hew genérico q2612a 1010-1012-1015-1020-1022-3015-30	\$560.06
			TOTAL	\$4,768.33

PRI 5.- De conformidad con el artículo 53 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio del 2010, deberá especificar el motivo del gasto por concepto de consumo de alimentos dentro de la ciudad, registrados en las siguientes pólizas de diario:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	IMPORTE
PD-06 06-Jul-10	8923 17-Jul-10	Operadora Atalanta, S.A. de C.V. "Hotel Marina"	\$122.01
PD-06 06-Jul-10	24492 19-Jul-10	Juana Carrasco Manríquez "Otioneria Bismarcito"	\$1,200.00
PD-06 06-Jul-10	36676 17-Jul-10	Restaurant Nuevo Pekin, S.A. de C.V.	\$959.99
PD-06 06-Jul-10	60832 16-Jul-10	Martín Horacio Carrillo Hernández "Asadero Rancho viejo"	\$590.00
PD-06 06-Jul-10	23179 15-Jul-10	Omar Sergio Sotelo Salgado "Las Brisas del Mar"	\$300.00
PD-07 03-Ago-10	2482 06-Ago-10	Pedro's Bar and Grill S.A. de C.V. "Bar Tequilas Grill"	\$1,159.95
PD-07 03-Ago-10	25121 06-Ago-10	Juana carrasco Manríquez "Ostioneria Bismarcito"	\$ 100.00
PD-07 03-Ago-10	25119 06-Ago-10	Juana carrasco Manríquez "Ostioneria Bismarcito"	\$ 100.00
PD-07 03-Ago-10	131425 13-Ago-10	hoteles y restaurantes, S.A. de C.V. "hotel perla"	\$797.97
PD-07 03-Ago-10	1203 01-Sep-10	Martín Horacio Carrillo Hernández "Asadero Rancho Viejo"	\$340.00

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	IMPORTE
PD-08 26-Ago-10	15234A 09-Ago-10	Multiservicios Marpe, S.A. "Restaurant Bar La Panga"	\$1,471.00
PD-08 26-Ago-10	11063 29-Jul-10	Restaurantes el Cayuco, S.A.	\$480.00
PD-08 26-Ago-10	24983 02-Ago-10	Juana carrasco Manríquez "Ostioneria Bismarcito"	\$615.00
PD-08 26-Ago-10	15207A 30-Jul-10	Multiservicios Marpe, S.A. "Restaurant Bar la Panga"	\$770.00
PD-08 26-Ago-10	15198A 27-Jul-10	Multiservicios Marpe, S.A. "Restaurant Bar la Panga"	\$700.00
PD-08 26-Ago-10	19189 31-Jul-10	Carmen Marisela Aguilar Pelayo "Restaurant el Carrito"	\$553.00
PD-09 26-Oct-10	63144 14-Oct-10	Martín Horacio Carrillo Hernández "Asadero Rancho Viejo"	\$440.00
PD-09 26-Oct-10	060 23-Oct-10	Lope Alfonso Montoya Saracho "Los Laureles IV"	\$425.00
PD-10 07-Dic-10	65209 23-Dic-10	Martín Horacio Carrillo Hernández "Asadero Rancho Viejo"	\$300.00
PD-10 07-Dic-10	95533 13-Dic-10	Joynor, S.A. de C.V. "Hotel Aquarios"	\$2,500.00
PD-11 08-Dic-10	30781B 15-Dic-10	Sushi Factory, S.A. de C.V.	\$130.00
		TOTAL	\$14,053.92

PRI 6.- De conformidad con el artículo 49 primer párrafo, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio del 2010, deberá subsanar la falta de copias de los cheques números: 300, de fecha 22 de julio de 2010, expedido a favor de MAX PC De La Paz, S.A. de C.V., por la cantidad de \$704.00 (setecientos cuatro pesos 00/100 MN) y número 325, de fecha 21 de diciembre de 2010, expedido a favor de Teléfonos de México S.A.B. de C.V., por la cantidad de \$13,937.00 (trece mil novecientos treinta y siete pesos 00/100MN).

PRI 7.- De conformidad con los artículos 3 y 54 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá justificar el motivo de los siguientes gastos por renta de salón, además deberá presentar en su caso, el oficio de invitación, constancia, convocatoria y fotografía del evento realizado, como sustento del gasto:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
PE-30 23-Ago-10	18856 29-sep-10	Promotora Hotelera de Baja California Sur, S.A. de C.V.	\$7,534.95	Falta oficio de invitación, constancia, convocatoria.
PE-32 28-Sep-10	18857 29-Sep-10	Promotora Hotelera de Baja California Sur, S.A. de C.V.	\$14,500.00	Falta fotografía del evento
		TOTAL	\$22,034.95	

PRI 8.- De conformidad con el artículo 53 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigente a partir del día 21 de junio del 2010, deberá justificar el motivo de los siguientes gastos por consumo de combustible dentro de la ciudad, registrados en las siguientes pólizas de diario:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA FECHA	EMPRESA	IMPORTE
PD-05 16-Jun-10	A352447 01-Jul-10	Servicio Aramburo, S.A. de C.V.	\$3,075.80
PD-06 06-Jul-10	A353242 15-Jul-10	Servicio Aramburo, S.A. de C.V.	\$322.00
S/N 13-Jul-10	A353160 13-Jul-10	Servicio Aramburo, S.A. de C.V.	\$800.00
PD-07 03-Ago-10	A355609 23-Ago-10	Servicio Aramburo, S.A. de C.V.	\$569.00
PD-07 03-Ago-10	B-72136 17-Ago-10	Servicio ATI, S.A. de C.V.	\$611.80
PD-07 03-Ago-10	50694 10-Ago-10	Gasolinera Polanco, S.A. de C.V.	\$2,000.00
PD-07 03-Ago-10	92883B 10-Ago-10	Autoservicio Forjadores, S.A. de C.V.	\$2,000.00
PD-07 03-Ago-10	A354551 04-Ago-10	Servicio Aramburo, S.A. de C.V.	\$2,000.00
PD-08 26-Ago-10	184410 29-Sep-10	Servicio Olachea, S.A. de C.V.	\$200.00
PD-08 26-Ago-10	63767 10-Ago-10	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	\$483.00
PD-08 26-Ago-10	V57031 17-Ago-10	Estación de Servicio Talpita, S.A. de C.V.	\$1,000.00
PD-08 26-Ago-10	E85033 08-Ago-10	Gasolinera el Ganadero, S.A. de C.V.	\$350.00
PD-08 26-Ago-10	A354576 04-Ago-10	Servicio Aramburo, S.A. de C.V.	\$500.00
PD-11 08-Dic-10	A29479 08-Dic-10	Servicio ATI, S.A. de C.V.	\$500.00
PD-11 08-Dic-10	A29739 11-Dic-10	Servicio ATI, S.A. de C.V.	\$169.00
PD-11 08-Dic-10	119799 B 13-Dic-10	Ralsi, S.A. de C.V.	\$169.00
PD-11 08-Dic-10	A79003 15-Dic-10	Servicio Kino, S.A. de C.V.	\$200.00
PD-11 08-Dic-10	F27004 08-Dic-10	Gasolinera el Ganadero, s.a. de c.v.	\$300.02
PD-11 08-Dic-10	231463B 15-Dic-10	Auto Servicio Airapi, s.a. de c.v.	\$100.00
PD-11 08-Dic-10	G130 30-Dic-10	Servicio Colosio, S.A. de C.V.	\$410.03
PD-11 08-Dic-10	A443684 02-Dic-10	Servicio Sanba, S.A. de C.V.	\$724.44
		TOTAL	\$16,484.09

PRI 9.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio del 2010, deberá justificar y subsanar el motivo por el cual no coincide la firma de los beneficiarios, plasmadas en los siguientes recibos por concepto de gratificación del mes de diciembre, con la copia de su credencial de elector:

PÓLIZA Y FECHA	RECIBO FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
PD-12 18-Dic-10	002 20-Dic-10	Roxana Jazmín Higuera Espinoza	Gratificación Mes de Diciembre	\$2,500.00
PE-46 21-Dic-10	006 23-Dic-10	Jesús Leonel Beltrán Ochoa	Gratificación Mes de Diciembre	\$2,800.00
			TOTAL	\$5,300.00

PRI 10- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigente hasta el día 20 de junio del 2010, deberá presentar las pólizas de egresos impresas del sistema de contabilidad utilizado, en las cuales se registren los siguientes cheques:

CHEQUE Y FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
274 20-Ene-10	Ricardo Barroso Agramont	\$8,450.00
279 18-Feb-10	Ricardo Barroso Agramont	\$1,000.00
282 17-Mar-10	Ricardo Barroso Agramont	\$3,300.00
285 20-Abr-10	Net Global Soluciones de Oficina S.A. de C.V.	\$1,665.00
290 16-Jun-10	Ricardo Barroso Agramont	\$3,300.00
	TOTAL	\$17,715.00

PRI 10 BIS.- De conformidad con el 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día a 21 de junio del 2010, deberá presentar las pólizas de egresos y diario, impresas por el sistema de contabilidad utilizado, en las cuales se registren los siguientes cheques y documentación comprobatoria de cheques:

CHEQUE FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
292 06-Jul-10	Ricardo Barroso Agramont	\$6,000.00
298 13-Jul-10	Ana Magdalena Ojeda Higuera	\$800.00
302 03-Ago-10	Ricardo Barroso Agramont	\$10,000.00
306 26-Ago-10	Ricardo Barroso Agramont	\$7,749.80

CHEQUE FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
311 26-Oct-10	Ana Magdalena Ojeda Higuera	\$1,790.50
320 07-Dic-10	Ana Magdalena Ojeda Higuera	\$6,500.00
321 08-Dic-10	Ana Magdalena Ojeda Higuera	\$10,000.00
322 18-Dic-10	Ana Magdalena Ojeda Higuera	\$12,000.00
PD-S/N 07-Jul-10	Gastos por Comprobar ch-293	\$2,925.00
PD-S/N 13-Jul-10	Gastos por Comprobar ch-298	\$800.00
PD-4 23-Dic-10	Gastos por Comprobar ch-327	\$20,000.00
	TOTAL	\$78,565.30

PRI 11.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigente hasta el día 20 de junio del 2010, deberá subsanar las siguientes pólizas de diario en las cuales no coinciden los importes registrados con el total de los comprobantes anexos a ellas:

POLIZA Y FECHA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	TOTAL DE COMPROBANTES	DIFERENCIA
PD-1 20-Ene-10	Comprob. Gastos CH. 274	\$8,450.00	\$8,477.25	-\$27.25
PD-3 18-Feb-10	Gastos por Comprobar CH. 279	\$1,000.00	\$1,010.10	-\$10.10
PD-4 17-Mar-10	Gastos por Comprobar CH. 282	\$3,300.00	\$3,366.43	-\$66.43
PD-5 16-Jun-10	Gastos por Comprobar	\$3,300.00	\$3,330.58	-\$30.58
	TOTAL	\$16,050.00	\$16,184.36	-\$134.36

PRI 11 BIS.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día a 21 de junio del 2010, deberá subsanar las siguientes pólizas de diario en las cuales no coinciden los importes registrados con el total de los comprobantes anexos a ella:

POLIZA Y FECHA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	COMPROBANTES	DIFERENCIA
PD-6 06-Jul-10	Gastos por Comprobar ch.292	\$6,000.00	\$6,015.21	-\$15.21
PD-7 03-Ago-10	Gastos por Comprobar ch. 302	\$10,000.00	\$10,088.36	-\$88.36
PD-8 26-Ago-10	Gastos por Comprobar ch. 306	\$7,749.80	\$7,750.60	-\$0.80
PD-10	Gastos por Comprobar ch. 320	\$6,500.00	\$6,506.00	-\$6.00

POLIZA Y FECHA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	COMPROBANTES	DIFERENCIA
07-Dic-10				
PD-11 08-Dic-10	Gastos por Comprobar ch. 321	\$10,000.00	\$10,085.90	-\$85.90
	TOTAL	\$40,249.80	\$40,446.07	\$196.27

PRI 12.- De conformidad con el artículo 47 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día a 21 de junio del 2010, deberá justificar el motivo por el cual los cheques que se detallan a continuación no contienen la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, toda vez que rebasan la cantidad equivalente a 50 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Baja California Sur.

POLIZA Y FECHA	CHEQUE Y FECHA	IMPORTE	BENEFICIARIO
PE-27 22/07/2010	Ch299 22/07/2010	\$ 3,563.00	Comisión Federal de Electricidad
PE30 23/08/2010	Ch304 23/08/2010	\$7,534.95	Promotora Hotelera de Baja California Sur, SA de CV
PE-44 21/12/2010	Ch307 21/12/2010	\$14,500.00	Teléfonos de México, SAB de CB
PE-44 21/12/2010	Ch325 21/12/2010	\$13,937.00	Teléfonos de México, SAB de CB
	TOTAL	\$39,534.95	

C) OBSERVACIONES HECHAS AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

PRD 1.- De conformidad con el artículo 64 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, deberá especificar el motivo del consumo de alimentos dentro de la ciudad, y/o en su caso, deberá subsanar la falta de firma de autorización, de los gastos que se detallan a continuación:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	IMPORTE	OBSERVACION
CH-2372 08-Feb-10	62305	Centro Comercial Californiano, S.A. de C.V.	\$70.99	Motivo del consumo de alimentos
CH-2372 08-Feb-10	9288	Rosa María Sánchez Ledesma (Restaurant MEI HUA)	\$165.00	Motivo del consumo de alimentos
CH-2372 08-Feb-10	15709	Restaurantes Grhin, S. DE R.L. de C.V. (California Chicken)	\$60.00	Motivo del consumo de alimentos
CH-2372 08-Feb-10	14879	Península Alimentos Express, S.A. de C.V. (Mc Donald's México)	\$92.00	Motivo del consumo de alimentos
CH-2378 19-Feb-10	6612 A	Jose Ángel Palacio Ramos (Birriería Jalisco)	\$405.00	Motivo del consumo de alimentos

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	IMPORTE	OBSERVACION
CH-2378 19-Feb-10	7114	Aída Guadalupe Quintero Guerrero (Restaurant de mariscos "Mar de Cortez"	\$721.50	Motivo del consumo de alimentos
CH-2378 19-Feb-10	19779 A	Marcos Yoshio Shiba Namikawa (Teriyaki San)	\$120.00	Motivo del consumo de alimentos
CH-2388 11-Mar-10	10355	Café del Pacífico, S.A. de C.V.	\$801.70	Firma de autorización y Motivo del consumo de alimentos
CH-2401 19-Mar-10	68822	Centro Comercial Californiano, S.A. de C.V.	\$115.00	Firma de autorización y Motivo del consumo de alimentos
CH-2401 19-Mar-10	15950	Restaurantes Grhin, S. de R.L. de C.V. (California Chicken	\$146.00	Motivo del consumo de alimentos
CH-2401 19-Mar-10	3028	Hu zhiheng (La Muralla China)	\$589.00	Motivo del consumo de alimentos
CH-2401 19-Mar-10	3366	Carmen Yudit Camacho Cervantes (Sushi Zone)	\$204.00	Motivo del consumo de alimentos
CH-2401 19-Mar-10	6638	Jose Ángel Palacio Ramos (Birriería Jalisco)	\$206.46	Motivo del consumo de alimentos
CH-2401 19-Mar-10	994	Marcos Yoshio Shiba Namikawa (Teriyaki San)	\$167.00	Motivo del consumo de alimentos
CH-2401 19-Mar-10	9958	Grupo AGP, S. de R.L. de C.V. (Restaurant Los Magueyes)	\$878.00	Motivo del consumo de alimentos
CH-2401 19-Mar-10	9500	Rosa María Sánchez Ledesma (Restaurant MEI HUA)	\$174.00	Motivo del consumo de alimentos
PD-4 31-Abr-10	3082	Pizzeta, S.A de C.V	\$185.00	Motivo del consumo de alimentos
CH-2409 21-Abr-10	9970	Club Marlin de Baja California Sur, S.A. de C.V.	\$505.05	Motivo del consumo de alimentos
CH-2409 21-Abr-10	20146 A	Marcos Yoshio Shiba Namikawa (Teriyaki San)	\$440.00	Motivo del consumo de alimentos
CH-2423 17-May-10	11230	Arracheras y Alimentos, S.A de C.V.	\$360.75	Motivo del consumo de alimentos
CH-2423 17-May-10	175	Arracheras y Alimentos, S.A de C.V.	\$138.75	Motivo del consumo de alimentos
CH-2423 17-May-10	6710	Jose Ángel Palacio Ramos (Birriería Jalisco)	\$357.00	Motivo del consumo de alimentos
CH-2458 22-Jun-10	10644	Restaurantes El Cayuco, S.A.	\$620.00	Firma de autorización y motivo del consumo de alimentos
CH-2458 22-Jun-10	10013	Rosa María Sánchez Ledesma (Restaurant MEI HUA)	\$230.00	Firma de autorización y motivo del consumo de alimentos
CH-2459 24-Jun-10	28154 B	Sushi Factory, S.A. de C.V.	\$219.00	Firma de autorización y motivo del consumo de alimentos
CH-2459 24-Jun-10	20805 A	Marcos Yoshio Shiba Namikawa (Teriyaki San)	\$325.00	Firma de autorización y

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	IMPORTE	OBSERVACION
				motivo del consumo de alimentos
CH-2459 24-Jun-10	10060 A	Restaurantes Grhin, S. de R.L. DE C.V. (California Chicken	\$146.00	Firma de autorización y motivo del consumo de alimentos
CH-2459 24-Jun-10	4990	FFYY Choy, S.C. de R.L.	\$226.00	Firma de autorización y motivo del consumo de alimentos
CH-2459 24-Jun-10	4972	FFYY Choy, S.C. de R.L.	\$270.00	Firma de autorización y motivo del consumo de alimentos
TOTAL			\$8,938.20	

PRD 1 BIS.- De conformidad con el artículo 53 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá especificar el motivo del consumo de alimentos dentro de la ciudad, y/o en su caso, deberá subsanar la falta de firma de autorización, de los gastos que se detallan a continuación:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	IMPORTE	OBSERVACION
PD-1 31-Jun-10	B 12126	Operadora Applemex del Pacífico, S.A. de C.V.	\$990.00	Firma de autorización y motivo del consumo de alimentos
CH-2465 16-Jul-10	GH-17226	Tiendas Chedraui, S.A. de C.V.	\$526.00	Firma de autorización y motivo del consumo de alimentos
CH-2467 19-Jul-10	21022 A	Marcos Yoshio Shiba Namikawa	\$180.00	Firma de autorización y motivo del consumo de alimentos
CH-2467 19-Jul-10	14394 B	Jorge Minoru Shiba Namikawa	\$186.00	Firma de autorización y motivo del consumo de alimentos
CH-2467 19-Jul-10	10982	Restaurantes El Cayuco, S.A.	\$460.00	Firma de autorización y motivo del consumo de alimentos
CH-2467 19-Jul-10	11008	Restaurantes El Cayuco, S.A.	\$1,095.00	Firma de autorización y motivo del

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	IMPORTE	OBSERVACION
				consumo de alimentos
CH-2467 19-Jul-10	44032	Juan Alberto Unzon Sánchez	\$255.00	Firma de autorización y motivo del consumo de alimentos
CH-2467 19-Jul-10	006	Reember Ojeda Arce	\$219.00	Firma de autorización y motivo del consumo de alimentos
CH-2469 20-Jul-10	B 14097	Operadora Applemex del Pacífico, S.A. de C.V.	\$610.50	Firma de autorización y motivo del consumo de alimentos
CH-2475 23-Jul-10	C 52700	Restaurantes Chávez de La Rocha, S.A. de C.V.	\$66.00	Firma de autorización y motivo del consumo de alimentos
CH-2475 23-Jul-10	C 52664	Restaurantes Chávez de La Rocha, S.A. de C.V.	\$102.00	Firma de autorización y motivo del consumo de alimentos
CH-2475 23-Jul-10	061	Reember Ojeda Arce	\$244.20	Firma de autorización y motivo del consumo de alimentos
CH-2475 23-Jul-10	13104	Ileana González Gómez	\$318.00	Firma de autorización y motivo del consumo de alimentos
CH-2477 26-Jul-10	9382	Carlos Alberto Valdez Miranda	\$130.00	Firma de autorización y motivo del consumo de alimentos
CH-2477 26-Jul-10	10786	Rosa María Sánchez Ledezma	\$320.00	Firma de autorización y motivo del consumo de alimentos
CH-2477 26-Jul-10	9865	Valeria Guadalupe Velázquez Dipp	\$100.00	Firma de autorización y motivo del consumo de alimentos
CH-2481 30-Jul-10	154	Damiacel, S.A. de C.V.	\$1,000.00	Firma de autorización y

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	IMPORTE	OBSERVACION
				motivo del consumo de alimentos
CH-2491 17-Ago-10	5151	FFYY Choy, S.C. de R.L.	\$232.00	Firma de autorización y motivo del consumo de alimentos
CH-2491 17-Ago-10	63558	Martín Horacio Carrillo Hernández	\$328.00	Firma de autorización y motivo del consumo de alimentos
CH-2491 17-Ago-10	63304	Martín Horacio Carrillo Hernández	\$839.00	Firma de autorización y motivo del consumo de alimentos
CH-2491 17-Ago-10	39100	Operadora Dipla, S.A. de C.V.	\$512.10	Firma de autorización y motivo del consumo de alimentos
CH-2491 17-Ago-10	133664	Hoteles y Restaurantes, S.A. de C.V.	\$384.98	Firma de autorización y motivo del consumo de alimentos
CH-2491 17-Ago-10	10728	Rosa María Sánchez Ledezma	\$496.00	Firma de autorización y motivo del consumo de alimentos
CH-2491 17-Ago-10	16699	Restaurantes Grhin, S. de R.L. de C.V. (California Chicken	\$180.00	Firma de autorización y motivo del consumo de alimentos
CH-2491 17-Ago-10	28774	Salvador Landa Leyva (Restaurant "San Agustín")	\$126.54	Firma de autorización y motivo del consumo de alimentos
CH-2491 17-Ago-10	153	Damiacel, S.A. de C.V.	\$300.00	Firma de autorización y motivo del consumo de alimentos
CH-2491 17-Ago-10	10038	Valeria Guadalupe Velázquez Dipp	\$305.00	Firma de autorización y motivo del consumo de alimentos
CH-2499	840	Alma del Carmen Navarro	\$576.00	Firma de

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	IMPORTE	OBSERVACION
25-Ago-10		Melendrez		autorización y motivo del consumo de alimentos
CH-2499 25-Ago-10	B 6755	PJ BAJA, S.A. de C.V.	\$212.00	Firma de autorización y motivo del consumo de alimentos
CH-2499 25-Ago-10	64965	Martín Horacio Carrillo Hernández	\$389.00	Firma de autorización y motivo del consumo de alimentos
CH-2499 25-Ago-10	7541	Jianlin Feng	\$227.00	Firma de autorización y motivo del consumo de alimentos
PD-1 30-Sep-10	16007 A	Multiservicios Marpe, S.A.	\$849.00	Motivo del consumo de alimentos
CH-2531 22-Oct-10	1161	Manuel Alejandro Rodríguez Sandoval	\$380.00	Firma de autorización y motivo del consumo de alimentos
CH-2531 22-Oct-10	1151	Manuel Alejandro Rodríguez Sandoval	\$280.00	Firma de autorización y motivo del consumo de alimentos
CH-2533 27-Oct-10	1410 A	Evelyn Estamates Gavarain	\$635.00	Motivo del consumo de alimentos
CH-2533 27-Oct-10	C 53524	Restaurantes Chávez de la Rocha, S.A. de C.V.	\$52.00	Motivo del consumo de alimentos
CH-2533 27-Oct-10	"BB" 6739	PJ BAJA, S.A. DE C.V.	\$202.00	Motivo del consumo de alimentos
CH-2533 27-Oct-10	C 53502	Restaurantes Chávez de la Rocha, S.A. de C.V.	\$52.00	Motivo del consumo de alimentos
CH-2534 27-Oct-10	13783	Ileana González Gómez	\$127.65	Motivo del consumo de alimentos
CH-2534 27-Oct-10	8127	Aida Guadalupe Quintero Guerrero	\$555.00	Motivo del consumo de alimentos
CH-2534 27-Oct-10	22248 A	Marcos Yoshio Shiba Namikawa	\$450.00	Motivo del consumo de alimentos

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	IMPORTE	OBSERVACION
CH-2534 27-Oct-10	12201	Grupo AGP, S. de R.L. de C.V.	\$1,111.00	Motivo del consumo de alimentos
CH-2534 27-Oct-10	19998	Carmen Maricela Aguilar Pelayo	\$698.00	Motivo del consumo de alimentos
CH-2534 27-Oct-10	65205	Martín Horacio Carrillo Hernández	\$325.00	Motivo del consumo de alimentos
CH-2535 08-Nov-10	30564 B	Sushi Factory, S.A. de C.V.	\$273.00	Motivo del consumo de alimentos
CH-2535 08-Nov-10	10909 A	Restaurantes Grhin, S. DE R.L. de C.V. (California Chicken	\$136.00	Motivo del consumo de alimentos
CH-2548 29-Nov-10	12248	Grupo AGP, S. de R.L. de C.V.	\$1,500.00	Motivo del consumo de alimentos
PD-2 31-Dic-10	143 A	Lope Alfonso Montoya Saracho	\$265.00	Motivo del consumo de alimentos
PD-2 31-Dic-10	22057 A	Marcos Yoshio Shiba Namikawa	\$130.00	Motivo del consumo de alimentos
		TOTAL	\$18,939.97	

PRD 2.- De conformidad con el artículo 64, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, deberá especificar a qué vehículo de su inventario o en contrato de comodato, se le aplicó cada gasto por concepto de combustible, refacciones y lubricantes, detallados a continuación:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
CH. 2372 08-Feb-10	A 73619	Servicio Kino, S.A.	Combustible	\$2,000.00
CH 2378 19-Feb-10	A 345128	Servicio Aramburo, S.A. de C.V.	Combustible	\$630.00
CH 2378 19-Feb-10	A 73709	Servicio Kino, S.A.	Combustible	\$1,000.00
CH 2378 19-Feb-10	B 66614	Servicio Ati, S.A de C.V.	Combustible	\$300.00
CH 2378 19-Feb-10	A 15338	Gasolinera La Ardilla	Combustible	\$250.00
CH 2378 19-Feb-10	178229	Servicio Olachea, S.A. de C.V.	Combustible	\$200.00
CH 2378 19-Feb-10	180982	Servicio Estación Colonias de La Paz, S.A. de C.V.	Combustible	\$204.40
CH 2378 19-Feb-10	A 406106	Servicio Sanba S.A. de C.V.	Combustible	\$200.00
CH. 2378	18390	Martha Leticia Navarro Alatorre	4 bujías	\$152.00

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
19-Feb-10			platino	
CH 2379 22-Feb-10	A 345126	Servicio Aramburo, S.A. de C.V.	Combustible	\$1,400.00
CH 2379 22-Feb-10	A 73900	Servicio Kino, S.A.	Combustible	\$200.00
CH 2379 22-Feb-10	A 344564	Servicio Aramburo, S.A de C.V	Combustible	\$500.00
CH 2379 22-Feb-10	183123	Estacion de Servicio Las Garzas, S.A, de C.V.	Combustible	\$1,200.00
CH. 2385 27-Feb-10	A 345127	Servicio Aramburo, S.A de C.V	Combustible	\$400.00
CH. 2385 27-Feb-10	143179	Estación Castros, S.A. de C.V.	Combustible	\$1,500.00
CH. 2385 27-Feb-10	178331	Servicio Olachea, S.A. de C.V.	Combustible	\$200.00
CH. 2385 27-Feb-10	A 73708	Servicio Kino, S.A.	Combustible	\$1,000.00
PD 4 28-Feb-10	C 10570	Servicio Puerto Loreto, S.A. de C.V.	Combustible	\$2,000.00
CH. 2388 11-Mar-10	18419	Martha Leticia Navarro Alatorre	Combustible	\$174.00
CH. 2388 11-Mar-10	179372	Servicio Olachea, S.A. de C.V.	Combustible	\$200.00
CH. 2388 11-Mar-10	18419	Martha Leticia Navarro Alatorre	3 aceites para motor	\$174.00
CH. 2397 17-Mar-10	C 11030	Servicio Puerto Loreto, S.A. de C.V.	Combustible	\$2,000.00
CH. 2401 19-Mar-10	A 346580	Servicio Aramburo, S.A de C.V	Combustible	\$200.00
CH. 2401 19-Mar-10	205976	Servicio El Calandrio, S.A. de C.V.	Combustible	\$1,330.00
CH. 2401 19-Mar-10	179591	Servicio Olachea, S.A. de C.V.	Combustible	\$652.00
CH. 2401 19-Mar-10	179179	Servicio Olachea, S.A. de C.V.	Combustible	\$200.00
CH. 2401 19-Mar-10	183189	Estación De Servicio Las Garzas S.A, de C.V.	Combustible	\$100.00
CH. 2401 19-Mar-10	18428	Martha Leticia Navarro Alatorre	2 aceites	\$90.00
CH. 2409 21-Abr-10	184663	Estación de Servicio Las Garzas S.A, de C.V.	Combustible	\$500.00
CH. 2409 21-Abr-10	18434	Gasolinera La Ardilla Sergio Polanco Salaices	Combustible	\$400.00
CH. 2409 21-Abr-10	C 8445	Servicio ATI, S.A de C.V.	Combustible	\$260.00
CH. 2409 21-Abr-10	C 8152	Servicio ATI, S.A de C.V.	Combustible	\$200.00
CH. 2409 21-Abr-10	184714	Estación de Servicio Las Garzas S.A, de C.V.	Combustible	\$800.00
CH. 2409 21-Abr-10	A73901	Servicio Kino, S.A.	Combustible	\$100.00
CH. 2423	A 350469	Servicio Aramburo, S.A. de C.V.	Combustible	\$400.00

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
17-May-10				
CH. 2423 17-May-10	185517	Estación de Servicio Las Garzas, S.A. de C.V.	Combustible	\$300.00
CH. 2423 17-May-10	91485 B	Auto Servicio FORJADORES, S.A. de C.V.	Combustible	\$300.00
CH. 2423 17-May-10	B 67935	Servicio ATI, S.A de C.V.	Combustible	\$200.00
CH. 2423 17-May-10	182585	Servicio Olachea, S.A. de C.V.	Combustible	\$200.00
CH. 2423 17-May-10	6940	Fernando González Silva	Servicio de Sondeo a Radiador	\$777.00
PD 1 31-May-10	A 349557	Servicio Aramburo, S.A de C.V	Combustible	\$231.00
PD 1 31-May-10	146051	Estación Castros S.A. de C.V.	Combustible	\$200.00
PD 1 31-May-10	186673	Estación de Servicio Las Garzas S.A. de C.V.	Combustible	\$1,100.00
PD 1 31-May-10	186651	Estación de Servicio Las Garzas S.A. de C.V.	Combustible	\$850.00
PD 1 31-May-10	E 82259	Servicios Sinaloenses, S.A. de C.V.	Combustible	\$200.00
CH 2458 22-Jun-10	186649	Estación de Servicio Las Garzas S.A, de C.V.	Combustible	\$300.00
CH 2458 22-Jun-10	186500	Estación de Servicio Las Garzas S.A, de C.V.	Combustible	\$380.00
CH 2458 22-Jun-10	C 12870	Servicio ATI, S.A de C.V.	Combustible	\$100.00
CH 2458 22-Jun-10	182961	Servicio Olachea, S.A. de C.V.	Combustible	\$375.00
CH 2458 22-Jun-10	182960	Servicio Olachea, S.A. de C.V.	Combustible	\$400.00
CH 2458 22-Jun-10	C 12768	Servicio ATI, S.A de C.V.	Combustible	\$300.00
CH 2458 22-Jun-10	A 351044	Servicio Aramburo, S.A de C.V.	Combustible	\$200.00
CH 2458 22-Jun-10	A 76067	Servicio Kino, S.A.	Combustible	\$290.00
CH 2458 22-Jun-10	15011	Enrique Torres Cuadras	1 aceite móvil 20w50	\$70.00
CH 2459 24-Jun-10	A 351043	Servicio Aramburo, S.A. de C.V	Combustible	\$200.00
CH 2459 24-Jun-10	A 76065	Servicio Kino, S.A.	Combustible	\$500.00
CH 2459 24-Jun-10	45890	Gasolinera Polanco S.A. de C.V.	Combustible	\$200.00
CH 2459 24-Jun-10	26705 E	Operadora de Hidro, S.A. de C.V.	Combustible	\$604.63
CH 2459 24-Jun-10	C 12017	Servicio ATI, S.A DE C.V.	Combustible	\$200.00
			TOTAL	\$29,594.03

PRD 2 BIS.- De conformidad con el artículo 53, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá especificar a qué vehículo de su inventario o en contrato de comodato, se le aplicó cada gasto por concepto de combustible, mantenimiento y lubricantes; además en el caso de consumo de combustible deberá justificar el motivo del gasto detallados a continuación:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
CH-2465 16-Jul-10	A 77279	Servicio Kino, S.A.	Combustible	\$400.00
CH-2465 16-Jul-10	28259 E	Operadora de Hidro, S.A. de C.V.	Combustible	\$200.00
CH-2465 16-Jul-10	92965 B	Autoservicio FORJADORES, S.A. de C.V.	Combustible	\$1,000.00
CH-2465 16-Jul-10	149334	Estación Castros, S.A. de C.V.	Combustible	\$500.00
CH-2465 16-Jul-10	A 05114	Servicio Colosio, S.A. de C.V.	Combustible	\$382.00
CH-2465 16-Jul-10	A 352452	Servicio Aramburo, S.A. de C.V.	Combustible	\$1,000.00
CH-2465 16-Jul-10	189325	Servicio Olachea, S.A. de C.V.	Combustible	\$300.00
CH-2465 16-Jul-10	1488	Mariela Vega Amaya	Chequeo de abanico eléctrico	500.00
CH-2467 19-Jul-10	B 69107	Servicio ATI, S.A. de C.V.	Combustible	\$100.00
CH-2467 19-Jul-10	182161	Servicio Estación Colonias de la Paz, S.A. de C.V.	Combustible	\$200.00
CH-2467 19-Jul-10	187016	Estación de Servicio Las Garzas, S.A. de C.V.	Combustible	\$200.00
CH-2467 19-Jul-10	423786	Auto Servicio Las Garzas, S.A. de C.V.	Combustible	\$450.00
CH-2467 19-Jul-10	423787	Auto Servicio Las Garzas, S.A. de C.V.	Combustible	\$360.00
CH-2469 20-Jul-10	150904	Estación Castros, S.A. de C.V.	Combustible	\$200.00
CH-2469 20-Jul-10	A 356104	Servicio Aramburo, S.A. de C.V.	Combustible	\$200.00
CH-2469 20-Jul-10	93826 B	Autoservicio FORJADORES, S.A. de C.V.	Combustible	\$300.00
CH-2469 20-Jul-10	186534	Servicio Olachea, S.A. de C.V.	Combustible	\$595.00
CH-2469 20-Jul-10	185803	Servicio Olachea, S.A. de C.V.	Combustible	\$300.00
CH-2469 20-Jul-10	C 14985	Servicio ATI, S.A. de C.V.	Combustible	\$200.00
CH-2469 20-Jul-10	113958 B	Ralsi, S.A. de C.V.	Combustible	\$200.01
CH-2469 20-Jul-10	91468	Gasolinera La Ardilla Sergio Polanco Salaices	Combustible	\$500.00
CH-2469 20-Jul-10	A 357587	Servicio Aramburo, S.A. de C.V.	Combustible	\$640.00

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
CH-2473 22-Jul-10	42588 C	Servicios Loreto, S.A. de C.V.	Combustible	\$200.00
CH-2473 22-Jul-10	9551	Servicio Loreto BAY, S.A. de C.V.	Combustible	\$350.10
CH-2473 22-Jul-10	72104	Servicio Puerto Loreto, S.A. de C.V.	Combustible	\$760.13
CH-2475 23-Jul-10	08853	Servicio Regidores S.A. de C.V.	Combustible	\$200.00
CH-2475 23-Jul-10	A356957	Servicio Aramburo S.A. de C.V.	Combustible	\$295.00
CH-2475 23-Jul-10	41575	Hidrofuel S.A. de C.V.	Combustible	\$300.00
CH-2475 23-Jul-10	A356956	Servicio Aramburo, S.A. de C.V.	Combustible	\$600.07
CH-2475 23-Jul-10	182717	Servicio Estación Colonias de La Paz, S.A. de C.V.	Combustible	\$500.20
CH-2477 26-Jul-10	151365	Estación Castros S.A. de C.V.	Combustible	\$100.00
CH-2477 26-Jul-10	A 77895	Servicio Kino, S.A.	Combustible	\$1,465.67
CH-2477 26-Jul-10	433685	Auto Servicio Las Garzas, S.A. de C.V.	Combustible	\$200.00
CH-2477 26-Jul-10	A 358158	Servicio Aramburo, S.A. de C.V.	Combustible	\$300.00
CH-2481 30-Jul-10	77218	Servicio Puerto Loreto, S.A. de C.V.	Combustible	\$450.00
CH-2481 30-Jul-10	91347	Combustibles Boulevard, S.A. de C.V.	Combustible	\$280.00
CH-2481 30-Jul-10	A 77894	Servicio Kino, S.A.	Combustible	\$1,000.00
CH-2481 30-Jul-10	215869	Servicio El Calandrio, S.A. de C.V.	Combustible	\$200.00
CH-2481 30-Jul-10	189592	Estación De Servicio Las Garzas, S.A. de C.V.	Combustible	\$1,200.00
CH-2481 30-Jul-10	189661	Estación de Servicio Las Garzas, S.A. de C.V.	Combustible	\$600.00
CH-2481 30-Jul-10	431334	Auto Servicio Las Garzas, S.A. de C.V.	Combustible	\$600.00
CH-2481 30-Jul-10	30541 E	Operadora de Hidro, S.A. de C.V.	Combustible	\$1,160.10
CH-2481 30-Jul-10	1777	José Paúl Alamillo Sánchez	Carga de gas	\$421.80
CH-2489 17-Ago-10	75938	Servicio Puerto Loreto, S.A. de C.V.	Combustible	\$100.00
CH-2491 17-Ago-10	182863	Servicio Estación Colonias de La Paz, S.A. de C.V.	Combustible	\$300.00
CH-2491 17-Ago-10	A 358426	Servicio Aramburo, S.A. de C.V.	Combustible	\$200.00
CH-2491 17-Ago-10	A 77938	Servicio Kino, S.A.	Combustible	\$400.00
CH-2491 17-Ago-10	187519	Servicio Olachea, S.A. de C.V.	Combustible	\$500.00

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
CH-2491 17-Ago-10	189591	Estación De Servicio Las Garzas, S.A. de C.V.	Combustible	\$900.00
CH-2491 17-Ago-10	132228 B	Auto Servicio LAS ARIPAS, S.A. de C.V.	Combustible	\$200.00
CH-2491 17-Ago-10	A 28596	Servicio ATI, S.A. de C.V.	Combustible	\$400.00
CH-2493 20-Ago-10	31941	Servicio Colosio, S.A. de C.V.	Combustible	\$599.80
CH-2493 20-Ago-10	A 362300	Servicio Aramburo, S.A. de C.V.	Combustible	\$2,044.00
CH-2499 25-Ago-10	433310	Auto Servicio Las Garzas, S.A. de C.V.	Combustible	\$300.00
CH-2499 25-Ago-10	A 25482	Servicio ATI, S.A. de C.V.	Combustible	\$300.00
CH-2499 25-Ago-10	A 363456	Servicio Aramburo, S.A. de C.V.	Combustible	\$1,700.00
CH-2499 25-Ago-10	34124	Servicio Colosio, S.A. de C.V.	Combustible	\$200.00
CH-2499 25-Ago-10	E 88070	Gasolinera El Ganadero, S.A. de C.V.	Combustible	\$370.07
CH-2499 25-Ago-10	A 29101	Servicio ATI, S.A. de C.V.	Combustible	\$300.00
CH-2499 25-Ago-10	154701	Estación Castros, S.A. de C.V.	Combustible	\$1,000.00
CH-2499 25-Ago-10	10054	Carlos Ruiz González	Combustible	\$1,332.00
CH-2499 25-Ago-10	15811	Enrique Torres Cuadras	Aceite 1Llt Mobil 20w50	\$70.00
PD-1 30-sep-10	189597	Estación de Servicio Las Garzas, S.A. de C.V.	Combustible	\$1,330.00
PD-1 30-Sep-10	189683	Estación de Servicio Las Garzas, S.A. de C.V.	Combustible	\$480.00
CH-2527 20-Oct-10	436419	Auto Servicio Las Garzas, S.A. de C.V.	Combustible	\$524.11
CH-2527 20-Oct-10	A 360771	Servicio Aramburo, S.A. de C.V.	Combustible	\$200.00
CH-2527 20-Oct-10	118218 B	Ralsi, S.A. de C.V.	Combustible	\$350.01
CH-2531 22-Oct-10	395623 B	Servicio Urima, S.A. de C.V.	Combustible	\$450.00
CH-2531 22-Oct-10	166668	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V.	Combustible	\$495.00
CH-2531 22-Oct-10	395011 B	Servicio Urima, S.A. de C.V.	Combustible	\$550.00
CH-2531 22-Oct-10	648	Ramón Antonio Quiñones	3 lavados de carrocería e interior	\$300.00
CH-2533 27-Oct-10	A 30352	Servicio ATI, S.A. de C.V.	Combustible	\$200.00
CH-2533 27-Oct-10	42070	Hidrofuel, S.A. de C. V.	Combustible	\$200.00
CH-2533	30338	Servicio ATI, S.A. de C.V.	Combustible	\$300.00

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
27-Oct-10				
CH-2533 27-Oct-10	192044	Estación De Servicio Las Garzas, S.A. de C.V.	Combustible	\$600.00
CH-2533 27-Oct-10	111246	Refaccionaria Gastelum, S.A. de C.V.	Cambio de aceite y engrasado	\$405.32
CH-2534 27-Oct-10	A 363183	Servicio Aramburo, S.A. de C.V.	Combustible	\$586.29
CH-2534 27-Oct-10	A 363583	Servicio Aramburo, S.A. de C.V.	Combustible	\$1,150.12
CH-2534 27-Oct-10	231784 B	Auto Servicio AIRAPI, S.A. de C.V.	Combustible	\$100.00
CH-2534 27-Oct-10	231070 B	Auto Servicio AIRAPI, S.A. de C.V.	Combustible	\$220.00
CH-2534 27-Oct-10	87706	Gasolinera LA ARDILLA Sergio Polanco Salaices	Combustible	\$200.00
CH-2534 27-Oct-10	87751	Gasolinera LA ARDILLA Sergio Polanco Salaices	Combustible	\$130.00
CH-2534 27-Oct-10	A 79304	Servicio Kino, S.A.	Combustible	\$1,406.30
CH-2535 08-Nov-10	32618	Servicio Colosio, S.A. de C.V.	Combustible	\$1,155.00
CH-2535 08-Nov-10	A 363904	Servicio Aramburo, S.A. de C.V.	Combustible	\$2,658.40
CH-2535 08-Nov-10	441776	Auto Servicio Las Garzas, S.A. de C.V.	Combustible	\$1,698.00
CH-2558 17-Dic-10	81087	Servicio Puerto Loreto, S.A. de C.V.	Combustible	\$200.00
CH-2558 17-Dic-10	81152	Servicio Puerto Loreto, S.A. de C.V.	Combustible	\$400.00
CH-2558 17-Dic-10	81634	Servicio Puerto Loreto, S.A. de C.V.	Combustible	\$150.00
CH-2558 17-Dic-10	12676	Servicio Loreto Bay, S.A. de C.V.	Combustible	\$2,000.10
CH-2558 17-Dic-10	43079 C	Servicio Loreto, S.A. de C.V.	Combustible	\$1,917.23
CH-2558 17-Dic-10	144646 C	Servicios Nopolo, S.A. de C.V.	Combustible	\$700.20
CH-2558 17-Dic-10	12503	Servicio Loreto Bay, S.A. de C.V.	Combustible	\$2,023.60
CH-2558 17-Dic-10	43061	Servicio Loreto, S.A. de C.V.	Combustible	\$1,869.09
CH-2558 17-Dic-10	6414	Luis Alfredo León Cota	Balanceo y servicio de llantas	\$1,000.00
			TOTAL	\$57,074.52

PRD 3.- De conformidad con el artículo 64 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, deberá presentar el formato de viáticos "CV" debidamente requisitado y oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria como sustento de los siguientes gastos de viáticos; debiendo justificar además el objeto del viaje:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
CH- 2384 25-Feb-10	3872587901 259442	Aeroméxico	Boleto de avión LPZ-MEX-LPZ	\$4,810.11
CH- 2384 25-Feb-10	A104398	Viajes Perla, S.A. de C.V.	Expedición boleto de avión y manejo de cuenta	\$175.00
CH- 2399 17-Mar-10	3872831466	Aeroméxico	Boleto de avión LPZ-MEX-LPZ	\$4,809.48
CH- 2399 17-Mar-10	D00702	Viajes Perla, S.A. de C.V.	Expedición boleto de avión	\$175.00
CH- 2399 17-Mar-10	3872862422	Aeroméxico	Boleto de avión MEX-LPZ	\$1,728.23
CH- 2399 17-Mar-10	D00770	Viajes Perla, S.A. de C.V.	Cargo admvo. por reexpedición	\$66.60
CH- 2399 17-Mar-10	260964	Viajes Perla, S.A. de C.V.	Cargo por cambio de fecha	\$388.50
CH- 2409 21-Abr-10	16107	Lluvia Ariana Márquez Cota (Lonchería La Garita)	Consumo de alimentos	\$263.06
CH- 2415 29-Abr-10	3873347838 263622	Aeroméxico	Boleto de avión LPZ-MEX-LPZ	\$3,912.69
CH- 2415 29-Abr-10	D03154	Viajes Perla, S.A. DE C.V.	Expedición boleto y manejo de cuenta	\$175.00
			TOTAL	\$16,503.67

PRD 3 BIS.- De conformidad con el artículo 53 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá presentar el formato de viáticos "CV" debidamente requisitado y oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria como sustento de los siguientes gastos de viáticos; debiendo justificar además el objeto del viaje:

PÓLIZA YFECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
CH-2481 30-Jul-10	577	Grupo Angra, S.C. de R.L.	Hospedaje	\$670.00
CH-2481 30-Jul-10	28763	Hotel Oasis, S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	\$524.00
CH-2516 28-Sep-10	1393790941169 272838	AEROMEXICO	Boleto de avión LPZ-MEX-LPZ	\$4,313.27
CH-2516 28-Sep-10	D11481	Viajes Perla, S.A. de C.V.	Expedición de boleto y manejo de cuenta	\$175.00
CH-2527 20-Oct-10	D15057	Viajes Perla, S.A. de C.V.	Expedición de boleto	\$120.00
CH 2531 22-Oct-10	166668	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V.	Combustible	\$495.00
			TOTAL	\$6,297.27

PRD 4.- De conformidad con el artículo 64, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, deberá especificar a qué teléfonos celulares de su inventario o contratos de comodatos, se les aplicaron los siguientes gastos:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
CH- 2372 08-Ago-10	CC06886023	Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.	Tiempo aire	\$200.00
CH- 2372 08-Ago-10	CC07473047	Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.	Tiempo aire	\$100.00
CH-2401 19-Mar-10	CC08814428	Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.	Tiempo aire	\$300.00
CH-2401 19-Mar-10	CC08721966	Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.	Tiempo aire	\$300.00
PD 4 31-Mar-10	CC08417824	Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.	Tiempo aire	\$200.00
CH-2409 21-Abr-10	CC09991134	Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.	Tiempo aire	\$300.00
PD 1 31-May-10	CC011357358	Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.	Tiempo aire	\$200.00
CH-2458 22-Jun-10	CC011471951	Cadena Comercial Oxxo,S.A. de C.V.	Tiempo aire.	\$400.00
PD 1 30-Jun-10	CC012423608	Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V	Tiempo aire.	\$300.00
			TOTAL	\$2,300.00

PRD 4 BIS.- De conformidad con el artículo 53, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá especificar a qué teléfonos celulares de su inventario o contratos de comodatos, se les aplicaron los siguientes gastos:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-2 31-Jul-10	CC0129899639	Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.	Tiempo aire.	\$300.00
CH-2467 19-Jul-10	CC013144870	Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.	Tiempo aire.	\$200.00
CH-2469 20-Jul-10	CC015366478	Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.	Tiempo aire.	\$200.00
CH-2475 23-Jul-10	CC014684304	Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.	Tiempo aire.	\$200.00
CH-2481 30-Jul-10	CC013216632	Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.	Tiempo aire.	\$200.00
CH-2489 17Ago-10	A 17161	Comercial Lahuretana, S.A. de C.V.	Tiempo aire.	\$500.00
CH-2533 27-Oct-10	CC018332190	Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.	Tiempo aire.	\$100.00
CH-2533	CC018695165	Cadena Comercial Oxxo,	Tiempo aire.	\$200.00

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
27-Oct-10		S.A. de C.V.		
PD-2 31-Dic-10	CC018780420	Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.	Tiempo aire.	\$100.00
			TOTAL	\$2,000.00

PRD 5.- De conformidad con el artículo 59 fracción IV, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, deberá justificar los siguientes gastos por concepto de hospedaje y renta de automóviles en la ciudad de La Paz, B.C.S., detallados a continuación:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
CH- 2378 19-Feb-10	N-145	Operadora Turística del Sur, S.A. de C.V	\$715.08
CH-2401 19-Mar-10	7953	Corporativo Gaviotas, S.A. de C.V.	\$1,576.20
PD-1 31-May10	41088	Inmobiliaria Gardenias, S.A.	\$670.00
CH- 2451 18-Jun-10	N-229	Operadora Turística del Sur, S.A. de C.V	\$1,430.09
CH-2451 18-Jun-10	N-236	Operadora Turística del Sur, S.A. de C.V.	\$1,430.13
		TOTAL	\$5,821.50

PRD 5 BIS.- De conformidad con el artículo 59 fracción IV, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá justificar los siguientes gastos por concepto hospedaje en los Municipios de Loreto y Mulegé, B.C.S. y renta de automóviles en la ciudad de La Paz, B.C.S., detallados a continuación:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
CH-2473 22-Jul-10	14581	FONATUR Mantenimiento Turístico, S.A. de C.V. (Loreto, B.C.S.)	Hospedaje 2 noches	\$1,433.00
CH-2483 02-Ago-10	N-283	Operadora Turística del Sur, S.A. de C.V.	Renta de vehículo	\$680.15
CH-2483 02-Ago-10	N-295	Operadora Turística del Sur, S.A. de C.V.	Renta de vehículo	\$1,814.85
CH-2531 22-Oct-10	3374	La Casita de Brenda y Bobby, S de RL y CV. (Mulege)	Hospedaje	\$660.00

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
CH-2542 17-Nov-10	N-362	Operadora Turística del Sur, S.A. de C.V.	Renta de vehículo	\$5,007.92
CH-2542 17-Nov-10	N-300	Operadora Turística del Sur, S.A. de C.V.	Renta de vehículo	\$679.51
			TOTAL	\$2,093.00

PRD 6.- De conformidad con los artículos 3 y 50 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, deberá subsanar la falta de registro en el inventario de los siguientes activos adquiridos:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
CH-2421 17-May-10	6594	Nidia Camacho Ceseña	1 memoria USB flash Kingston	\$230.00
CH-2423 17-May-10	128197	STEREN	Tripié para bocina	\$490.00
			TOTAL	\$720.00

PRD 6 BIS.- De conformidad con los artículos 3 y 116 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá subsanar la falta de registro en el inventario de los siguientes activos adquiridos:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
CH-2465 16-Jul-10	BBABC- 108450	Tiendas Soriana, SA DE CV	Cafetera con capacidad de 12 tazas	\$356.46
CH-2481 30-Jul-10	9335A	Luis Fernando Orozco Renero	1 Bluetooth	\$400.00
			TOTAL	\$756.46

PRD 7.- De conformidad con los artículos 3 y 54 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá justificar el motivo de los siguientes gastos por renta de mobiliario y manteles, además deberá presentar como sustento, el oficio de invitación, constancia, convocatoria y fotografía del evento realizado:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
CH-2476 26-Jul-10	6939 B	Félix Servifiestas, S.A. de C.V.	70 sillas de plástico blancas	\$583.10

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
CH-2515 28-Sep-10	7086 B	Félix Servifiestas, S.A. de C.V.	3 cubre mantel amarillo, 3 mantel rectangular, 1 mesa rectangular y 90 sillas acojinadas	\$1,692.75
CH-2527 20-Oct-10	7122 B	Félix Servifiestas, S.A. de C.V.	3 cubre mantel amarillo, 3 mantel banquetero largo, 1 mesa rectangular y 90 sillas acojinadas.	\$1,842.60
CH-2528 21-Oct-10	7181 B	Félix Servifiestas, S.A. de C.V.	3 cubre mantel amarillo, 3 mantel banquetero corto, 1 mesa rectangular y 90 sillas acojinadas	\$1,692.75
CH-2528 21-Oct-10	7183 B	Félix Servifiestas, S.A. de C.V.	10 sillas acojinadas	\$144.30
CH-2528 21-Oct-10	7184 B	Félix Servifiestas, S.A. de C.V.	3 cubre mantel amarillo, 3 mantel banquetero corto, 1 mesa rectangular y 100 sillas acojinadas.	\$1,837.05
			TOTAL	\$7,792.55

PRD 8.- De conformidad con el artículo 59, fracción IV, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigente a partir del día 21 de junio de 2010, deberá presentar muestra o fotografía, soporte de los siguientes gastos:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE- 2499 25-Ago-10	1983 13-Dic-10	Gráficos Publicidad	1 lona impresa de 4.05 x 2.18 m, incluye instalación.	\$1,776.00
PE- 2513 22-Sep-10	104 04-Oct-10	Impresos Alex Diseño e Impresión	348,932 Boletas Electorales Baja California Sur.	\$170,000.00
			TOTAL	\$171,776.00

PRD 9.- De conformidad con los artículos 3 y 45 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá presentar el boleto de avión La Paz - México, con número de serie 000-0034194, a nombre del C. Adrián Chávez, por la cantidad de \$1,945.83 (un mil novecientos cuarenta y cinco pesos 83/100 MN), como soporte del cheque número 2527, de fecha 20 de octubre de 2010, ya que únicamente presenta orden de servicio número 276682, de fecha 21 de octubre de

2010, expedida por Viajes Perla, S.A. de C.V. Además deberá presentar formato de viáticos CV, debidamente requisitado y oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria que sustenten el objeto del viaje.

PRD 10.- De conformidad con el artículo 25, segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá presentar copia del cheque con el cual se realizó la aportación del militante C. Oscar Rene Nuñez Cosio, soporte del recibo número 729, de fecha 22 de septiembre de 2010, por la cantidad de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 MN), registrado en la póliza de ingresos número 3, de fecha 21 de septiembre de 2010.

D) OBSERVACIONES HECHAS AL PARTIDO DEL TRABAJO.

PT 1.- De conformidad con el artículo 59 fracción IV, inciso a) de la Ley Electoral del estado de Baja California Sur y artículos 3 y 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, deberá justificar el motivo por el cual la factura número 5081, por Multiservicios LYMO, fumigaciones, limpieza y mantenimiento de oficinas, por la cantidad de 90,000.00 (noventa mil pesos 00/100 MN), por concepto de servicio de póliza de mantenimiento de las instalaciones del Partido del Trabajo en todo el Estado de B.C.S., incluye servicios electricos, pintura, impermeabilización, fumigación y mantenimiento de aires acondicionados, por un año, fue expedida el día 08 de enero de 2010 y la vigencia de dicha factura es a partir del mes de julio de 2010; documento registrado en póliza de diario número 2, de fecha 08 de enero de 2010.

PT 2.- De conformidad con los artículos 3 y 49 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá presentar los registros contables de los cheques números 351, 353, 357, 379, 411, 430, 530, 542 y 565, así como la copia de dichos cheques y documentación comprobatoria soporte correspondiente; en caso de estar cancelados, deberá presentar los originales.

PT 3.- De conformidad con el artículo 64, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, deberá especificar a qué activo fueron aplicados los siguientes gastos por concepto de accesorios y/o insumos de cómputo, activos que deberán estar relacionados en su inventario o en contratos de comodatos que avalen su uso por el Partido:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-01 03-Feb-10	393209 14-Ene-10	Microsistemas Californianos, S.A. de C.V.	Cable Monitor Svga Hd15m-M4.5m	\$274.00

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-01 01-Mar-10	402223 29-Mar-10	Microsistemas Californianos, S.A. de C.V.	Compra de Cartucho Hp	\$211.00
PD-02 07-Jun-10	019 07-Jun-10	Rodolfo Genaro Ortega Lopez	18 Toner P/ Impresora Hp (Color), 8 Toner P/ Impresora Hp (Negro) y 3 Tinta P/ Impresora Hp	\$40,370.00
			TOTAL	\$40,855.00

PT 4.- De conformidad con el artículo 64, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, deberá especificar a que vehículos fueron aplicados los siguientes gastos por concepto de combustible, lubricantes, refacciones y mantenimiento de equipo de transporte, activos que deberán estar relacionados en su inventario o en contrato de comodato:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-01 03-Feb-10	18660 03-Feb-10	Martha Leticia Navarro Alatorre "Refaccionaria La Paz"	Compra de 2 Baterias	\$1,092.00
PE-03 17-May-10	3209 27-Mar-10	Amparo Elizabeth Rodriguez Mena "Autopartes Marpe"	Servicios en el Taller (Mano de Obra)	\$1,800.00
PE-05 19-May-10	84816 14-May-10	Autopartes El Progreso, S.A. de C.V.	1 Bomba de Gasolina	\$450.77
PE-05 19-May-10	38461 Pbo 27-May-10	Autozone de Mexico, S.de R.L. de C.V.	Filtro de Aceite Aceite Pennz 20w	\$309.80
PE-06 04-Jun-10	68111 13-Jun-10	Servicio Ati, S.A. de CV.	Combustible	\$400.00
			TOTAL	\$4,052.57

PT 4 BIS.- De conformidad con el artículo 53, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá especificar a que vehículos fueron aplicados los siguientes gastos por concepto de combustible, lubricantes, refacciones y mantenimiento de equipo de transporte, activos que deberán estar relacionados en su inventario o en contrato de comodato; además en el caso de consumo de combustible deberá justificar el motivo del gasto:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-13 16-Jul-10	A272247 09-Jul-10	Camarena Autopartes, S.A. de C.V.	Sellador Anticongelante	\$149.02

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-03 02-Ago-10	Gh-11709 17-Ago-10	Tiendas Chedraui, S.A. de C.V.	3 Aceite para Transmision	\$105.00
PE-03 02-Ago-10	40956 16-Ago-10	Autozone de Mexico, S. de R.L. de C.V.	Filtro de Aceite, Filtro de Aire, Filtro de Gasolina, Protector P/ Bujia, Megico P/ Rosca, Bujia de Platino y Aceite Lubricante	\$629.70
PE-03 02-Ago-10	A281837 17-Ago-10	Camarena Autopartes, S.A. de C.V.	Banda	\$358.34
PE-20 21-Oct-10	135004 18-Oct-10	Servicio El Calandrio, S.A. de C.V.	Combustible	\$100.00
PE-17 19-Oct-10	227177 24-Oct-10	Auto Servicio Airapi, S.A. de C.V.	Combustible	\$331.60
PE-07 11-Oct-10	1744 21-Oct-10	Reynaldo Simental Briones	Sondeo yCambio de Tanque	\$832.50
PE-22 17-Nov-10	153370 19-Nov-10	Estacion Castros, S.A. de C.V.	Combustible	\$250.00
PE-12 17-Dic-10	17351 C 07-Dic-10	Pablo Zepeda Camacho (Autoelectrica Zepeda)	1 Xt42 Acumulador Xtreme 12v Chica	\$588.47
PE-15 24-Dic-10	Lp-004415 31-Dic-10	Gasolineras Paba, S.A. de C.V.	Combustible	\$200.00
PE-16 29-Dic-10	069 07-Dic-10	Maria Esther Encinas Amador "Autoservicio Dimas"	1 Motor de Arranque Reconstruido, 1 Banda, 1 Polea P/ Direccion Hidráulica y Mano de Obra	\$1,642.80
TOTAL				\$5,187.43

PT 5.- De conformidad con los artículos 3 y 59 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, deberá subsanar la falta de registro en el inventario de los siguientes activos adquiridos:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-13 19-Feb-10	561 17-Mar-10	Fernando Cañizo Puente (Copy Point)	Copiadora Seminueva Mod. Km-5530 Num. Serie Acd-3016996	\$17,000.00
PE-04 28-Jun-10	332 28-Jun-10	Luis Castillejos Pastrana (El Dorado)	1 Lap Top Intel Corel 3gb, 1 Lap Top Lg Hp 2gb, 1 Lap Top Sonny Vaio 3gb.1 Lap Top Dell 3 Gb	\$82,300.00
TOTAL				\$99,300.00

PT 6.- De conformidad con lo establecido en el artículo 59, fracción IV, inciso a) de Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículo 3 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los

Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, deberá justificar la compra de los siguientes artículos y pago de servicios:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-04 04-Feb-10	Hfbhe6544 25-Ene-10	Home Depot Mexico, S. de R.L. de C.V.	Termiticidatermidel y 1 Gallón Rociador	\$534.82
PE-08 09-Feb-10	1192 08-Feb-10	Maria del Rosario Sandoval Cruz	Rehubicación de Central Telefonica Panasonic Mod-Kx-Tea308	\$1,665.00
PE-1 01-Jun-10	Babch-49182 28-Jun-10	Tiendas Soriana, S.A. de C.V.	Tarjeta Kodak Sd 2 Gigas	\$114.99
			TOTAL	\$2,314.81

PT 6 BIS.- De conformidad con lo establecido en el artículo 59, fracción IV, inciso a) de Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículo 3 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá justificar la compra de los siguientes artículos y pago de servicios:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-27 26-Jul-10	13516 22-Jul-10	Jacob Avilez Zamorano	50 Duplicados y 4 Llaves Identificables	\$830.00
PE-11 10-Ago-10	1944 12-Jul-10	Fumigaciones La Paz	Servicio de Fumigación en General	\$2,331.00
PE-12 17-Dic-10	B-15 31-Dic-10	Merceria La Super, S.A. de C.V.	150 Porta Globo Blanco 40 Cm y 2 Bolsa Globo C/50 Payaso Surtido, 1 Globo Metalico C/50	\$256.00
PE-12 17-Dic-10	51727 14-Dic-10	Merceria La Super, S.A. de C.V.	4 Paq. Sobres Celofán y 8 Paq. de Estrellas	\$272.00
			TOTAL	\$3,689.00

PT 7.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, deberá justificar y subsanar el motivo por el cual no coinciden las firmas de los beneficiarios plasmadas en los siguientes recibos de reconocimientos por actividades políticas, con la copia de su credencial de elector:

PÓLIZA Y FECHA	RECIBO Y FECHA	NOMBRE	IMPORTE
PE-05 04-Feb-10	2556 04-Feb-10	Eduardo Manuel Contreras	\$610.50

PÓLIZA Y FECHA	RECIBO Y FECHA	NOMBRE	IMPORTE
PE-06 05-Feb-10	2557 05-Feb-10	Eduardo Manuel Contreras	\$2,500.00
PE-07 08-Feb-10	2559 08-Feb-10	Maria Lidia Peralta	\$2,000.00
PE-12 19-Feb-10	2560 19-Feb-10	Maria Lidia Peralta	\$2,500.00
PE-09 12-Mar-10	2573 12-Mar-10	Eduardo Manuel Contreras	\$2,500.00
PE-15 22-Mar-10	2575 22-Mar-10	Maria Teresa Duarte Ramírez	\$2,500.00
PE-16 22-Mar-10	2576 22-Mar-10	Armando Perez Vega	\$2,500.00
PE-02 05-Abr-10	2584 05-Abr-10	Angelica Sofia Celaya Saucedo	\$2,500.00
PE-03 04-Abr-10	2593 07-Abr-10	Maria Lidia Peralta	\$1,098.00
PE-07 07-Abr-10	2592 07-Abr-10	Maria Teresa Duarte Ramirez	\$2,500.00
PE-10 23-Abr-10	2604 23 -Abr-10	Elsy Duarte Ramirez	\$2,500.0
PE-16 19-Abr-10	2598 19-Abr-10	Maria Lidia Peralta	\$2,500.00
PE-29 27-Abr-10	2605 27-Abr-10	Eduardo Manuel Contreras	\$2,500.00
PE-06 19-May-10	2608 19-May-10	Eduardo Manuel Contreras	\$3,500.00
PE-08 20-May-10	2610 20-May-10	Maria Lidia Peralta	\$1,750.00
PE-08 20-May-10	2609 20-May-10	Eduardo Manuel Contreras	\$1,750.00
PE-09 21-May-10	2612 21-May-10	Maria Teresa Duarte Ramirez	\$1,750.00
		TOTAL	\$37,458.50

PT 8.- De conformidad con el artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 20 de junio de 2010, deberá subsanar la falta de documentación comprobatoria soporte de los siguientes cheques:

NOMBRE	IMPORTE ENTREGADO	IMPORTE COMPROBADO		DIFERENCIA PENDIENTE DE COMPROBAR
		PÓLIZAS DE EGRESOS	PÓLIZAS DE DIARIO	
Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.				
Cheque 460 de fecha 26/ago/10	\$4,689.75	\$0.00	\$0.00	\$4,689.75
TOTAL	\$4,689.75	\$0.00	\$0.00	\$4,689.75

Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V.				
Cheque 313 de fecha 13/02/10	\$3,176.00	\$3,177.02	\$0.00	-\$1.02
Cheque 372 de fecha 21/05/10	\$3,282.18	\$3,286.18	\$0.00	-\$4.00
Cheque 522 de fecha 12/11/10	\$3,322.05	\$0.00	\$0.00	\$3,322.05
TOTAL	\$9,780.23	\$6,463.20	\$0.00	\$3,317.03
Importaciones Century, S.A. de C.V.				
Cheque 318 de fecha 02/03/10	\$999.00	\$0.00	\$0.00	\$999.00
TOTAL	\$999.00	\$0.00	\$0.00	\$999.00
Luis Castillejos Pastrana				
Cheque 399 de fecha 02/07/10	\$4,000.00	\$0.00	\$0.00	\$4,000.00
Cheque 408 de fecha 16/07/10	\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
Cheque 416 de fecha 19/07/10	\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
Cheque 426 de fecha 26/07/10	\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
Cheque 429 de fecha 30/07/10	\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
Cheque 434 de fecha 30/07/10	\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
Cheque 435 de fecha 30/07/10	\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
Cheque 444 de fecha 04/08/10	\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
Cheque 451 de fecha 11/08/10	\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
Cheque 458 de fecha 20/08/10	\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
Cheque 462 de fecha 27/08/10	\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
Cheque 470 de fecha 03/09/10	\$2,500.00	\$0.00	\$0.00	\$2,500.00
Cheque 474 de fecha 10/09/10	\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
Cheque 479 de fecha 24/09/10	\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
Cheque 481 de fecha 27/09/10	\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
Cheque 489 de fecha 06/10/10	\$4,400.00	\$0.00	\$0.00	\$4,400.00
Cheque 495 de fecha 15/10/10	\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
Cheque 504 de fecha 19/10/10	\$2,500.00	\$0.00	\$0.00	\$2,500.00
Cheque 568 de fecha 31/12/10	\$4,000.00	\$0.00	\$0.00	\$4,000.00
Cheque 569 de fecha 31/12/10	\$4,000.00	\$0.00	\$0.00	\$4,000.00
Cheque 524 de fecha 10/11/10	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
Cheque 526 de fecha 11/11/10	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
Cheque 536 de fecha 19/11/10	\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
Cheque 541 de fecha 23/11/10	\$4,000.00	\$0.00	\$0.00	\$4,000.00
Cheque 544 de fecha 26/11/10	\$2,500.00	\$0.00	\$0.00	\$2,500.00
Cheque 545 de fecha 26/11/10	\$4,000.00	\$0.00	\$0.00	\$4,000.00
PD-04 de fecha 26/11/10	\$0.00	\$0.00	\$82,300.00	-\$82,300.00
TOTAL	\$82,900.00		\$82,300.00	\$600.00
Néstor Alejandro Araiza Castellón				
Cheque 303 de fecha 03/02/10	\$1,360.00	\$1,366.00	\$0.00	-\$6.00
Cheque 306 de fecha 04/02/10	\$3,000.00	\$3,000.69	\$0.00	-\$0.69
Cheque 317 de fecha 05/02/10	\$3,000.00	\$3,003.66	\$0.00	-\$3.66
Cheque 320 de fecha 04/03/10	\$2,500.00	\$2,306.73	\$0.00	\$193.27
Cheque 330 de fecha 23/03/10	\$950.00	\$952.76	\$0.00	-\$2.73
Cheque 340 de fecha 05/04/10	\$2,500.00	\$1,715.00	\$0.00	\$785.00
Cheque 348 de fecha 13/04/10	\$388.50	\$382.86	\$0.00	\$5.64
Cheque 364 de fecha 26/04/10	\$3,000.00	\$3,009.70	\$0.00	-\$9.70
Cheque 367 de fecha 27/04/10	\$1,300.00	\$1,304.00	\$0.00	-\$4.00
Cheque 373 de fecha 19/05/10	\$2,500.00	\$2,500.62	\$0.00	-\$0.62
Cheque 385 de fecha 02/06/10	\$2,000.00	\$2,008.15	\$0.00	-\$8.15
Cheque 389 de fecha 04/06/10	\$3,500.00	\$3,505.56	\$0.00	-\$5.56
Cheque 401 de fecha 08/07/10	\$2,000.00	\$2,007.91	\$0.00	-\$7.91

Cheque 413 de fecha 16/07/10	\$2,000.00	\$783.98	\$0.00	\$1,216.02
Cheque 427 de fecha 26/07/10	\$2,000.00	\$2,005.34	\$0.00	-\$5.34
Cheque 439 de fecha 30/07/10	\$2,000.00	\$2,000.12	\$0.00	-\$0.12
Cheque 442 de fecha 02/08/10	\$3,000.00	\$3,012.17	\$0.00	-\$12.17
Cheque 443 de fecha 02/08/10	\$3,000.00	\$3,056.29	\$0.00	-\$56.29
Cheque 483 de fecha 30/09/10	\$4,000.00	\$3,996.89	\$0.00	\$3.11
Cheque 488 de fecha 08/10/10	\$4,000.00	\$3,883.44	\$0.00	\$116.56
Cheque 491 de fecha 08/10/10	\$2,500.00	\$2,531.51	\$0.00	-\$31.51
Cheque 492 de fecha 11/10/10	\$2,500.00	\$2,490.80	\$0.00	\$9.20
Cheque 498 de fecha 19/10/10	\$831.41	\$885.17	\$0.00	-\$53.76
Cheque 502 de fecha 19/10/10	\$1,600.00	\$1,627.60	\$0.00	-\$27.60
Cheque 505 de fecha 21/10/10	\$500.00	\$473.45	\$0.00	\$26.55
Cheque 508 de fecha 22/10/10	\$3,000.00	\$2,969.96	\$0.00	\$30.04
Cheque 511 de fecha 01/11/10	\$2,000.00	\$2,006.26	\$0.00	-\$6.26
Cheque 512 de fecha 03/11/10	\$3,000.00	\$3,009.05	\$0.00	-\$9.05
Cheque 513 de fecha 03/11/10	\$2,500.00	\$2,516.65	\$0.00	-\$16.65
Cheque 515 de fecha 03/11/10	\$2,500.00	\$2,514.00	\$0.00	-\$14.00
Cheque 516 de fecha 03/11/10	\$3,000.00	\$3,009.73	\$0.00	-\$9.73
Cheque 517 de fecha 05/11/10	\$2,500.00	\$957.03	\$0.00	\$1,542.97
Cheque 518 de fecha 05/11/10	\$2,500.00	\$2,503.07	\$0.00	-\$3.07
Cheque 532 de fecha 17/11/10	\$2,331.00	\$2,332.96	\$0.00	-\$1.96
Cheque 550 de fecha 03/12/10	\$3,000.00	\$3,000.62	\$0.00	-\$0.62
Cheque 551 de fecha 03/12/10	\$3,000.00	\$3,072.20	\$0.00	-\$72.20
Cheque 558 de fecha 17/12/10	\$3,000.00	\$3,001.40	\$0.00	-\$1.40
Cheque 559 de fecha 17/12/10	\$2,000.00	\$2,002.67	\$0.00	-\$2.67
Cheque 560 de fecha 24/12/10	\$1,665.00	\$1,664.28	\$0.00	\$0.72
Cheque 562 de fecha 24/12/10	\$3,500.00	\$3,510.67	\$0.00	-\$10.67
Cheque 563 de fecha 29/12/10	\$5,000.00	\$5,004.02	\$0.00	-\$4.02
Cheque 564 de fecha 31/12/10	\$2,500.00	\$3,319.84	\$0.00	-\$819.84
Cheque 566 de fecha 31/12/10	\$3,000.00	\$3,001.60	\$0.00	-\$1.60
TOTAL	\$167,425.91	\$164,706.41	\$0.00	\$2,719.50
Rodolfo Genaro Ortega López				
Cheque 473 de fecha 06/09/10	\$2,500.00	\$0.00	\$0.00	\$2,500.00
Cheque 478 de fecha 22/09/10	\$2,500.00	\$0.00	\$0.00	\$2,500.00
Cheque 484 de fecha 30/09/10	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
Cheque 493 de fecha 15/10/10	\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
Cheque 500 de fecha 19/10/10	\$7,215.00	\$0.00	\$0.00	\$7,215.00
Cheque 398 de fecha 01/07/10	\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
Cheque 407 de fecha 15/07/10	\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
Cheque 414 de fecha 16/07/10	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
Cheque 421 de fecha 22/07/10	\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
Cheque 433 de fecha 30/07/10	\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
Cheque 438 de fecha 30/07/10	\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
Cheque 437 de fecha 30/07/10	\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
Cheque 436 de fecha 30/07/10	\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
Cheque 447 de fecha 05/08/10	\$2,500.00	\$0.00	\$0.00	\$2,500.00
Cheque 449 de fecha 09/08/10	\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
Cheque 453 de fecha 13/08/10	\$4,000.00	\$0.00	\$0.00	\$4,000.00
Cheque 464 de fecha 27/08/10	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
Cheque 527 de fecha 11/11/10	\$2,500.00	\$0.00	\$0.00	\$2,500.00
Cheque 529 de fecha 12/11/10	\$2,500.00	\$0.00	\$0.00	\$2,500.00
Cheque 533 de fecha 18/11/10	\$2,500.00	\$0.00	\$0.00	\$2,500.00
Cheque 537 de fecha 19/11/10	\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
Cheque 543 de fecha 23/11/10	\$2,500.00	\$0.00	\$0.00	\$2,500.00

Cheque 547 de fecha 29/11/10	\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
Cheque 570 de fecha 31/12/10	\$4,000.00	\$0.00	\$0.00	\$4,000.00
Cheque 574 de fecha 31/12/10	\$4,000.00	\$0.00	\$0.00	\$4,000.00
PD-02 07/06/10	\$0.00	\$0.00	\$75,320.00	-\$75,320.00
TOTAL	\$79,715.00	\$0.00	\$75,320.00	\$4,395.00
Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.				
Cheque 523 de fecha 10/11/10	\$7,622.00	\$0.00	\$0.00	\$7,622.00
Cheque 328 de fecha 18/03/10	\$6,339.00	\$6,399.00	\$0.00	-\$60.00
Cheque 375 de fecha 20/05/10	\$6,764.00	\$0.00	\$0.00	\$6,764.00
Cheque 391 de fecha 17/06/10	\$5,383.00	\$5,382.72	\$0.00	\$0.28
TOTAL	\$26,108.00	\$11,781.72	\$0.00	\$14,326.28
			TOTAL	\$31,046.56

PT 9.- De conformidad con el artículo 59, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, deberá presentar los contratos de arrendamiento de inmuebles utilizados por el Partido, ubicados en la Ciudad de La Paz y Santa Rosalía, B.C.S., vigentes al 31 de diciembre de 2010, soporte de los siguientes pagos de energía eléctrica, teléfono y agua potable:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-04 04-Feb-10	Ab-323191	Comisión Federal de Electricidad	Pago Servicio de Energía Eléctrica	\$1,366.10
PE-10 18-Feb-10	100810010004662 14-Feb-10	Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.	Pago Servicio de Teléfono	\$5,282.00
PE-04 04-Mar-10	4713459 10-Feb-10	Oomsapas de La Paz	Pago Servicio de Agua Potable	\$389.82
PE-04 04-Mar-10	Ad-135958	Comisión Federal de Electricidad	Pago Servicio de Energía Eléctrica	\$402.00
PE-12 18-Mar-10	100810010004652 14-Mar-10	Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.	Pago Servicio de Teléfono	\$6,399.00
PE-18 23-Mar-10	Ab-496902	Comisión Federal de Electricidad	Pago Servicio de Energía Eléctrica	\$1,196.00
PE-13 19-Abr-10	100810010004645 14-Abr-10	Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.	Pago Servicio de Teléfono	\$5,587.00
PE-05 19-May-10	A4924147 14-May-10	Oomsapas de La Paz	Pago Servicio de Agua Potable	\$297.93
PE-12 27-May-10	Ab-720111	Comisión Federal de Electricidad	Pago Servicio de Energía Eléctrica	\$1,722.00
			TOTAL	\$22,641.85

PT 9 BIS.- De conformidad con el artículo 117 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a

partir del día 21 de junio de 2010, deberá presentar los contratos de arrendamiento, vigentes al 31 de diciembre de 2010, como soporte de los siguientes gastos por concepto de renta de oficinas, pagos de servicio de Luz, pagos de teléfono y servicio de agua potable:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-05 16-Jul-10	100810060004553 14-Jul-10	Teléfonos de México, S.A.B de C.V.	Pago Servicio de Teléfono	\$5,322.00
PE-22 28-Jul-10	Ab-909980	Comisión Federal de Electricidad	Pago Servicio de Energía Eléctrica	\$2,582.00
PE-09 10-Ago-10	100810070004530 14-Ago-10	Telefonos de México, S.A.B. de C.V.	Pago Servicio de Teléfono	\$5,335.00
PE-19 30-Sep-10	A-5265400 16-Ago-10	Ommsapas de La Paz	Pago Servicio de Agua Potable	\$715.58
PE-18 30-Sep-10	Ab-1105512	Comision Federal de Electricidad	Pago Servicio de Energia Eléctrica	\$6,691.00
PE-12 17-Sep-10	100810080004518 14-Sep-10	Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.	Pago Servicio de Teléfono	\$7,060.00
PE-28 22-Nov-10 Ch-538	Ab 1295523	Comisión Federal de Electricidad	Pago Servicio de Energía Eléctrica	\$3,227.00
PE-08 05-Nov-10	5597886 16-Nov-10	Ommsapas de La Paz	Pago Servicio de Agua Potable	\$797.66
			TOTAL	\$31,730.24

PT 10.- De conformidad con el artículo 63 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá justificar el motivo por el cual no se respetó el orden cronológico en la emisión de los siguientes cheques:

CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
311	11-Feb-10	Ángel Cesar Manzano Cota	\$20,000.00
312	18-Feb-10	Teléfonos de México S.A.B.de C.V.	\$5,282.00
313	13-Feb-10	Comunicaciones Nextel de México S.A. de C.V.	\$3,176.00
314	19-Feb-10	Néstor Alejandro Araiza Castellon	\$5,000.00
327	19-Mar-10	Comunicaciones Nextel de México S.A. de C.V.	\$3,664.50
328	18-Mar-10	Teléfonos de México S.A.B.de C.V.	\$6,339.00
329	17-Mar-10	Fernando Cañizo Puente	\$5,750.00
330	23-Mar-10	Nestor Alejandro Araiza Castellon	\$950.00
331	22-Mar-10	Armando Pérez Vega	\$5,000.00
332	22-Mar-10	Vicencio Ignacio Murillo Moreno	\$5,000.00
333	23-Mar-10	Jaime Carreon Contreras	\$2,000.00
342	09-Abr-10	Maria Lidia Peralta	\$1,098.90
343	07-Abr-10	Nestor Alejandro Araiza Castellón	\$5,000.00
344	07-Abr-10	Nestor Alejandro Araiza Castellón	\$5,000.00

CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
345	07-Abr-10	Nestor Alejandro Araiza Castellón	\$5,000.00
346	07-Abr-10	Nestor Alejandro Araiza Castellón	\$5,000.00
350	23-Abr-10	Armando Pérez Vega	\$2,500.00
351	-	CANCELADO	
352	19-Abr-10	Teléfonos de México S.A.B.de C.V.	\$5,587.00
353	-	CANCELADO	
354	23-Abr-10	Comunicaciones Nextel de México S.A. de C.V.	\$3,483.28
355	19-Abr-10	María Lidia Peralta	\$2,500.00
356	19-Abr-10	Rosa Karina Vargas Cosió	\$2,500.00
357	-	CANCELADO	
358	01-Abr-10	Vicencio Ignacio Murillo Moreno	\$2,500.00
366	28-Abr-10	Jorge Demetrio Villeda Benites	\$2,500.00
367	27-Abr-10	Nestor Alejandro Araiza Castellón	\$1,300.00
380	27-May-10	Comisión Federal de Electricidad	\$1,722.00
381	26-May-10	Rosa Karina Vargas Cosió	\$3,000.00
382	26-May-10	Karen Elizeth Chollet García	\$3,000.00
391	17-Jun-10	Teléfonos de México S.A.B.de C.V.	\$5,383.00
392	22-Jun-10	Comunicaciones Nextel de México S.A. de C.V.	\$3,300.06
393	18-Jun-10	Karen Elizeth Chollet García	\$3,000.00
TOTAL			\$166,452.60

PT 10 BIS.- De conformidad con el artículo 49 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, deberá justificar el motivo por el cual no se respetó el orden cronológico en la emisión de los siguientes cheques:

CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
399	02-Jul-10	Luis Castillejos Pastrana	\$4,000.00
400	02-Jun-10	Jorge Demetrio Villeda Benites	\$3,500.00
406	16-Jul-10	Lucia León Pantoja	\$3,996.00
407	15-Jul-10	Rodolfo Genaro Ortega López	\$3,000.00
415	20-Jul-10	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	\$3,751.80
416	19-Jul-10	Luis Castillejos Pastrana	\$3,000.00
417	22-Jul-10	Claudia Castillo Mendoza	\$1,600.00
421	22-Jul-10	Rodolfo Genaro Ortega López	\$5,000.00
422	28-Jul-10	Comisión Federal de Electricidad	\$2,582.00
423	21-Jul-10	Ana Isabel Pérez Ibarra	\$3,000.00
424	22-Jul-10	Jorge Demetrio Villeda Benites	\$3,000.00
425	26-Jul-10	María de La Luz Ramírez Aguayo	\$2,000.00

CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
426	26-Jul-10	Luis Castillejos Pastrana	\$3,000.00
427	26-Jul-10	Nestor Alejandro Araiza Castellón	\$2,000.00
443	02-Ago-10	Nestor Alejandro Araiza Castellón	\$3,000.00
444	04-Ago-10	Luis Castillejos Pastrana	\$3,000.00
445	03-Ago-10	Jorge Demetrio Villeda Benites	\$3,000.00
446	03-Ago-10	Jesenia Guadalupe Alonso Verdugo	\$3,000.00
448	10-Ago-10	Teléfonos de México, Sab de C.V.	\$5,335.00
449	09-Ago-10	Rodolfo Genaro Ortega López	\$3,000.00
454	20-Ago-10	Comunicaciones Nextel de México S.A. de C.V.	\$3,141.44
455	17-Ago-10	Tereso Duarte Gurrola	\$2,000.00
460	26-Ago-10	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	\$4,689.75
461	25-Ago-10	Teresa de Jesús Aguilar González	\$2,500.00
488	08-Oct-10	Nestor Alejandro Araiza Castellón	\$4,000.00
489	06-Oct-10	Luis Castillejo Pastrana	\$4,400.00
498	19-Oct-10	Nestor Alejandro Araiza Castellón	\$831.41
499	18-Oct-10	Jaime Carreon Contreras	\$2,000.00
503	20-Oct-10	Hilario Magaña Martínez	\$2,800.00
504	19-Oct-10	Luis Castillejo Pastrana	\$2,500.00
520	09-Nov-10	Josefina Alonso Geraldo	\$2,500.00
521	08-Nov-10	Manuela Jesús Gómez Gómez	\$2,500.00
522	12-Nov-10	Comunicaciones Nextel de México S.A. de C.V	\$3,322.05
523	10-Nov-10	Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.	\$7,622.00
533	18-Nov-10	Nestor González Herrera	\$3,000.00
534	19-Nov-10	Nestor González Herrera	\$3,000.00
535	18-Nov-10	Fernando Cañizo Puente	\$999.00
537	19-Nov-10	Rodolfo Genaro Ortega López	\$3,000.00
538	22-Nov-10	Comisión Federal De Electricidad	\$3,227.00
539	19-Nov-10	Reyna Janeth Arce Camargo	\$3,000.00
555	20-Dic-10	Comunicaciones Nextel de México S.A. de C.V.	\$3,157.65
556	20-Dic-10	Teléfonos De México, S.A.B. de C.V.	\$6,471.00
557	17-Dic-10	Ángel Cesar Amador Murillo	\$3,885.00
558	17-Dic-10	Nestor Alejandro Araiza Castellón	\$3,000.00
559	17-Dic-10	Nestor Alejandro Araiza Castellón	\$2,000.00
560	24-Dic-10	Nestor Alejandro Araiza Castellon	\$1,665.00
561	27-Dic-10	Miguel Ángel Zuñiga Lizárraga	\$1,160.00
562	24-Dic-10	Nestor Alejandro Araiza Castellón	\$3,500.00
TOTAL			\$126,208.05

PT 11.- De conformidad con lo establecido del artículo 64, tercer párrafo de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, deberá especificar a que telefonos celulares fueron aplicados los siguientes insumos, activos que deberán estar relacionados en su inventario o en contratos de comodato que avalen su uso por el Partido:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-01 01-Jun-10	Gj0002234 14-Jun-10	Tiendas Chedraui, S.A. de C.V.	Recargas Por Tiempo Aire	\$100.00
PE-01 01-Jun-10	Gj0002236 14-Jun-10	Tiendas Chedraui, S.A. de C.V.	Recargas Por Tiempo Aire	\$100.00
PE-01 01-Jun-10	Gj0002237 14-Jun-10	Tiendas Chedraui, S.A. de C.V.	Recargas Por Tiempo Aire	\$100.00
PE-01 01-Jun-10	Gj0002238 14-Jun-10	Tiendas Chedraui, S.A. de C.V.	Recargas Por Tiempo Aire	\$200.00
PE-01 01-Jun-10	Babeg-45160 17-Jun-10	Tiendas Soriana, S.A. de C.V.	Recargas Por Tiempo Aire	\$50.00
PE-01 01-Jun-10	Babeg-45159 17-Jun-10	Tiendas Soriana, S.A. de C.V.	Recargas Por Tiempo Aire	\$200.00
PE-01 01-Jun-10	Babch-49182 28-Jun-10	Tiendas Soriana, S.A. de C.V.	Recargas Por Tiempo Aire	\$300.00
			TOTAL	\$1,050.00

PT 12.- De conformidad con el artículo 64, primer párrafo de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, deberá justificar y subsanar los siguientes gastos mediante el formato de viáticos "CV", debidamente requisitado y oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria que sustenten el objeto del viaje:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-01 01-Jun-10	557838 07-Jun-10	Petroleos y Combustibles del Cabo, S.A. de C.V.	Combustible	\$100.00
PE -01 01-Jun-10	3309 23-May-10	Margarita Quiñonez Dominguez "Loncheria Susy"	Consumo de Alimentos	\$249.75
PE -01 01-Jun-10	A-178805 24-Jun-10	Colonos Legendarios de Cabo San Lucas, S.A. de C.V.	Combustible	\$400.00
PE -01 01-Jun-10	B-297727 28-Jun-10	Cangrejos, S.A. de C.V.	Combustible	\$100.00
PE -01 01-Jun-10	1981 29-Jun-10	Refugio Feliciano Sanchez "Restaurant Bar Jazmin"	Consumo de Alimentos	\$402.93
			TOTAL	\$1,252.68

PT 12 BIS.- De conformidad con el artículo 53, primer párrafo de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá justificar y subsanar los siguientes gastos, mediante el formato de viáticos "CV", debidamente requisitado y oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria que sustenten el objeto del viaje:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-03 02-Ago-10	159095 24-Ago-10	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V.	Combustible	\$340.00
PE-20 20-Ago-10	55352 21-Ago-10	Servicio Santa Rosalia, S.A. de C.V.	Combustible	\$500.00
PE-20 20-Ago-10	54314 04-Ago-10	Servicio Santa Rosalia, S.A. de C.V.	Combustible	\$500.00
PE-19 30-Sept-10	B-72783 13-Sep-10	Servicio Ati, S.A. de C.V.	Combustible	\$500.00
PE-07 03-Sep-10	104968 30-Sep-10	Soragui, S.A. de C.V.	Combustible	\$580.00
PE-07 03-Sep-10	85994 24-Sep-10	Grupo Santa Cecilia, S.A. de C.V.	Combustible	\$2,448.40
PE-01 01-Sep-10	85991 24-Sep-10	Grupo Santa Cecilia, S.A. de C.V.	Combustible	\$2,496.77
PE-25 29-Oct-10	142461-C 14-Oct-10	Servicios Nopolo, S.A. de C.V.	Combustible	\$800.00
Pe-25 29-Oct-10	77836 14-Oct-10	Servicio Puerto Loreto, S.A. de C.V.	Combustible	\$200.00
Pe-25 29-Oct-10	77838 14-Oct-10	Servicio Puerto Loreto, S.A. de C.V.	Combustible	\$250.00
Pe-25 29-Oct-10	142460 -C 14-Oct-10	Servicios Nopolo, S.A. de C.V.	Combustible	\$759.70
Pe-21 21-Oct-10	162693 03-Oct-10	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V.	Combustible	\$1,000.00
Pe-17 19-Oct-10	26916 29-Oct-10	Servicio Ati, S.A. de C.V.	Combustible	\$1,000.00
Pe-14 18-Oct-10	105242 16-Oct-10	Soragui, S.A. de C.V.	Combustible	\$600.00
Pe-14 18-Oct-10	91438 05-Oct-10	Combustibles Boulevard, S.A. de C.V.	Combustible	\$450.00
Pe-14 18-Oct-10	92015 16-Oct-10	Combustibles Boulevard, S.A. de C.V.	Combustible	\$300.00
Pe-14 18-Oct-10	A-56405 16-Oct-10	Servicio Comondu, S.A. de C.V.	Combustible	\$700.00
Pe-06 08-Oct-10	A-438788 23-Oct-10	Servicio Sanba, S.A. de C.V.	Combustible	\$639.51
Pe-03 08-Oct-10	129647-B 03-Oct-10	Auto Servicio Las Aripas, S.A. d C.V.	Combustible	\$780.00
Pe-08 05-Nov-10	229552 21-Nov-10	Auto Servicio Airapi, S.A. de C.V.	Combustible	\$500.00
Pe-07 05-Nov-10	119594 -A 21-Nov-10	Servicio Las Veredas, S.A. de C.V.	Combustible	\$330.11
Pe-06 03-Nov-10	187966 13-Nov-10	Servicio Olachea, S.A. de C.V.	Combustible	\$502.00
Pe-06 03-Nov-10	199658 06-Nov-10	Estacion de Servicio Talpita, S.A. De C.V.	Combustible	\$331.60

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
Pe-05 03-Nov-10	11845 11-Nov-10	Servicio Loreto Bay, S.A. de C.V.	Combustible	\$500.00
Pe-04 03-Nov-10	86435 24-Nov-10	Grupo Santa Cecilia, S.A. de C.V.	Combustible	\$2,499.21
Pe-03 03-Nov-10	119593-A 21-Nov-10	Servicio Las Veredas, S.A. de C.V.	Combustible	\$370.06
Pe-02 03-Nov-10	154773 28-Nov-10	Reyna Alicia Cañedo Castro (Mulege Pemex Centro)	Combustible	\$300.02
Pe-11 17-Dic-10	86542 07-Dic-10	Grupo Santa Cecilia, S.A. de C.V.	Combustible	\$2,460.00
Pe-13 24-Dic-10	A-30356 22-Dic-10	Servicio Ati, S.A. de C.V.	Combustible	\$500.00
Pe-16 29-Dic-10	192102 06-Dic-10	Estacion de Servicio Las Garzas, S.A de C.V.	Combustible	\$334.80
Pe-17 31-Dic-10	441413 31-Dic-10	Autoservicio Las Garzas, S.A de C.V.	Combustible	\$700.00
Pe-19 31-Dic-10	A-29454 07-Dic-10	Servicio Ati, S.A. de C.V.	Combustible	\$500.00
Pe-19 31-Dic-10	A-79066 20-Dic-10	Servicio Kino,S.A.	Combustible	\$400.00
			TOTAL	\$25,072.18

PT 13.- De conformidad con el artículo 59 fracción IV, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículos 3 y 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar la factura número 019, de fecha 7 de junio de 2010, expedida por Rodolfo Genaro Ortega López, registrada en póliza de diario número 2, de fecha 07 de junio de 2010; toda vez que en el desglose de la factura, los importes de los artículos adquiridos incluyen IVA y sumados dan la cantidad de \$75,320.00 (setenta y cinco mil trescientos veinte pesos 00/100 MN), cantidad ésta que no coincide con el subtotal que detalla \$67,856.00 (sesenta y siete mil ochocientos cincuenta y seis pesos 00/100 MN).

PT 14.- De conformidad con el artículo 59 fracción IV, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, deberá justificar los siguientes gastos que no corresponden a actividades ordinarias de los Partidos Politicos:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-01 01-Mar-10	173 22-Mar-10	Olivier Figueroa Valencia	Cinta Mersilene	\$1,500.00
PE-02 02-Jun-10	79086 28-Jun-10	Casa Ley, S.A. de C.V.	Aspirina Adulto, Rasurador Ulgrip, Locion	\$243.83

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
			Ref. Corp. Jean, Deso RI On Men Oce, Deso Roll On F Men, Crema Liq. Actireafiry Jabon Nutrimilk Reg	
			TOTAL	\$1,743.83

PT 15.- De conformidad con lo establecido en el artículo 3 y 34 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, deberá subsanar la falta del ticket expedido por Teléfonos de México S.A.B. de C.V., soporte del gasto por la cantidad de \$5,383.00 (cinco mil trescientos ochenta y tres pesos 00/100 MN), registrado en póliza de egresos número 8, de fecha 17 de junio de 2010; toda vez que sólo presenta el recibo telefónico número 1008100050004632, correspondiente al mes de mayo de 2010.

PT 15 BIS.- De conformidad con lo establecido en el artículo 3 y 45 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá subsanar la falta del recibo telefonico, soporte del gasto por la cantidad de \$6,471.00 (seis mil cuatrocientos setenta y un pesos 00/100 MN), registrado en póliza de egresos número 9, de fecha 20 de diciembre de 2010; toda vez que sólo presenta el ticket de pago, con número de folio LPZ161210709056, de fecha 16 de diciembre de 2010.

PT 16.- De conformidad con los artículos 3 y 5 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, deberá subsanar el registro contable de la póliza de egresos número 14, de fecha 24 de junio de 2010, respecto del pago de apoyo por actividades políticas a la C. Ramona Alejandra Muñoz Escopinichi, toda vez que detalla el importe de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 MN) y el cheque número 397, de fecha 25 de junio de 2010, expedido a favor de la C. Ramona Alejandra Muñoz Escopinichi, soporte de dicho pago, señala la cantidad de \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 MN).

PT 17.- De conformidad con el artículo 25 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, debiera justificar el motivo por el cual las siguientes aportaciones en efectivo de militantes, no fueron realizadas mediante cheques expedidos a nombre del Partido del Trabajo y provenientes de una cuenta personal del aportante o bien a través de transferencia electronica interbancaria, toda vez que los importes rebasan los cien días de salario mínimo:

PÓLIZA Y FECHA	RECIBO Y FECHA	APORTANTE	IMPORTE
PI-03 28-Jul-10	002 28-Jul-10	Irasema Yolisma Salorio Garayzar	\$13,000.00

PÓLIZA Y FECHA	RECIBO Y FECHA	APORTANTE	IMPORTE
PI-03 02-Ago-10	006 02-Ago-10	Manuela de Jesus Ruiz Alucano	\$29,902.00
PI-03 30-Sep-10	009 30-Sep-10	Manuela de Jesus Ruiz Alucano	\$39,600.00
PI-03 13-Oct-10	010 13-Oct-10	Manuela de Jesus Ruiz Alucano	\$18,208.00
		TOTAL	\$100,710.00

PT 18.- De conformidad con el artículo 25, segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá presentar la copia del cheque número 075, de la cuenta bancaria número 00165818184, por la cantidad de \$17,000.00 (diecisiete mil pesos 00/100 MN), detallado en la ficha de depósito de fecha 28 de julio de 2010, de la institución bancaria BBVA Bancomer, soporte de la aportación realizada por la militante C. Yracema Yolisma Salorio Garayzar, registrada en la póliza de ingresos número 4, de fecha 28 de julio de 2010.

PT 19.- De conformidad con el artículo 56 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, deberá justificar el motivo por el cual los siguientes recibos de reconocimientos por actividades políticas, no contienen los requisitos de registro federal de contribuyente de las personas a las que le realizaron los pagos y el periodo durante el cual desarrollaron el servicio:

PÓLIZA Y FECHA	RECIBO Y FECHA	NOMBRE	IMPORTE
PE-11 21-Jun-10	2622 21-Jun-10	Jesus Maria Montiel Cortez	\$3,000.00
PE-12 21-Jun-10	2623 21-Jun-10	Gemma Alejandra Muñoz Osuna	\$3,000.00
PE-13 24-Jun-10	2621 24-Jun-10	Jennifer Guadalupe Ojeda Toledo	\$3,000.00
PE-14 24-Jun-10	2624 25-Jun-10	Ramona Alejandra Muñoz Escopinichi	\$3,500.00
		TOTAL	\$12,500.00

PT 19 BIS.- De conformidad con el artículo 56 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá justificar el motivo por el cual los siguientes recibos de reconocimientos por actividades políticas, no contienen los requisitos de registro federal de contribuyente de las personas a las que les realizaron pagos y el periodo durante el cual desarrollaron el servicio; además deberá presentar en su caso, la falta de copia de la credencial de elector:

PÓLIZA Y FECHA	RECIBO Y FECHA	NOMBRE	IMPORTE
PE-02 08-Jul-10	2625 08-Jul-10	Francisco Ruvalcaba Zuñiga	\$3,000.00
PE-09 16-Jul-10	2626 16-Jul-10	Maresa Edith Rodriguez Gastelum	\$3,000.00
PE-17 22-Jul-10	2627 22-Jul-10	Claudia Castillo Mendoza	\$1,600.00
PE-18 22-Jul-10	2628 22-Jul-10	Barbara Aguilar Gonzalez	\$2,750.00
PE-23 21-Jul-10	2629 21-Jul-10	Ana Isabel Perez Ibarra	\$3,000.00
PE-25 26-Jul-10	2630 26-Jul-10	Maria De La Luz Ramirez Aguayo	\$2,000.00
PE-39 30-Jul-10	2631 30-Jul-10	Jose Antonio Mendoza Manriquez	\$910.16
PE-01 02-Ago-10	2632 02-Ago-10	Hernan Silva Martinez	\$3,000.00
PE-02 02-Ago-10	2633 02-Ago-10	Antonio Hernandez Monreal	\$3,000.00
PE-07 03-Ago-10	2634 03-Ago-10	Yesenia Guadalupe Alonso Verdugo	\$3,000.00
PE-16 17-Ago-10	2636 17-Ago-10	Tereso Duarte Gurrola	\$2,000.00
PE-18 18-Ago-10	2637 18-Ago-10	Daniela Cruz Moreno	\$2,000.00
PE-22 25-Ago-10	2635 25-Ago-10	Teresa De Jesus Aguilar Gonzalez	\$2,500.00
PE-05 02-Sep-10	2640 02-Sep-10	Norma Amador Murillo	\$2,500.00
PE-08 09-Sep-10	2641 03-Sep-10	Lorena Murillo Romero	\$3,000.00
PE-03 01-Sep-10	2639 01-Sep-10	Karla Vanessa Cervantes Orantes	\$2,500.00
PE-02 01-Sep-10	2638 01-Sep-10	Perla Janet Amador Murillo	\$1,941.50
PE-12 18-Oct-10	2644 18-Oct-10	Jose Luis Moreno Tamayo	\$3,000.00
PE-18 20-Oct-10	2645 20-Oct-10	Hilario Magaña Martinez	\$2,800.00
PE-24 28-Oct-10	2646 28-Oct-10	Reyna Lucia De La Toba Meza	\$2,500.00
PE-02 04-Oct-10	2643 05-Oct-10	Maria De La Cruz Mena Alaniz	\$3,000.00
Pe-01 04-Oct-10	2642 04-Oct-10	Leonardo Garcia Huerta	\$3,000.00

PÓLIZA Y FECHA	RECIBO Y FECHA	NOMBRE	IMPORTE
PE-29 19-Nov-10	2651 19-Nov-10	Reyna Janeth Arce Camargo	\$3,000.00
PE-24 19-Nov-10	2650 19-Nov-10	Nestor Gonzalez Herrera	\$3,000.00
PE-11 05-Nov-10	2649 05-Nov-10	Manuel Jesus Gomez Gomez	\$2,500.00
PE-10 09-Nov-10	2648 09-Nov-10	Josefina Alonso Geraldo	\$2,500.00
PE-09 05-Nov-10	2647 05-Nov-10	Cinthya Judith Valdez Torres	\$2,500.00
PD-01 01-Dic-10	2652 03-Dic-10	Candelaria Galvez Rojas	\$3,000.00
PE-05 08-Dic-10	2653 08-Dic-10	Maria Valentina Pineda Cardenas	\$1,142.80
PE-06 09-Dic-10	2654 09-Dic-10	Brenda Elizabeth Perez Amador	\$3,500.00
PE-17 31-Dic-10	2655 31-Dic-10	Maria Elena Valenzuela Galvez	\$1,659.92
PE-20 31-Dic-10	2656 31-Dic-10	Maria Elena Romero Garcia	\$4,000.00
TOTAL			\$82,804.38

PT 20.- De conformidad con el artículo 47 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá justificar el motivo por el cual los siguientes cheques expedidos, mayores a 50 salarios minimos, no contienen la leyenda para abono en cuenta del beneficiario:

NÚMERO DE CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
Ch-398	01-Jul-10	Rodolfo Genaro Ortega López	\$3,000.00
Ch-399	02-Jul-10	Luis Castillejos Pastrana	\$4,000.00
Ch-403	12-Jul-10	Jorge Demetrio Villeda Benítez	\$3,000.00
Ch-404	16-Jul-10	Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V.	\$3,177.72
Ch-406	16-Jul-10	Lucia León Pantoja	\$3,996.00
Ch-407	15-Jul-10	Rodolfo Genaro Ortega López	\$3,000.00
Ch-408	16-Jul-10	Luis Castillejos Pastrana	\$3,000.00
Ch-410	16-Jul-10	Jorge Demetrio Villeda Benítez	\$3,000.00
Ch-415	20-Jul-10	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	\$3,751.80
Ch-416	19-Jul-10	Luis Castillejos Pastrana	\$3,000.00
Ch-421	22-Jul-10	Rodolfo Genaro Ortega López	\$5,000.00
Ch-424	22-Jul-10	Jorge Demetrio Villeda Benítez	\$3,000.00
Ch-426	26-Jul-10	Luis Castillejos Pastrana	\$3,000.00
Ch-428	30-Jul-10	Jorge Demetrio Villeda Benítez	\$3,000.00
Ch-429	30-Jul-10	Luis Castillejos Pastrana	\$3,000.00
Ch-431	30-Jul-10	Jorge Demetrio Villeda Benítez	\$3,000.00
Ch-432	30-Jul-10	Jorge Demetrio Villeda Benítez	\$3,000.00
Ch-433	30-Jul-10	Rodolfo Genaro Ortega López	\$3,000.00
Ch-434	30-Jul-10	Luis Castillejos Pastrana	\$3,000.00

NÚMERO DE CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
Ch-435	30-Jul-10	Luis Castillejos Pastrana	\$3,000.00
Ch-438	30-Jul-10	Rodolfo Genaro Ortega López	\$3,000.00
Ch-437	30-Jul-10	Rodolfo Genaro Ortega López	\$3,000.00
Ch-436	30-Jul-10	Rodolfo Genaro Ortega López	\$3,000.00
Ch-444	04-Ago-10	Luis Castillejos Pastrana	\$3,000.00
Ch-445	03-Ago-10	Jorge Demetrio Villeda Benítez	\$3,000.00
Ch-448	10-Ago-10	Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.	\$5,335.00
Ch-449	09-Ago-10	Rodolfo Genaro Ortega López	\$3,000.00
Ch-451	11-Ago-10	Luis Castillejos Pastrana	\$3,000.00
Ch-452	11-Ago-10	Jorge Demetrio Villeda Benítez	\$3,000.00
Ch-453	13-Ago-10	Rodolfo Genaro Ortega López	\$4,000.00
Ch-454	20-Ago-10	Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V.	\$3,141.44
Ch-458	20-Ago-10	Luis Castillejos Pastrana	\$3,000.00
Ch-460	26-Ago-10	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	\$4,689.75
Ch-462	27-Ago-10	Luis Castillejos Pastrana	\$3,000.00
Ch-463	27-Ago-10	Jorge Demetrio Villeda Benítez	\$3,000.00
Ch-482	30-Sep-10	Comision Federal de Electricidad	\$6,691.00
Ch-481	27-Sep-10	Luis Castillejos Pastrana	\$3,000.00
Ch-479	24-Sep-10	Luis Castillejos Pastrana	\$3,000.00
Ch-477	21-Sep-10	Jorge Demetrio Villeda Benítez	\$5,000.00
Ch-476	17-Sep-10	Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.	\$7,060.00
Ch-475	14-Sep-10	Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V.	\$3,679.00
Ch-474	10-Sep-10	Luis Castillejos Pastrana	\$3,000.00
Ch-507	22-Oct-10	Jorge Demetrio Villeda Benítez	\$3,500.00
Ch-500	19-Oct-10	Rodolfo Genaro Ortega López	\$7,215.00
Ch-496	15-Oct-10	Editores Bahía del Cortez, S.A. de C.V.	\$3,000.00
Ch-495	15-Oct-10	Luis Castillejos Pastrana	\$5,000.00
Ch-494	15-Oct-10	Jorge Demetrio Villeda Benítez	\$5,000.00
Ch-493	15-Oct-10	Rodolfo Genaro Ortega López	\$5,000.00
Ch-489	06-Oct-10	Luis Castillejos Pastrana	\$4,400.00
Ch-549	29-Nov-10	Jorge Demetrio Villeda Benítez	\$3,000.00
Ch-547	29-Nov-10	Rodolfo Genaro Ortega López	\$3,000.00
Ch-545	26-Nov-10	Luis Castillejos Pastrana	\$4,000.00
Ch-541	23-Nov-10	Luis Castillejos Pastrana	\$4,000.00
Ch-538	22-Nov-10	Comisión Federal de Electricidad	\$3,227.00
Ch-537	19-Nov-10	Rodolfo Genaro Ortega López	\$3,000.00
Ch-536	19-Nov-10	Luis Castillejos Pastrana	\$3,000.00
Ch-523	10-Nov-10	Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.	\$7,622.00
Ch-522	12-Nov-10	Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V.	\$3,322.05
Ch-555	20-Dic-10	Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V.	\$3,157.65
Ch-556	20-Dic-10	Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.	\$6,471.00
Ch-557	17-Dic-10	Ángel César Amador Murillo	\$3,885.00
Ch-568	31-Dic-10	Luis Castillejos Pastrana	\$4,000.00
Ch-569	31-Dic-10	Luis Castillejos Pastrana	\$4,000.00
Ch-570	31-Dic-10	Rodolfo Genaro Ortega López	\$4,000.00
Ch-571	31-Dic-10	Jorge Demetrio Villeda Benítez	\$4,000.00
Ch-572	31-Dic-10	Jorge Demetrio Villeda Benítez	\$4,000.00
Ch-573	31-Dic-10	Jorge Demetrio Villeda Benítez	\$4,000.00
Ch-574	31-Dic-10	Rodolfo Genaro Ortega López	\$4,000.00
		TOTAL	\$255,321.41

PT 21.- De conformidad con el artículo 59 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá justificar el gasto por la cantidad de \$1,332.00 (un mil trescientos treinta y dos pesos 00/100 MN), por concepto de instalación de un aire acondicionado tipo minisplit de 1 tonelada, toda vez que la factura número 0280, de fecha 15 de julio de 2010, por la cantidad de \$3,996.00 (tres mil novecientos noventa y seis pesos 00/100 MN), expedida por Aire Acondicionado y Refrigeración, Proveedora de Partes, registrado en la póliza de egresos número 6, de fecha 16 de julio de 2010, señala por concepto la instalación de tres equipos de aire acondicionado, tipo minisplit de 1 tonelada de refrigeración y según el inventario anexo a su informe anual ejercicio 2010, únicamente registra dos aires acondicionados.

PT 22.- De conformidad con el artículo 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá presentar las páginas completas originales de las inserciones de prensa, realizadas con la Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V., soporte de los siguientes gastos registrados en las siguientes pólizas de egresos:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	IMPORTE
PE-15 20/Jul/2010	74446 19-Jul-2010	\$3,751.80
PE-21 26/Ago/2010	SIN COMPROBANTE	\$4,689.75
	TOTAL	\$8,441.55

PT 23.- De conformidad con los artículos 3 y 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, deberá presentar los registros contables de los cheques números 379, por la cantidad de \$8,333.00 (ocho mil trescientos treinta y tres 00/100MN), 390, por la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 MN) y 490 por la cantidad de \$3,584.50 (tres mil quinientos ochenta y cuatro pesos 50/100 MN), así como la copia de dichos cheques y documentación comprobatoria soporte correspondiente, ya que aparecen cobrados según los estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses de mayo y junio respectivamente.

PT 23 BIS.- De conformidad con los artículos 3 y 49 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá presentar el registro contable del cheque número 490 por la cantidad de \$3,584.50 (tres mil quinientos ochenta y cuatro pesos 50/100 MN), así como la copia de dicho cheque y documentación comprobatoria soporte correspondiente, ya que aparece cobrado según el estado de cuenta bancario correspondiente al mes de octubre.

PT 24.- De conformidad con el artículo 59 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá presentar un ejemplar o fotografía soporte del gasto por la cantidad de \$1,050.00 (un mil cincuenta pesos 00/100 MN), amparado con la factura número 9644, de fecha 24 de julio de 2010, expedida por Elite Uniformes, por concepto de 70 nombres bordados en gorras, gasto registrado en poliza de egresos número 27, de fecha 26 de julio de 2010.

PT 25.- De conformidad con el artículo 54 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá justificar el motivo de los siguientes gastos por renta de mobiliario, además deberá presentar el oficio de invitación, constancia, convocatoria y fotografía del evento realizado:

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
Pe-19 30-Sep-10	003 06-Sep-10	Angel Cesar Amador Murillo "El Chigüili"	70 Sillas Plastico	\$466.20
Pe-10 17-Dic-10	031 16-Dic-10	Angel Cesar Amador Murillo "El Chigüili"	1 Renta de Mobiliario	\$3,885.00
			TOTAL	\$4,351.20

PT 26.- De conformidad con el artículo 7 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá presentar la documentación comprobatoria que sustente el origen de la aportación del militante C. Esteban Beltran, por la cantidad de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 MN), amparada con el recibo número 011, de fecha 19 de octubre de 2010, toda vez que únicamente presenta copia de ficha de traspaso de la cuenta número 0074-7692-22-0176657613 a la cuenta 0074-7692-27-0161056522, ambas a nombre del Partido del Trabajo, ficha expedida por la institución BBVA Bancomer.

PT 27.- De conformidad con el artículo 59 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, debiera señalar para qué es utilizada la cuenta número 7692-22-0176657613 de la institución Bancaria BBVA Bancomer, que no se encuentra acreditada ante esta Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos.

PT 28.- De conformidad con el artículo 117 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá presentar el contrato de comodato de los siguientes vehículos, con la finalidad de justificar y sustentar los gastos por concepto de combustible:

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	PLACAS DE CIRCULACIÓN	EMPRESA	IMPORTE
PE - 25 29-Oct-10	77839 14-Oct-10	Czj-8920	Servicio Puerto Loreto, S.A. de C.V.	\$800.00
PE - 25 29-Oct-10	77835 14-Oct-10	560-Pmpz	Servicio Puerto Loreto, S.A. de C.V.	\$200.00
PE - 20 21-Oct-10	216093 21-Oct-10	560-Pmpz	Servicio El Calandrio, S.A. de C.V.	\$100.00
PE-17 19-Oct-10	227177-B 24-Oct-10	560-Pmn4	Autoservicio Airapi, S.A. de C.V.	\$331.60
PE-3 08-Oct-10	A-276915 04-Oct-10	Focus	Camarena Autopartes, S.A. de C.V.	\$656.29
PE- 15 24-Dic-10	4806 27-Dic-10	Impala	Direcciones Hidraulicas "Baja"	\$222.00
			TOTAL	\$2,309.89

PT 29.- De conformidad con el artículo 49 segundo párrafo de Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá subsanar la falta de firma de quien recibió los cheques registrados en las siguientes pólizas:

PÓLIZA Y FECHA	NUMERO DE CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE
PE-18 30-Sep-10	482	Comisión Federal de Electricidad	\$6,691.00
PE-21 31-Dic-10	568	Luis Castillejos Pastrana	\$4,000.00
PE-22 31-Dic-10	569	Luis Castillejos Pastrana	\$4,000.00
PE-23 31-Dic-10	570	Rodolfo Genaro Ortega Lopez	\$4,000.00
PE-24 31-Dic-10	571	Rodolfo Genaro Ortega Lopez	\$4,000.00
PE-25 31-Dic-10	572	Jorge Demetrio Villeda Benitez	\$4,000.00
PE-26 31-Dic-10	573	Jorge Demetrio Villeda Benitez	\$4,000.00
PE-27 31-Dic-10	574	Rodolfo Genaro Ortega Lopez	\$4,000.00
		TOTAL	\$34,691.00

PT 30.- De conformidad con lo establecido en el artículo 59, fracción IV, inciso a) de Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá justificar el motivo por el cual el cheque número 0531, de la cuenta bancaria número 00161056522, de la institución denominada BBVA Bancomer, registrado en póliza de egresos número 21, de fecha 17 de noviembre de 2010, detalla la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 MN) y según el estado de cuenta correspondiente al mes de noviembre de

2010, señala que fue cobrado por la cantidad de \$5,106.00 (cinco mil ciento seis pesos 00/100 MN).

PT 31.- De conformidad con el artículo 59, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículo 85 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá explicar el motivo por el cual fue presentado de manera extemporáneo el informe anual, sobre el origen y monto de sus ingresos mediante cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al ejercicio 2010.

E) OBSERVACIONES HECHAS AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PVEM 1.- De conformidad con el artículo 7 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, deberá presentar las fichas de depósito, soporte de las siguientes pólizas de ingresos:

NUMERO DE POLIZA	FECHA	DESCRIPCION	IMPORTE
PI-01	18-Ene-10	Prerrogativas Mes de Enero	\$67,631.02
PI-01	22-Feb-10	Prerrogativas Mes de Febrero	\$67,631.02
PI-01	17-Mar-10	Prerrogativas Mes de Marzo	\$67,631.02
PI-01	16-Abr-10	Prerrogativas Mes de Abril	\$67,631.02
PI-01	19-May-10	Prerrogativas Mes de Mayo	\$67,631.02
PI-01	17-Jun-10	Prerrogativas Mes de Junio	\$67,631.02
		TOTAL	\$405,786.12

PVEM 1 BIS.- De conformidad con el artículo 7 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá presentar las fichas de depósito en original con el sello del banco, soporte de las siguientes pólizas de ingresos:

NUMERO DE POLIZA	FECHA	DESCRIPCION	IMPORTE
PI-01	20-Jul-10	Prerrogativas Mes de Julio	\$67,631.02
PI-01	19-Ago-10	Prerrogativas Mes de Agosto	\$16,907.75
PI-01	21-Sep-10	Prerrogativas Mes de Septiembre	\$16,907.75
PI-01	19-Oct-10	Prerrogativas Mes de Octubre	\$16,907.75
PI-01	18-Nov-10	Prerrogativas Mes de Noviembre	\$16,907.75
PI-01	23-Dic-10	Prerrogativas Mes de Diciembre	\$16,907.75
		TOTAL	\$152,169.77

PVEM 2.- De conformidad con el artículo 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, deberá presentar las copias de los cheques expedidos, soporte de las siguientes pólizas de cheques:

CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
60	19-Abr-10	Compañía Periodística Sudcaliforniana S.A. de C.V. (TRIBUNA LOS CABOS)	\$ 5,550.00
64	29-Abr-10	Hugo Sedano Alfaro	\$8,000.00
70	08-Jun-10	Daniel Pérez Arellano	\$10,000.00
PE-75	22-Jun-10	Maximino Alejandro Fernández Ávila	\$20,000.00
PE-76	22-Jun-10	Hugo Sedano Alfaro	\$15,000.00
PE-77	22-Jun-10	Lino Jiménez Gómez	\$15,000.00
PE-78	22-Jun-10	María Guadalupe Soto Cota	\$10,000.00
TOTAL			\$23,550.00

PVEM 2 BIS.- De conformidad con el artículo 47, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá presentar las copias de los cheques expedidos, soporte de las siguientes pólizas de cheques:

NUMERO DE POLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
PE-75	22-Jun-10	Maximino Alejandro Fernández Ávila	\$20,000.00
PE-76	22-Jun-10	Hugo Sedano Alfaro	\$15,000.00
PE-77	22-Jun-10	Lino Jiménez Gómez	\$15,000.00
PE-78	22-Jun-10	María Guadalupe Soto Cota	\$10,000.00
PE-79	26-Jul-10	María Guadalupe Soto Cota	\$10,000.00
PE-80	26-Jul-10	María Guadalupe Soto Cota	\$10,000.00
PE-84	23-Ago-10	Hugo Sedano Alfaro	\$8,000.00
PE-85	24-Ago-10	Hugo Sedano Alfaro	\$8,000.00
PE-92	10-Nov-10	María Guadalupe Soto Cota	\$4,000.00
PE-93	10-Nov-10	Hugo Sedano Alfaro	\$4,000.00
TOTAL			\$104,000.00

PVEM 3.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, deberá presentar los siguientes cheques cancelados de la cuenta número 00165862477, de la institución denominada BBVA Bancomer, soporte de las siguientes pólizas de egresos:

NUMERO DE CHEQUE Y POLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
CHE- 71 PE-71	22-Jun-10	Cancelado	\$0.00
CHE- 72 PE-72	22-Jun-10	Cancelado	\$0.00
CHE- 73 PE-73	22-Jun-10	Cancelado	\$0.00

NUMERO DE CHEQUE Y POLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
CHE- 74 PE-74	22-Jun-10	Cancelado	\$0.00

PVEM 4.- De conformidad con el artículo 63 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, deberá subsanar la falta de concepto y firma de recibido en las siguientes pólizas de egresos detalladas a continuación:

NUMERO DE PÓLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
PE- 48	19-Ene-10	Maximino Alejandro Fernández Ávila	\$20,000.00
PE- 49	19-Ene-10	Daniel Pérez Arellano	\$15,000.00
PE- 50	19-Ene-10	Hugo Sedano Alfaro	\$15,000.00
PE- 51	02-Feb-10	José Manuel Ochoa Cervantes	\$6,000.00
PE- 52	04-Feb-10	Maribel Cota Rosas	\$15,000.00
PE- 53	23-Feb-10	Daniel Pérez Arellano	\$15,000.00
PE- 54	23-Feb-10	Maximino Alejandro Fernández Ávila	\$20,000.00
PE- 55	23-Feb-10	Hugo Sedano Alfaro	\$15,000.00
PE- 56	18-Mar-10	Maximino Alejandro Fernández Ávila	\$20,000.00
PE- 57	18-Mar-10	Daniel Pérez Arellano	\$15,000.00
PE- 58	18-Mar-10	Hugo Sedano Alfaro	\$15,000.00
PE- 59	18-Mar-10	Lino Jiménez Gómez	\$10,000.00
PE- 60	19-Abr-10	Compañía Periodística Sudcaliforniana S.A. de C.V. (TRIBUNA LOS CABOS)	\$5,550.00
PE- 61	12-Abr-10	Maximino Alejandro Fernández Ávila	\$20,000.00
PE- 62	20-Abr-10	Lino Jiménez Gómez	\$15,000.00
PE- 63	19-Abr-10	Hugo Sedano Alfaro	\$15,000.00
PE- 64	29-Abr-10	Hugo Sedano Alfaro	\$8,000.00
PE- 65	21-May-10	Maximino Alejandro Fernández Ávila	\$20,000.00
PE- 66	21-May-10	Hugo Sedano Alfaro	\$15,000.00
PE- 67	21-May-10	Lino Jiménez Gómez	\$15,000.00
PE- 68	21-May-10	Daniel Pérez Arellano	\$15,000.00
PE- 69	21-May-10	Maribel Cota Rosas	\$15,000.00
PE- 70	08-Jun-10	Daniel Pérez Arellano	\$10,000.00
PE- 75	22-Jun-10	Maximino Alejandro Fernández Ávila	\$20,000.00
PE- 76	22-Jun-10	Hugo Sedano Alfaro	\$15,000.00
PE- 77	22-Jun-10	Lino Jiménez Gómez	\$15,000.00
PE- 78	22-Jun-10	María Guadalupe Soto Cota	\$10,000.00
TOTAL			\$394,550.00

PVEM 4 BIS.- De conformidad con el artículo 49 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá subsanar la falta de concepto y firma de recibido en las siguientes pólizas de egresos detalladas a continuación:

NUMERO DE PÓLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
PE- 79	26-Jul-10	María Guadalupe Soto Cota	\$10,000.00
PE-80	26-Jul-10	María Guadalupe Soto Cota	\$10,000.00
PE-81	27-Jul-10	Maximino Alejandro Fernández Ávila	\$20,000.00
PE-82	27-Jul-10	Hugo Sedano Alfaro	\$15,000.00
PE-83	28-Jul-10	Hugo Sedano Alfaro	\$15,000.00
PE-84	23-Ago-10	Hugo Sedano Alfaro	\$8,000.00
PE-85	24-Ago-10	Lino Jiménez Gómez	\$8,000.00
PE-86	21-Sep-10	María Guadalupe Soto Cota	\$8,000.00
PE-87	23-Sep-10	Maximino Alejandro Fernández Ávila	\$8,000.00
PE-88	20-Oct-10	Miguel Carrillo Martínez	\$10,000.00
PE-89	20-Oct-10	Maximino Alejandro Fernández Ávila	\$4,000.00
PE-90	20-Oct-10	Maximino Alejandro Fernández Ávila	\$4,000.00
PE-91	20-Oct-10	Compañía Periodística Sudcaliforniana S.A. de C.V. (TRIBUNA LOS CABOS)	\$6,600.00
PE-92	10-Nov-10	María Guadalupe Soto Cota	\$4,000.00
PE-93	10-Nov-10	Hugo Sedano Alfaro	\$4,000.00
PE-101	19-Nov-10	Miguel Carrillo Martínez	\$10,000.00
PE-102	19-Nov-10	Hugo Sedano Alfaro	\$4,000.00
PE-103	19-Nov-10	Maximino Alejandro Fernández Ávila	\$4,000.00
PE-104	29-Dic-10	Miguel Carrillo Martínez	\$10,000.00
PE-105	30-Dic-10	Hugo Sedano Alfaro	\$6,000.00
TOTAL			\$168,600.00

PVEM 5.- De conformidad con los artículos 3 y 49 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá presentar los registros contables de los cheques números 94 al 100, así como la copia de dichos cheques y documentación comprobatoria soporte correspondiente; en caso de estar cancelados, deberá presentar los cheques originales referidos.

PVEM 6.- De conformidad con los artículos 45, 61 y 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá presentar la documentación comprobatoria soporte del cheque número 91, registrado en la póliza de egresos número 91, de fecha 20 de octubre de 2010, por la cantidad de \$6,600.00 (seis mil seiscientos pesos 00/100 MN), expedido a nombre de Compañía Periodística Sudcaliforniana S.A. de C.V.. Debiendo además presentar la página completa en original de la inserción publicada.

PVEM 7.- De conformidad con los artículos 3 y 60 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, deberá justificar el motivo por el cual se duplicó el folio número 21, correspondientes a recibos por concepto de honorarios asimilados a salario, a nombres de Maribel Cota Rosas, por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 MN) y de Daniel Pérez Arellano, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil

pesos 00/100 MN), registrados en pólizas de egresos números 69, de fecha 21 de mayo de 2010 y 70 de fecha 08 de junio de 2010, respectivamente.

PVEM 8.- De conformidad con el artículo 8 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, deberá subsanar la falta de los originales de los estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses de enero a junio de 2010, de la cuenta bancaria número 0165862477 de la institución denominada Bancomer, toda vez que presentó listados de movimientos.

PVEM 8 BIS.- De conformidad con el artículo 9 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá subsanar la falta de los estados de cuenta en original de los meses de julio a diciembre de 2010, de la cuenta bancaria número 0165862477 de la institución denominada Bancomer, toda vez que presentó listados de movimientos.

PVEM 9.- De conformidad con el artículo 50 incisos a), b), e) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, deberá presentar los estados financieros (Estado de posición financiera y Estado de Resultado), balanzas de comprobación y auxiliares correspondientes, de los meses de enero a junio de 2010.

PVEM 9 BIS.- De conformidad con el artículo 86, incisos b), c) y e) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Estados financieros (Estado de posición financiera y Estado de Resultado), balanzas de comprobación y auxiliares correspondientes, de los meses de julio a diciembre de 2010.
- b) Formato Control de folios (CTRL-FOL) de recibos de honorarios asimilados a salario expedidos por el partido.
- c) Inventario físico de bienes muebles e inmuebles estatal y nacional en su caso, ambos al 31 de diciembre de 2010.

PVEM 10.- De conformidad con el artículo 71 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, señalar la forma en que fueron pagadas las retenciones por concepto de ISR, por honorarios asimilados a salario, detalladas a continuación; en caso de que hayan sido pagadas a través del Comité Ejecutivo Nacional del Partido, deberá presentar el oficio donde se envía la información o bajo protesta de decir verdad presentará el formato "I":

No. RECIBO	FECHA	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	RET. ISR
1	19-Ene-10	Hugo Sedano Alfaro	\$2,533.26
2	19-Ene-10	Maximino Alejandro Fernández Ávila	\$3,855.38
3	19-Ene-10	Daniel Pérez Arellano	\$2,533.26
4	02-Feb-10	José Manuel Ochoa Cervantes	\$495.89
5	04-Feb-10	Maribel Cota Rosas	\$2,533.26
6	23-Feb-10	Daniel Pérez Arellano	\$2,533.26
7	23-Feb-10	Hugo Sedano Alfaro	\$2,533.26
8	23-Feb-10	Maximino Alejandro Fernández Ávila	\$3,855.38
9	18-Mar-10	Hugo Sedano Alfaro	\$2,533.26
10	18-Mar-10	Maximino Alejandro Fernández Ávila	\$3,855.38
11	18-Mar-10	Lino Jiménez Gómez	\$1,287.94
12	18-Mar-10	Daniel Pérez Arellano	\$2,533.26
13	12-Abr-10	Maximino Alejandro Fernández Ávila	\$3,855.38
14	19-Abr-10	Hugo Sedano Alfaro	\$2,533.26
15	20-Abr-10	Lino Jiménez Gómez	\$2,533.26
16	29-Abr-10	Hugo Sedano Alfaro	\$826.95
17	21-May-10	Daniel Pérez Arellano	\$2,533.26
18	21-May-10	Hugo Sedano Alfaro	\$2,533.26
19	21-May-10	Maximino Alejandro Fernández Ávila	\$3,855.38
20	21-May-10	Lino Jiménez Gómez	\$2,533.26
21	21-May-10	Maribel Cota Rosas	\$2,533.26
21	08-Jun-10	Daniel Pérez Arellano	\$1,287.94
22	22-Jun-10	Hugo Sedano Alfaro	\$2,533.26
23	22-Jun-10	Maximino Alejandro Fernández Ávila	\$3,855.38
24	22-Jun-10	Lino Jiménez Gómez	\$2,533.26
25	22-Jun-10	María Guadalupe Soto Cota	\$1,287.94
		TOTAL	\$66,317.84

PVEM 10 BIS.- De conformidad con el artículo 122 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá señalar la forma en que fueron pagadas las retenciones de ISR por pagos de honorarios asimilados a salario, detalladas a continuación; en caso de que hayan sido pagadas a través del Comité Ejecutivo Nacional del Partido, deberá presentar el oficio donde se envía la información o bajo protesta de decir verdad presentará el formato "CTRL-IMP":

No. RECIBO	FECHA	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	RET. ISR
26	26-Jul-10	María Guadalupe Soto Cota	\$1,287.94
27	26-Jul-10	María Guadalupe Soto Cota	\$1,287.94
28	27-Jul-10	Maximino Alejandro Fernández Ávila	\$3,855.38
29	27-Jul-10	Hugo Sedano Alfaro	\$2,533.26
30	28-Jul-10	Hugo Sedano Alfaro	\$2,533.26
31	23-Ago-10	Hugo Sedano Alfaro	\$826.95
32	24-Ago-10	Lino Jiménez Gómez	\$826.95
33	21-Sep-10	María Guadalupe Soto Cota	\$826.95
34	23-Sep-10	Maximino Alejandro Fernández Ávila	\$826.95
35	20-Oct-10	Maximino Alejandro Fernández Ávila	\$413.48
36	20-Oct-10	Maximino Alejandro Fernández Ávila	\$413.48
37	20-Oct-10	Miguel Carrillo Martínez	\$1,287.94
38	10-Nov-10	María Guadalupe Soto Cota	\$413.48
39	10-Nov-10	Hugo Sedano Alfaro	\$413.48
40	19-Nov-10	Miguel Carrillo Martínez	\$1,287.94
41	19-Nov-10	Maximino Alejandro Fernández Ávila	\$413.48
42	19-Nov-10	Hugo Sedano Alfaro	\$413.48
43	29-Dic-10	Miguel Carrillo Martínez	\$1,287.94
44	30-Dic-10	Hugo Sedano Alfaro	\$495.89
		TOTAL	\$21,646.17

PVEM 11.- De conformidad con el artículo 87 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá subsanar el formato "IA" correspondiente al ejercicio 2010, respecto al rubro de INGRESOS FINANCIAMIENTO PÚBLICO, que detalla la cantidad de \$655,175.19 (seiscientos cincuenta y cinco mil ciento setenta y cinco pesos 19/100 MN), toda vez que fue considerado dentro de éste, el concepto de impuestos por pagar, por la cantidad de \$87,964.01 (ochenta y siete mil novecientos sesenta y cuatro pesos 01/100 MN), concepto que no se considera como un ingreso.

Además en el rubro de EGRESOS, en el punto número 1 correspondiente a GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES detalla la cantidad de \$653,787.34 (seiscientos cincuenta y tres mil setecientos ochenta y siete pesos 34/100 MN) y el total de comprobantes encontrados anexos a su informe anual, son por la cantidad de \$563,150.00 (quinientos sesenta y tres mil ciento cincuenta pesos 00/100 MN); además deberá detallar el rubro de gastos financieros, por la cantidad de \$2,673.33 (dos mil seiscientos setenta y cinco pesos 23/100 MN), de conformidad al ANEXO 1, correspondiente al Formato "IA", de los Lineamientos de Fiscalización vigentes a partir del día 21 de junio de 2010.

PVEM 12.- De conformidad al Resolutivo QUINTO, fracción II de la resolución emitida por el Consejo General, el día 05 de julio de 2010, respecto a la revisión de los informes anuales del ejercicio 2009, se le impuso a su Partido la obligación de presentar informes bimestrales sobre el desarrollo de sus actividades ordinarias ante esta Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, presentando el día 30 de septiembre de 2010, un informe correspondiente al periodo de julio a agosto de 2010, en el cual reportó los siguientes gastos:

POLIZA Y FECHA	NOMBRE DEL BENEFICIARIO DEL CHEQUE	IMPORTE	CONCEPTO
PE-79 26-Jul-10	María Guadalupe Soto Cota	\$10,000.00	Pago apoyo político a María Guadalupe Soto Cota.
PE-80 26-Jul-10	Lino Jiménez Gómez	\$10,000.00	Pago apoyo político a Lino Jiménez Gómez.
PE-81 26-Jul-10	Maximino Alejandro Fernández Ávila	\$20,000.00	Pago del arrendamiento y depósito del inmueble ubicado en calle Guillermo Prieto #2625 E/ Manuel Encinas y Antonio Navarro, colonia centro, el cual sirve como domicilio para el partido.
PE-82 26-Jul-10	Hugo Sedano Alfaro	\$15,000.00	Pago apoyo político a Hugo Sedano Alfaro.
PE-83 28-Jul-10	Hugo Sedano Alfaro	\$15,000.00	Pago apoyo político a Hugo Sedano Alfaro.
PE-84 22-Ago-10	María Guadalupe Soto Cota	\$8,000.00	- Pago de energía eléctrica del inmueble que se ocupa como oficina del partido por la cantidad de \$972.00, correspondiente al periodo del 02 de julio al 31 de agosto de 2010. - Pago complemento de
			arrendamiento del inmueble utilizado como oficina por el partido por la cantidad de \$2,000.00. - Pago apoyo político a María Guadalupe Soto Cota, por la cantidad de \$5,028.00.
PE-85 22-Ago-10	Maximino Alejandro Fernández Ávila	\$8,000.00	Pago del arrendamiento inmueble utilizado como oficina del partido.

Sin embargo, dentro de su informe anual del ejercicio 2010, reportó los siguientes gastos dentro del mismo periodo de julio a septiembre de 2010:

POLIZA Y FECHA	NOMBRE DEL BENEFICIARIO DEL CHEQUE	IMPORTE	CONCEPTO
PE-79 26-Jul-10	María Guadalupe Soto Cota	\$10,000.00	Pago recibo #26 de honorarios asimilados a salario a María Guadalupe Soto Cota.
PE-80 26-Jul-10	María Guadalupe Soto Cota	\$10,000.00	Pago recibo #27 de honorarios asimilados a salario a María Guadalupe Soto Cota.

POLIZA Y FECHA	NOMBRE DEL BENEFICIARIO DEL CHEQUE	IMPORTE	CONCEPTO
PE-81 27-Jul-10	Maximino Alejandro Fernández Ávila	\$20,000.00	Pago recibo #28 de honorarios asimilados a salario a Maximino Alejandro Fernández Ávila.
PE-82 27-Jul-10	Hugo Sedano Alfaro	\$15,000.00	Pago recibo #29 de honorarios asimilados a salario a Hugo Sedano Alfaro.
PE-83 28-Jul-10	Hugo Sedano Alfaro	\$15,000.00	Pago recibo #30 de honorarios asimilados a salario a Hugo Sedano Alfaro.
PE-84 23-Ago-10	Hugo Sedano Alfaro	\$8,000.00	Pago recibo #31 de honorarios asimilados a salario a Hugo Sedano Alfaro.
PE-85 24-Ago-10	Lino Jiménez Gómez	\$8,000.00	Pago recibo #32 de honorarios asimilados a salario a Hugo Sedano Alfaro.

Por lo tanto, de conformidad al artículo 59, fracción IV, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá justificar el motivo por el cual no coinciden los gastos reportados en el informe bimestral correspondiente a los meses de julio a septiembre de 2010, con lo reportado en el informe anual del ejercicio 2010, correspondiente al mismo periodo.

PVEM 13.- De conformidad con el artículo 52 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá presentar los contratos correspondientes, soporte de los siguientes recibos por concepto de honorarios asimilados a salarios detallados a continuación:

POLIZA Y FECHA	RECIBO Y FECHA	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	IMPORTE
Ch-79 26-Jul-10	26 26-Jul-10	María Guadalupe Soto Cota	\$10,000.00
Ch-80 26-Jul-10	27 26-Jul-10	María Guadalupe Soto Cota	\$10,000.00
Ch-81 27-Jul-10	28 27-Jul-10	Maximino Alejandro Fernández Ávila	\$20,000.00
Ch-82 27-Jul-10	29 27-Jul-10	Hugo Sedano Alfaro	\$15,000.00
Ch-83 28-Jul-10	30 28-Jul-10	Hugo Sedano Alfaro	\$15,000.00
Ch-84 23-Ago-10	31 23-Ago-10	Hugo Sedano Alfaro	\$8,000.00
Ch-85 24-Ago-10	32 24-Ago-10	Lino Jiménez Gómez	\$8,000.00
Ch-86 21-Sep-10	33 21-Sep-10	María Guadalupe Soto Cota	\$8,000.00

POLIZA Y FECHA	RECIBO Y FECHA	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	IMPORTE
Ch-87 23-Sep-10	34 23-Sep-10	Maximino Alejandro Fernández Ávila	\$8,000.00
Ch-88 20-oct-10	37 20-Oct-10	Miguel Carrillo Martínez	\$10,000.00
Ch-89 20-oct-10	36 20-Oct-10	Maximino Alejandro Fernández Ávila	\$4,000.00
Ch-90 20-oct-10	35 20-Oct-10	Maximino Alejandro Fernández Ávila	\$4,000.00
Ch-92 10-Nov-10	38 10-Nov-10	María Guadalupe Soto Cota	\$4,000.00
Ch-93 10-Nov-10	39 10-Nov-10	Hugo Sedano Alfaro	\$4,000.00
Ch-101 19-Nov-10	40 19-Nov-10	Miguel Carrillo Martínez	\$10,000.00
Ch-102 19-Nov-10	42 19-Nov-10	Hugo Sedano Alfaro	\$4,000.00
Ch-103 19-Nov-10	41 19-Nov-10	Maximino Alejandro Fernández Ávila	\$4,000.00
Ch-104 29-Dic-10	43 29-Dic-10	Miguel Carrillo Martínez	\$10,000.00
Ch-105 30-Dic-10	44 30-Dic-10	Hugo Sedano Alfaro	\$6,000.00
		TOTAL	\$162,000.00

PVEM 14.- De conformidad con los artículos 3 y 60 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el 20 de junio de 2010, deberá subsanar la falta de firma de recibido de la C. Maribel Cota Rosas en el recibo de Honorarios asimilados a salario número 5, de fecha 04 de febrero de 2010, por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 MN), registrado en la póliza de egresos número 52, de fecha 04 de febrero de 2010, por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 MN).

PVEM 14 BIS.- De conformidad con los artículos 3 y 121 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá subsanar la falta de firma de recibido del C. Lino Jiménez Gómez en el recibo de Honorarios asimilados a salario número 32, de fecha 24 de agosto de 2010, por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 MN), registrado en la póliza de egresos número 85, de fecha 24 de agosto de 2010, por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 MN).

PVEM 15.- De conformidad con el artículo 59, fracción IV, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el 20 de junio de 2010, deberá justificar y subsanar el motivo por el cual no coincide

la firma del C. Daniel Pérez Arellano, plasmada en los siguientes recibos de honorarios asimilados a salario, con la copia de su credencial de elector:

POLIZA FECHA	RECIBO	IMPORTE
PE-49 19-Ene-10	03 19-Ene-10	\$15,000.00
PE-53 23-Feb-10	6 23-Feb-10	\$15,000.00
PE-57 18-Mar-10	12 18-Mar-10	\$15,000.00
PE-68 21-May-10	17 21-May-10	\$15,000.00
PE-70 08-Jun-10	21 08-Jun-10	\$10,000.00
	TOTAL	\$70,000.00

F) OBSERVACIONES HECHAS AL PARTIDO CONVERGENCIA.

CONV 1.- De conformidad con el artículo 63, primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, deberá justificar el motivo por el cual no se respetó el orden cronológico en la emisión de los siguientes cheques:

CHEQUE	FECHA	IMPORTE
724	19-Ene-10	\$1,600.00
725	09-Ene-10	\$2,000.00
726	09-Ene-10	\$1,500.00
727	Cancelado	\$0.00
728	11-Ene-10	\$4,329.00

CONV 1 BIS.- De conformidad con el artículo 49, primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá justificar el motivo por el cual no se respetó el orden cronológico en la emisión de los siguientes cheques:

CHEQUE	FECHA	IMPORTE
880	21-Sep-10	\$13,000.00
881	Cancelado	\$0.00
882	25-Sep-10	\$2,000.00
883	Cancelado	\$0.00
884	24-Sep-10	\$6,213.00
885	24-Sep-10	\$5,693.00
886	25-Sep-10	\$800.00

CONV 2.- De conformidad con el artículo 67 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, deberá presentar la página completa original de la inserción en prensa

contratada con la Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V., amparada con la factura número 266828, de fecha 11 de enero de 2010, por concepto de 30x4 Convocatoria, por la cantidad de \$4,329.00 (cuatro mil trescientos veintinueve pesos 00/100 MN), registrada en póliza de egresos número 7, de fecha 19 de enero de 2010.

CONV 3.- De conformidad con el artículo 65 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, deberá justificar el motivo de los siguientes gastos por renta de salones para eventos, debiendo presentar como sustento, el oficio de invitación, constancia, convocatoria y fotografía del evento realizado:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-8 19-Ene-10	235818 12-ene-10	Hoteles y Restaurantes, S.A. de C.V	Salón de eventos	\$3,556.44
PE-11 23-Feb-10	628 19-feb-10	Jonathan Alfonso Nuñez de la Rosa	Renta de salón, proyección en pantalla y paquete fotográfico	\$9,999.99
			TOTAL	\$13,556.43

CONV 4.- De conformidad con el artículo 63, segundo párrafo de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban Por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, deberá subsanar la falta de firma de quien recibió los cheques registrados en las siguientes pólizas:

PÓLIZA Y FECHA	NÚMERO DE CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE
PE - 9 19-Ene-10	730	Víctor Francisco Sánchez Villavicencio	\$5,000.00
PE-9 26-Mar-10	770	Comisión Federal de Electricidad	\$258.00
PE- 8 26-Mar-10	769	Ricardo Salome Fuerte Domínguez	\$4,000.00
PE-6 17-May-10	807	Julio Darío López Martínez	\$3,000.00
PE-10 18-May-10	811	Gustavo Ramos Saavedra	\$694.84
PE-3 17-Jun-10	826	Ana Maribel Gallegos Aguilar	\$5,000.00
		TOTAL	\$17,952.84

CONV 4 BIS.- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 49 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban Por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá subsanar la falta de firma de quien recibió los cheques registrados en las siguientes en las pólizas:

PÓLIZA Y FECHA	NÚMERO DE CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE
PE-14 21-Jul-10	851	Ana Maribel Gallegos Aguilar	\$10,000.00
PE-4 17-Ago-10	858	Dan Agruel Núñez	\$5,000.00
PE-10 20-Ago-10	864	Dan Agruel Núñez	\$5,000.00
PE-11 20-Ago-10	865	Ricardo Salome Fuerte Domínguez	\$4,000.00
PE-14 20-Ago-10	868	Julio Dario López Martínez	\$2,000.00
PE-8 25-Sep-10	882	Viviana Ibeth Espinoza Ojeda	\$2,000.00
PE-5 20-Oct-10	893	Stickers Publicidad, S.A. de C.V.	\$15,000.00
PE-7 20-Oct-10	895	Ricardo Salome Fuerte Domínguez	\$4,000.00
PE-21 20-Nov-10	922	Ricardo Salome Fuerte Domínguez	\$6,000.00
PE-7 05-Dic-10	947	Dan Agruel Núñez	\$10,000.00
		TOTAL	\$63,000.00

CONV 5.- De conformidad con el 59, fracción IV, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de B.C.S. y artículos 3 y 66 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, deberá señalar para que fueron adquiridas las siguientes pinturas y materiales; debiendo presentar en caso de ser remodelación o construcción de inmuebles, fotografías del antes y después, con la finalidad de dar constancia de los gastos realizados:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-9 19-Ene-10	036 16-Ene-10	Víctor Francisco Sánchez Villavicencio	Pintura exterior en fachada de toda la oficina. Convergencia	\$5,000.00
PD-6 31-Ene-10	BI14644 09-Ene-10	Campos Reyeros y Cia, S.A. de C.V. "Comex"	1 durex b2 19 CB, 2 Real Flex rojo oxido, 1 éxito cepillo p/picarpint 220, 1 velmar café, 1 brocha éxito Rubi 6 plg, 1 brocha éxito Rubi 4 plg, 1 brocha éxito Rubi 1 plg, comex thinner estandareph.	\$934.32
PD-1 30-Abr-10	3131 21-Abr-10	José Martín Ayon Ruan	2 cubetas pintura vinilica	\$1,110.00
PD-1 30-Abr-10	BBABC- 70845 16-Abr-10	Tiendas Soriana, S.A. de C.V. "City Club"	2 pintura plus mate base4 y 1 pintura plus mate bco	\$879.08

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-2 30-Abr-10	BL18132 30-Abr-10	Campos Reyereros y Cia, S.A. de C.V. "Comex"	1 brocha éxito norteña 1 plg, 1 brocha éxito norteña 1 ½ plg y 1 shurtape cp-27 1" pintor 60 yds	\$96.71
PD-2 30-Abr-10	BL18116 29-Abr-10	Campos Reyereros y Cia, S.A. de C.V. "Comex"	2 charola metalica 9 plg, 2 éxito maneral p/rodillo 9" extra y 1 extensión italiana 2 M	\$202.00
PD-2 30-Abr-10	BL18120 29-Abr-10	Campos Reyereros y Cia, S.A. de C.V. "Comex"	1 maneral reforzado 9 plg y 1 rodillo extrarugoso comex	\$46.70
PD-2 30-Abr-10	A 0517 29-Abr-10	Ernesto Rodriguez Montoya "Maderas Californias"	1 triplay 1/8	\$133.20
PD-2 30-Abr-10	BL18135 30-Abr-10	Campos Reyereros y Cia, S.A. de C.V. "Comex"	1 Real Flex B5	\$254.19
PD-2 30-Jun-10	BL18569 16-Jun-10	Campos Reyereros y Cia, S.A. de C.V. "Comex"	1 Comex 100 blanco 19 CB, 1 comex thinner estandar pet 4 GL	\$1,725.61
PD-3 30-Jun-10	BL18656 25-Jun-10	Campos Reyereros y Cia, S.A. de C.V. "Comex"	1 Comex Thinner Estandar Pet 4GL y 1 Comex 100 Blanco	\$454.66
PD-3 30-Jun-10	BL18665 25-Jun-10	Campos Reyereros y Cia, S.A. de C.V. "Comex"	1 Comex 100 Blanco 4 GL y 1 3M Masking tape 1 plg	\$403.96
PD-3 30-Jun-10	BL18597 18-Jun-10	Campos Reyereros y Cia, S.A. de C.V. "Comex"	1 Comex 100 Blanco 19 CB y 2 Comex Thinner Estandar Pet 4GL	\$1,807.30
PD-7 30-Jun-10	BBABC-93694 06-Ago-10	Tiendas Soriana, S.A. de C.V. "City Club"	2 pintura estandar base1	\$102.92
			TOTAL	\$13,150.65

CONV 6.- De conformidad con los artículos 3 y 45 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá subsanar la falta de documentación comprobatoria soporte de los siguientes cheques:

Nombre	Importe Entregado	Importe comprobado		Diferencia pendiente de comprobar
		Pólizas de egresos	Pólizas de diario	
Álvaro Augusto Fox Peña				
Cheque 735 de fecha 19/01/10	\$13,000.00	\$0.00	\$0.00	\$13,000.00
PD-02 de fecha 28/02/10 Comprobación del cheque 735	\$0.00	\$0.00	\$2,400.99	-\$2,400.99
PD-05 de fecha 31/01/10 Comprobación del cheque 735	\$0.00	\$0.00	\$5,374.58	-\$5,374.58
PD-05 de fecha 31/03/10	\$0.00	\$0.00	\$3,166.43	-\$3,166.43

Comprobación del cheque 735				
PD-04 de fecha 31/01/10	\$0.00	\$0.00	\$1,543.10	-\$1,543.10
Comprobación del cheque 735				
Cheque 744 de fecha 25/01/10	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
PD-07 de fecha 31/03/10	\$0.00	\$0.00	\$1,024.17	-\$1,024.17
Comprobación del cheque 744				
Cheque 783 de fecha 19/04/10	\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00
PD-08 de fecha 30/04/10	\$0.00	\$0.00	\$7,796.51	-\$7,796.51
Comprobación del cheque 783				
Cheque 786 de fecha 21/04/10	\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
PD-09 de fecha 30/04/10				
Comprobación de los cheques 783 y 786.	\$0.00	\$0.00	\$5,196.59	-\$5,196.59
Cheque 836 de fecha 29/06/10	\$600.00	\$0.00	\$0.00	\$600.00
PD-04 de fecha 30/06/10	\$0.00	\$0.00	\$600.00	-\$600.00
Comprobación del cheque 836				
Cheque 842 de fecha 01/07/10	\$1,500.00	\$0.00	\$0.00	\$1,500.00
PD-08 de fecha 31/07/10	\$0.00	\$0.00	\$1,486.00	-\$1,486.00
Comprobación del cheque 842				
Cheque 871 de fecha 20/08/10	\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
PD-06 de fecha 31/08/10	\$0.00	\$0.00	\$3,086.87	-\$3,086.87
Comprobación del cheque 871				
Cheque 894 de fecha 20/10/10	\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
PD-04 de fecha 31/10/10	\$0.00	\$0.00	\$3,035.00	-\$3,035.00
Comprobación del cheque 894				
Cheque 905 de fecha 10/11/10	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
Cheque 937 de fecha 27/11/10	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
PD-04 de fecha 30/11/10				
Comprobación de los cheques 905 y 937.	\$0.00	\$0.00	\$4,027.82	-\$4,027.82
Cheque 982 de fecha 30/12/10	\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
PD-02 de fecha 31/12/10	\$0.00	\$0.00	\$2,964.28	-\$2,964.28
TOTAL	\$42,100.00	\$0.00	\$41,702.34	\$397.66
Andrés Cabrera Solís				
Cheque 935 de fecha 27/11/10	\$2,500.00	\$0.00	\$0.00	\$2,500.00
Cheque 975 de fecha 22/12/10	\$2,500.00	\$0.00	\$0.00	\$2,500.00
TOTAL	\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
Juan Lorenzo Valenzuela Sandoval				
Cheque 798 de fecha 29/04/10	\$4,000.00	\$0.00	\$0.00	\$4,000.00
PD-02 de fecha 31/05/10	\$0.00	\$0.00	\$3,666.80	-\$3,666.80
Comprobación del cheque 798				
PD-09 de fecha 31/07/10	\$0.00	\$0.00	\$329.53	-\$329.53
Comprobación del cheque 798				
Cheque 822 de fecha 29/05/10	\$4,000.00	\$0.00	\$0.00	\$4,000.00
PD-10 de fecha 31/07/10	\$0.00	\$0.00	\$3,996.92	-\$3,996.92
Comprobación del cheque 822				
Cheque 829 de fecha 23/06/10	\$4,000.00	\$0.00	\$0.00	\$4,000.00
PD-11 de fecha 31/07/10	\$0.00	\$0.00	\$2,052.20	-\$2,052.20
Comprobación del cheque 829				
PD-10 de fecha 31/08/10	\$0.00	\$0.00	\$2,531.94	-\$2,531.94
Comprobación del cheque 829				
Cheque 866 de fecha 20/08/10	\$4,000.00	\$0.00	\$0.00	\$4,000.00
PD-11 de fecha 31/08/10	\$0.00	\$0.00	\$2,352.04	-\$2,352.04

Comprobación del cheque 866				
Cheque 927 de fecha 22/11/10	\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
PD-06 de fecha 30/11/10	\$0.00	\$0.00	\$2,875.96	-\$2,875.96
Cheque 876 de fecha 15/09/10	\$4,000.00	\$0.00	\$0.00	\$4,000.00
PD-04 de fecha 30/09/10 comprobación del cheque 876	\$0.00	\$0.00	\$3,983.12	-\$3,983.12
TOTAL	\$23,000.00	\$0.00	\$21,788.51	\$1,211.49
Luis Enrique Meza Orozco				
Cheque 741 de fecha 20/01/10	\$1,600.00	\$0.00	\$0.00	\$1,600.00
PD-06 de fecha 31/01/10 Comprobación del cheque 741	\$0.00	\$0.00	\$1,583.56	-\$1,583.56
TOTAL	\$1,600.00	\$0.00	\$1,583.56	\$16.44
María Alejandra Romero Lucero				
Cheque 789 de fecha 21/04/10	\$550.00	\$0.00	\$0.00	\$550.00
PD-10 de fecha 30/04/10 Comprobación del cheque 789	\$0.00	\$0.00	\$532.85	-\$532.85
TOTAL	\$550.00	\$0.00	\$532.85	\$17.15
Miguel Ángel Vázquez López				
Cheque 832 de fecha 2/06/10	\$4,000.00	\$0.00	\$0.00	\$4,000.00
PD-05 de fecha 31/08/10 Comprobación del cheque 832	\$0.00	\$0.00	\$3,996.98	-\$3,996.98
TOTAL	\$4,000.00	\$0.00	\$3,996.98	\$3.02
Ramona Viviana Hiraes Cadena				
Cheque 860 de fecha 17/08/10	\$1,500.00	\$0.00	\$0.00	\$1,500.00
PD-09 de fecha 31/08/10 Comprobación del cheque 860	\$0.00	\$0.00	\$1,492.00	-\$1,492.00
Cheque 877 de fecha 15/09/10	\$2,500.00	\$0.00	\$0.00	\$2,500.00
PD-05 de fecha 30/09/10 Comprobación del cheque 877	\$0.00	\$0.00	\$2,511.84	-\$2,511.84
Cheque 890 de fecha 18/10/10	\$2,700.00	\$0.00	\$0.00	\$2,700.00
PD-05 de fecha 31/10/10 Comprobación del cheque 890	\$0.00	\$0.00	\$2,684.58	-\$2,684.58
Cheque 914 de fecha 16/11/10	\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
Cheque 938 de fecha 29/11/10	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
PD-05 de fecha 30/11/10 Comprobación de los cheques 914 y 938.	\$0.00	\$0.00	\$4,021.12	-\$4,021.12
Cheque 963 de fecha 16/12/10	\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
PD-03 de fecha 31/12/10 Comprobación del cheque 963	\$0.00	\$0.00	\$3,004.67	-\$3,004.67
Cheque 980 de fecha 30/12/10	\$3,500.00	\$0.00	\$0.00	\$3,500.00
PD-05 de fecha 31/12/10	\$0.00	\$0.00	\$3,385.17	-\$3,385.17
TOTAL	\$17,200.00	\$0.00	\$17,099.38	\$100.62
			TOTAL	\$6,746.38

CONV 7.- De conformidad con el artículo 59, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, deberá presentar los contratos de arrendamiento de inmuebles utilizados por el Partido, ubicados en La Paz y Cabo San Lucas, B.C.S., vigentes al 31 de diciembre de 2010, como soporte de los siguientes gastos de renta de oficinas, pagos de energía eléctrica, agua potable y teléfono:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA O RECIBO	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-15 19-Ene-10	4422497	OOMSAPAS de La Paz	Pago servicio de agua	\$833.17
PE-21 20-Ene-10	0147	Francisca Olivas Álvarez	Renta de local mes de enero 2010	\$6,795.00
PE-17 19-Ene-10	030809120007523 030809120007524	Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.	Pago Servicio de teléfono	\$3,900.00
PE-16 19-Ene-10	50810010009501	Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.	Pago servicio de teléfono mes de enero	\$5,178.00
PE-02 09-Feb-10	4518850	OOMSAPAS de La Paz	Pago servicio de agua	\$296.89
PE-02 01-Mzo-10	50810020009493	Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.	Pago servicio de teléfono mes de febrero	\$4,985.00
PE-09 26-Mzo-10	Recibo de luz	Comisión Federal de Electricidad	Pago servicio. 11 Enero a 12 Mzo 2010	\$258.00
PE-05 10-Abr-10	050810030009354	Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.	Pago Marzo	\$4,419.00
PE-20 28-Abr-10	4832873	OOMSAPAS de la paz	Pago de agua	\$1,104.31
PE-22 28-Abr-10	Recibo 050810040009335	Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.	Pago Abril	\$3,950.00
Pd-07 30-Abr-10	006940505907	Comisión Federal de Electricidad	Reconexión del servicio	\$87.00
PE-13 20-May-10	Recibo s/n	Comisión Federal de Electricidad	Pago servicio del 12 mzo al 13 May 2010	\$589.00
PE-15 20-May-10	Recibo 050810050009273	Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.	Pago mes de mayo	\$4,049.00
PE-04 17-Jun-10	0152	Francisca Olivas	Renta junio 2010	\$6,795.00
PE-07 23-Jun-10	4939891	OOMSAPAS de la paz	Pago de agua potable	\$379.29
PE-12 25-Jun-10	050810060009201	Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.	Pago mes de junio	\$4,604.00
			TOTAL	\$48,222.96

CONV 7 BIS.- De conformidad con el artículo 117, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá presentar los contratos de arrendamiento de inmuebles utilizados por el Partido, ubicados en La Paz y Cabo San Lucas, B. C. S., vigentes al 31 de diciembre de 2010, como soporte de los siguientes gastos de renta de oficinas, pagos de energía eléctrica, agua potable y teléfono:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA O RECIBO	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-12 16-Jul-10	153	Francisca Olivas Álvarez	Renta de julio 2010	\$6,795.00
PE-17 26-Jul-10	5184957	OOMSAPAS de la paz	Pago servicio de agua y reconexión del servicio	\$1,064.84

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA O RECIBO	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-01 04-Ago-10	50810070009197	Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.	Pago servicio de teléfono	\$4,826.00
PE-09 20-Ago-10	50810080009140	Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.	Pago servicio de teléfono	\$5,183.00
PE-01 15-Sep-10	157	Francisca Olivas Álvarez	Renta de Septiembre 2010	\$6,795.00
PE-10 25-Sep-10	Facturación del periodo de julio a sept. 2010	Comisión Federal de Electricidad	Pago servicio de energía eléctrica	\$6,213.00
PE-11 25-Sep-10	050810090009183	Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.	Pago servicio de teléfono	\$5,693.00
PE-12 25-Sep-10	5430254	OOMSAPAS de La paz	Pago servicio de agua	\$800.00
PE-12 26-Oct-10	0159	Francisca Olivas Álvarez	Renta Oct 2010	\$6,795.00
PE-01 05-Nov-10	050810100008398	Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.	Pago Octubre	\$5,408.00
PE-18 17-Nov-10	0160	Francisca Olivas Álvarez	Renta Nov 2010	\$6,795.00
PE-24 22-Nov-10	Recibo luz	Comisión Federal de Electricidad	Pago de luz	\$3,716.00
PE-25 22-Nov-10	050810110008327	Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.	Pago Noviembre	\$6,366.00
PE-38 30-Nov-10	5613467	OOMSAPAS de la paz	Pago de agua	\$2,136.86
PD-06 30-Nov-10	278795	OOMSAPAS de la paz	Reconexión servicio cortado	\$264.86
PE-16 14-Dic-10	161	Francisca Olivas Álvarez	Renta del mes de Diciembre 2010	\$6,795.00
			TOTAL	\$75,646.56

CONV 8.- De conformidad con el inciso a), de la fracción IV, del artículo 59, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículo 3 de Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá presentar muestra o fotografía de calcas y camisetas, como soporte de los siguientes gastos:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-16 23-Jul-10	2098 23-Jul-10	Stickers Publicidad, S.A. de C.V.	500 calcas reflejantes en vinil logo convergencia	\$20,000.00
PE-15 16-Nov-10	2199 16-Nov-10	Stickers Publicidad, S.A. de C.V.	800 Camisetas estampadas logo convergencia, 400 talla L, 250 talla M, 100 talla S y 50 talla XL	\$40,000.00
			TOTAL	\$60,000.00

CONV 9.- De conformidad con los artículos 3 y 50 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, deberá subsanar la falta de registro en el inventario de los siguientes activos adquiridos:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-5 31-Ene-20	70119 A 11-Ene-10	Electrónica Pazeña, S.A. de C.V. "STEREN"	Tripie d/ piso para micrófono.	\$333.34
PD- 4 31-Mar-10	76017 A 12-Mar-10	Electrónica Pazeña, S.A. de C.V. "STEREN"	Inversor de voltaje 12V, con conector USB. Memoria secure digital	\$1,096.01
PD-1 30-Abr-10	D09684 21-Abr-10	Electrónica Abraham, S.A. de C.V.	1 Cafetera Proctor silex 12tz. 1 moedor de café Proctor silex.	\$487.00
Pe-16 20-May-10	0035 23-Abr-10	Guadalupe Socorro de la Toba Ortiz "Equipos de Computo Phelli"	1 mouse mini óptico usb pc/mac.	\$277.50
PD-2 31-May-10	126954 13-May-10	Electrónica Pazeña, S.A. de C.V. "STEREN"	1 Micrófono inalam. 1 cargador inteligente	\$460.00
PD-2 31-May-10	WAKJ11693 15-May-10	Nueva Wal Mart de México, S. de R. L. de C.V.	10 Duna Silla Berlin BI	\$1,000.00
PD-2 31-May-10	10HFBHE21483 25-May-10	Home Depot México, S. de R.L. de C.V.	1 mesa plegable de 1.82 lifeti.	\$899.00
PE-1 01-Jul-10	1674 C 29-Jul-10	Expertos en Administración y Cómputo, S.A. de C.V.	1 dispositivo usb 8GB Kingston.	\$365.46
			TOTAL	\$4,918.31

CONV 9 BIS.- De conformidad con los artículos 3 y 116 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá subsanar la falta de registro en el inventario de los siguientes activos adquiridos:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-2 30-Nov-10	TX-1040413 29-Nov-10	Radiomóvil DIPSA, S.A. de C.V.	1 LG GSM GS101 Ana blanco y 1 tarjeta sim card tcm007 3-G	\$339.01
			TOTAL	\$339.01

CONV 10.- De conformidad con el tercer párrafo del artículo 64 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, deberá especificar a que vehículo (s) le fue aplicado

cada uno de los siguientes gastos por concepto de combustible, activos que deberán estar relacionados en su inventario o en contratos de comodato:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
PD-05 31-Ene-10	55190	Estación Abasolo, S. A. de C. V.	\$1,490.07
PD-04 31-Mzo-10	406497	Autoservicio Las Garzas, S. A. de C. V.	\$690.15
PD-05 31-Mzo-10	24003	Servicio Colosio, S. A. de C. V.	\$1,000.00
PD-05 31-Mzo-10	57765	Estación Abasolo, S. A. de C. V.	\$1,490.00
PD-06 31-Mzo-10	G07457	Autoservicio Boulevard, S. A. de C. V.	\$200.00
PD-06 31-Mzo-10	40579	Gasolinera Polanco, S. A. de C. V.	\$100.00
PD-07 31-Mzo-10	E81117	Gasolinera El Ganadero, S. A. de C. V.	\$340.05
PD-07 31-Mzo-10	57363	Estación Abasolo, S. A. de C. V.	\$300.00
PD-05 30-Abr-10	410662	Auto Servicio Las Garzas, S. A. de C. V.	\$752.82
PD-06 30-Abr-10	410074	Auto Servicio Las Garzas, SA .de C. V.	\$500.00
PD-07 30-Abr-10	G08030	Auto Servicio Boulevard, SA. de C. V.	\$350.01
PD-07 30-Abr-10	58628	Estación Abasolo, S. A de C. V.	\$800.00
PD-08 30-Abr-10	58684	Estación Abasolo, SA de CV.	\$200.00
PD-08 30-Abr-10	G08327	Auto Servicio Boulevard, SA. de CV.	\$200.01
PD-08 30-Abr-10	59109	Estación Abasolo, S. A de C. V.	\$1,681.00
PD-09 30-Abr-10	90511 B	Autoservicio Forjadores, S. A. de C. V.	\$850.09
PD-09 30-Abr-10	409878	Auto Servicio Las Garzas, S. A de C. V	\$500.00
PD-10 30-Abr-10	45783	Servicio El Esterito, S. A. de C. V.	\$100.00
PD-02 31-May-10	A61992	Servicio Forjadores, S. A de C. V.	\$300.00
PD-02 31-May-10	106832 B	Ralsi, S. A. de C. V.	\$157.80
PD-02 31-May-10	185788	Estación de Servicio Las Garzas, S. A. de CV.	\$350.00
PD-04 31-May-10	59379	Estación Abasolo, S. A. de C. V.	\$1,078.92
PD-04 31-May-10	181836	Servicio Olachea, S. A de C. V.	\$200.00
PD-05 31-May-10	91517 B	Autoservicio Forjadores, S. A de C. V.	\$400.00
PD-05 31-May-10	LP-001297	Gasolineras Paba, S. A. de C. V.	\$190.15

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
PD-07 31-May-10	182365	Servicio Olachea, S. A de C. V.	\$300.00
PD-07 30-Jun-10	91813 B	Autoservicio Forjadores, S. A. de C. V.	\$400.00
PD-05 30-Jun-10	419036	Autoservicio Las Garzas, S. A. de C. V.	\$350.00
PD-07 30-Jun-10	209888	Servicio El Calandrio, S. A. de C. V.	\$250.03
PD-08 30-Jun-10	418726	Auto Servicio Las Garzas, S. A de C. V.	\$500.00
PD-09 30-Jun-10	418275	Auto Servicio Las Garzas, S. A .de C. V.	\$568.20
PD-09 30-Jun-10	27801	Servicio Colosio, S. A. de C. V.	\$200.00
PD-09 30-Jun-10	61243	Estación Abasolo, S. A. de C. V.	\$200.00
PD-09 30-Jun-10	91960 B	Autoservicio Forjadores, S. A. de C. V.	\$350.00
PD-09 30-Jun-10	E83433	Servicios Sinaloenses, S. A de C. V.	\$200.00
TOTAL			\$17,539.30

CONV 10 BIS.- De conformidad con el artículo 53, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá especificar a que vehículo (s) le fue aplicado cada uno de los siguientes gastos por concepto de combustible, lubricantes, refacciones y mantenimiento de equipo de transporte, activos que deberán estar relacionados en su inventario o en contratos de comodato; además en el caso de consumo de combustible deberá justificar el motivo del gasto detallados a continuación:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-03 31-Jul-10	62302	Estación Abasolo, S. A. de C. V.	Combustible	\$410.00
PD-04 31-Jul-10	29051	Servicio Colosio, S. A. de C. V.	Combustible	\$100.00
PD-04 31-Jul-10	196139	Estación de Servicio Talpita, S. A. de C. V.	Combustible	\$440.20
PD-04 31-Jul-10	A 280187	Camarena Autopartes, S. A de C. V.	1 kit de luces indicadoras p- troque y 1 banda	\$442.49
PD-05 31-Jul-10	30320	Servicio El Mezquitito, S. A de C. V.	Combustible	\$200.00
PD-05 31-Jul-10	A427147	Servicio Sanba, S.A. de C. V.	Combustible	\$200.00
PD-05 31-Jul-10	92585 B	Autoservicio Forjadores, S. A de C. V.	Combustible	\$500.00
PD-05 31-Jul-10	62856	Estación Abasolo, S. A. de C. V.	Combustible	\$500.00
PD-06	422091	Autoservicio Las Garzas, S. A de C. V.	Combustible	\$380.40

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
31-Jul-10				
PD-06 31-Jul-10	92396B	Autoservicio Forjadores, S.A. de C. V.	Combustible	\$322.00
PD-06 31-Jul-10	A02926	Autoservicio Pino Pallas, S. A de C. V.	Combustible	\$200.00
PD-06 31-Jul-10	92625B	Autoservicio Forjadores, S. A de C. V	Combustible	\$500.00
PD-06 31-Jul-10	423996	Autoservicio Las Garzas, S. A de C. V.	Combustible	\$500.00
PD-08 31-Jul-10	420870	Autoservicio Las Garzas, S. A de C. V.	Combustible	\$500.00
PD-08 31-Jul-10	62403	Estación Abasolo, S. A. de C. V.	Combustible	\$541.00
PD-09 31-Jul-10	110485 B	Ralsi, S. A de C. V.	Combustible	\$200.00
PD-10 31-Jul-10	62402	Estación Abasolo, S. A. de C. V.	Combustible	\$541.00
PD-10 31-Jul-10	G12333	Autoservicio Boulevard, S. A. de C. V.	Combustible	\$100.01
PD-10 31-Jul-10	G12352	Autoservicio Boulevard, S. A. de C. V.	Combustible	\$100.02
PD-10 31-Jul-10	2446	Rafael López Zavala "Frenos López"	Cambio de balatas (mantto. Eqpo. Transp).	\$1,895.88
PD-10 31-Jul-10	28869	Servicio Colosio, S. A. de C. V	Combustible	\$700.00
PD-11 31-Jul-10	62401	Estación Abasolo, S. A. de C. V.	Combustible	\$541.00
PD-11 31-Jul-10	08758	Servicio Regidores, S. A de C. V.	Combustible	\$200.10
PD-12 31-Jul-10	L24820	Adriana Isabel Leaño Martínez "Chino Autopartes"	Compra de aceite 10W 30 castrol. filtro p- diesel mantto de eqpo. de transporte	\$458.05
PD-03 31-Ago-10	63435	Estación Abasolo, S. A. de C. V.	Combustible	\$520.49
PD-03 31-Ago-10	25258	Adriana Isabel Leaño Martínez "Chino Autopartes"	Compra de un acumulador LTH mantto. Eqpo. de transporte	\$690.98
PD-05 31-Ago-10	64007	Estación Abasolo, S, A. de C. V.	Combustible	\$500.00
PD-05 31-Ago-10	426025	Autoservicio Las Garzas, S. A. de C. V.	Combustible	\$500.00
PD-05 31-Ago-10	35525 R	Automotriz Bajacal, S. A. de C. V.	Compra de 4 tirantes y 2 liquidos limpiadores. (mantto. Equipo. De transporte)	\$802.48
PD-06 31-Ago-10	29732	Servicio Colosio, S. A. de C. V.	Combustible	\$500.00

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-06 31-Ago-10	64005	Estación Abasolo, S. A. de C. V.	Combustible	\$500.07
PD-06 31-Ago-10	31566	Frenos y Embragues California, S. A. de C. V.	(1) Inst. Fnos. De camionetas, (2) tornear rotor chico.(mantto. de eqpo. de transporte)	\$510.60
PD-07 31-Ago-10	64003	Estación Abasolo, S. A. de C. V.	Combustible	\$575.05
PD-08 31-Ago-10	29736	Servicio Colosio, S. A. de C. V.	Combustible	\$650.06
PD-08 31-Ago-10	28749	Operadora de Hidro, S. A. de C. V.	Combustible	\$100.00
PD-09 31-Ago-10	29733	Servicio Colosio, S. A. de C. V.	Combustible	\$550.00
PD-10 31-Ago-10	25083	Gasolinera El Ganadero, S. A. de C. V.	Combustible	\$328.14
PD-10 31-Ago-10	424427	Autoservicio Las Garzas, S. A. de C. V.	Combustible	\$800.00
PD-10 31-Ago-10	425517	Autoservicio Las Garzas, S. A. de C. V.	Combustible	\$500.00
PD-11 31-Ago-10	A 432190	Servicio Sanba, S. A. de C. V.	Combustible	\$300.00
PD-11 31-Ago-10	64647	Estación Abasolo, S. A. de C. V.	Combustible	\$530.04
PD-11 31-Ago-10	63841	Estación Abasolo, S. A. de C. V.	Combustible	\$522.00
PD-11 31-Ago-10	426697	Autoservicio Las Garzas, S. A. de C. V.	Combustible	\$1,000.00
PD-12 31-Ago-10	63434	Estación Abasolo, S. A. de C. V.	Combustible	\$406.60
PD-12 31-Ago-10	63847	Estación Abasolo, S. A. de C. V.	Combustible	\$475.00
PD-12 31-Ago-10	64274	Estación Abasolo, S. A. de C. V.	Combustible	\$561.00
PD-12 31-Ago-10	A 432189	Servicio Sanba, S A. de C. V.	Combustible	\$480.00
PD-03 30-Sep-10	429247	Auto Servicio Las Garzas, S. A. de C. V.	Combustible	\$500.00
PD-03 30-Sep-10	9467	Autozone de México, S. de R. L. de C. V.	Compra de refacciones (mantto. Eqpo. Transp).	\$774.10
PD-04 30-Sep-10	16284 A	Pablo Zepeda Camacho "Autoeléctrica Zepeda)	Ventilador de radiador . (mantto. Eqpo. Transp).	\$749.85
PD-04 30-Sep-10	41456	Autozone de México, S. de R. L. de C. V.	Banda Estriada (mantto. eqpo. Transporte)	\$249.90
PD-04	65401	Estación Abasolo, S. A. de C. V.	Combustible	\$480.46

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
30-Sep-10				
PD-04 30-Sep-10	427826	Auto Servicio Las Garzas, S. A. de C. V.	Combustible	\$500.00
PD-04 30-Sep-10	31131	Servicio Colosio, S. A. de C. V.	Combustible	\$600.00
PD-04 30-Sep-10	428268	Auto Servicio Las Garzas, S. A. de C. V.	Combustible	\$500.00
PD-05 30-Sep-10	9633	Autozone de México, S. de R. L. de C. V	5 Liquidos frenos y 1 balatas semi-met	\$389.70
PD-06 30-Sep-10	429761	Autoservicio Las Garzas, S. A. de C. V.	Combustible	\$500.00
PD-06 30-Sep-10	AB 92302	Autopartes El Progreso, S. A. de C. V.	Compra de 7 aceites y filtro de aceite (mantto. Eqpo. Transp.)	\$445.10
PD-07 30-Sep-10	31129	Servicio Colosio, S. A. de C. V.	Combustible	\$850.00
PD-03 31-Oct-10	93971 B	Autoservicio Forjadores, S A de C. V.	Combustible	\$500.00
PD-03 31-Oct-10	66621	Estación Abasolo, S. A. de C. V..	Combustible	\$300.00
PD-04 31-Oct-10	66435	Estación Abasolo, S. A. de C. V..	Combustible	\$650.00
PD-04 31-Oct-10	66816	Estación Abasolo, S. A. de C. V	Combustible	\$400.00
PD-05 31-Oct-10	91853	Sergio Polanco Salaices "Gasolinera la Ardilla)	Combustible	\$300.00
PD-05 31-Oct-10	31650	Servicio Colosio, S. A. de C. V.	Combustible	\$400.00
PD-05 31-Oct-10	31673	Servicio Colosio, S. A. de C. V.	Combustible y 1 Bardhal injector cleaner	\$682.29
PD-05 31-Oct-10	49318	Servicio El Esterito, S. A. de C. V.	Combustible	\$50.00
PD-05 31-Oct-10	G12569	Auto Servicio Boulevard, S. A. de CV.	Combustible	\$100.00
PD-05 31-Oct-10	433979	Auto Servicio Las Garzas, S. A. de C. V.	Combustible	\$620.00
PD-06 31-Oct-10	94018 B	Autoservicio Forjadores, S. A. de C. V.	Combustible	\$500.00
PD-07 31-Oct-10	431455	Auto Servicio Las Garzas, S. A. de C. V.	Combustible	\$100.00
PD-07 31-Oct-10	AB 92390	Autopartes El Progreso, S. A. de C. V.	Water pump	\$322.23
PD-07 31-Oct-10	66436	Estación Abasolo, S. A. de C. V.	Combustible	\$640.09
PD-07 31-Oct-10	432028	Auto Servicio Las Garzas, S. A de C. V.	Combustible	\$700.00
PD-07 31-Oct-10	G12188	Auto Servicio Boulevard, S. A. de C. V.	Combustible	\$100.02
PD-08	432398	Auto Servicio Las Garzas, S. A de C. V.	Combustible	\$645.00

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
31-Oct-10				
PD-08 31-Oct-10	G12213	Auto Servicio Boulevard, S. A. de C. V.	Combustible	\$100.02
PD-08 31-Oct-10	94073 B	Autoservicio Forjadores, S. A. de C. V.	Combustible	\$150.01
PD-08 31-Oct-10	G12272	Auto Servicio Boulevard, S. A. de C. V.	Combustible	\$100.01
PD-08 31-Oct-10	66817	Estación Abasolo, S. A. de C. V.	Combustible	\$574.00
PD-08 31-Oct-10	66940	Estación Abasolo, S. A. de C. V.	Combustible	\$200.00
PD-08 31-Oct-10	26035	Autoservicio Polanco, S. A de C. V.	Combustible	\$500.14
PD-09 31-Oct-10	86799	Gasolinera El Ganadero, S. A. de C. V.	Combustible	\$200.00
PD-09 31-Oct-10	433223	Auto Servicio Las Garzas, S. A de C. V.	Combustible	\$400.00
PD-09 31-Oct-10	433262	Auto Servicio Las Garzas, S. A de CV.	Combustible	\$490.00
PD-09 31-Oct-10	A 282786	Camarena Autopartes, S. A. de C. V.	4 lts aceite multigrado pennzoil	\$195.37
PD-10 31-Oct-10	31829	Servicio Colosio, S. A de C. V,	Combustible	\$700.01
PD-13 31-Oct-10	31651	Servicio Colosio, S. A, de C. V.	Combustible	\$400.00
PD-02 30-Oct-10	436457	Auto Servicio Las Garzas, S. A de C. V.	Combustible	\$845.00
PD-02 30-Nov-10	94649 B	Autoservicio Forjadores, S. A. De C. V.	Combustible	\$300.00
PD-02 30-Nov-10	56153	Luz Amanda Contreras S "Lubricantes y Accesorios "Reyasa"	Acumulador LTH	\$1,195.00
PD-02 30-Nov-10	A06449	Autoservicio Pino Pallas, S. A de C. V.	Combustible	\$400.00
PD-03 30-Nov-10	L26914	Adriana Isabel Leaño Martínez "Chino Autopartes"	4 aceite castrol, ghoner filtro aceite, 4 bujia autolite, filtro gasolina	\$477.46
PD-04 30-Nov-10	68286	Estación Abasolo, S. A. de C. V.	Combustible	\$1,490.00
PD-05 30-Nov-10	33493	Servicio Colosio, S. A .de C. V.	Combustible	\$650.00
PD-05 30-Nov-10	243102	Camarena Autopartes, S. A de C. V.	1 balero Are c3 y 1 banda serpentina	\$72.08
PD-05 30-Nov-10	33495	Servicio Colosio, S. A .de C. V.	Combustible	\$500.00
PD-05 30-Nov-10	G12969	Auto Servicio Boulevard, S. A. de C. V.	Combustible	\$200.02
PD-06 30-Nov-10	G13101	Autoservicio Boulevard, S. A. de C. V.	Combustible	\$200.00
PD-06	435175	Auto Servicio Las Garzas, S. A. de C. V.	Combustible	\$600.00

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
30-Nov-10				
PD-07 30-Nov-10	I 26960	Adriana Isabel Leaño Martínez "Chino Autopartes"	1 filtro Aire	\$55.50
PD-07 30-Nov-10	I 26957	Adriana Isabel Leaño Martínez "Chino Autopartes"	1 banda de tiempo	\$200.36
PE-38 23-Dic-10	25712-A	Afinaciones y Diagnósticos Automotrices de La Paz, S. A. de C. V.	Servicio de afinación (mantto eqpo. de transporte)	\$3,125.01
PD-02 31-Dic-10	69342	Estación Abasolo, S. A. de C. V.	Combustible	\$300.00
PD-02 31-Dic-10	69294	Estación Abasolo, S. A. de C. V.	Combustible	\$426.63
PD-02 31-Dic-10	69984	Estación Abasolo, S. A. de C. V.	Combustible	\$600.00
PD-02 31-Dic-10	69986	Estación Abasolo, S. A. de C. V.	Combustible	\$750.84
PD-03 31-Dic-10	69164	Estación Abasolo, S. A. de C. V.	Combustible	\$700.00
PD-03 31-Dic-10	243231	Camarena Autopartes, S. A de C. V.	Filtro de aire bujia mantto. De eqpo. Transporte	\$614.66
PD-03 31-Dic-10	69699	Estación Abasolo, S. A. de C. V.	Combustible	\$200.00
PD-03 31-Dic-10	69985	Estación Abasolo, S. A. de C. V.	Combustible	\$540.01
PD-03 31-Dic-10	34614	Servicio Colosio, S. A. de C. V.	Combustible	\$650.00
PD-04 31-Dic-10	34617	Servicio Colosio, S. A. de C. V.	Combustible	\$500.00
PD-05 31-Dic-10	70245	Estación Abasolo, S. A. de C. V.	Combustible	\$200.00
PD-05 31-Dic-10	34618	Servicio Colosio, S. A. de C. V.	Combustible	\$540.00
PD-05 31-Dic-10	A 445747	Servicio Sanba, S. A. de C. V.	Combustible	\$389.93
PD-05 31-Dic-10	189131	Servicio Olachea, S. A. de C. V.	Combustible	\$200.00
PD-05 31-Dic-10	199606	Estación de Servicio Talpita, S. A. de C. V.	Combustible	\$500.00
PD-06 31-Dic-10	L 27831	Adriana Isabel Leaño Martínez "Chino Autopartes"	1 bomba de agua, 1 anticongelante	\$780.74
			TOTAL	\$58,536.20

CONV 11.- De conformidad con el artículo 64, segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, deberá especificar el motivo del consumo de alimentos dentro de la ciudad, de los gastos que se detallan a continuación:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
PD-03 31-Ene-10	N53156	Centro Comercial Californiano, S. A. de C. V.	\$95.32
PD-04 31-Ene-10	L59106	Centro Comercial Californiano, S. A. de C. V.	\$113.40
PD-05 31-Ene-10	N54083	Centro Comercial Californiano, S. A. de C. V.	\$361.43
PD-05 31-Ene-10	L 57377	Centro Comercial Californiano, S. A. de C. V.	\$1,120.05
PD-02 28-Feb-10	32652	Operadora de alimentos y bebidas Pargo, S. A. de C. V.	\$195.00
PD-02 28-Feb-10	32840	Operadora de alimentos y bebidas Pargo, S. A. de C. V.	\$130.00
PD-04 31-Mzo-10	33518	Operadora de alimentos y bebidas Pargo, S. A. de C. V.	\$120.00
PD-05 31-Mzo-10	N60071	Centro Comercial Californiano, S. A. de C. V.	\$459.43
PD-05 31-Mzo-10	A126681	Hoteles y Restaurantes, S. A. de C. V.	\$217.00
PD-07 31-Mzo-10	L68245	Centro Comercial Californiano, S. A. de C. V.	\$384.17
PD-05 30-Abr-10	10948	Carlos Enrique Márquez Dueñas	\$392.94
PD-06 30-Abr-10	L70145	Centro Comercial Californiano, S. A. de C. V.	\$515.11
PD-07 30-Abr-10	L69814	Centro Comercial Californiano, S. A. de C. V.	\$470.05
PD-08 30-Abr-10	6183	Carlos David Valdez Angulo "Búfalo Bar B. Q."	\$1,805.00
PD-09 30-Abr-10	A36387	Operadora Dipla, S. A. de C. V.	\$553.10
PD-09 30-Abr-10	2581	Gerardo Vicente Doti Voituret "Estancia Uruguay"	\$1,318.00
PD-10 30-Abr-10	L69697	Centro Comercial Californiano, S. A. de C. V.	\$432.83
PD-02 31-May-10	B54222	Restaurantes Chávez de la Rocha, S. A. de C. V.	\$500.00
PD-04 31-May-10	16322	The Dock Café, S. A. de C. V.	\$184.00
PD-04 31-May-10	L76400	Centro Comercial Californiano, S. A. de C. V.	\$705.69
PD-04 31-May-10	472	Rogelio Alfonso Martínez Mayoral "Restaurant El Cayuco"	\$272.00
PD-06 31-May-10	16843	Lluvia Ariana Márquez Cota	\$240.00
PD-09 31-May-10	A71745	Restaurantes Chávez de la Rocha, S. A. de C. V.	\$217.00
PD-07 30-Jun-10	4949	Ffyy Choy, S. C. de R. L.	\$167.00
PD-09 30-Jun-10	4957	Ffyy Choy, S. C. de R. L.	\$171.00
PD-09 30-Jun-10	34781	Operadora de Alimentos y Bebidas Pargo, S. A. de C.V.	\$136.00
		TOTAL	\$11,275.52

CONV 11 BIS.- De conformidad con el artículo 53, segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá especificar el motivo del consumo de alimentos dentro de la ciudad, de los gastos que se detallan a continuación:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
PD-04 31-Jul-10	35456	Operadora de Alimentos y Bebidas Pargo, S. A. de C.V.	\$220.00
PD-05 31-Jul-10	GH-07599	Tiendas Chedraui, S.A. de C.V	\$152.00
PD-05 31-Jul-10	35536	Operadora de Alimentos y Bebidas Pargo, S.A. de C. V.	\$186.00
PD-06 31-Jul-10	6146	Jianlin Feng	\$178.00
PD-08 31-Jul-10	16423	María Teresa Sánchez Ponce "Restaurant Playa Pichilingue"	\$445.00
PD-11 31-Jul-10	10249 A	Restaurantes Grhin, S. de R. L. de C. V.	\$116.00
PD-11 31-Jul-10	J14443	Restaurantes Chávez de la Rocha, S .A. de C. V.	\$109.00
PD-05 31-Ago-10	16480	María Teresa Sánchez Ponce "Restaurant Playa Pichilingue"	\$1,130.00
PD-07 31-Ago-10	200	Manuela Guadalupe Tejada Rocha "Restaurant El Cayuco"	\$170.00
PD-09 31-Ago-10	J14491	Restaurantes Chávez de la Rocha, S. A. de C. V.	\$94.00
PD-10 31-Ago-10	GH-11087	Tiendas Chedraui, S. A. de C. V.	\$122.00
PD-03 30-Sep-10	22034 D	Restaurantes Herregue, S. A. de C. V.	\$365.00
PD-04 30-Sept-10	21450 A	Marcos Yoshio Shiba Namikawa	\$309.00
PD-05 30-Sep-10	26864	Juana Carrasco Manríquez	\$1,420.00
PD-06 30-Sep-10	A72493	Restaurantes Chávez de la Rocha, S.A. de C. V.	\$336.00
PD-07 30-Sep-10	16583	Restaurantes Grhin, S. de R. L. de C. V.	\$138.00
PD-05 31-Oct-10	10692	Restaurant Mei Hua Rosa María Sánchez Ledezma	\$166.00
PD-07 31-Oct-10	36693	Operadora de Alimentos y Bebidas Pargo, S. A. de C.V.	\$118.00
PD-07 31-Oct-10	A72712	Restaurantes Chávez de la Rocha, S. A. de C. V.	\$214.00
PD-08 31-Oct-10	36822	Operadora de Alimentos y Bebidas Pargo, S. A. de C.V.	\$100.00
PD-08 31-Oct-10	36887	Operadora de Alimentos y Bebidas Pargo, S. A. de C.V.	\$100.00
PD-08 31-Oct-10	37100	Restaurant. Nuevo pekin, S. A. de C. V.	\$269.00
PD-10	A 72838	Restaurantes Chávez de la Rocha, S. A. de C. V.	\$165.00

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
31-Oct-10			
PD-04 30-Nov-10	B17559	Han Min Lin "Restaurant Dragón de Oro"	\$1,895.00
PD-05 30-Nov-10	7105	Jianlin Feng "China city"	\$445.00
PD-05 30-Nov-10	A73190	Restaurantes Chávez de la Rocha, S. A. de C. V.	\$154.00
PD-05 30-Nov-10	37470	Operadora de Alimentos y Bebidas Pargo, S. A. de C. V.	\$50.00
PD-05 31-Dic-10	12504 E	Restaurantes Chávez de la Rocha, S. A. de C. V.	\$220.00
PD-05 31-Dic-10	A135657	Hoteles y Restaurantes, S. A. de C. V.	\$156.99
		TOTAL	\$9,542.99

CONV 12.- De conformidad con los artículos 3 y 5 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá justificar el motivo por el cual no se provisionó el gasto por la cantidad de \$1,609.50 (un mil seiscientos nueve pesos 50/100 MN), por concepto de mantenimiento a 5 equipos de cómputos, amparado con la factura número 6004, de fecha 13 de noviembre de 2009, expedida por José Manuel Rodríguez Parra "Servicios Profesionales del Puerto", registrada en póliza de egresos número 3, de fecha 8 de abril de 2010, ya que el servicio fue realizado en el ejercicio 2009.

CONV 13.- De conformidad con el artículo 64, primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, deberá presentar el formato de viáticos "CV" debidamente requisitado y oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria como sustento de los siguientes gastos de viáticos; debiendo justificar además el objeto del viaje:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-03 31-Mar-10	66063	Servicio Puerto Loreto, S.A. de C.V. (Loreto, BCS)	Combustible	\$421.00
PD-03 31-Mar-10	66149	Servicio Puerto Loreto, S.A. de C.V. (Loreto, BCS)	Combustible	\$280.50
PD-01 30-Abr-10	67072	Servicio Puerto Loreto, S.A. de C.V. (Loreto, BCS)	Combustible	\$891.05
PD-02 30-Abr-10	68333	Servicio Puerto Loreto, S.A. de C.V. (Loreto, BCS)	Combustible	\$937.70
PD-04 30-Abr-10	82390	Combustibles Boulevard, S.A. de C.V. (Cd. Constitución, BCS)	Combustible	\$850.00
PD-09 30-Abr-10	6791	María Edith Ortiz Mota (Chignautla, Puebla)	Consumo	\$279.00
PD-09 30-Abr-10	1295	Fulvio Tombolini Simonetti (Puebla, Pue.)	Consumo de alimentos varios	\$812.00
PD-09	31086	Misión del Sol México, S.A. de C.V.	Consumos	\$884.40

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
30-Abr-10		(Jiutepec, Mor.)		
PD-01 31-May-10	68510	Servicio Puerto Loreto, S.A. de C.V. (Loreto, BCS)	Combustible	\$375.60
PD-01 31-May-10	150267	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V.	Combustible	\$377.00
PD-01 31-May-10	68650	Servicio Puerto Loreto, S.A. de C.V. (Loreto, BCS)	Combustible	\$375.60
PD-06 31-May-10	B294465	Cangrejos, S.A. de C.V. (Cabo San Lucas, BCS)	320 otros (no describe que es lo que se compró).	\$320.00
PD-06 30-Jun-10	7933	Juan Peralta Rivas (Cd. Constitución, BCS)	Hospedaje	\$308.10
PD-10 30-Jun-10	85326	Grupo. Santa Cecilia, S.A. de C.V. (Cd. Constitución, BCS)	Combustible	\$400.00
PD-10 30-Jun-10	154174	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V. (Cd. Insurgentes, BCS)	Combustible	\$581.00
PD-10 30-Jun-10	102955	Soragui, S. A de C.V. (Cd. Constitución BCS)	Combustible	\$750.00
			TOTAL	\$8,842.95

CONV 13 BIS.- De conformidad con el artículo 53, primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá presentar el formato de viáticos "CV" debidamente requisitado y oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria como sustento de los siguientes gastos de viáticos; debiendo justificar además el objeto del viaje:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-03 31-Jul-10	72353	Servicio Puerto Loreto, S. A. de C. V. (Loreto, BCS)	Combustible	\$198.25
PD-03 31-Jul-10	103322	Soragui, S. A. de C. V. (Cd. Constitución BCS)	Combustible	\$750.00
PD-07 31-Jul-10	103449	Soragui, S. A. de C. V. (Cd. Constitución, BCS)	Combustible	\$1,200.00
PD-03 31-Jul-10	72446	Servicio Puerto Loreto, S. A. de C. V. (Loreto, BCS)	Combustible	\$378.00
PD-11 31-Jul-10	A 627	Sergio García Balderas (México, D.F.)	Consumo	\$360.76
PD-12 31-Jul-10	156234	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S. A de C. V (Cd. Insurgentes, BCS)	Combustible	\$251.00
PD-03 31-Ago-10	74261	Servicio Puerto Loreto, S.A. de C.V. (Loreto, BCS)	Combustible	\$565.40
PD-3 31-Ago-10	74258	Servicio Puerto Loreto, S.A. de C.V. (Loreto, BCS).	Combustible	\$600.00
PD-03 31-Ago-10	74259	Servicio Puerto Loreto, S.A. de C.V. (Loreto, BCS)	Combustible	\$600.00
PD-03	74260	Servicio Puerto Loreto, S.A. de C.V.	Combustible	\$330.12

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
31-Ago-10		(Loreto, BCS)		
PD-04 31-Ago-10	140628	Servicios Nopoló, S.A. de C.V. (Loreto, BCS).	Combustible	\$623.40
PD-04 31-Ago-10	74262	Servicio Puerto Loreto, S.A. de C.V. (Loreto, BCS)	Combustible	\$250.00
PD-04 31-Ago-10	10427	Servicio Loreto Bay, S.A. de C.V. (Loreto, BCS)	Combustible	\$710.00
PD-04 31-Ago-10	28422	Ana Laura Manríquez Orduño	Consumo	\$513.00
PD-05 31-Ago-10	9715 B	Johnny Rockets L.A. México, S. de R. L. de C.V. (Cabo San Lucas)	Consumo de alimentos	\$1,064.50
PD-12 31-Ago-10	16910	José Ángel Palacio Ramos (Cd. Constitución, BCS)	Consumo	\$351.87
PD-02 30-Sep-10	159927	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V. (Cd. Insurgentes, BCS)	Combustible	\$400.00
PD-02 30-Sep-10	160446	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V. (Cd. Insurgentes, BCS).	Combustible	\$500.00
PD-02 30-Sep-10	160492	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V. (Cd. Insurgentes, BCS).	Combustible	\$300.00
PD-02 30-Sep-10	160640	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V. (Cd. Insurgentes, BCS).	Combustible	\$500.00
PD-03 31-Oct-10	162849	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V. (Cd. Insurgentes, BCS)	Combustible	\$510.08
PD-03 31-Oct-10	77694	Servicio Puerto Loreto, S.A. de CV.(Loreto, BCS)	Combustible	\$586.00
PD-03 31-Oct-10	163528	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V. (Cd. Insurgentes, BCS).	Combustible	\$330.00
PD-03 31-Oct-10	2380	Manuel Rodríguez García (Loreto, BCS)	Reparación de luces e instalación de cables	\$888.00
PD-03 31-Oct-10	2379	Manuel Rodríguez García (Loreto, BCS)	Reparación de alternador. Mano de obra	\$888.00
PD-04 31-Oct-10	106639	Especialistas en Alta Cocina, S.A. de C.V. (México, D.F.)	Consumo	\$582.00
PD-04 31-Oct-10	45722	M.B.C. Hotels, S.A. de C.V. (México, D.F.)	1 Habitación/Noche, 1 Botella de agua	\$888.00
PD-04 31-Oct-10	0201	Sabores de Buenos Aires, S.A. de C.V. (México, D.F.)	Consumo de alimentos	\$515.00
PD-11 31-Oct-10	11834	Only Winers, S.A. de C.V. (Santa. Rosalía, BCS)	Hospedaje	\$340.00
PD-11 31-Oct-10	92198	Combustibles Boulevard, S.A. de C. V. (Cd. Constitución, BCS)	Combustible	\$300.00
PD-11 31-Oct-10	58723	Servicio Santa Rosalía, S.A. de C.V. (Santa. Rosalía, BCS)	Combustible	\$300.00
PD-11	8215	Juan Peralta Rivas	Hospedaje	\$308.10

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
31-Oct-10		(Cd. Constitución, BCS)		
PD-11 31-Oct-10	36224	Grupo Salvatierra de Baja California Sur, S.A. de C.V. (Loreto, BCS)	Hospedaje	\$300.00
PD-11 31-Oct-10	21482	Jorge Rodríguez Osuna (Santa Rosalía, BCS)	Consumo de alimentos	\$100.00
PD-11 31-Oct-10	42856 C	Servicio Loreto, S.A. de C.V. (Loreto, BCS)	Combustible	\$300.00
PD-12 31-Oct-10	8219	Luis Antonio Camarena Santisteban (Santa Rosalía, BCS)	Servicio de hospedaje	\$399.00
PD-12 31-Oct-10	A 8181	Autoservicio de Guerrero Negro, S.A. de C.V. (Guerrero Negro, BCS)	Combustible	\$520.00
PD-12 31-Oct-10	A 8180	Autoservicio de Guerrero Negro, S.A. de C.V. (Guerrero Negro, BCS)	Combustible	\$100.00
PD-12 31-Oct-10	14256	Auto Express Vizcaíno, S.A. de C.V. (Valle de Vizcaíno, BCS)	Combustible	\$200.00
PD-12 31-Oct-10	42844 C	Servicio Loreto, S.A. de C.V. (Loreto, BCS)	Combustible	\$650.10
PD-12 31-Oct-10	8298	Juan Peralta Rivas (Cd. Constitución, BCS)	Hospedaje	\$308.10
PD-12 31-Oct-10	36214	Grupo. Salvatierra de Baja California Sur, S.A. de C.V. (Loreto, BCS)	Hospedaje	\$330.00
PD-03 30-Nov-10	0885	María Eugenia Rodríguez Helguera (Loreto, BCS)	1 consumo de alimentos	\$249.75
PD-03 30-Nov-10	79407	Servicio Puerto. Loreto, S.A. de C.V. (Loreto, BCS)	Combustible	\$400.00
PD-03 30-Nov-10	79410	Servicio Puerto. Loreto, S.A. de C.V. (Loreto, BCS)	Combustible	\$200.00
PD-03 30-Nov-10	79404	Servicio Puerto. Loreto, S.A. de C.V. (Loreto, BCS)	Combustible	\$200.00
PD-03 30-Nov-10	79552	Servicio Puerto. Loreto, S.A. de C.V. (Loreto, BCS)	Combustible	\$500.00
PD-03 30-Nov-10	79800	Servicio Puerto. Loreto, S.A. de C.V. (Loreto, BCS)	Combustible	\$483.50
PD-03 30-Nov-10	0886	María Eugenia Rodríguez Helguera (Loreto, BCS)	1 consumo de alimentos	\$205.35
PD-06 30-Nov-10	42928 C	Servicios Loreto, S.A. de C.V. (Loreto, BCS)	Combustible	\$560.20
PD-06 30-Nov-10	A 9364	Autoservicio de Guerrero Negro, S.A. de C.V. (Guerrero Negro, BCS)	Combustible	\$350.00
PD-06 30-Nov-10	60497	Servicio Santa. Rosalía, S.A. de C.V. (Santa. Rosalía, BCS)	Combustible	\$600.00
PD-07 30-Nov-10	7854	Rigoberto Romero Aceves (Loreto, BCS)	Hospedaje	\$355.00
PD-07 30-Nov-10	80175	Servicio Puerto. Loreto, S.A. de C.V. (Loreto, BCS)	Combustible	\$483.50
PD-07 30-Nov-10	80350	Servicio Puerto. Loreto, S. A. de C.V. (Loreto, BCS)	Combustible	\$418.50
PD-02 31-Dic-10	C-92	Combustibles Boulevard (	Combustible	\$400.00
PD-02 31-Dic-10	C-91	Combustibles Boulevard	Combustible	\$300.00
PD-03 31-Dic-10	168375	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V	Combustible	\$300.00

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
		(Cd. Insurgentes, BCS)		
PD-04 31-Dic-10	86527	Grupo Santa Cecilia, S.A. de C.V. (C. Constitución, BCS)	Combustible	\$300.00
			TOTAL	\$26,394.48

CONV 14.- De conformidad con el artículo 59, fracción IV, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículo 3 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, deberá justificar el gasto por concepto de “Registro de Dominio MX anual (promoción) cochimie.com.mx y 18 Hosting Micro Anual (Promoción) cochimie.com.mx”, amparado con la factura número 21549, de fecha 16 de junio de 2010, por la cantidad de \$694.84 (seiscientos noventa y cuatro pesos 84/100 MN), expedida por Gustavo Javier Ramos Saavedra “PubliRed México”, registrada en póliza de egresos número 10, de fecha 18 de mayo de 2010.

CONV 15.- De conformidad con los artículos 3 y 34, inciso a) de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, deberá justificar por qué presentó las siguientes facturas que no fueron expedidas a favor del Partido, detalladas a continuación:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	RAZÓN SOCIAL	EMPRESA	IMPORTE
PD-4 31-May-10	N 67953 25-May-10	Municipio de La Paz, B.C.S	Centro Comercial Californiano, S.A. de C.V.	\$180.19
PD-7 30-Jun-10	91813 B 12-Jun-10	Villa de Convenciones S. de R. L. de C. V.	Autoservicio Forjadores, S.A. de C.V.	\$400.00
			TOTAL	\$580.19

CONV 16.- De conformidad con el artículo 59 fracción IV, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, deberá justificar los siguientes gastos que no corresponden a actividades ordinarias de los Partidos Políticos:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-5 31-May-10	N 66490 14-May-10	Centro Comercial Californiano, S.A. de C.V.	1 Suplem. Alimenticio alcachofa 10 amp, 1 papa sal sabritas 170 g, 1 doritos nacho sabritas 220g.	\$193.14
PD-7 30-Jun-10	BBABC-93694 06-Ago-10	Tiendas Soriana, S.A. de C.V. “City Club”	1 Helado Napolitano 1 / 4 lt hola y toalla femenina anatómica s/a	\$135.68
PD-9 30-Jun-10	GI-02445 24-Jun-10	Tiendas Chedraui, S.A. de C.V.	1 B Har Sabr 150g, 1 papas sabr 100 g, 1 sabr	\$102.45

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
			180 g, 1 sabr 125 g, 2 fibra salvaun vde, 1 cacahuete cócktel.	
PD-9 30-Jun-10	GI-03255 25-Jun-10	Tiendas Chedraui, S.A. de C.V.	Tot maiz sabr 220, sabr 125 g, 1 sabr 125 g,	\$37.74
			TOTAL	\$469.01

CONV 16 BIS.- De conformidad con el artículo 59 fracción IV, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá justificar los siguientes gastos que no corresponden a actividades ordinarias de los Partidos Políticos:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-10 31-Jul-10	GI-05331 12-Jul-10	Tiendas Chedraui, S.A. de C.V.	1 B Maíz Sabr 155g, 1 papas Sabr 100g, 1 papas Sabr 100g, 1 papas Sabr 100g, 1 papas Sabr 100g	\$77.70
PD-11 31-Jul-10	GI-05564 14-Jul-10	Tiendas Chedraui, S.A. de C.V.	1 Papas Sabr 185g, 1 Papas Sabr 200 g, 1 B. Maíz Sabr 265g,	\$71.87
PD-9 31-Ago-10	GI-08562 12-Ago-10	Tiendas Chedraui, S.A. de C.V.	1 Deo sped st 50 gr y 1 cacahuete cócktel.	\$57.28
PD-9 31-Ago-10	GI-08561 12-Ago-10	Tiendas Chedraui, S.A. de C.V.	1 papas sabr 200 g, 1 papas sabr 200 g, 1 papas sabr 185 g, b maiz sabr 155 g y 1 maiz sabr 155 g	\$104.34
PD-9 31-Ago-10	GI-09129 17-Ago-10	Tiendas Chedraui, S.A. de C.V.	1 papas sabr 100 g, 2 b maiz sabr 155 g, papas sabr 100 g, 1 papas sabr 100 g.	\$77.70
PD-4 30-Sep-10	GI-11316 07-sep-10	Tiendas Chedraui, S.A. de C.V.	Cig Marlboro 20 pz	\$30.00
PD-4 30-Sep-10	GI-11595 09-sep-10	Tiendas Chedraui, S.A. de C.V.	1 B Maíz Sabr 265g, 1 Papas Sabr 200g, B Maíz Sabr 265g, 1 Papas Sabr 185g.	\$51.60
PD-4 30-Sep-10	GI11700 10-sep-10	Tiendas Chedraui, S.A. de C.V.	1 Papas Sabr 100g, 1 Papas Sabr 100g, 1B Maíz Sabr 155g, 1Papas Sabr 100g, 1 B Maíz Sabr 155g.	\$74.45
PD-6 30-Sep-10	113327 G 22-sep-10	Ramiro Lorenzo Mendoza Aguilar	Mochila c/carro gel mediana	\$269.23
PD-6 30-Sep-10	CC015216991 17-sep-10	Cadena Comercial OXXO, S. A. de C .V.	1EA Sabritas Sal, 1 EA Doritos Nacho, 1EA Paketaxo 300g, 1EA Tostitos 180g.	\$93.00
PD-2	MR 03066	Casa Ley, S.A. de	1 Doritos Nacho Sabrit,	\$68.00

30-Nov-10	10-Nov-10	C.V.	1 Doritos Pizzerola Sa, 1Ruffles Queso Sabrit, 1 Papas Natural Sal Sa,1 Nutritas Sal Sabri.	
PD-6 30-Nov-10	CC017370274 13-Nov-10	Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V.	Cig Marlboro 20 pz, coca-cola Lig, Sponch marine.	\$57.32
			TOTAL	\$1,032.49

CONV 17.- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 7 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá justificar el motivo por el cual los siguientes cheques mayores a 50 salarios mínimos, no contienen la leyenda para abono en cuenta del beneficiario:

PÓLIZA Y FECHA	CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE
PE-12 16-Jul-10	849	Francisca Olivas Álvarez	\$6,795.00
PE-13 16-Jul-10	850	Stickers Publicidad, S.A. de C.V.	\$15,000.00
PE-14 21-Jul-10	851	Ana Maribel Gallegos Aguilar	\$10,000.00
PE-16 23-Jul-10	853	Stickers Publicidad, S.A. de C.V.	\$5,000.00
PE-1 04-Ago-10	855	Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.	\$4,826.00
PE-4 17-Ago-10	858	Dan Agruel Núñez	\$5,000.00
PE-7 17-Ago-10	861	Andrés Cabrera Solís	\$5,000.00
PE-9 20-Ago-10	863	Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.	\$5,183.00
PE-10 20-Ago-10	864	Dan Agruel Núñez	\$5,000.00
PE-1 15-Sep-10	875	Francisca Olivas Álvarez	\$6,795.00
PE-5 15-Sep-10	879	Stickers Publicidad, S.A. de C.V.	\$3,330.00
PE-6 21-Sep-10	880	Stickers Publicidad, S.A. de C.V.	\$13,000.00
PE-10 25-Sep-10	884	Comisión Federal de Electricidad	\$6,213.00
PE-11 25-Sep-10	885	Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.	\$5,693.00
PE-3 18-Oct-10	891	Stickers Publicidad, S.A. de C.V.	\$5,000.00
PE-4 19-Oct-10	892	Stickers Publicidad, S.A. de C.V.	\$4,500.00
PE-5 20-Oct-10	893	Stickers Publicidad, S.A. de C.V.	\$15,000.00
PE-12 26-Oct-10	900	Francisca Olivas Álvarez	\$6,795.00

PÓLIZA Y FECHA	CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE
PE-1 05-Nov-10	902	Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.	\$5,408.00
PE-2 10-Nov-10	903	Stickers Publicidad, S.A. de C.V.	\$5,000.00
PE-8 11-Nov-10	909	Stickers Publicidad, S.A. de C.V.	\$15,000.00
PE-11 12-Nov-10	912	Lorena Cortez Torralbo	\$8,000.00
PE-15 16-Nov-10	916	Stickers Publicidad, S.A. de C.V.	\$15,000.00
PE-18 17-Nov-10	919	Francisca Álvarez Olivas	\$6,795.00
PE-24 22-Nov-10	925	Comisión Federal de Electricidad	\$3,716.00
PE-25 22-Nov-10	926	Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.	\$6,366.00
PE-7 05-Dic-10	947	Dan Agruel Núñez	\$10,000.00
PE-15 13-Dic-10	955	Fernando Díaz Montoya	\$3,500.00
PE-16 14-Dic-10	956	Francisca Olivas Álvarez	\$6,795.00
PE-38 23-Dic-10	978	Afinaciones y Diagnósticos Automotrices de La Paz, S.A. de C.V.	\$3,125.01
		TOTAL	\$216,835.01

CONV 18.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá subsanar la póliza de diario número 11, de fecha 31 de agosto de 2010, ya que fue registrado el gasto por la cantidad de \$1,070.71 (un mil setenta pesos 71/100 MN), amparado con la factura número 2605 C, de fecha 16 de agosto de 2010, expedida por Expertos en Administración y Cómputo, S.A. de C.V. y dicho gasto también se encuentra registrado en la póliza de egresos número 20, de fecha 25 de agosto de 2010.

CONV 19.- De conformidad con el artículo 59 fracción IV, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá justificar el gasto por la cantidad de \$1,576.20 (Un mil quinientos setenta y seis pesos 20/100 MN), por concepto de renta de automóvil en la ciudad de La Paz, amparado con la factura número 8812, de fecha 11 de agosto de 2010, expedida por Corporativo Gaviotas, S.A. de C.V., registrado en la póliza de diario número 6, de fecha 31 de agosto de 2010.

CONV 20.- De conformidad con el artículo 53, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá especificar a qué teléfonos celulares les fueron aplicados los siguientes gastos por concepto de accesorios y/o insumos,

activos que deberán estar relacionados en su inventario o en contratos de comodatos:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-5 30-Sep-10	CC015123003 14-Sep-10	Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V.	Tiempo Aire	\$200.00
PD-10 31-Oct-10	CC016045449 08-Oct-10	Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V.	Tiempo Aire	\$200.00
PD-2 30-Nov-10	R01054 B 12-Nov-10	Carlos Arámburo, S.A. de C.V.	2 tarjeta Telcel 200 y 1 tarjeta 100	\$500.00
PD-5 30-Nov-10	CC017397124 15-Nov-10	Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V.	1 TAE Telcel 20	\$200.00
PD-6 30-Nov-10	CC017370274 13-Nov-10	Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V.	1 TAE Telcel 20	\$200.00
PD-5 31-Dic-10	CC018876987 23-Dic-10	Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V.	1 EA Telcel TAE 10	\$100.00
			TOTAL	\$1,400.00

CONV 21.- De conformidad con el artículo 64, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, deberá especificar a qué activo fueron aplicados los siguientes gastos por concepto de accesorios y/o insumos de cómputo, activos que deberán estar relacionados en su inventario o en contratos de comodatos:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-3 28-Feb-10	4556 A 3-Feb-10	Luis Ismael Rojas Sotres "TODO PC Computadoras"	6 Toner Samsung ML 1710D	\$6,962.73
PE-16 20-May-10	33 23-Abr-10	Guadalupe Socorro de la Toba Ortiz "Equipos de Computo Phelli"	1 antivirus kaspersky lic. 2 años, 1 mantenimiento correctivo (instalación de programa, formateo, actualización) y 1 revisión y reparación Mouse touchpad	\$1,776.00
PD-7 30-Jun-10	BBABC-93694 06-Ago-10	Tiendas Soriana, S.A. de C. V. "City Club"	Porta Lap/Messenger p/nbook 1	\$188.99
PD-9 30-Jun-10	1621 C 26-Jun-10	Expertos en Administración y Cómputo, S.A. de C.V.	Tinta HP C8766W #95 Color 6540/6520/5740/off.731 0/7 3575-0015314 14/06/2010 Tijuana. NO tiene devolución	\$394.31
			TOTAL	\$9,322.03

CONV 22.- De conformidad con los artículos 3 y 45 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá presentar el original de la factura número

25712 A, de fecha 22 de diciembre de 2010, por la cantidad de \$3,125.01 (tres mil ciento veinticinco pesos 01/100 MN), expedida por Afinaciones y Diagnósticos Automotrices de La Paz, S.A. de C.V., por concepto de filtro de aceite, aceite para motor, filtro de gasolina, filtro de aire, manguera 3/8, reconstrucción de inyectores, inyector reconstruido y mano de obra; registrada en póliza de egresos número 38, de fecha 23 de diciembre de 2010, ya que presentó copia simple de dicha factura.

CONV 23.- De conformidad con los artículos 3 y 5 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, deberá subsanar las siguientes pólizas de diario ya que los importes registrados en ellas, no coinciden con el total de comprobantes anexos:

PÓLIZA Y FECHA	IMPORTE	COMPROBANTES	DIFERENCIA
PD-01 31-Ene-10	\$1,541.47	\$1,511.47	\$30.00
PD-05 31-Mar-10	\$3,707.60	\$3,166.43	\$541.17
PD-05 31-May-10	\$813.14	\$1,003.29	-\$190.15
TOTAL	\$6,062.21	\$5,681.19	\$381.02

CONV 23 BIS.- De conformidad con los artículos 3 y 5 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá subsanar las siguientes pólizas de diario ya que los importes registrados en ellas, no coinciden con el total de comprobantes anexos:

PÓLIZA Y FECHA	IMPORTE	COMPROBANTES	DIFERENCIA
PD-05 31-Oct-10	\$2,648.58	\$2,684.58	-\$36.00
PD-07 31-Oct-10	\$2,204.25	\$2,227.34	\$23.09
PD-02 30-Nov-10	\$5,024.58	\$5,174.58	-\$150.00
PD-05 31-Dic-10	\$3,470.33	\$3,385.17	\$85.16
PD-06 31-Dic-10	\$1,003.74	\$1,101.04	-\$97.30
TOTAL	\$14,351.48	\$14,572.71	(\$175.05)

CONV 24.- De conformidad con el artículo 7, segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá presentar la ficha de depósito original emitida por el banco o el recibo correspondiente autorizado por el Instituto Estatal Electoral, como documentación comprobatoria soporte de la póliza de ingreso

número 1, de fecha 15 de julio de 2010, por la cantidad de \$52,601.81 (cincuenta y dos mil seiscientos un pesos 81/100 MN).

CONV 25.- De conformidad con el artículo 59, fracción IV, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículos 3 y 64 tercer párrafo de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, deberá justificar el motivo por el cual no se provisionaron los gastos por la cantidad de \$3,564.21 (tres mil quinientos sesenta y cuatro pesos 21/100 MN), por servicios de mantenimiento, aditivos y refacciones a un vehículo Explorer 2006, amparados con las facturas números TA6066 y TA6068, ambas de fecha 17 de febrero de 2010, expedidas por Lácteos La Jolla, S.A. de C.V. registradas en póliza de egresos número 4, de fecha 17 de febrero de 2010, ya que los servicios fueron realizados en el ejercicio 2009.

CONV 26.- De conformidad con los artículos 3 y 5 de de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá justificar el motivo por el que se presentó documentación comprobatoria de más, de los siguientes cheques expedidos a favor de las siguientes personas:

Nombre	Importe Entregado	Importe comprobado		Diferencia pendiente de comprobar
		Pólizas de egresos	Pólizas de diario	
Aurelio Haro Villelas				
Cheque 793 de fecha 27/04/10	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
PD-06 de fecha 30/04/10 Comprobación del cheque 793	\$0.00	\$0.00	\$1,015.11	-\$1,015.11
Cheque 862 de fecha 18/08/10	\$770.00	\$0.00	\$0.00	\$770.00
PD-07 de fecha 31/08/10 Comprobación del cheque 862	\$0.00	\$0.00	\$785.55	-\$785.55
Cheque 924 de fecha 20/11/10	\$800.00	\$0.00	\$0.00	\$800.00
PD-04 de fecha 31/12/10 Comprobación del cheque 924	\$0.00	\$0.00	\$800.00	-\$800.00
TOTAL	\$2,570.00	\$0.00	\$2,600.66	-\$30.66
Ernesto Romero Castro				
Cheque 820 de fecha 17/05/10	\$800.00	\$0.00	\$0.00	\$800.00
Aurelio Haro Villelas				
PD-07 de fecha 31/05/10 comprobación del cheque 820	\$0.00	\$0.00	\$433.20	-\$433.20
PD-05 de fecha 30/06/10 Comprobación del cheque 820	\$0.00	\$0.00	\$350.00	-\$350.00
Cheque 833 de fecha 24/06/10	\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00
PD-06 de fecha 30/06/10 Comprobación del cheque 833	\$0.00	\$0.00	\$545.24	-\$545.24
Cheque 856 de fecha 05/08/10	\$1,500.00	\$0.00	\$0.00	\$1,500.00
PD-07 de fecha 30/09/10 Comprobación del cheque 856	\$0.00	\$0.00	\$1,131.59	-\$1,131.59
PD-13 de fecha 31/10/10 Comprobación del cheque 856	\$0.00	\$0.00	\$400.00	-\$400.00
Cheque 878 de fecha 15/09/10	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
PD-11 de fecha 31/10/10	\$0.00	\$0.00	\$1,948.10	-\$1,948.10

Comprobación del cheque 878				
Cheque 887 de fecha 25/10/10	\$2,500.00	\$0.00	\$0.00	\$2,500.00
PD-12 de fecha 31/10/10	\$0.00	\$0.00	\$2,507.20	-\$2,507.20
Comprobación del cheque 887				
TOTAL	\$7,300.00	\$0.00	\$7,315.33	-\$15.33
Gladys Jazmín Rodríguez Arreola				
Cheque 726 de fecha 09/01/10	\$1,500.00	\$0.00	\$0.00	\$1,500.00
PD-01 de fecha 31/01/10	\$0.00	\$0.00	\$1,511.47	-\$1,511.47
Comprobación del cheque 726				
Cheque 784 de fecha 20/04/10	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
PD-07 de fecha 30/04/10	\$0.00	\$0.00	\$2,017.93	-\$2,017.93
Comprobación del cheque 784				
Cheque 859 de fecha 17/08/10	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
PD-08 de fecha 31/08/10	\$0.00	\$0.00	\$1,011.43	-\$1,011.43
Comprobación del cheque 859				
TOTAL	\$4,500.00	\$0.00	\$4,540.83	-\$40.83
Julio Darío López Martínez				
Cheque 807 de fecha 17/05/10	\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
PD-10 de fecha 30/06/10	\$0.00	\$0.00	\$1,731.00	-\$1,731.00
Comprobación del cheque 807				
PD-07 de fecha 31/07/10	\$0.00	\$0.00	\$1,200.00	-\$1,200.00
Comprobación del cheque 807				
Cheque 868 de fecha 20/08/10	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
PD-12 de fecha 31/08/10	\$0.00	\$0.00	\$2,274.47	-\$2,274.47
Comprobación del cheque 868				
TOTAL	\$5,000.00	\$0.00	\$5,205.47	-\$205.47
Karina Guadalupe Juárez Miranda				
Cheque 743 de fecha 22/01/10	\$700.00	\$0.00	\$0.00	\$700.00
PD-03 de fecha 31/01/10	\$0.00	\$0.00	\$712.09	-\$712.09
Comprobación del cheque 743				
Cheque 758 de fecha 18/02/10	\$400.00	\$0.00	\$0.00	\$400.00
PD-06 de fecha 31/03/10 No menciona a que cheque corresponde la comprobación.	\$0.00	\$0.00	\$390.00	-\$390.00
TOTAL	\$1,100.00	\$0.00	\$1,102.09	-\$2.09
Lorena Cortez Torralbo				
Cheque 912 de fecha 12/11/10	\$8,000.00	\$0.00	\$0.00	\$8,000.00
PD-07 de fecha 31/10/10	\$0.00	\$0.00	\$2,227.34	-\$2,227.34
Comprobación de cheque 912.				
PD-08 de fecha 31/10/10	\$0.00	\$0.00	\$2,793.68	-\$2,793.68
Comprobación de cheque 912				
PD-02 de fecha 30/11/10	\$0.00	\$0.00	\$5,174.58	-\$5,174.58
Comprobación de cheque 912				
TOTAL	\$8,000.00	\$0.00	\$10,195.60	-\$2,195.60
Martina de los Reyes Lucero				
Cheque 759 de fecha 23/02/10	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
PD-04 de fecha 31/03/10	\$0.00	\$0.00	\$2,032.16	-\$2,032.16
Comprobación de cheque 759				
Cheque 790 de fecha 26/04/10	\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
PD-05 de fecha 30/04/10	\$0.00	\$0.00	\$3,009.78	-\$3,009.78
Comprobación de cheque 790				
Cheque 812 de fecha 20/05/10	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
PD-05 de fecha 31/05/10	\$0.00	\$0.00	\$1,003.29	-\$1,003.29

Comprobación de cheque 812				
PD-06 de fecha 31/05/10	\$0.00	\$0.00	\$1,139.83	-\$1,139.83
Comprobación de cheque 812				
Cheque 818 de fecha 22/05/10	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
PD-07 de fecha 30/06/10	\$0.00	\$0.00	\$2,044.15	-\$2,044.15
Comprobación del cheque 818.				
Cheque 824 de fecha 08/06/10	\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00
PD-08 de fecha 30/06/10	\$0.00	\$0.00	\$500.00	-\$500.00
Comprobación del cheque 824.				
Cheque 828 de fecha 18/06/10	\$5,600.00	\$0.00	\$0.00	\$5,600.00
PD-09 de fecha 30/06/10	\$0.00	\$0.00	\$4,321.48	-\$4,321.48
Comprobación del cheque 828.				
PD-04 de fecha 31/07/10	\$0.00	\$0.00	\$1,202.69	-\$1,202.69
Comprobación del cheque 828.				
Cheque 837 de fecha 30/06/10	\$4,000.00	\$0.00	\$0.00	\$4,000.00
PD-05 de fecha 31/07/10	\$0.00	\$0.00	\$4,019.05	-\$4,019.05
Comprobación del cheque 837.				
Cheque 841 de fecha 01/07/10	\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
PD-06 de fecha 31/07/10	\$0.00	\$0.00	\$3,078.47	-\$3,078.47
Comprobación del cheque 841.				
Cheque 888 de fecha 30/09/10	\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
PD-06 de fecha 30/09/10	\$0.00	\$0.00	\$3,019.27	-\$3,019.27
Comprobación del cheque 888.				
Cheque 897 de fecha 20/10/10	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
PD-09 de fecha 31/10/10	\$0.00	\$0.00	\$1,996.18	-\$1,996.18
Comprobación del cheque 897				
Cheque 899 de fecha 26/10/10	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
PD-10 de fecha 31/10/10	\$0.00	\$0.00	\$1,065.01	-\$1,065.01
Comprobación del cheque 899				
Cheque 802 de fecha 04/05/10	\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
PD-04 de fecha 31/05/10	\$0.00	\$0.00	\$3,057.66	-\$3,057.66
Comprobación del cheque 802.				
Cheque 889 de fecha 05/10/10	\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00
PD-06 de fecha 31/10/10	\$0.00	\$0.00	\$500.00	-\$500.00
Comprobación del cheque 889.				
TOTAL	\$31,600.00	\$0.00	\$31,989.02	-\$389.02
Ricardo Fuerte Domínguez				
Cheque 895 de fecha 20/10/10	\$4,000.00	\$0.00	\$0.00	\$4,000.00
PD-03 de fecha 31/10/10	\$0.00	\$0.00	\$4,002.08	-\$4,002.08
Comprobación del cheque 895				
Cheque 797 de fecha 29/04/10	\$4,000.00	\$0.00	\$0.00	\$4,000.00
Cheque 821 de fecha 27/05/10	\$4,000.00	\$0.00	\$0.00	\$4,000.00
PD-02 de fecha 30/04/10	\$0.00	\$0.00	\$1,670.50	-\$1,670.50
Comprobación del cheque 797.				
PD-04 de fecha 30/04/10	\$0.00	\$0.00	\$850.00	-\$850.00
Comprobación del cheque 797.				
PD-01 de fecha 31/05/10	\$0.00	\$0.00	\$2,449.20	-\$2,449.20
Comprobación del cheque 797 y 821.				
PD-02 de fecha 30/06/10	\$0.00	\$0.00	\$2,880.01	-\$2,880.01
Comprobación del cheque 821.				
Cheque 831 de fecha 23/06/10	\$4,000.00	\$0.00	\$0.00	\$4,000.00
PD-03 de fecha 30/06/10	\$0.00	\$0.00	\$4,168.01	-\$4,168.01
Comprobación del cheque 831.				
Cheque 839 de fecha 01/07/10	\$1,800.00	\$0.00	\$0.00	\$1,800.00

PD-03 de fecha 31/07/10 Comprobación del cheque 839.	\$0.00	\$0.00	\$1,736.25	-\$1,736.25
Cheque 922 de fecha 20/11/10	\$6,000.00	\$0.00	\$0.00	\$6,000.00
PD-03 de fecha 30/11/10 Comprobación del cheque 922.	\$0.00	\$0.00	\$2,716.06	-\$2,716.06
PD-07 de fecha 30/11/10 Comprobación del cheque 922.	\$0.00	\$0.00	\$2,469.86	-\$2,469.86
PD-06 de fecha 31/12/10 Comprobación del cheque 922.	\$0.00	\$0.00	\$1,101.04	-\$1,101.04
Cheque 769 de fecha 26/03/10	\$4,000.00	\$0.00	\$0.00	\$4,000.00
PD-03 de fecha 31/03/10 Comprobación del cheque 769.	\$0.00	\$0.00	\$701.50	-\$701.50
PD-01 de fecha 30/04/10 Comprobación del cheque 769.	\$0.00	\$0.00	\$3,367.13	-\$3,367.13
Cheque 852 de fecha 22/07/10	\$4,000.00	\$0.00	\$0.00	\$4,000.00
PD-12 de fecha 31/07/10 Comprobación del cheque 852.	\$0.00	\$0.00	\$709.05	-\$709.05
PD-03 de fecha 31/08/10 Comprobación del cheque 852.	\$0.00	\$0.00	\$3,306.99	-\$3,306.99
Cheque 865 de fecha 20/08/10	\$4,000.00	\$0.00	\$0.00	\$4,000.00
PD-04 de fecha 31/08/10 Comprobación del cheque 865.	\$0.00	\$0.00	\$2,096.40	-\$2,096.40
PD-02 de fecha 30/09/10 Comprobación del cheque 865.	\$0.00	\$0.00	\$1,700.00	-\$1,700.00
TOTAL	\$35,800.00	\$0.00	\$35,924.08	-\$124.08
VIVIANA IBETH ESPINOZA OJEDA				
Cheque 882 de fecha 25/09/10	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
PD-03 de fecha 30/09/10 Comprobación del cheque 882.	\$0.00	\$0.00	\$2,047.26	-\$2,047.26
TOTAL	\$2,000.00	\$0.00	\$2,047.26	-\$47.26
			TOTAL	-\$3,050.34

CONV 27.- De conformidad con los artículos 3 y 7 de de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 21 de junio de 2010, deberá señalar la forma en que fueron pagadas las retenciones de ISR e IVA por pagos de honorarios y arrendamiento, detalladas a continuación; en caso de que hayan sido pagadas a través del Comité Ejecutivo Nacional del Partido, deberá presentar el oficio donde se envía la información o bajo protesta de decir verdad presentará el formato "I":

PÓLIZA Y FECHA	RECIBO	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-11 19-Ene-10	403	Pedro Elihu Juárez Ulloa	Elaboración de síntesis INF. Nacional Local del 1° Enero al 28 Feb del 2010	\$1,000.00
PE-13 19-Ene-10	2989	Karim Francisco Martínez Lizárraga	Elaboración de acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 15 de Enero del año 2010	\$3,746.67
PE-21 20-Ene-10	0147	Francisca Olivas Álvarez	Renta de local mes de enero 2010	\$6,795.00
PE-08 19-Abr-10	1796	Andrés Cabrera Solís	Servicios Prestados	\$2,500.00

PÓLIZA Y FECHA	RECIBO	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-12 20/05/10	1815	Andrés Cabrera Solís	Servicios Prestados mes de Mayo	\$2,500.00
PE-11 25-Jun-10	1816	Andrés Cabrera Solís	Servicios Prestados mes de Junio	\$2,500.00
PE-04 17-Jun-10	0152	Francisca Olivas Álvarez	Renta junio 2010	\$6,795.00
			TOTAL	\$25,836.67

CONV 27 BIS.- De conformidad con los artículos 3 y 122 de de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá señalar la forma en que fueron pagadas las retenciones de ISR e IVA por pagos de honorarios y arrendamiento, detalladas a continuación; en caso de que hayan sido pagadas a través del Comité Ejecutivo Nacional del Partido, deberá presentar el oficio donde se envía la información o bajo protesta de decir verdad presentará el formato "CTRL-IMP":

PÓLIZA Y FECHA	RECIBO	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-08 06-Jul-10	424	Pedro Elihu Juárez Ulloa	Elaboración de síntesis Local y Nacional del 1° Julio al 31 de Agosto de 2010	\$1,000.00
PE-12 16-Jul-10	153	Francisca Olivas Álvarez	Renta de julio 2010	\$6,795.00
PE-07 17-Ago-10	1825	Andrés Cabrera Solís	Servicios Prestados del mes de Julio del año 2010	\$2,500.00
PE-07 17-Ago-10	1854	Andrés Cabrera Solís	Pago de Honorarios por servicios	\$2,500.00
PE-01 15-Sep-10	157	Francisca Olivas Álvarez	Renta de Septiembre 2010	\$6,795.00
PE-12 26-Oct-10	159	Francisca Olivas Álvarez	Renta Oct 2010	\$6,795.00
PE-03 10-Nov-10	1863	Andrés Cabrera Solís	Pago de Honorarios por servicios prestados de asesoría legal durante el mes de Septiembre de 2010.	\$2,500.00
PE-18 17-Nov-10	160	Francisca Olivas Álvarez	Renta Nov 2010	\$6,795.00
PE-27 22-Nov-10	1864	Andrés Cabrera Solís	Pago de Honorarios por servicios prestados de asesoría legal durante el mes de Octubre de 2010	\$2,500.00
PE-16 14-Dic-10	161	Francisca Olivas Álvarez	Renta del mes de Diciembre 2010	\$6,795.00
			TOTAL	\$44,975.00

CONV 28.- De conformidad con el artículo 121 de de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá presentar el formato control de folios

“CTRL-FOL”, respecto de los recibos de pago por apoyos políticos utilizados en el ejercicio 2010.

CONV 29.- De conformidad con el artículo 59, fracción IV, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículo 3 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá justificar el motivo por el cual se depositó el financiamiento público estatal otorgado para gastos de campaña, en la cuenta bancaria número 00156607917 de la institución denominada Banorte, la cual es utilizada para el manejo de financiamiento estatal ordinario.

G) OBSERVACIONES HECHAS AL PARTIDO DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA.

PRS 1.- De conformidad con el artículo 64, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, deberá especificar a qué vehículo en comodato, se le aplicó cada gasto por concepto de combustible, refacciones, aditivos y lubricantes, detallados a continuación:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PD - 01 05/01/10	04811 05/01/10	Gasolinera Polanco, S.A. de C.V.	Combustible	\$600.00
PD - 02 15/01/10	E 285477 15/01/10	Autorefacciones Leo, de Baja California Sur, S.A. De C.V.	Banda Armor Mark	\$64.99
PD - 03 26/01/10	00599 E 26/01/10	Camarena Autopartes, S.A. de C.V.	Lub P/ Gas Gren Tech	\$54.49
PD - 04 19/02/10	31226 19/02/10	Arnulfo Briseño Haro	Garrafa 5 Ltrs SI 40	\$252.51
PD - 05 11/03/10	286141 11/03/10	Autorefacciones Leo, de Baja California Sur, S.A. De C.V.	Bujia Autolite Doble Platinum	\$50.68
PD - 03 16/03/10	31173 16/03/10	Francisco Javier Monroy Sánchez	Compra de 2 Llantas	\$3,307.80
PD - 01 20/04/10	31302 20/04/10	Francisco Javier Monroy Sánchez	Compra de 1 Llanta	\$1,653.90
PD - 02 30/04/10	31349 30/04/10	Francisco Javier Monroy Sánchez	Compra de 1 Llanta	\$1,653.90
PD - 03 15/06/10	49641 15/06/10	Servicio Sanba, S.A. De C.V.	Combustible	\$350.00
			TOTAL	\$7,988.27

PRS 1 BIS.- De conformidad con el artículo 53, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá especificar a qué vehículo en comodato, se le aplicó cada gasto por concepto de combustible, refacciones, aditivos y

lubricantes; además en el caso de consumo de combustible deberá justificar el motivo del gasto, detallados a continuación:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PD - 03 22/07/10	104 22/07/10	Arnulfo Briseño Haro	Molygraf F1 15w50 SI Bote	\$348.32
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PD - 04 22/07/10	105 22/07/10	Arnulfo Briseño Haro	Filtro De Aceite Ph-4967	\$50.08
PD - 06 17/09/10	E 287600 17/09/10	Autorefacciones Leo, de Baja California Sur, S.A. De C.V.	Empaque Corteco	\$69.00
PD - 08 08/11/10	E 288078 08/11/10	Autorefacciones Leo, de Baja California Sur, S.A. De C.V.	Junta Homosonetica Y Bota P/ Junta	\$484.99
PD - 11 31/12/10	AA 52921 31/12/10	Servicio Sanba, S.A. De C.V.	Combustible	\$490.00
TOTAL				\$1,442.39

PRS 2.- De conformidad con los artículos 3, 34 y 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, deberá presentar el original de la factura número 31173, de fecha 16 de marzo de 2010, por la cantidad de \$3,307.80 (tres mil trescientos siete pesos 80/100 MN), expedida por Servillantas Monroy, por concepto de 2 llantas; asimismo deberá presentar la copia del cheque número 094, de fecha 16 de marzo de 2010, con que fue pagado dicho gasto registrado en póliza de cheque número 094, de fecha 16 de marzo de 2010.

PRS 3.- De conformidad con el artículo 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, deberá justificar el motivo por el cual no se respetó el orden cronológico en la emisión de los cheques números 112 y 113 que son de fecha 14 de mayo de 2010, si los cheques números 111 y 114 son de fecha 15 de mayo de 2010.

PRS 4.- De conformidad con los artículos 3 y 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, deberá presentar el registro contable de las comisiones bancarias cobradas por el banco, según reflejan los estados de cuentas anexos a su informe detallados a continuación:

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
15/01/2010	Comisión Pend. Cheque Girado	\$82.35
15/01/2010	IVA Comisión Cheque Girado	\$9.06
15/01/2010	Comisión Pend. Manejo de Cuenta	\$200.00
15/01/2010	IVA por Comisión Manejo de Cta.	\$22.00
29/01/2010	Comisión por 5 Cheque Girados	\$32.93
29/01/2010	IVA Comisión Cheque Girado	\$3.62

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
16/02/2010	Comisión Pend. Cheque Girado	\$17.07
16/02/2010	IVA Comisión Cheque Girado	\$1.88
16/02/2010	Comisión Pend. Manejo de Cuenta	\$200.00
16/02/2010	IVA Comisión Manejo de Cuenta	\$22.00
26/02/2010	Comisión por 6 Cheques Girados	\$60.00
26/02/2010	IVA Comisión Cheque Girado	\$6.60
26/02/2010	Comisión por Manejo de Cuenta	\$194.24
26/02/2010	IVA por Comisión Manejo de Cta.	\$21.37
16/03/2010	Comisión Pendiente por Manejo de Cuenta	\$5.76
16/03/2010	IVA Comisión por Manejo de Cuenta	\$0.63
31/03/2010	Comisión por 5 Cheque Girados	\$24.00
31/03/2010	IVA Comisión por Cheques Girados	\$2.64
08/04/2010	Comisión Pendiente por Manejo de Cuenta	\$200.00
08/04/2010	IVA por Comisión Manejo De Cta.	\$22.00
08/04/2010	Comisión Pendiente Cheque Girado	\$26.00
08/04/2010	IVA Comisión Pendiente Cheque Girado	\$2.86
30/04/2010	Comisión Por 7 Cheques Girados	\$70.00
30/04/2010	IVA Comisión por Cheques Girados	\$7.70
30/04/2010	Comisión por Manejo de Cuenta	\$200.00
30/04/2010	IVA Comisión por Manejo de Cuenta	\$22.00
31/05/2010	Comisión por 4 Cheques Girados	\$40.00
31/05/2010	IVA Comisión por Cheques Girados	\$4.40
31/05/2010	Comisión por Manejo de Cuenta	\$86.52
31/05/2010	IVA por Comisión Manejo de Cta.	\$9.52
15/06/2010	Comisión Pendiente Manejo de Cuenta	\$113.48
15/06/2010	IVA por Comisión Manejo de Cta.	\$12.48
30/06/2010	Comisión por 5 Cheque Girados	\$47.87
30/06/2010	IVA Comisión Cheque Girado	\$5.27
	TOTAL	\$1,776.25

PRS 4 BIS.- De conformidad con los artículos 3, 45 y 48 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá presentar el registro contable de las comisiones bancarias cobradas por el banco, según reflejan los estados de cuentas anexos a su informe detallados a continuación:

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
16/07/2010	Comisión por Manejo de Cuenta	\$200.00
16/07/2010	IVA Comisión por Manejo de Cuenta	\$22.00
16/07/2010	Comisión Pendiente Cheque Girado	\$2.13
16/07/2010	IVA Comisión Cheque Girado	\$0.23
30/07/2010	Comisión por 7 Cheques Girados	\$84.00
30/07/2010	IVA Comisión Por Cheques Girados	\$9.24
30/07/2010	Comisión Por Manejo De Cuenta	\$200.00
30/07/2010	IVA Comisión Por Manejo De Cuenta	\$22.00
31/08/2010	Comisión Por 4 Cheques Girados	\$1.26

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
31/08/2010	IVA Comisión Cheque Girado	\$0.14
15/09/2010	Comisión Pendiente Cheque Girado	\$46.74
15/09/2010	IVA Comisión Cheque Girado	\$5.14
15/09/2010	Comisión por Manejo de Cuenta	\$200.00
15/09/2010	IVA Comisión por Manejo de Cuenta	\$22.00
30/09/2010	Comisión por 4 Cheques Girados	\$30.40
30/09/2010	IVA Comisión por Cheques Girados	\$3.34
19/10/2010	Comisión Por Manejo De Cuenta	\$200.00
19/10/2010	IVA Comisión por Manejo de Cuenta	\$22.00
19/10/2010	Comisión Pendiente por Cheque Girado	\$17.60
19/10/2010	IVA Comisión por Cheque Girado	\$1.94
29/10/2010	Comisión por 5 Cheque Girados	\$32.03
29/10/2010	IVA Comisión por Cheque Girado	\$3.52
17/11/2010	Comisión por Manejo de Cuenta	\$200.00
17/11/2010	IVA por Comisión Manejo de Cuenta	\$22.00
17/11/2010	Comisión Pendiente de Cheque Girado	\$27.97
17/11/2010	IVA Comisión por Cheque Girado	\$3.08
30/11/2010	Comisión por 4 Cheques Girados	\$48.00
30/11/2010	IVA Comisión por Cheques Girados	\$5.28
30/11/2010	Comisión por Manejo de Cuenta	\$200.00
30/11/2010	IVA Comisión por Manejo De Cuenta	\$22.00
31/12/2010	Comisión por 5 Cheque Girados	\$58.62
31/12/2010	IVA Comisión por Cheques Girados	\$6.45
	TOTAL	\$1,719.11

PRS 5.- De conformidad con el artículo 25 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá justificar el motivo por el cual la aportación en efectivo del militante C. Tomas Frank Flores Gameros, amparada con el recibo número 39, de fecha 30 de julio de 2010, por la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 MN), registrada en la póliza de ingresos número 5, de fecha 30 de julio de 2010, no se realizó mediante cheque a nombre del Partido y proveniente de una cuenta personal o bien a través de transferencia electrónica interbancaria, ya que dicho importe rebasa los 50 salarios mínimos.

PRS 6.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, deberá especificar a que cheque corresponden los gastos registrados en las pólizas de diarios detalladas a continuación:

POLIZA DE DIARIO	FECHA	IMPORTE
1	05-Ene-10	\$600.00
2	15-Ene-10	\$64.99
3	26-Ene-10	\$54.49
4	19-Feb-10	\$252.51
5	11-Mar-10	\$50.68

POLIZA DE DIARIO	FECHA	IMPORTE
6	23-Mar-10	\$999.00
7	05-Abr-10	\$416.78
1	20-Abr-10	\$1,653.90
2	30-Abr-10	\$1,653.90
3	15-Jun-10	\$350.00
1	28-Jun-10	\$412.44
	TOTAL	\$6,508.69

PRS 6 BIS.- De conformidad con el artículo 48 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá especificar a que cheque corresponden los gastos registrados en las pólizas de diarios detalladas a continuación:

POLIZA DE DIARIO	FECHA	IMPORTE
2	20-Jul-10	\$161.11
3	22-Jul-10	\$348.32
4	22-Jul-10	\$50.08
5	05-Ago-10	\$346.99
6	17-Sep-10	\$69.99
7	03-Nov-10	\$164.51
8	08-Nov-10	\$484.99
9	17-Nov-10	\$127.38
10	17-Nov-10	\$330.49
11	31-Dic-10	\$490.00

PRS 7.- De conformidad con el artículo 87 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá subsanar el formato "IA" correspondiente al ejercicio 2010, respecto al rubro de EGRESOS, punto número 1 correspondiente a GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES que detalla la cantidad de \$463,250.73 (cuatrocientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta pesos 73/100 MN) y el total de comprobantes anexos a su informe anual, suman la cantidad de \$461,837.76 (cuatrocientos sesenta y un mil ochocientos treinta y siete pesos 76/100 MN); además deberá detallar el rubro de gastos financieros, por la cantidad de \$3,495.36 (tres mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 36/100 MN), de conformidad al ANEXO 1, correspondiente al Formato "IA", de los Lineamientos de Fiscalización vigentes a partir del día 21 de junio de 2010.

H) OBSERVACIONES HECHAS AL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

PNAL 1.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, deberá especificar a qué cheque corresponden los gastos registrados en las pólizas de diario detalladas a continuación:

PÓLIZA Y FECHA	IMPORTE
PD - 3 31-Ene-10	\$43,500.00
PD - 5 28-Feb-10	\$43,500.00
PD - 7 31-Mar-10	\$43,500.00
PD - 9 30-Abr-10	\$43,500.00
PD - 11 31-May-10	\$43,500.00
PD - 13 30-Jun-10	\$43,500.00
TOTAL	\$261,000.00

PNAL 1 BIS.- De conformidad con el artículo 48 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá especificar a qué cheque corresponden los gastos registrados en las pólizas de diario detalladas a continuación:

PÓLIZA Y FECHA	IMPORTE
PD - 15 30-Jul-10	\$43,500.00
PD - 17 31-Ago-10	\$42,000.00
PD - 019 30-Sep-10	\$42,000.00
PD - 21 30-Oct-10	\$42,000.00
PD - 23 30-Nov-10	\$42,000.00
PD - 25 30-Dic-10	\$42,000.00
PD - 26 30-Dic-10	\$2,000.00
PD - 27 30-Dic-10	\$1,191.86
TOTAL	\$256,691.86

PNAL 2.- De conformidad con el artículo 60 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, deberá subsanar los siguientes recibos por concepto de honorarios asimilados, toda vez que estos no contienen el número de folio:

PÓLIZA Y FECHA	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
PD - 3 31-Ene-10	01/Ene/10	Manuel Arturo Amao Guluarte	\$1,500.00
PD - 3 31-Ene-10	01/Ene/10	Armando Cos Monroy	\$1,500.00

PÓLIZA Y FECHA	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
PD - 3 31-Ene-10	01/Ene/10	Pelagia Soledad Luke	\$1,500.00
PD - 3 31-Ene-10	01/Ene/10	María Esther Rodríguez Romero	\$1,500.00
PD - 3 31-Ene-10	01/Ene/10	Calimeji Amao Guluarte	\$1,500.00
PD - 3 31-Ene-10	01/Ene/10	Leonel Garaldo Sánchez	\$1,500.00
PD - 3 31-Ene-10	01/Ene/10	Octavio Geraldo Garaldo	\$1,500.00
PD - 3 31-Ene-10	01/Ene/10	Maria del Rosario Sanchez Fausto	\$1,500.00
PD - 3 31-Ene-10	01/Ene/10	José Manuel Geraldo Geraldo	\$1,500.00
PD - 3 31-Ene-10	01/Ene/10	Omar Eleazar Geraldo Sánchez	\$1,500.00
PD - 3 31-Ene-10	01/Ene/10	Anahy Hinostroza Luke	\$1,500.00
PD - 3 31-Ene-10	01/Ene/10	Rigoberto Hinostroza López	\$1,500.00
PD - 3 31-Ene-10	01/Ene/10	Lino Salvador Amao Manríquez	\$1,500.00
PD - 3 31-Ene-10	01/Ene/10	Paul Geovani Ojeda Amezcua	\$1,500.00
PD - 3 31-Ene-10	01/Ene/10	Adrián Guluarte Castro	\$1,500.00
PD - 3 31-Ene-10	01/Ene/10	Manuel Alejandro Bobadilla Armenta	\$1,500.00
PD - 3 31-Ene-10	01/Ene/10	Rigoberto Hinostroza Luke	\$1,500.00
PD - 3 31-Ene-10	01/Ene/10	Rosa María Higuera Higuera	\$1,500.00
PD - 3 31-Ene-10	01/Ene/10	Juana Talamantes Cota	\$1,500.00
PD - 3 31-Ene-10	01/Ene/10	Cirilo Gualarte Castro	\$1,500.00
PD - 3 31-Ene-10	01/Ene/10	Agustín Guluarte Castro	\$1,500.00
PD - 3 31-Ene-10	01/Ene/10	Isidro Ruiz Geraldo	\$1,500.00
PD - 3 31-Ene-10	01/Ene/10	Esmeralda Verdugo Ramos	\$1,500.00
PD - 3 31-Ene-10	01/Ene/10	Jesús Vázquez Ibarra	\$1,500.00
PD - 3 31-Ene-10	01/Ene/10	Fernando Ángel Ávila	\$1,500.00
PD - 3 31-Ene-10	01/Ene/10	Arturo Eugenio Martínez Villalobos	\$1,500.00
PD - 3 31-Ene-10	01/Ene/10	Jesús Adolfo Cosío García	\$1,500.00
PD - 3 31-Ene-10	01/Ene/10	Noelia Aguilar Villavicencio	\$1,500.00
PD - 3	01/Ene/10	Armida Lizeth Amador	\$1,500.00

PÓLIZA Y FECHA	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
31-Ene-10		Gutiérrez	
PD - 5 28-Feb-10	28/Feb/10	Armando Cos Monrroy	\$1,500.00
PD - 5 28-Feb-10	28/Feb/10	Manuel Arturo Amao Guluarte	\$1,500.00
PD - 5 28-Feb-10	28/Feb/10	Pelagia Soledad Luke	\$1,500.00
PD - 5 28-Feb-10	28/Feb/10	María Esther Rodriguez Romero	\$1,500.00
PD - 5 28-Feb-10	28/Feb/10	Calimeji Amao Guluarte	\$1,500.00
PD - 5 28-Feb-10	28/Feb/10	Leonel Garaldo Sánchez	\$1,500.00
PD - 5 28-Feb-10	28/Feb/10	Octavio Geraldo Geraldo	\$1,500.00
PD - 5 28-Feb-10	28/Feb/10	María Del Rosario Sánchez Fausto	\$1,500.00
PD - 5 28-Feb-10	28/Feb/10	José Manuel Garaldo Garaldo	\$1,500.00
PD - 5 28-Feb-10	28/Feb/10	Omar Eleazar Geraldo Sánchez	\$1,500.00
PD - 5 28-Feb-10	28/Feb/10	Anahy Hinostroza Luke	\$1,500.00
PD - 5 28-Feb-10	28/Feb/10	Rigoberto Hinostroza Lopez	\$1,500.00
PD - 5 28-Feb-10	28/Feb/10	Lino Salvador Amao Manríquez	\$1,500.00
PD - 5 28-Feb-10	28/Feb/10	Paul Geovani Ojeda Amezcua	\$1,500.00
PD - 5 28-Feb-10	28/Feb/10	Adrián Guluarte Castro	\$1,500.00
PD - 5 28-Feb-10	28/Feb/10	Manuel Alejandro Bobadilla Armenta	\$1,500.00
PD - 5 28-Feb-10	28/Feb/10	Rigoberto Hinostroza Luke	\$1,500.00
PD - 5 28-Feb-10	28/Feb/10	Rosa María Higuera Higuera	\$1,500.00
PD - 5 28-Feb-10	28/Feb/10	Juana Talamantes Cota	\$1,500.00
PD - 5 28-Feb-10	28/Feb/10	Cirilo Guluarte Castro	\$1,500.00
PD - 5 28-Feb-10	28/Feb/10	Agustín Guluarte Castro	\$1,500.00
PD - 5 28-Feb-10	28/Feb/10	Isidro Ruiz Geraldo	\$1,500.00
PD - 5 28-Feb-10	28/Feb/10	Esmeralda Verdugo Ramos	\$1,500.00
PD - 5 28-Feb-10	28/Feb/10	Jesús Vázquez Ibarra	\$1,500.00
PD - 5 28-Feb-10	28/Feb/10	Fernando Ángel Ávila	\$1,500.00
PD - 5 28-Feb-10	28/Feb/10	Arturo Eugenio Martínez Villalobos	\$1,500.00

PÓLIZA Y FECHA	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
PD - 5 28-Feb-10	28/Feb/10	Jesus Adolfo Cosio García	\$1,500.00
PD - 5 28-Feb-10	28/Feb/10	Noelia Aguilar Villavicencio	\$1,500.00
PD - 5 28-Feb-10	28/Feb/10	Armida Lizeth Amador Gutiérrez	\$1,500.00
PD - 7 31-Mar-10	31/Mar/10	Manuel Arturo Amao Guluarte	\$1,500.00
PD - 7 31/Mar/10	31/Mar/10	Armando Cos Monrroy	\$1,500.00
PD - 7 31/Mar/10	31/Mar/10	Pelagia Soledad Luke	\$1,500.00
PD - 7 31/Mar/10	31/Mar/10	María Esther Rodríguez Romero	\$1,500.00
PD - 7 31/Mar/10	31/Mar/10	Calimeji Amao Guluarte	\$1,500.00
PD - 7 31/Mar/10	31/Mar/10	Leonel Geraldo Sánchez	\$1,500.00
PD - 7 31/Mar/10	31/Mar/10	Octavio Geraldo Geraldo	\$1,500.00
PD - 7 31/Mar/10	31/Mar/10	María del Rosario Sánchez Fausto	\$1,500.00
PD - 7 31/Mar/10	31/Mar/10	José Manuel Geraldo Geraldo	\$1,500.00
PD - 7 31/Mar/10	31/Mar/10	Omar Eleazar Geraldo Sánchez	\$1,500.00
PD - 7 31/Mar/10	31/Mar/10	Anahy Hinostrroza Luke	\$1,500.00
PD - 7 31/Mar/10	31/Mar/10	Rigoberto Hinostrroza López	\$1,500.00
PD - 7 31/Mar/10	31/Mar/10	Lino Salvador Amao Manríquez	\$1,500.00
PD - 7 31/Mar/10	31/Mar/10	Paul Geovani Ojeda Amezcua	\$1,500.00
PD - 7 31/Mar/10	31/Mar/10	Adrián Guluarte Castro	\$1,500.00
PD - 7 31/Mar/10	31/Mar/10	Manuel Alejandro Bobadilla Armenta	\$1,500.00
PD - 7 31/Mar/10	31/Mar/10	Rigoberto Hinostrroza Luke	\$1,500.00
PD - 7 31/Mar/10	31/Mar/10	Rosa María Higuera Higuera	\$1,500.00
PD - 7 31/Mar/10	31/Mar/10	Juana Talamantes Cota	\$1,500.00
PD - 7 31/Mar/10	31/Mar/10	Cirilo Guluarte Castro	\$1,500.00
PD - 7 31/Mar/10	31/Mar/10	Agustín Guluarte Castro	\$1,500.00
PD - 7 31/Mar/10	31/Mar/10	Isidro Ruiz Geraldo	\$1,500.00
PD - 7 31/Mar/10	31/Mar/10	Esmeralda Verdugo Ramos	\$1,500.00
PD - 7	31/Mar/10	Jesús Vázquez Ibarra	\$1,500.00

PÓLIZA Y FECHA	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
31/Mar/10			
PD - 7 31/Mar/10	31/Mar/10	Fernando Ángel Ávila	\$1,500.00
PD - 7 31/Mar/10	31/Mar/10	Arturo Eugenio Martínez Villalobos	\$1,500.00
PD - 7 31/Mar/10	31/Mar/10	Jesús Adolfo Cosío García	\$1,500.00
PD - 7 31/Mar/10	31/Mar/10	Noelia Aguilar Villavicencio	\$1,500.00
PD - 7 31/Mar/10	31/Mar/10	Armida Lizeth Amador Gutierrez	\$1,500.00
PD-9 30/Abr/2010	30/Abr/10	Manuel Arturo Amao Guluarte	\$1,500.00
PD - 9 30/Abr/10	30/Abr/10	Armando Cos Monrroy	\$1,500.00
PD - 9 30/Abr/10	30/Abr/10	Pelagia Soledad Luke	\$1,500.00
PD - 9 30/Abr/10	30/Abr/10	María Esther Rodríguez Romero	\$1,500.00
PD - 9 30/Abr/10	30/Abr/10	Calimeji Amao Guluarte	\$1,500.00
PD - 9 30/Abr/10	30/Abr/10	Leonel Geraldo Sánchez	\$1,500.00
PD - 9 30/Abr/10	30/Abr/10	Octavio Geraldo Geraldo	\$1,500.00
PD - 9 30/Abr/10	30/Abr/10	María del Rosario Sánchez Fausto	\$1,500.00
PD - 9 30/Abr/10	30/Abr/10	José Manuel Geraldo Geraldo	\$1,500.00
PD - 9 30/Abr/10	30/Abr/10	Omar Eleazar Geraldo Sánchez	\$1,500.00
PD - 9 30/Abr/10	30/Abr/10	Anahy Hinoestroza Luke	\$1,500.00
PD - 9 30/Abr/10	30/Abr/10	Rigoberto Hinoestroza López	\$1,500.00
PD - 9 30/Abr/10	30/Abr/10	Lino Salvador Amao Manríquez	\$1,500.00
PD - 9 30/Abr/10	30/Abr/10	Paul Geovani Ojeda Amezcua	\$1,500.00
PD - 9 30/Abr/10	30/Abr/10	Adrián Guluarte Castro	\$1,500.00
PD - 9 30/Abr/10	30/Abr/10	Manuel Alejandro Bobadilla Armenta	\$1,500.00
PD - 9 30/Abr/10	30/Abr/10	Rigoberto Hinoestroza Luke	\$1,500.00
PD - 9 30/Abr/10	30/Abr/10	Rosa María Higuera Higuera	\$1,500.00
PD - 9 30/Abr/10	30/Abr/10	Juana Talamantes Cota	\$1,500.00
PD - 9 30/Abr/10	30/Abr/10	Cirilo Guluarte Castro	\$1,500.00
PD - 9 30/Abr/10	30/Abr/10	Agustín Guluarte Castro	\$1,500.00

PÓLIZA Y FECHA	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
PD - 9 30/Abr/10	30/Abr/10	Isidro Ruiz Geraldo	\$1,500.00
PD - 9 30/Abr/10	30/Abr/10	Esmeralda Verdugo Ramos	\$1,500.00
PD - 9 30/Abr/10	30/Abr/10	Jesús Vázquez Ibarra	\$1,500.00
PD - 9 30/Abr/10	30/Abr/10	Fernando Ángel Ávila	\$1,500.00
PD - 9 30/Abr/10	30/Abr/10	Arturo Eugenio Martínez Villalobos	\$1,500.00
PD - 9 30/Abr/10	30/Abr/10	Jesús Adolfo Cosió Gracia	\$1,500.00
PD - 9 30/Abr/10	30/Abr/10	Noelia Aguilar Villavicencio	\$1,500.00
PD - 9 30/Abr/10	30/Abr/2010	Armida Lizeth Amador Gutiérrez	\$1,500.00
PD - 11 31/May/10	31/May/10	Manuel Arturo Amao Guluarte	\$1,500.00
PD - 11 31/May/10	31/May/10	Armando Cos Monroy	\$1,500.00
PD - 11 31/May/10	31/May/10	Pelagia Soledad Luke	\$1,500.00
PD - 11 31/May/10	31/May/10	María Esther Rodríguez Romero	\$1,500.00
PD - 11 31/May/10	31/May/10	Calimeji Amao Guluarte	\$1,500.00
PD - 11 31/May/10	31/May/10	Leonel Geraldo Sánchez	\$1,500.00
PD - 11 31/May/10	31/May/10	Octavio Geraldo Geraldo	\$1,500.00
PD - 11 31/May/10	31/May/10	María del Rosario Sánchez Fausto	\$1,500.00
PD - 11 31/May/10	31/May/10	José Manuel Geraldo Geraldo	\$1,500.00
PD - 11 31/May/10	31/May/10	Omar Eleazar Geraldo Sánchez	\$1,500.00
PD - 11 31/May/10	31/May/10	Anahy Hinostroza Luke	\$1,500.00
PD - 11 31/May/10	31/May/10	Rigoberto Hinostroza Lopez	\$1,500.00
PD - 11 31/May/10	31/May/10	Lino Salvador Amao Manríquez	\$1,500.00
PD - 11 31/May/10	31/May/10	Paul Geovani Ojeda Amezcua	\$1,500.00
PD - 11 31/May/10	31/May/10	Adrián Guluarte Castro	\$1,500.00
PD - 11 31/May/10	31/May/10	Manuel Alejandro Bobadilla Armenta	\$1,500.00
PD - 11 31/May/10	31/May/10	Rigoberto Hinostroza Luke	\$1,500.00
PD - 11 31/May/10	31/May/10	Rosa María Higuera Higuera	\$1,500.00
PD - 11	31/May/10	Juana Talamantes Cota	\$1,500.00

PÓLIZA Y FECHA	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
31/May/10			
PD - 11 31/May/10	31/May/10	Cirilo Guluarte Castro	\$1,500.00
PD - 11 31/May/10	31/May/10	Agustín Guluarte Castro	\$1,500.00
PD - 11 31/May/10	31/May/10	Isidro Ruiz Geraldo	\$1,500.00
PD - 11 31/May/10	31/May/10	Esmeralda Verdugo Ramos	\$1,500.00
PD - 11 31/May/10	31/May/10	Jesús Vázquez Ibarra	\$1,500.00
PD - 11 31/May/10	31/May/10	Fernando Ángel Ávila	\$1,500.00
PD - 11 31/May/10	31/May/10	Arturo Eugenio Martinez Villalobos	\$1,500.00
PD - 11 31/May/10	31/May/10	Jesus Adolfo Cosío García	\$1,500.00
PD - 11 31/May/10	31/May/10	Noelia Aguilar Villavicencio	\$1,500.00
PD - 11 31/May/10	31/May/10	Armida Lizeth Amador Gutiérrez	\$1,500.00
PD - 13 30/Jun/10	30/Jun/10	Manuel Arturo Amao Guluarte	\$1,500.00
PD - 13 30/Jun/10	30/Jun/10	Armando Cos Monroy	\$1,500.00
PD - 13 30/Jun/10	30/Jun/10	Pelagia Soledad Luke	\$1,500.00
PD - 13 30/Jun/10	30/Jun/10	María Esther Rodríguez Romero	\$1,500.00
PD - 13 30/Jun/10	30/Jun/10	Calimeji Amao Guluarte	\$1,500.00
PD - 13 30/Jun/10	30/Jun/10	Leonel Geraldo Sánchez	\$1,500.00
PD - 13 30/Jun/10	30/Jun/10	Octavio Geraldo Geraldo	\$1,500.00
PD - 13 30/Jun/10	30/Jun/10	María del Rosario Sánchez Fausto	\$1,500.00
PD - 13 30/Jun/10	30/Jun/10	Jose Manuel Geraldo Geraldo	\$1,500.00
PD - 13 30/Jun/10	30/Jun/10	Omar Eleazar Geraldo Sanchez	\$1,500.00
PD - 13 30/Jun/10	30/Jun/10	Anahy Hinostroza Luke	\$1,500.00
PD - 13 30/Jun/10	30/Jun/10	Rigoberto Hinostroza Lopez	\$1,500.00
PD - 13 30/Jun/10	30/Jun/10	Lino Salvador Amao Manríquez	\$1,500.00
PD - 13 30/Jun/10	30/Jun/10	Paul Geovani Ojeda Amezcua	\$1,500.00
PD - 13 30/Jun/10	30/Jun/10	Adrián Guluarte Castro	\$1,500.00
PD - 13 30/Jun/10	30/Jun/10	Manuel Alejandro Bobadilla Armenta	\$1,500.00

PÓLIZA Y FECHA	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
PD - 13 30/Jun/10	30/Jun/10	Rigoberto Hinostrero Luke	\$1,500.00
PD - 13 30/Jun/10	30/Jun/10	Rosa María Higuera Higuera	\$1,500.00
PD - 13 30/Jun/10	30/Jun/10	Juana Talamantes Cota	\$1,500.00
PD - 13 30/Jun/10	30/Jun/10	Cirilo Guluarte Castro	\$1,500.00
PD - 13 30/Jun/10	30/Jun/10	Agustín Guluarte Castro	\$1,500.00
PD - 13 30/Jun/10	30/Jun/10	Isidro Ruiz Geraldo	\$1,500.00
PD - 13 30/Jun/10	30/Jun/10	Esmeralda Verdugo Ramos	\$1,500.00
PD - 13 30/Jun/10	30/Jun/10	Jesús Vázquez Ibarra	\$1,500.00
PD - 13 30/Jun/10	30/Jun/10	Fernando Ángel Ávila	\$1,500.00
PD - 13 30/Jun/10	30/Jun/10	Arturo Eugenio Martínez Villalobos	\$1,500.00
PD - 13 30/Jun/10	30/Jun/10	Jesus Adolfo Cosío García	\$1,500.00
PD - 13 30/Jun/10	30/Jun/10	Noelia Aguilar Villavicencio	\$1,500.0
PD - 13 30/Jun/10	30/Jun/10	Armida Lizeth Amador Gutierrez	\$1,500.00
		TOTAL	\$261,000.00

PNAL 2 BIS.- De conformidad con el artículo 121 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá subsanar los siguientes recibos por concepto de honorarios asimilados, toda vez que estos no contienen el número de folio:

PÓLIZA Y FECHA	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
PD - 15 30/Jul/10	31/Jul/10	Manuel Arturo Amao Guluarte	\$1,500.00
PD - 15 30/Jul/10	31/Jul/10	Armando Cos Monroy	\$1,500.00
PD - 15 30/Jul/10	31/Jul/10	Pelagia Soledad Luke	\$1,500.00
PD - 15 30/Jul/10	31/Jul/10	Maria Esther Rodríguez Romero	\$1,500.00
PD - 15 30/Jul/10	31/Jul/10	Calimeji Amao Guluarte	\$1,500.00
PD - 15 30/Jul/10	31/Jul/10	Leonel Geraldo Sánchez	\$1,500.00
PD - 15 30/Jul/10	31/Jul/10	Octavio Geraldo Geraldo	\$1,500.00

PÓLIZA Y FECHA	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
PD - 15 30/Jul/10	31/Jul/10	María del Rosario Sánchez Fausto	\$1,500.00
PD - 15 30/Jul/10	31/Jul/10	José Manuel Geraldo Geraldo	\$1,500.00
PD - 15 30/Jul/10	31/Jul/10	Omar Eleazar Geraldo Sánchez	\$1,500.00
PD - 15 30/Jul/10	31/Jul/10	Anahy Hinostroza Luke	\$1,500.00
PD - 15 30/Jul/10	31/Jul/10	Rigoberto Hinostroza López	\$1,500.00
PD - 15 30/Jul/10	31/Jul/10	Lino Salvador Amao Manríquez	\$1,500.00
PD - 15 30/Jul/10	31/Jul/10	Paul Geovani Ojeda Amezcua	\$1,500.00
PD - 15 30/Jul/10	31/Jul/10	Adrián Guluarte Castro	\$1,500.00
PD - 15 30/Jul/10	31/Jul/10	Manuel Alejandro Bobadilla Armenta	\$1,500.00
PD - 15 30/Jul/10	31/Jul/10	Rigoberto Hinostroza Luke	\$1,500.00
PD - 15 30/Jul/10	31/Jul/10	Rosa María Higuera Higuera	\$1,500.00
PD - 15 30/Jul/10	31/Jul/10	Juana Talamantes Cota	\$1,500.00
PD - 15 30/Jul/10	31/Jul/10	Cirilo Guluarte Castro	\$1,500.00
PD - 15 30/Jul/10	31/Jul/10	Agustín Guluarte Castro	\$1,500.00
PD - 15 30/Jul/10	31/Jul/10	Isidro Ruiz Geraldo	\$1,500.00
PD - 15 30/Jul/10	31/Jul/10	Esmeralda Verdugo Ramos	\$1,500.00
PD - 15 30/Jul/10	31/Jul/10	Jesús Vázquez Ibarra	\$1,500.00
PD - 15 30/Jul/10	31/Jul/10	Fernando Ángel Ávila	\$1,500.00
PD - 15 30/Jul/10	31/Jul/10	Arturo Eugenio Martínez Villalobos	\$1,500.00
PD - 15 30/Jul/10	31/Jul/10	Jesús Adolfo Cosío García	\$1,500.00
PD - 15 30/Jul/10	31/Jul/10	Noelia Aguilar Villavicencio	\$1,500.00
PD - 15 30/Jul/10	31/Jul/10	Armida Lizeth Amador Gutierrez	\$1,500.00
PD - 17 31/Ago/10	31/Ago/10	Manuel Arturo Amao Guluarte	\$1,500.00
PD - 17 31/Ago/10	31/Ago/10	Armando Cos Monroy	\$1,500.00
PD - 17 31/Ago/10	31/Ago/10	Pelagia Soledad Luke	\$1,500.00
PD - 17 31/Ago/10	31/Ago/10	María Esther Rodríguez Romero	\$1,500.00
PD - 17	31/Ago/10	Calimeji Amao Guluarte	\$1,500.00

PÓLIZA Y FECHA	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
31/Ago/10			
PD - 17 31/Ago/10	31/Ago/10	Leonel Geraldo Sánchez	\$1,500.00
PD - 17 31/Ago/10	31/Ago/10	Octavio Geraldo Geraldo	\$1,500.00
PD - 17 31/Ago/10	31/Ago/10	Maria del Rosario Sánchez Fausto	\$1,500.00
PD - 17 31/Ago/10	31/Ago/10	José Manuel Geraldo Geraldo	\$1,500.00
PD - 17 31/Ago/10	31/Ago/10	Omar Eleazar Geraldo Sánchez	\$1,500.00
PD - 17 31/Ago/10	31/Ago/10	Anahy Hinostroza Luke	\$1,500.00
PD - 17 31/Ago/10	31/Ago/10	Rigoberto Hinostroza López	\$1,500.00
PD - 17 31/Ago/10	31/Ago/10	Lino Salvador Amao Manríquez	\$1,500.00
PD - 17 31/Ago/10	31/Ago/10	Paul Geovani Ojeda Amezcua	\$1,500.00
PD - 17 31/Ago/10	31/Ago/10	Adrián Guluarte Castro	\$1,500.00
PD - 17 31/Ago/10	31/Ago/10	Manuel Alejandro Bobadilla Armenta	\$1,500.00
PD - 17 31/Ago/10	31/Ago/10	Rigoberto Hinostroza Luke	\$1,500.00
PD - 17 31/Ago/10	31/Ago/10	Rosa María Higuera Higuera	\$1,500.00
PD - 17 31/Ago/10	31/Ago/10	Juana Talamantes Cota	\$1,500.00
PD - 17 31/Ago/10	31/Ago/10	Cirilo Guluarte Castro	\$1,500.00
PD - 17 31/Ago/10	31/Ago/10	Agustín Guluarte Castro	\$1,500.00
PD - 17 31/Ago/10	31/Ago/10	Isidro Ruiz Geraldo	\$1,500.00
PD - 17 31/Ago/10	31/Ago/10	Esmeralda Verdugo Ramos	\$1,500.00
PD - 17 31/Ago/10	31/Ago/10	Jesús Vázquez Ibarra	\$1,500.00
PD - 17 31/Ago/10	31/Ago/10	Fernando Ángel Ávila	\$1,500.00
PD - 17 31/Ago/10	31/Ago/10	Arturo Eugenio Martínez Villalobos	\$1,500.00
PD - 17 31/Ago/10	31/Ago/10	Jesus Adolfo Cosío García	\$1,500.00
PD - 17 31/Ago/10	31/Ago/10	Noelia Aguilar Villavicencio	\$1,500.00
PD - 19 30/Sep/10	30/Sep/10	Manuel Arturo Amao Guluarte	\$1,500.00
PD - 19 30/Sep/10	30/Sep/10	Armando Cos Monroy	\$1,500.00
PD - 19 30/Sep/10	30/Sep/10	Pelagia Soledad Luke	\$1,500.00

PÓLIZA Y FECHA	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
PD - 19 30/Sep/10	30/Sep/10	Maráa Esther Rodríguez Romero	\$1,500.00
PD - 19 30/Sep/10	30/Sep/10	Calimeji Amao Guluarte	\$1,500.00
PD - 19 30/Sep/10	30/Sep/10	Leonel Geraldo Sánchez	\$1,500.00
PD - 19 30/Sep/10	30/Sep/10	Octavio Geraldo Geraldo	\$1,500.00
PD - 19 30/Sep/10	30/Sep/10	Maria del Rosario Sánchez Fausto	\$1,500.00
PD - 19 30/Sep/10	30/Sep/10	Jose Manuel Geraldo Geraldo	\$1,500.00
PD - 19 30/Sep/10	30/Sep/10	Omar Eleazar Geraldo Sánchez	\$1,500.00
PD - 19 30/Sep/10	30/Sep/10	Anahy Hinostrroza Luke	\$1,500.00
PD - 19 30/Sep/10	30/Sep/10	Rigoberto Hinostrroza López	\$1,500.00
PD - 19 30/Sep/10	30/Sep/10	Lino Salvador Amao Manríquez	\$1,500.00
PD - 19 30/Sep/10	30/Sep/10	Paul Geovani Ojeda Amezcua	\$1,500.00
PD - 19 30/Sep/10	30/Sep/10	Adrián Guluarte Castro	\$1,500.00
PD - 19 30/Sep/10	30/Sep/10	Manuel Alejandro Bobadilla Armenta	\$1,500.00
PD - 19 30/Sep/10	30/Sep/10	Rigoberto Hinostrroza Luke	\$1,500.00
PD - 19 30/Sep/10	30/Sep/10	Rosa María Higuera Higuera	\$1,500.00
PD - 19 30/Sep/10	30/Sep/10	Juana Talamantes Cota	\$1,500.00
PD - 19 30/Sep/10	30/Sep/10	Cirilo Guluarte Castro	\$1,500.00
PD - 19 30/Sep/10	30/Sep/10	Agustín Guluarte Castro	\$1,500.00
PD - 19 30/Sep/10	30/Sep/10	Isidro Ruiz Geraldo	\$1,500.00
PD - 19 30/Sep/10	30/Sep/10	Esmeralda Verdugo Ramos	\$1,500.00
PD - 19 30/Sep/10	30/Sep/10	Jesús Vázquez Ibarra	\$1,500.00
PD - 19 30/Sep/10	30/Sep/10	Fernando Ángel Ávila	\$1,500.00
PD - 19 30/Sep/10	30/Sep/10	Arturo Eugenio Martínez Villalobos	\$1,500.00
PD - 19 30/Sep/10	30/Sep/10	Jesús Adolfo Cosío García	\$1,500.00
PD - 19 30/Sep/10	30/Sep/10	Noelia Aguilar Villavicencio	\$1,500.00
PD - 21 30/Oct/10	31/Oct/10	Manuel Arturo Amao Guluarte	\$1,500.00
PD - 21	31/Oct/10	Armando Cos Monroy	\$1,500.00

PÓLIZA Y FECHA	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
30/Oct/10			
PD - 21 30/Oct/10	31/Oct/10	Pelagia Soledad Luke	\$1,500.00
PD - 21 30/Oct/10	31/Oct/10	María Esther Rodríguez Romero	\$1,500.00
PD - 21 30/Oct/10	31/Oct/10	Calimeji Amao Guluarte	\$1,500.00
PD - 21 30/Oct/10	31/Oct/10	Leonel Geraldo Sánchez	\$1,500.00
PD - 21 30/Oct/10	31/Oct/10	Octavio Geraldo Geraldo	\$1,500.00
PD - 21 30/Oct/10	31/Oct/10	María del Rosario Sánchez Fausto	\$1,500.00
PD - 21 30/Oct/10	31/Oct/10	José Manuel Geraldo Geraldo	\$1,500.00
PD - 21 30/Oct/10	31/Oct/10	Omar Eleazar Geraldo Sánchez	\$1,500.00
PD - 21 30/Oct/10	31/Oct/10	Anahy Hinostroza Luke	\$1,500.00
PD - 21 30/Oct/10	31/Oct/10	Rigoberto Hinostroza López	\$1,500.00
PD - 21 30/Oct/10	31/Oct/10	Lino Salvador Amao Manríquez	\$1,500.00
PD - 21 30/Oct/10	31/Oct/10	Paul Geovani Ojeda Amezcua	\$1,500.00
PD - 21 30/Oct/10	31/Oct/10	Adrián Guluarte Castro	\$1,500.00
PD - 21 30/Oct/10	31/Oct/10	Manuel Alejandro Bobadilla Armenta	\$1,500.00
PD - 21 30/Oct/10	31/Oct/10	Rigoberto Hinostroza Luke	\$1,500.00
PD - 21 30/Oct/10	31/Oct/10	Rosa María Higuera Higuera	\$1,500.00
PD - 21 30/Oct/10	31/Oct/10	Juana Talamantes Cota	\$1,500.00
PD - 21 30/Oct/10	31/Oct/10	Cirilo Guluarte Castro	\$1,500.00
PD - 21 30/Oct/10	31/Oct/10	Agustín Guluarte Castro	\$1,500.00
PD - 21 30/Oct/10	31/Oct/10	Isidro Ruiz Geraldo	\$1,500.00
PD - 21 30/Oct/10	31/Oct/10	Esmeralda Verdugo Ramos	\$1,500.00
PD - 21 30/Oct/10	31/Oct/10	Jesús Vázquez Ibarra	\$1,500.00
PD - 21 30/Oct/10	31/Oct/10	Fernando Ángel Ávila	\$1,500.00
PD - 21 30/Oct/10	31/Oct/10	Arturo Eugenio Martínez Villalobos	\$1,500.00
PD - 21 30/Oct/10	31/Oct/10	Jesus Adolfo Cosio Garcia	\$1,500.00
PD - 21 30/Oct/10	31/Oct/10	Noelia Aguilar Villavicencio	\$1,500.00

PÓLIZA Y FECHA	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
PD - 23 30/Nov/10	30/Nov/10	Manuel Arturo Amao Guluarte	\$1,500.00
PD-023 30/Sep/2010	30/Sep/20 10	Armando Cos Monroy	\$1,500.00
PD - 23 30/Nov/10	30/Nov/10	Pelagia Soledad Luke	\$1,500.00
PD - 23 30/Nov/10	30/Nov/10	María Esther Rodríguez Romero	\$1,500.00
PD - 23 30/Nov/10	30/Nov/10	Calimeji Amao Guluarte	\$1,500.00
PD - 23 30/Nov/10	30/Nov/10	Leonel Geraldo Sánchez	\$1,500.00
PD - 23 30/Nov/10	30/Nov/10	Octavio Geraldo Geraldo	\$1,500.00
PD - 23 30/Nov/10	30/Nov/10	Maria del Rosario Sanchez Fausto	\$1,500.00
PD - 23 30/Nov/10	30/Nov/10	Jose Manuel Geraldo Geraldo	\$1,500.00
PD - 23 30/Nov/10	30/Nov/10	Omar Eleazar Geraldo Sanchez	\$1,500.00
PD - 23 30/Nov/10	30/Nov/10	Anahy Hinostroza Luke	\$1,500.00
PD - 23 30/Nov/10	30/Nov/10	Rigoberto Hinostroza Lopez	\$1,500.00
PD - 23 30/Nov/10	30/Nov/10	Lino Salvador Amao Manriquez	\$1,500.00
PD - 23 30/Nov/10	30/Nov/10	Paul Geovani Ojeda Amezcua	\$1,500.00
PD - 23 30/Nov/10	30/Nov/10	Adrian Guluarte Castro	\$1,500.00
PD - 23 30/Nov/10	30/Nov/10	Manuel Alejandro Bobadilla Armenta	\$1,500.00
PD - 23 30/Nov/10	30/Nov/10	Rigoberto Hinostroza Luke	\$1,500.00
PD - 23 30/Nov/10	30/Nov/10	Rosa Maria Higuera Higuera	\$1,500.00
PD - 23 30/Nov/10	30/Nov/10	Juana Talamantes Cota	\$1,500.00
PD - 23 30/Nov/10	30/Nov/10	Cirilo Guluarte Castro	\$1,500.00
PD - 23 30/Nov/10	30/Nov/10	Agustin Guluarte Castro	\$1,500.00
PD - 23 30/Nov/10	30/Nov/10	Isidro Ruiz Geraldo	\$1,500.00
PD - 23 30/Nov/10	30/Nov/10	Esmeralda Verdugo Ramos	\$1,500.00
PD - 23 30/Nov/10	30/Nov/10	Jesus Vazquez Ibarra	\$1,500.00
PD - 23 30/Nov/10	30/Nov/10	Fernando Angel Avila	\$1,500.00
PD - 23 30/Nov/10	30/Nov/10	Arturo Eugenio Martínez Villalobos	\$1,500.00
PD - 23	30/Nov/10	Jesus Adolfo Cosio Garcia	\$1,500.00

PÓLIZA Y FECHA	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
30/Nov/10			
PD - 23 30/Nov/10	30/Nov/10	Noelia Aguilar Villavicencio	\$1,500.00
PD - 25 30/Dic/10	31/Dic/10	Manuel Arturo Amao Guluarte	\$1,500.00
PD - 25 30/Dic/10	31/Dic/10	Armando Cos Monroy	\$1,500.00
PD - 25 30/Dic/10	31/Dic/10	Pelagia Soledad Luke	\$1,500.00
PD - 25 30/Dic/10	31/Dic/10	Maria Esther Rodriguez Romero	\$1,500.00
PD - 25 30/Dic/10	31/Dic/10	Calimeji Amado Guluarte	\$1,500.00
PD - 25 30/Dic/10	31/Dic/10	Leonel Geraldo Sanchez	\$1,500.00
PD - 25 30/Dic/10	31/Dic/10	Octavio Geraldo Geraldo	\$1,500.00
PD - 25 30/Dic/10	31/Dic/10	Maria del Rosario Sanchez Fausto	\$1,500.00
PD - 25 30/Dic/10	31/Dic/10	Jose Manuel Geraldo Geraldo	\$1,500.00
PD - 25 30/Dic/10	31/Dic/10	Omar Eleazar Geraldo Sanchez	\$1,500.00
PD - 25 30/Dic/10	31/Dic/10	Anahy Hinostroza Luke	\$1,500.00
PD - 25 30/Dic/10	31/Dic/10	Rigoberto Hinostroza Lopez	\$1,500.00
PD - 25 30/Dic/10	31/Dic/10	Lino Salvador Amao Manriquez	\$1,500.00
PD - 25 30/Dic/10	31/Dic/10	Paul Geovani Ojeda Amezcua	\$1,500.00
PD - 25 30/Dic/10	31/Dic/10	Adrian Guluarte Castro	\$1,500.00
PD - 25 30/Dic/10	31/Dic/10	Manuel Alejandro Bobadilla Armenta	\$1,500.00
PD - 25 30/Dic/10	31/Dic/10	Rigoberto Hinostroza Luke	\$1,500.00
PD - 25 30/Dic/10	31/Dic/10	Rosa Maria Higuera Higuera	\$1,500.00
PD - 25 30/Dic/10	31/Dic/10	Juana Talamantes Cota	\$1,500.00
PD - 25 30/Dic/10	31/Dic/10	Cirilo Guluarte Castro	\$1,500.00
PD - 25 30/Dic/10	31/Dic/10	Agustin Guluarte Castro	\$1,500.00
PD - 25 30/Dic/10	31/Dic/10	Isidro Ruiz Geraldo	\$1,500.00
PD - 25 30/Dic/10	31/Dic/10	Esmeralda Verdugo Ramos	\$1,500.00
PD - 25 30/Dic/10	31/Dic/10	Jesus Vazquez Ibarra	\$1,500.00
PD - 25 30/Dic/10	31/Dic/10	Fernando Angel Avila	\$1,500.00

PÓLIZA Y FECHA	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
PD - 25 30/Dic/10	31/Dic/10	Arturo Eugenio Martínez Villalobos	\$1,500.00
PD - 25 30/Dic/10	31/Dic/10	Jesús Adolfo Cosío García	\$1,500.00
PD - 25 30/Dic/10	31/Dic/10	Noelia Aguilar Villavicencio	\$1,500.00
PD - 28 30/Dic/10	31/08/10	Mayra Carolina Gaynor Rosas	\$4,000.00
PD - 28 30/Dic/10	30/09/10	Mayra Carolina Gaynor Rosas	\$4,000.00
PD - 28 30/Dic/10	31/10/10	Mayra Carolina Gaynor Rosas	\$4,000.00
PD - 28 30/Dic/10	30/11/10	Mayra Carolina Gaynor Rosas	\$4,000.00
PD - 28 30/Dic/10	31/12/10	Mayra Carolina Gaynor Rosas	\$4,000.00
PD - 28 30/Dic/10	31/Sep/10	Alma Judith Cota Pedrín	\$4,000.00
PD - 28 30/Dic/10	30/09/10	Alma Judith Cota Pedrín	\$4,000.00
PD - 28 30/Dic/10	31/10/10	Alma Judith Cota Pedrín	\$4,000.00
PD - 28 30/Dic/10	30/11/10	Alma Judith Cota Pedrín	\$4,000.00
PD - 28 30/Dic/10	31/12/10	Alma Judith Cota Pedrín	\$4,000.00
PD - 28 30/Dic/10	31/08/10	Arturo Castro González	\$4,000.00
PD - 28 30/Dic/10	30/09/10	Arturo Castro González	\$4,000.00
PD - 28 30/Dic/10	31/10/10	Arturo Castro González	\$4,000.00
PD - 28 30/Dic/10	30/11/10	Arturo Castro González	\$4,000.00
PD - 28 30/Dic/10	31/12/10	Arturo Castro González	\$4,000.00
PD - 28 30/Dic/10	31/08/10	Deniss Mayela García Avilés	\$4,000.00
PD - 28 30/Dic/10	30/09/10	Deniss Mayela García Avilés	\$4,000.00
PD - 28 30/Dic/10	31/10/10	Deniss Mayela García Avilés	\$4,000.00
PD - 28 30/Dic/10	30/11/10	Deniss Mayela García Avilés	\$4,000.00
PD - 28 30/Dic/10	31/12/10	Deniss Mayela García Avilés	\$4,000.00
PD - 28 30/Dic/10	31/08/10	Carmen Lorena Gallegos García	\$4,000.00
PD - 28 30/Dic/10	30/09/10	Carmen Lorena Gallegos García	\$4,000.00
PD - 28 30/Dic/10	31/10/10	Carmen Lorena Gallegos García	\$4,000.00
PD - 28 30/Dic/10	30/11/10	Carmen Lorena Gallegos García	\$4,000.00

PÓLIZA Y FECHA	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
30/Dic/10			
PD - 28 30/Dic/10	31/12/10	Carmen Lorena Gallegos García	\$4,000.00
PD - 28 30/Dic/10	31/08/10	Enrique Gorozave Rodríguez	\$4,000.00
PD - 28 30/Dic/10	30/09/10	Enrique Gorozave Rodríguez	\$4,000.00
PD - 28 30/Dic/10	31/10/10	Enrique Gorozave Rodríguez	\$4,000.00
PD - 28 30/Dic/10	30/11/10	Enrique Gorozave Rodríguez	\$4,000.00
PD - 28 30/Dic/10	31/12/10	Enrique Gorozave Rodríguez	\$4,000.00
PD - 28 30/Dic/10	15/11/10	Guadalupe Malibe García Rubio	\$2,000.00
PD - 28 30/Dic/10	31/12/10	Guadalupe Malibe García Rubio	\$4,000.00
		TOTAL	\$379,500.00

PNAL 3.- De conformidad con el artículo 59, fracción IV, inciso a) de Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, deberá justificar el motivo por el cual no coinciden las firmas de los beneficiarios, plasmadas en los siguientes recibos de honorarios asimilados, con la copia de la credencial de elector:

PÓLIZA Y FECHA	NÚMERO Y FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
PD - 3 31/Ene/10	01/Ene/10 S/N	Manuel Arturo Amao Guluarte	\$1,500.00
PD - 3 31/Ene/10	01/Ene/10 S/N	Octavio Geraldo Garaldo	\$1,500.00
PD - 3 31/Ene/10	01/Ene/10 S/N	Paul Geovani Ojeda Amezcua	\$1,500.00
PD - 3 31/Ene/10	01/Ene/10 S/N	Agustín Guluarte Castro	\$1,500.00
PD - 5 28/Feb/10	28/Feb/10 S/N	Agustín Guluarte Castro	\$1,500.00
PD - 5 28/Feb/10	28/Feb/10 S/N	Paul Geovani Ojeda Amezcua	\$1,500.00
PE - 1 30/Ene/10	19/Ene/10 0138	María Esther Rodríguez Romero	\$2,700.00
PE - 1 30/Ene/10	19/Ene/10 0151	Paul Geovani Ojeda Amezcua	\$2,700.00
PE - 2 28/Feb/10	17/Feb/10 0166	María Esther Rodríguez Romero	\$2,500.00
PE - 2 28/Feb/10	16/Feb/10 0172	Paul Geovani Ojeda Amezcua	\$2,500.00
PD - 07 31/Mar/10	31/Mar/10 S/N	Paul Geovani Ojeda Amezcua	\$1,500.00

PÓLIZA Y FECHA	NÚMERO Y FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
PD - 09 30/Abr/10	30/Abr/10 S/N	Paul Geovani Ojeda Amezcua	\$1,500.00
PD - 09 30/Abr/10	30/Abr/10 S/N	Agustín Guluarte Castro	\$1,500.00
PD - 11 31/May/10	31/May/10 S/N	Paul Geovani Ojeda Amezcua	\$1,500.00
PD - 11 31/May/10	31/May/10 S/N	Agustín Guluarte Castro	\$1,500.00
PD - 13 30/Jun/10	30/Jun/10 S/N	Paul Geovani Ojeda Amezcua	\$1,500.00
PD - 13 30/Jun/10	30/Jun/10 S/N	Agustín Guluarte Castro	\$1,500.00
		TOTAL	\$29,900.00

PNAL 3 BIS.- De conformidad con el artículo 59, fracción IV, inciso a) de Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá justificar el motivo por el cual no coinciden las firmas de los beneficiarios, plasmadas en los siguientes recibos de honorarios asimilados, con la copia de la credencial de elector:

PÓLIZA Y FECHA	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
PD - 15 30/Jul/10	31/Jul/10	Paul Geovani Ojeda Amezcua	\$1,500.00
PD - 15 30/Jul/10	31/Jul/10	Adrián Guluarte Castro	\$1,500.00
PD - 15 30/Jul/10	30/Jul/10	Cirilo Guluarte Castro	\$1,500.00
PD - 15 30/Jul/10	31/Jul/10	Agustín Guluarte Castro	\$1,500.00
PD - 15 30/Jul/10	31/Jul/10	Armida Lizeth Amador Gutierrez	\$1,500.00
PD - 17 31/Ago/10	31/Ago/10	Paul Geovani Ojeda Amezcua	\$1,500.00
PD - 17 31/Ago/10	31/Ago/10	Agustín Guluarte Castro	\$1,500.00
PD - 19 30/Sep/10	30/Sep/10	María Esther Rodríguez Romero	\$1,500.00
PD - 19 30/Sep/10	30/Sep/10	Paul Geovani Ojeda Amezcua	\$1,500.00
PD - 19 30/Sep/10	30/Sep/10	Jésus Adolfo Cosío García	\$1,500.00
PD - 21 30/Oct/10	31/Oct/10	Paul Geovani Ojeda Amezcua	\$1,500.00
PD - 21 30/Oct/10	31/Oct/10	Agustín Guluarte Castro	\$1,500.00
PD - 21 30/Oct/10	31/Oct/10	Jésus Adolfo Cosío García	\$1,500.00

PÓLIZA Y FECHA	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
PD - 21 30/Oct/10	30/Oct/10	María Esther Rodríguez Romero	\$1,500.00
PD - 23 30/Nov/10	30/Nov/10	María Esther Rodríguez Romero	\$1,500.00
PD - 23 30/Nov/10	30/Nov/10	Paul Geovani Ojeda Amezcua	\$1,500.00
PD - 23 30/Nov/10	30/Nov/10	Agustín Guluarte Castro	\$1,500.00
PD - 23 30/Nov/10	30/Nov/10	Esmeralda Verdugo Ramos	\$1,500.00
PD - 25 30/Dic/10	30/Dic/10	Octavio Geraldo Geraldo	\$1,500.00
PD - 25 31/Dic/10	31/Dic/10	María Esther Rodríguez Romero	\$1,500.00
PD - 25 31/Dic/10	31/Dic/10	Paul Geovani Ojeda Amezcua	\$1,500.00
PD - 25 31/Dic/10	31/Dic/10	Agustín Guluarte Castro	\$1,500.00
PD - 28 30/Dic/10	31/08/10	Arturo Castro González	\$4,000.00
PD - 28 30/Dic/10	30/09/10	Arturo Castro González	\$4,000.00
PD - 28 30/Dic/10	31/10/10	Arturo Castro González	\$4,000.00
PD - 28 30/Dic/10	030/11/10	Arturo Castro González	\$4,000.00
PD - 28 30/Dic/10	31/12/10	Arturo Castro González	\$4,000.00
		TOTAL	\$53,000.00

PNAL 4.- De conformidad con los artículos 59, fracción IV, inciso a) de Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá presentar la copia de la credencial para votar de la C. Alma Judith Cota Pedrín, como soporte del contrato de prestación de servicios profesionales a su nombre.

PNAL 5.- De conformidad con los artículos 59, fracción IV, inciso a) de Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, artículos 3 y 52 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá subsanar la falta de firma de la C. María Leticia Cerón Camacho, representante legal del partido, en el contrato de prestación de servicios profesionales celebrado con la C. Guadalupe Malibe García Rubio vigente del 01 de agosto al 31 de diciembre del 2010.

PNAL 6.- De conformidad con el artículo 86, inciso e) de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá presentar el inventario físico de bienes

muebles e inmuebles adquiridos con financiamiento público nacional, utilizado en la Junta Ejecutiva Estatal en Baja California Sur, actualizado al 31 de diciembre de 2010.

PNAL 7.- De conformidad con el artículo 53, primer párrafo de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá presentar el formato de viáticos "CV" debidamente requisitado y oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria como sustento de los siguientes gastos de viáticos; debiendo justificar además el objeto del viaje:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE - 11 2/Sep/10	143820 11/Sep/10	Hotel Oasis de La Paz, S.A. de C.V.	Hospedaje	\$900.00
PE - 14 8/Sep/10	2976 15/Sep/10	Natalia Isabel Espinoza Cota	Hospedaje	\$920.00
PE - 14 8/Sep/10	8636 15/Sep/10	Restaurant-Bar El Morro	Desayuno y reunión	\$1,415.25
PE - 36 19/Nov/10	C 14437 22/Nov/10	Francisco Ruben Espinoza Aguilar	Transporte	\$596.00
			TOTAL	\$3,831.25

PNAL 8.- De conformidad con el artículo 53, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá especificar a que activo de su inventario o contrato de comodato fueron aplicados los siguientes gastos por concepto de combustible, lubricantes, refacciones y mantenimiento de equipo de transporte; además en el caso de consumo de combustible deberá justificar el motivo del gasto detallados a continuación:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE - 11 2/Sep/10	02757 24/Ago/10	Luis Javier Soto Vega	Power Tech 34-09	\$470.00
PE - 11 2/Sep/10	AB 90654 28/Ago/10	Autopartes El Progreso, SA de CV	Fram Filtro Aceite, Castrol Garrafa 5Lt, Banda Escort	\$454.27
PE - 11 2/Sep/10	C13424 28/Ago/10	Servicio ATI, S.A. de C.V.	Combustible	\$200.00
PE - 11 2/Sep/10	64747 31/Ago/10	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	Combustible	\$382.00
PE - 14 8/Sep/10	C 14269 8/Sep/10	Servicio ATI, S.A. de C.V.	Combustible	\$500.00
PE - 15 14/Sep/10	66178 30/Sep/10	Estación Abasolo, SA de CV	Combustible	\$500.00
PE - 15 14/Sep/10	66173 30/Sep/10	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	Combustible	\$500.00

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE - 15 14/Sep/10	66174 30/Sep/10	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	Combustible	\$500.00
PE - 15 14/Sep/10	66182 30/Sep/10	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	Combustible	\$500.00
PE - 15 14/Sep/10	66175 30/Sep/10	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	Combustible	\$500.00
PE - 15 14/Sep/10	66181 30/Sep/10	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	Combustible	\$500.00
PE - 15 14/Sep/10	66177 30/Sep/10	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	Combustible	\$500.00
PE - 15 14/Sep/10	66180 30/Sep/10	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	Combustible	\$500.00
PE - 15 14/Sep/10	66176 30/Sep/10	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	Combustible	\$500.00
PE - 15 14/Sep/10	66179 30/Sep/10	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	Combustible	\$500.00
PE - 18 1/Oct/10	66513 6/Oct/10	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	Combustible	\$500.00
PE - 18 1/Oct/10	A 25454 7/Oct/10	Servicio ATI, S.A. de C.V.	Combustible	\$200.00
PE - 18 1/Oct/10	A 25720 11/Oct/10	Servicio ATI, S.A. de C.V.	Combustible	\$100.00
PE - 18 1/Oct/10	A 25916 14/Oct/10	Servicio ATI, S.A. de C.V.	Combustible	\$510.00
PE - 18 1/Oct/10	30050 E 15/Oct/10	Operadora de Hidro, S.A. de C.V.	Combustible	\$610.14
PE - 18 1/Oct/10	E 86770 16/Oct/10	El ganadero, SA de CV	Combustible	\$500.00
PE - 18 1/Oct/10	E 86768 16/Oct/10	El ganadero, SA de CV	Combustible	\$500.00
PE - 18 1/Oct/10	E 86771 16/Oct/10	El ganadero, SA de CV	Combustible	\$500.00
PE - 18 1/Oct/10	E 86769 16/Oct/10	El ganadero, SA de CV	Combustible	\$500.00
PE - 18 1/Oct/10	226749 B 19/Oct/10	Auto Servicio AIRAPI, S.A. de C.V.	Combustible	\$450.00
PE - 18 1/Oct/10	30167 E 20/Oct/10	Operadora de Hidro, S.A. de C.V.	Combustible	\$300.01
PE - 18 1/Oct/10	A 05424 21/Oct/10	Autoservicio Pino Pallas S.A. de C.V.	Combustible	\$400.00
PE - 18 1/Oct/10	227051 B 22/Oct/-10	Auto Servicio AIRAPI, S.A. de C.V.	Combustible	\$150.00
PE - 18 1/Oct/10	30256E 23/Oct/-10	Operadora de Hidro, S.A. de C.V.	Combustible	\$200.00
PE - 20 1/Oct/10	66315 1/Oct/10	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	Combustible	\$500.00
PE - 20 1/Oct/10	66353 3/Oct/-10	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	Combustible	\$300.00

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE - 20 1/Oct/10	66386 4/Oct/10	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	Combustible	\$600.00
PE - 20 1/Oct/10	66441 5/Oct/10	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	Combustible	\$500.00
PE - 20 1/Oct/10	66494 6/Oct/10	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	Combustible	\$150.00
PE - 20 1/Oct/10	66493 6/Oct/10	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	Combustible	\$350.00
PE - 20 1/Oct/10	66566 7/Oct/10	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	Combustible	\$500.00
PE - 20 1/Oct/10	66606 8/Oct/10	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	Combustible	\$1,400.00
PE - 20 1/Oct/10	31671 8/Oct/10	Servicio Colosio, S.A. de C.V.	Combustible	\$500.00
PE - 21 5/Oct/10	66354 3/Oct/10	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	Combustible	\$200.00
PE - 21 5/Oct/10	4483 4/Oct/10	Radiadores y Mofles Martinez, S.C. de R.L.	1 Tanque nuevo e instalación, 1 servicio completo a radiador	\$1,332.00
PE - 21 5/Oct/10	A 26165 18/Oct/10	Servicio Ati, S.A. de C.V.	Combustible	\$200.00
PE - 21 5/Oct/10	A 26312 20/Oct/10	Servicio Ati, S.A. de C.V.	Combustible	\$500.00
PE - 21 5/Oct/10	LP-003098 20/Oct/10	Gasolineras PABA, S.A. de C.V.	Combustible	\$951.38
PE - 21 5/Oct/10	26811 28/Oct/10	Servicio Ati, S.A. de C.V.	Combustible	\$200.00
PE - 23 15/Oct/10	E86524 4/Oct/-10	Gasolinera El ganadero, SA de CV	Combustible	\$500.00
PE - 23 15/Oct/10	A25275 4/Oct/10	Servicio Ati, S.A. de C.V.	Combustible	\$500.00
PE - 23 15/Oct/10	30216 21/Oct/10	Operador de Hidro, S.A. de C.V.	Combustible	\$100.01
PE - 23 15/Oct/10	A05990 9/Nov/10	Autoservicio Pino Pallas, S.A. de C.V.	Combustible	\$100.00
PE - 25 19/Oct/10	227227 25/Oct/10	Auto Servicio AIRAPI, S.A. de C.V.	Combustible	\$100.00
PE - 25 19/Oct/10	E86956 25/Oct/10	Gasolinera El ganadero, S.A. de C.V.	Combustible	\$99.48
PE - 28 27/Oct/10	A05991 9/Nov/10	Autoservicio Pino Pallas, S.A. de C.V.	Combustible	\$200.00
PE - 32 29/Oct/10	A27967 15/Nov/10	Servicio Ati, S.A. de C.V.	Combustible	\$400.00
PE - 32 29/Oct/10	A28187 18/Nov/10	Servicio Ati, S.A. de C.V.	Combustible	\$200.00
PE - 32 29/Oct/10	A442118 19/Nov/10	Servicio Sanba, S.A. de C.V.	Combustible	\$571.50
PE - 34 29/Oct/10	17678 22/Nov/10	Guadalupe Homero Sepulveda Gil	Juego de Balatas y torneo de discos	\$885.60

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE - 34 29/Oct/10	68798 25/Nov/10	Estacion Abasolo,SA de CV	Combustible	\$500.00
PE - 34 29/Oct/10	68858 26/Nov/10	Estacion Abasolo, SA de CV	Combustible	\$500.00
PE - 34 29/Oct/10	68861 26/Nov/10	Estacion Abasolo, SA de CV	Combustible	\$500.00
PE - 36 19/Nov/10	A28435 22/Nov/0	Servicio Ati, S.A. de C.V.	Combustible	\$200.00
PE - 36 19/Nov/10	C 01378 24/Nov/10	Operadora de Combustible, S.A. de C.V.	Combustible	\$150.00
PE - 36 19/Nov/10	68797 25/Nov/10	Estacion Abasolo, SA de CV	Combustible	\$400.00
PE - 36 19/Nov/10	68862 26/Nov/10	Estacion Abasolo, SA de CV	Combustible	\$300.00
PE - 36 19/Nov/10	BABBH- 45494 26/Nov/10	Tiendas Soriana, SA de CV	Fluido Quaker	\$31.50
PE - 36 19/Nov/10	68857 26/Nov/10	Estacion Abasolo,SA de CV	Combustible	\$500.00
PE - 36 19/Nov/10	68859 26/Nov/10	Estacion Abasolo,SA de CV	Combustible	\$300.00
PE - 36 19/Nov/10	A361926 30/Nov/10	Servicio Aramburo,SA de CV	Combustible	\$386.80
PE - 36 19/Nov/10	69104 30/Nov/10	Estacion Abasolo, SA de CV	Combustible	\$400.00
PE - 37 19/Nov/10	68939 28/Nov/10	Estacion Abasolo, SA de CV	Combustible	\$600.00
PE - 37 19/Nov/10	68935 28/Nov/10	Estacion Abasolo, SA de CV	Combustible	\$400.00
PE - 42 23/Nov/10	69039 29/Nov/10	Estacion Abasolo, SA de CV	Combustible	\$500.00
PE - 42 23/Nov/10	69035 29/Nov/10	Estacion Abasolo, SA de CV	Combustible	\$600.00
PE - 42 23/Nov/10	C 57467 8/Dic/10	Armando Macias Juarez	Bujes de quijada	\$499.50
PE - 43 24/Nov/10	68938 28/Nov/10	Estacion Abasolo, SA de CV	Combustible	\$600.00
PE - 43 24/Nov/10	E 87827 03/Dic/10	Gasolinera El ganadero, SA de CV	Combustible	\$200.00
PE - 44 24/Nov/10	32213 E 23/Dic/10	Operadora de Hidro, SA de CV	Combustible	\$200.00
PE - 45 24/Nov/10	A30122 18/Dic/10	Servicio Ati, S.A. de C.V.	Combustible	\$100.00
PE - 45 24/Nov/10	69907 18/Dic/10	Estacion Abasolo,SA de CV	Combustible	\$500.00
PE - 47 8/Dic/10	69860 18/Dic/10	Estacion Abasolo,SA de CV	Combustible	\$500.00
PE - 47 8/Dic/10	69939 19/Dic/10	Estacion Abasolo,SA de CV	Combustible	\$500.00
PE - 47 8/Dic/10	A07122 21/Dic/10	Auto Servio Pino Pallas ,SA de CV	Combustible	\$208.49

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE - 48 8/Dic/10	69910 18/Dic/10	Estacion Abasolo, SA de CV	Combustible	\$300.00
PE - 48 8/Dic/10	69935 19/Dic/10	Estacion Abasolo, SA de CV	Combustible	\$500.00
PE - 48 8/Dic/10	69988 20/Dic/10	Estacion Abasolo, SA de CV	Combustible	\$600.00
PE - 49 8/Dic/10	34452 23/Dic/10	Servicio Colosio, SA de CV	Combustible	\$200.00
PE - 49 8/Dic/10	3186 27/Dic/10	Rafael Trasviña Meza	Tanque nuevo de Radiador	\$1,054.50
PE - 49 8/Dic/10	A07297 28/Dic/10	Auto Servio Pino Pallas, SA de CV	Combustible 1 Anticongelante	\$300.00
PD - 26 30/Dic/10	69937 19/Dic/10	Estación Abasolo, SA de CV	Combustible	\$500.00
PD - 26 30/Dic/10	34661 28/Dic/10	Servicio Colosio, SA de CV	Combustible	\$600.00
PD - 26 30/Dic/10	A 30734 29/Dic/10	Servicio Ati, SA de CV	Combustible	\$400.00
PD - 26 30/Dic/10	LP-004395 30/Dic/10	Gasolineras Paba, SA de CV	Combustible	\$200.00
PD - 26 30/Dic/10	T18 29/Dic/10	Servicio Colosio , SA de CV	Combustible	\$300.00
			TOTAL	\$38,797.18

PNAL 9.- De conformidad con el artículo 53, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá justificar los siguientes gastos por concepto de accesorios y/o insumos de cómputo, toda vez que en el inventario presentado no se detalla equipo de computo, ni presenta contratos de comodatos que avalen el uso de estos por el Partido:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE - 15 14/Sep/10	121 17-Sep-10	Rodrigo Antonio Verdugo Aviles	6 Cartuchos de Tinta para Impresora de inyección	\$1,898.10
PE-19 01/Oct/ 10	1985 LAP 01/10/10	Sergio Soto Quiñonez	Recargas de Tinta	\$598.00
PE - 21 5/Oct/10	2149 LAP 9/Nov/10	Sergio Soto Quiñones	Cambio de drum a toner de cañon y cartucho de tinta cañon negro	\$352.00
PE - 23 15/Oct/10	2080 LAP 23/Oct/10	EUROTONERS LA PAZ	Recarga tinta CANON BCI-3E NEGRO	\$95.00
PE - 27 27/Oct/10	142544 1/Nov/10	Steren	1 Cable USB 1 Cable D/ Audio 1.80 mts	\$129.00
PE - 27 27/Oct/10	2130 LAP 5/Nov/10	Sergio Soto Quiñonez	Recarga Tinta Color negro, Amarillo, Cyan	\$285.00
PE - 27 27/Oct/10	PVLAPAZ0003537 15/Nov/10	Operadora OMX, SA de CV.	Protectores de Hojas, Pila alcalina AAA,	\$1776.20

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
			Carpeta ventana, Carpeta dur, Cartucho cyan	
PE - 27 27/Oct/10	2198 LAP 20/Nov/10	Sergio Soto Quiñonez	Cartucho Negro, Cyan, Magenta y Amarillo	\$1,000.00
PE - 29 28/Oct/10	PVLAPAZ0003498 14/Nov/10	Operadora OMX, SA de CV	Cartucho Negro, Paquete de CD-R de 50	\$328.90
PE - 29 28/Oct/10	PVLAPAZ0003478 14/Nov/10	Operadora OMX, SA de CV	1 Cartucho Negro y cyan	\$439.80
PE - 30 28/Oct/10	2171 LAP 16/Nov/10	Sergio Soto Quiñonez	7 Recargas de tinte Negro, Magenta y Cyan	\$1096.00
PE - 30 28/Oct/10	2193 LAP 19/Nov/10	Sergio Soto Quiñonez	Recarga de tinta para cañon Negro	\$95.00
PE - 32 29/Oct/10	POSA13550313 04/Nov/10	Office Depot de Mexico, SA de CV	Cartuchos Negros y a color	\$578.00
PE - 34 29/Oct/10	2214 LAP 24/Nov/10	Sergio Soto Quiñonez	Recarga de tinta color negro, amarillo, magenta y cyan	\$380.00
PE - 43 24/Nov/10	2298 LAP 10/Dic/10	Sergio Soto Quiñonez	Recarga de tinta 74 y 75	\$254.00
PE - 43 24/Nov/10	429188 18/Dic/10	Microsistemas Californianos, SA de CV	Cartuchos	\$426.00
			TOTAL	\$9,731.00

PNAL 10.- De conformidad con lo establecido en el artículo 59, fracción IV, inciso a) de Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículo 3 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá justificar la compra de los siguientes artículos y pago de servicios:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE - 11 02/Sep/10	BBABC-98799 01-Sep-10	Tiendas Soriana, SA de CV	Cafetera	\$1,260.35
PE - 11 02/Sep/10	BABBH-38536 03-Sep-10	Tiendas Soriana, SA de CV	Cafetera	\$267.00
PE - 11 2/Sep/10	POSA11,891,577 30/Ago/10	Office Depot, de México, S.A. de C.V.	1 Pizarrón Corcho OD 91 x 120	\$669.00
PE - 11 2/Sept/10	B 9206 31/Ago/10	Mario Isaac Barrera Mendoza	1 Tina	\$615.00
PE - 13 8/Sept/10	6783 8/Sep/10	Lucio Eduardo Diaz Vidal	10 Marcos con Vidrio	\$3,184.59
PE - 18 01/Oct/10	1445 7/Oct/10	Benito Cota Higuera	5 Rotulaciones de Barda	\$2,775.00
PE-19 01/Oct/10	716 05/Oct/10	Jaime Antonio Morales Castro	Reparación de puerta	\$1,110.00
PE - 21 5/Oct/10	HFBHE35958 17/Sep/10	Home Depot México, S. de R.L. de C.V.	1 Cavador Jardinero	\$285.00
PE - 23 15/Oct/10	GH-20503 22/Oct/10	Tiendas Chedraui, S.A. de C.V.	1 Micro 10 W LG	\$1,100.75

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE - 27 27/Oct/10	BABBH-43439 1/Nov/10	Tiendas Soriana, S.A. de C.V.	1 Cuchillo collarete 6 PC Flatw 1 Licuadora 2 Vel. Jarra Plastic 1 Plancha vapor Rocio y Antiadhe	\$617.00
PE - 30 28/Oct/10	BBABC-115947 26/Nov/10	Tiendas Soriana, S.A. de C.V.	Sarten, Tostador y Vajilla	\$876.99
PE - 36 19/Nov/10	BABBH-45494 26/Nov/10	Tiendas Soriana, S.A. de C.V.	Flexometro reforsado	\$35.94
PE - 42 23/Nov/10	4010 08/Dic/10	Telas Malibu, S.A.	Uniforme	\$614.00
PE - 43 24/Nov/10	CAGC57810 15/Dic/10	Nueva Wal mart de México, S. de R.L.	Una Cafetera	\$336.57
PE - 43 24/Nov/10	CAGC57908 15/Dic/10	Nueva wal mart de Mexico, S. de R.L.	Un Cafetera y Un Horno	\$1,128.20
PE - 45 24/Nov/10	CAGC57909 15/Dic/10	Nueva wal mart de Mexico, S. de R.L.	Una Cafetera y dos Hornos	\$1,927.40
PE - 45 24/Nov/10	CAGC57910 15/Dic/10	Nueva wal mart de Mexico, S. de R.L.	Dos juegos de mesa	\$752.60
PE - 45 24/Nov/10	LP57078 21/Dic/10	Uniformes y Accesorios de La Paz, S.A. de C.V.	Chamarra Dickies	\$311.99
			TOTAL	\$17,867.38

PNAL 11.- De conformidad con los artículos 3 y 116 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá subsanar la falta de registro en el inventario de los siguientes activos adquiridos:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE - 11 2/Sep/10	BBABBH-38535 3/09/10	Tiendas Soriana, S.A. de C.V.	1 Cámara Kodak M340 Plata 10 MO C 1 Tarjeta Kodak SD 4 GIGAS	\$1,807.84
PE -29 28/Oct/10	33642 14/11/10	Operadora OMX, S.A. de C.V.	Impresora stylus	\$731.90
			TOTAL	\$2,539.74

PNAL 12.- De conformidad con el artículo 55 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá justificar y subsanar los gastos por concepto de mantenimiento, construcción o remodelaciones a inmuebles, que se detallan a continuación, además deberá presentar fotografías del antes del mantenimiento, la construcción o remodelación y después de ello, con la finalidad de dar constancia del gasto realizado:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE - 11 2/Sept/10	416895 31/Ago/10	Eléctrica y Plomería El Arco, S.A. de C.V.	Tee Hid Pvc c-40 ½, Colector, Conector Romex, Caja 2x4 ko ½, Toma 20 amp marfil, Tapa p/toma sen marfil, Mt. De uso rudo 2x12	\$499.46
PE - 11 2/Sept/10	29927 31/Ago/10	Alfonso Ayala Arciga	Tubo hid. ½ mt, Valv. Bola hid ½, Codo liresa san. 2x90, Trampa sencilla Importada, Hule Cespol 2x11/2, Cople liresa san. 2, Mangera p/lavabo alum. 40cm, dica.	\$168.12
PE - 11 2/Sept/10	29926 31/Ago/10	Alfonso Ayala Arciga	Cable indiana #14, Taquete de plastico de ¼, Canaleta 1 via 10x10 c/adhesivo, Pijas de 10x11/2, pijas 10x1, contacto doble visible, teflón de media, teflón de ¾, abrasadera uña #2, adaptador macho hid. De ½, adaptador hembra hid. De ½, codo hid. ½ x90, adaptador macho hid. De 1/2 , topon hembra hid. ½, codo hid. ½ x 45.	\$269.84
PE - 11 2/Sept/10	6221 31/Ago/10	María Fiol Manríquez	Llave nariz de ½ c/r p/jardin urrea lmc01.13, tubo pvc sanitario 2 plgds	\$137.95
PE - 11 2/Sept/10	HFBHE36154 19/Sept/10	Home Depot México S. de R. L. de C.V.	2 focos 2p 4u lf 15w ilum 75 w	\$250.00
PE - 14 8/Sep/10	17411 10/Sep/10	Itália Mosqueda Verdugo	Duravin Base y brocha éxito 4	\$243.00
PE - 14 8/Sep/10	7002 10/Sep/10	Alfonso Ayala Arciga	Tubo hid. ½ MT, Codó hid. 1/2x90, tee hid. ¾ , reducc bus hid. 3/4 x ½ y pega mento claro 4 oz	\$134.51
PE - 18 1/Oct/10	C 35800 08/Oct/10	Ferreteria Centavo, SA de CV	10 tarugo punta gris 5/8 x 48 0439	\$189.70
PE - 18 1/Oct/10	S 7099 13/Oct/10	Alfonso Ayala Arciga	Pega mento, Codó liresa, Hule cespol, tee liresa, Val bola,	\$615.72

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
			Manija, Vastago, Codó hid. Abrasadera, Adaptador macho, Abrasadera tee hid, tobo hid. Tubo sanitario.	
PE - 18 1/Oct/10	S 7100 13/Oct/10	Alfonso Ayala Arciga	Llave angulo y pasta para soldar	\$133.76
PE - 18 1/Oct/10	BB30251 21/Oct/10	Campos Reyes Y Cia., S.A. de C.V.	Pintura Durex	\$144.50
PE - 19 1/Oct/10	716 5/Oct/10	Jaime Antonio Morales Castro	Reparación de Puerta	\$1,110.00
PE - 21 5/Oct/10	F 59045 15/Sept/10	María Guadalupe Canseco Talamantes	3 piezas de perfil tubular	\$416.65
PE - 36 19/Nov/10	23411 22/Nov/10	Mario Isaac Barrera Mendoza	Broca Concreto	\$35.00
PE - 36 19/Nov/10	430958 30/Nov/10	Electrica y Plomeria el Arco	Calenton electrico, tubo de pvc, Valvula bola, conectro pvc, tuerca union, pegamento, cople, codo y tee	\$2,063.49
PE - 47 8/Dic/10	HFDBHE50077 24/Dic/10	Home Depot México S. de R. L. de C.V.	Rodillo economico, brocha y dutch boy	\$319.50
PE - 48 8/Dic/10	189425 24/Dic/10	Feyco, S.A. de C.V.	Taquete ancla camisa 3/8	\$115.62
PE - 49 8/Dic/10	7695 29/Dic/10	Joaquin Antonio Mendoza Santos	1.33 Gr Clavo para madera	\$72.00
PE-37 19/Nov/10	HFBHE44727 21/Dic/10	Home Depot México, S. de R.L. de C.V.	Coflex gas de acero, tapon para insertar regulador, cinta teflón , mezc cocina, paquete inst freg 2 tarjas	\$1,015.00
			TOTAL	\$7,933.82

PNAL 13.- De conformidad con lo establecido del artículo 53, tercer párrafo de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá especificar a que telefonos celulares les fueron aplicados los siguientes insumos, activos que deberán estar relacionados en su inventario o contratos de comodato que avalen su uso por el Partido:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE - 11 2/Sep/10	CC015705719 30/Sep/10	Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V.	1EA AMIGO TELCEL	\$200.00
PE - 18 1/Oct/10	CC016012919 7/Oct/10	Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V.	1EA NEXTEL TAE	\$100.00

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE - 18 1/Oct/10	CC016418376 20/Oct/10	Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V.	1EA TELCEL TAE	\$100.00
PE - 21 5/Oct/10	BABBH-42577 22/Oct/10	Tiendas Soriana, S.A. de C.V.	Recarga 50 pesos. TELCEL	\$50.00
PE - 21 5/Oct/10	1410980257 25/Oct/10	Radiomóvil DIPSA, S.A. de C.V.	Tarjeta SIM CARD	\$111.00
PE - 21 5/Oct/10	BABBH-43125 29/Oct/10	Tiendas Soriana, S.A. de C.V.	2 Recargas 30 Pesos TELCEL	\$60.00
PE - 23 15/Oct/10	1636 7/Oct/10	Francisco Héctor Beltrán Ávalos	1 recarga electrónica	\$100.00
PE - 23 15/Oct/10	BABBH-42387 20/Oct/10	Tiendas Soriana, S.A. de C.V.	Recarga 50 pesos TELCEL	\$50.000
PE - 23 15/Oct/10	BABBH-42576 22/Oct/10	Tiendas Soriana, S.A. de C.V.	3 Recargas 30 pesos TELCEL	\$90.00
PE - 27 27/Oct/10	676 1/Nov/10	Ramón Acuña Silva	1 Recarga Electrónica	\$120.00
PE - 27 27/Oct/10	679 5/Nov/10	Ramón Acuña Silva	1 Recarga Electrónica	\$100.00
PE - 27 27/Oct/10	CC017341049 12/Nov/10	Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V.	1 EA TAE TELCEL 15	\$150.00
PE - 28 27/Oct/10	BABBH-43972 9/Nov/10	Tiendas Soriana, S.A. de C.V.	1 Recarga TELCEL 20 pesos	\$20.00
PE - 28 27/Oct/10	BABBH-43971 9/Nov/10	Tiendas Soriana, S.A. de C.V.	1 Recarga TELCEL 30 pesos	\$30.00
PE - 28 27/Oct/10	CC017341069 12/Nov/10	Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V.	1EA Superrecarga1	\$140.00
PE-30 28/Oct/10	688 MLP 17/Nov/10	Ramón Acuña Silva	Recarga Electrónica	\$120.00
PE-36 19/Nov/10	BABBH-45511 26/Nov/10	Tiendas Soriana, S.A. de C.V.	Recarga Electrónica	\$120.00
PE-37 19/Nov/10	696 26/Nov/10	Ramón Acuña Silva	Recarga Electrónica	\$100.00
PE-42 23/Nov/10	752 04/Dic/10	Ramón Acuña Silva	Recarga Electrónica	\$220.00
			TOTAL	\$1,981.00

PNAL 14.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46 y anexo 4 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá subsanar los siguientes comprobantes de gastos menores, anexos a bitácora, toda vez que no contienen los datos de la persona que proporcionó el bien o servicio, su firma y lugar en que se efectuó la erogación:

PÓLIZA Y FECHA	CONCEPTO	FECHA	IMPORTE
PE - 11 02-Sep-10	Fotocopias	4-Ago-10	\$8.02
PE - 14 08-Sep-10	Fotocopias	10-Sept-10	\$76.07

PÓLIZA Y FECHA	CONCEPTO	FECHA	IMPORTE
PE - 18 01-Oct-10	Fotocopias	10-Oct-10	\$44.65
		TOTAL	\$128.74

PNAL 15.- De conformidad con el artículo 49 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban Por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá subsanar la falta de firma de recibido en las siguientes pólizas de cheque:

PÓLIZA Y FECHA	NÚMERO DE CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE
PE - 12 06/Sep/10	042	Nadyn Marrón González	\$16,483.50
PE - 13 08/Sep/10	043	Lucio Eduardo Dias Vidal	\$3,184.59
PE - 16 17-Sep/10	046	Bertha Guadalupe Portillo Montelongo	\$16,650.00
PE - 20 01/Oct/10	050	Jesus Francisco Rubio Salgado	\$5,000.00
PE - 22 5/Oct/10	052	Rafael Haro Valdez	\$8,888.00
PE - 24 19/Oct/10	054	Bertha Guadalupe Portillo Montelongo	\$16,650.00
PE - 46 15/Nov/10	077	Nadyn Marrón González	\$7,397.04
PE - 50 17/Dic/10	082	Bertha Guadalupe Portillo Montelongo	\$15,000.00
		TOTAL	\$89,253.13

PNAL 16.- De conformidad con el artículo 45 y 48 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá registrar contablemente el gasto amparado con la factura número 3647, por la cantidad de \$666.00 (seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 MN), expedido por Francisco Javier Félix González, por concepto de 2 Sanitarios Portátiles, comprobante anexo a la póliza de egresos número 14, de fecha 08 de septiembre de 2010.

PNAL 17.- De conformidad con el artículo 54 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá justificar el motivo del gasto, por la cantidad de \$1,110.00 (un mil ciento diez pesos 00/100 MN), amparado con la factura número 0945, expedida por Guadalupe Martínez Avilés, en fecha 13 de septiembre de 2010, por concepto de 5 juegos con 10 sillas, mantel y cubre mantel y 1 mesa rectangular, registrada en la póliza de egresos número 14, de fecha 08 de septiembre de 2010, asimismo deberá presentar el oficio de invitación, convocatoria y fotografía del evento realizado, para el cual se rento el mobiliario antes descrito.

PNAL 18.- De conformidad con el artículo 45 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá subsanar la falta de los recibos telefónicos originales, que se detallan a continuación, ya que presentan únicamente el comprobante de pago:

POLIZA Y FECHA	NÚMERO TELEFONICO	EMPRESA	IMPORTE
PE - 11 02/Sept/10	612125 2194	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	\$1,000.00
PE - 15 14/Sept/10	612125 2194	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	\$1,062.00
		TOTAL	\$2,062.00

PNAL 19.- De conformidad con lo establecido en el artículo 47, primer párrafo de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá justificar el motivo por el cual no se expidió cheque nominativo a nombre de los siguientes beneficiarios, si los pagos realizados rebasan la cantidad equivalente a 50 veces el salario:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	IMPORTE
PE-15 14/Sep/2010	006091100124 29/Sep/10	Comisión Federal de Electricidad	\$5,010.00
PE - 44 24/Nov/10	05081012002576 02/Dic/10	Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.	\$2,971.00
		TOTAL	\$7,981.00

PNAL 20.- De conformidad con el artículo 47, segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá justificar el motivo por el cual no se expidió cheque nominativo a nombre de Estación Abasolo, S.A. de C.V., por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN), por concepto de combustible, toda vez que los siguientes comprobantes son del 30 de septiembre de 2010 y en su conjunto rebasan la cantidad de 50 veces el salario mínimo general vigente en el Estado:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	IMPORTE
PE - 15 14/Sep/10	66178 30/Sep/10	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	\$500.00
PE - 15 14/Sep/10	66173 30/Sep/10	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	\$500.00
PE - 15 14/Sep/10	66174 30/Sep/10	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	\$500.00

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	IMPORTE
PE - 15 14/Sep/10	66182 30/Sep/10	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	\$500.00
PE - 15 14/Sep/10	66175 30/Sep/10	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	\$500.00
PE - 15 14/Sep/10	66181 30/Sep/10	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	\$500.00
PE - 15 14/Sep/10	66177 30/Sep/10	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	\$500.00
PE - 15 14/Sep/10	66180 30/Sep/10	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	\$500.00
PE - 15 14/Sep/10	66176 30/Sep/10	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	\$500.00
PE - 15 14/Sep/10	66179 30/Sep/10	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	\$500.00
		TOTAL	\$5,000.00

PNAL 21.- De conformidad con el artículo 117 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá presentar el contrato de arrendamiento, vigente al 31 de diciembre de 2010, soporte de los siguientes gastos por concepto de renta de oficinas:

PÓLIZA Y FECHA	RECIBO Y FECHA	ARRENDADOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE - 16 17/Sep/10	017 15/Sep/10	Bertha Guadalupe Portillo Montelongo	Pago Renta Oficinas Mes de Septiembre de 2010	\$16,650.00
PE - 24 19/Oct/10	018 15/Oct/10	Bertha Guadalupe Portillo Montelongo	Pago Renta Oficinas Mes de Octubre de 2010	\$16,650.00
PE-36 19/Nov/10	5712845 29/Dic/10	Agua potable	Pago de recibo	\$1,015.00
PE-40 23/Nov/10	019 15/Nov/10	Bertha Guadalupe Portillo Montelongo	Pago Renta Oficinas	\$15,000.00
PE-50 17/Dic/10	021 15/Dic/10	Bertha Guadalupe Portillo Montelongo	Pago Renta Oficinas	\$15,000.00
			TOTAL	\$64,315.00

PNAL 22.- De conformidad con el artículo 59, fracción IV, inciso a) de Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículos 3, 53 tercer párrafo y 117 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá justificar el gasto por la cantidad de \$1,757.13 (un mil setecientos cincuenta y siete pesos 13/100 MN), por concepto de servicio 5,000 KM, cambio de aceite y filtro motor, filtro aire revisión y corrección niveles, inspección frenos, diagnostico por computadora y refacciones a un vehículo Dakota, marca Dodge, modelo 2010 que no se encuentra en contrato de comodato; gasto amparado con la factura número 57941, de fecha 22 de octubre de 2010, expedida por Nueva Automotriz del Toro, S.A. de C.V., registrada en póliza de egresos número 18, de fecha 01 de octubre de 2010.

PNAL 23.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá presentar el original del cheque número 065, de la cuenta número 50006939853, de la Institución denominada Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, por la cantidad de \$3,209.00 (tres mil doscientos nueve pesos 00/100 MN), expedido a favor de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., de fecha 4 de noviembre de 2010, mismo que fue rebotado y cancelado, según consta en la póliza de egresos número 35, de fecha 4 de noviembre de 2010.

PNAL 24.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá justificar los gastos por conceptos de Refacturación que se detallan a continuación:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	IMPORTE
PE - 37 19/Nov/10	3348 29/Dic/10	Subur Cabos, SA de CV	\$597.87
PE - 44 24/Nov/10	3349 29/Dic/10	Subur Cabos, SA de Cv	\$60.02
		TOTAL	\$657.89

PNAL 25.- De conformidad con el artículo 122 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá señalar la forma en que fueron pagadas las retenciones de ISR e IVA por pagos de arrendamiento, detalladas a continuación; en caso de que hayan sido pagadas a través de la Junta Ejecutiva Nacional del Partido, deberá presentar el oficio donde se envía la información o bajo protesta de decir verdad el formato "CTRL-IMP":

PÓLIZA Y FECHA	RECIBO	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-16 17-Jul-10	017	Bertha Guadalupe Portillo Montelongo	Renta del mes de septiembre de 2010	\$16,650.00
PE-24 19-Oct-10	018	Bertha Guadalupe Portillo Montelongo	Renta del mes de octubre de 2010	\$16,650.00
PE-40 23-Nov-10	019	Bertha Guadalupe Portillo Montelongo	Renta del mes de noviembre de 2010	\$15,000.00
PE-50 17-Dic-10	021	Bertha Guadalupe Portillo Montelongo	Renta del mes de Diciembre de 2010	\$15,000.00
			TOTAL	\$63,300.00

PNAL 26.- De conformidad con el artículo 71 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, deberá justificar el motivo por el cual no se realizó la retención del Impuesto Sobre la Renta en cada uno de los recibos de pago por concepto de honorarios asimilados que se detallan a continuación:

PÓLIZA Y FECHA	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
PD - 3 31/Ene/10	01/Ene/10	Manuel Arturo Amao Guluarte	\$1,500.00
PD - 3 31/Ene/10	01/Ene/10	Armando Cos Monroy	\$1,500.00
PD - 3 31/Ene/10	01/Ene/10	Pelagia Soledad Luke	\$1,500.00
PD - 3 31/Ene/10	01/Ene/10	María Esther Rodríguez Romero	\$1,500.00
PD - 3 31/Ene/10	01/Ene/10	Calimeji Amao Guluarte	\$1,500.00
PD - 3 31/Ene/10	01/Ene/10	Leonel Garaldo Sánchez	\$1,500.00
PD - 3 31/Ene/10	01/Ene/10	Octavio Geraldo Garaldo	\$1,500.00
PD - 3 31/Ene/10	01/Ene/10	Maria del Rosario Sanchez Fausto	\$1,500.00
PD - 3 31/Ene/10	01/Ene/10	José Manuel Geraldo Geraldo	\$1,500.00
PD - 3 31/Ene/10	01/Ene/10	Omar Eleazar Geraldo Sánchez	\$1,500.00
PD - 3 31/Ene/10	01/Ene/10	Anahy Hinostroza Luke	\$1,500.00
PD - 3 31/Ene/10	01/Ene/10	Rigoberto Hinostroza López	\$1,500.00
PD - 3 31/Ene/10	01/Ene/10	Lino Salvador Amao Manríquez	\$1,500.00
PD - 3 31/Ene/10	01/Ene/10	Paul Geovani Ojeda Amezcua	\$1,500.00
PD - 3 31/Ene/10	01/Ene/10	Adrián Guluarte Castro	\$1,500.00
PD - 3 31/Ene/10	01/Ene/10	Manuel Alejandro Bobadilla Armenta	\$1,500.00
PD - 3 31/Ene/10	01/Ene/10	Rigoberto Hinostroza Luke	\$1,500.00
PD - 3 31/Ene/10	01/Ene/10	Rosa María Higuera Higuera	\$1,500.00
PD - 3 31/Ene/10	01/Ene/10	Juana Talamantes Cota	\$1,500.00
PD - 3 31/Ene/10	01/Ene/10	Cirilo Gularte Castro	\$1,500.00
PD - 3 31/Ene/10	01/Ene/10	Agustín Guluarte Castro	\$1,500.00
PD - 3 31/Ene/10	01/Ene/10	Isidro Ruiz Geraldo	\$1,500.00

PÓLIZA Y FECHA	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
PD - 3 31/Ene/10	01/Ene/10	Esmeralda Verdugo Ramos	\$1,500.00
PD - 3 31/Ene/10	01/Ene/10	Jesús Vázquez Ibarra	\$1,500.00
PD - 3 31/Ene/10	01/Ene/10	Fernando Ángel Ávila	\$1,500.00
PD - 3 31/Ene/10	01/Ene/10	Arturo Eugenio Martínez Villalobos	\$1,500.00
PD - 3 31/Ene/10	01/Ene/10	Jesús Adolfo Cosío García	\$1,500.00
PD - 3 31/Ene/10	01/Ene/10	Noelia Aguilar Villavicencio	\$1,500.00
PD - 3 31/Ene/10	01/Ene/10	Armida Lizeth Amador Gutiérrez	\$1,500.00
PD - 5 28/Feb/10	28/Feb/10	Armando Cos Monrroy	\$1,500.00
PD - 5 28/Feb/10	28/Feb/10	Manuel Arturo Amao Guluarte	\$1,500.00
PD - 5 28/Feb/10	28/Feb/10	Pelagia Soledad Luke	\$1,500.00
PD - 5 28/Feb/10	28/Feb/10	María Esther Rodríguez Romero	\$1,500.00
PD - 5 28/Feb/10	28/Feb/10	Calimeji Amao Guluarte	\$1,500.00
PD - 5 28/Feb/10	28/Feb/10	Leonel Garaldo Sánchez	\$1,500.00
PD - 5 28/Feb/10	28/Feb/10	Octavio Geraldo Geraldo	\$1,500.00
PD - 5 28/Feb/10	28/Feb/10	María Del Rosario Sánchez Fausto	\$1,500.00
PD - 5 28/Feb/10	28/Feb/10	José Manuel Garaldo Garaldo	\$1,500.00
PD - 5 28/Feb/10	28/Feb/10	Omar Eleazar Geraldo Sánchez	\$1,500.00
PD - 5 28/Feb/10	28/Feb/10	Anahy Hinostroza Luke	\$1,500.00
PD - 5 28/Feb/10	28/Feb/10	Rigoberto Hinostroza Lopez	\$1,500.00
PD - 5 28/Feb/10	28/Feb/10	Lino Salvador Amao Manríquez	\$1,500.00
PD - 5 28/Feb/10	28/Feb/10	Paul Geovani Ojeda Amezcua	\$1,500.00
PD - 5 28/Feb/10	28/Feb/10	Adrián Guluarte Castro	\$1,500.00
PD - 5 28/Feb/10	28/Feb/10	Manuel Alejandro Bobadilla Armenta	\$1,500.00
PD - 5 28/Feb/10	28/Feb/10	Rigoberto Hinostroza Luke	\$1,500.00
PD - 5 28/Feb/10	28/Feb/10	Rosa María Higuera Higuera	\$1,500.00
PD - 5 28/Feb/10	28/Feb/10	Juana Talamantes Cota	\$1,500.00

PÓLIZA Y FECHA	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
PD - 5 28/Feb/10	28/Feb/10	Cirilo Guluarte Castro	\$1,500.00
PD - 5 28/Feb/10	28/Feb/10	Agustín Guluarte Castro	\$1,500.00
PD - 5 28/Feb/10	28/Feb/10	Isidro Ruiz Geraldo	\$1,500.00
PD - 5 28/Feb/10	28/Feb/10	Esmeralda Verdugo Ramos	\$1,500.00
PD - 5 28/Feb/10	28/Feb/10	Jesús Vázquez Ibarra	\$1,500.00
PD - 5 28/Feb/10	28/Feb/10	Fernando Ángel Ávila	\$1,500.00
PD - 5 28/Feb/10	28/Feb/10	Arturo Eugenio Martínez Villalobos	\$1,500.00
PD - 5 28/Feb/10	28/Feb/10	Jesus Adolfo Cosio García	\$1,500.00
PD - 5 28/Feb/10	28/Feb/10	Noelia Aguilar Villavicencio	\$1,500.00
PD - 5 28/Feb/10	28/Feb/10	Armida Lizeth Amador Gutiérrez	\$1,500.00
PD - 7 31/Mar/10	31/Mar/10	Manuel Arturo Amao Guluarte	\$1,500.00
PD - 7 31/Mar/10	31/Mar/10	Armando Cos Monrroy	\$1,500.00
PD - 7 31/Mar/10	31/Mar/10	Pelagia Soledad Luke	\$1,500.00
PD - 7 31/Mar/10	31/Mar/10	María Esther Rodríguez Romero	\$1,500.00
PD - 7 31/Mar/10	31/Mar/10	Calimeji Amao Guluarte	\$1,500.00
PD - 7 31/Mar/10	31/Mar/10	Leonel Geraldo Sánchez	\$1,500.00
PD - 7 31/Mar/10	31/Mar/10	Octavio Geraldo Geraldo	\$1,500.00
PD - 7 31/Mar/10	31/Mar/10	María del Rosario Sánchez Fausto	\$1,500.00
PD - 7 31/Mar/10	31/Mar/10	José Manuel Geraldo Geraldo	\$1,500.00
PD - 7 31/Mar/10	31/Mar/10	Omar Eleazar Geraldo Sánchez	\$1,500.00
PD - 7 31/Mar/10	31/Mar/10	Anahy Hinostrza Luke	\$1,500.00
PD - 7 31/Mar/10	31/Mar/10	Rigoberto Hinostrza López	\$1,500.00
PD - 7 31/Mar/10	31/Mar/10	Lino Salvador Amao Manríquez	\$1,500.00
PD - 7 31/Mar/10	31/Mar/10	Paul Geovani Ojeda Amezcua	\$1,500.00
PD - 7 31/Mar/10	31/Mar/10	Adrián Guluarte Castro	\$1,500.00
PD - 7 31/Mar/10	31/Mar/10	Manuel Alejandro Bobadilla Armenta	\$1,500.00
PD - 7	31/Mar/10	Rigoberto Hinostrza Luke	\$1,500.00

PÓLIZA Y FECHA	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
31/Mar/10			
PD - 7 31/Mar/10	31/Mar/10	Rosa María Higuera Higuera	\$1,500.00
PD - 7 31/Mar/10	31/Mar/10	Juana Talamantes Cota	\$1,500.00
PD - 7 31/Mar/10	31/Mar/10	Cirilo Guluarte Castro	\$1,500.00
PD - 7 31/Mar/10	31/Mar/10	Agustín Guluarte Castro	\$1,500.00
PD - 7 31/Mar/10	31/Mar/10	Isidro Ruiz Geraldo	\$1,500.00
PD - 7 31/Mar/10	31/Mar/10	Esmeralda Verdugo Ramos	\$1,500.00
PD - 7 31/Mar/10	31/Mar/10	Jesús Vázquez Ibarra	\$1,500.00
PD - 7 31/Mar/10	31/Mar/10	Fernando Ángel Ávila	\$1,500.00
PD - 7 31/Mar/10	31/Mar/10	Arturo Eugenio Martínez Villalobos	\$1,500.00
PD - 7 31/Mar/10	31/Mar/10	Jesús Adolfo Cosío García	\$1,500.00
PD - 7 31/Mar/10	31/Mar/10	Noelia Aguilar Villavicencio	\$1,500.00
PD - 7 31/Mar/10	31/Mar/10	Armida Lizeth Amador Gutierrez	\$1,500.00
PD-9 30/Abr/2010	30/Abr/10	Manuel Arturo Amao Guluarte	\$1,500.00
PD - 9 30/Abr/10	30/Abr/10	Armando Cos Monrroy	\$1,500.00
PD - 9 30/Abr/10	30/Abr/10	Pelagia Soledad Luke	\$1,500.00
PD - 9 30/Abr/10	30/Abr/10	María Esther Rodríguez Romero	\$1,500.00
PD - 9 30/Abr/10	30/Abr/10	Calimeji Amao Guluarte	\$1,500.00
PD - 9 30/Abr/10	30/Abr/10	Leonel Geraldo Sánchez	\$1,500.00
PD - 9 30/Abr/10	30/Abr/10	Octavio Geraldo Geraldo	\$1,500.00
PD - 9 30/Abr/10	30/Abr/10	María del Rosario Sánchez Fausto	\$1,500.00
PD - 9 30/Abr/10	30/Abr/10	José Manuel Geraldo Geraldo	\$1,500.00
PD - 9 30/Abr/10	30/Abr/10	Omar Eleazar Geraldo Sánchez	\$1,500.00
PD - 9 30/Abr/10	30/Abr/10	Anahy Hinostroza Luke	\$1,500.00
PD - 9 30/Abr/10	30/Abr/10	Rigoberto Hinostroza López	\$1,500.00
PD - 9 30/Abr/10	30/Abr/10	Lino Salvador Amao Manríquez	\$1,500.00
PD - 9 30/Abr/10	30/Abr/10	Paul Geovani Ojeda Amezcua	\$1,500.00

PÓLIZA Y FECHA	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
PD - 9 30/Abr/10	30/Abr/10	Adrián Guluarte Castro	\$1,500.00
PD - 9 30/Abr/10	30/Abr/10	Manuel Alejandro Bobadilla Armenta	\$1,500.00
PD - 9 30/Abr/10	30/Abr/10	Rigoberto Hinostroza Luke	\$1,500.00
PD - 9 30/Abr/10	30/Abr/10	Rosa María Higuera Higuera	\$1,500.00
PD - 9 30/Abr/10	30/Abr/10	Juana Talamantes Cota	\$1,500.00
PD - 9 30/Abr/10	30/Abr/10	Cirilo Guluarte Castro	\$1,500.00
PD - 9 30/Abr/10	30/Abr/10	Agustín Guluarte Castro	\$1,500.00
PD - 9 30/Abr/10	30/Abr/10	Isidro Ruiz Geraldo	\$1,500.00
PD - 9 30/Abr/10	30/Abr/10	Esmeralda Verdugo Ramos	\$1,500.00
PD - 9 30/Abr/10	30/Abr/10	Jesús Vázquez Ibarra	\$1,500.00
PD - 9 30/Abr/10	30/Abr/10	Fernando Ángel Ávila	\$1,500.00
PD - 9 30/Abr/10	30/Abr/10	Arturo Eugenio Martínez Villalobos	\$1,500.00
PD - 9 30/Abr/10	30/Abr/10	Jesús Adolfo Cusió Gracia	\$1,500.00
PD - 9 30/Abr/10	30/Abr/10	Noelia Aguilar Villavicencio	\$1,500.00
PD - 9 30/Abr/10	30/Abr/2010	Armida Lizeth Amador Gutiérrez	\$1,500.00
PD - 11 31/May/10	31/May/10	Manuel Arturo Amao Guluarte	\$1,500.00
PD - 11 31/May/10	31/May/10	Armando Cos Monroy	\$1,500.00
PD - 11 31/May/10	31/May/10	Pelagia Soledad Luke	\$1,500.00
PD - 11 31/May/10	31/May/10	María Esther Rodríguez Romero	\$1,500.00
PD - 11 31/May/10	31/May/10	Calimeji Amao Guluarte	\$1,500.00
PD - 11 31/May/10	31/May/10	Leonel Geraldo Sánchez	\$1,500.00
PD - 11 31/May/10	31/May/10	Octavio Geraldo Geraldo	\$1,500.00
PD - 11 31/May/10	31/May/10	María del Rosario Sánchez Fausto	\$1,500.00
PD - 11 31/May/10	31/May/10	José Manuel Geraldo Geraldo	\$1,500.00
PD - 11 31/May/10	31/May/10	Omar Eleazar Geraldo Sánchez	\$1,500.00
PD - 11 31/May/10	31/May/10	Anahy Hinostroza Luke	\$1,500.00
PD - 11	31/May/10	Rigoberto Hinostroza Lopez	\$1,500.00

PÓLIZA Y FECHA	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
31/May/10			
PD - 11 31/May/10	31/May/10	Lino Salvador Amao Manríquez	\$1,500.00
PD - 11 31/May/10	31/May/10	Paul Geovani Ojeda Amezcua	\$1,500.00
PD - 11 31/May/10	31/May/10	Adrián Guluarte Castro	\$1,500.00
PD - 11 31/May/10	31/May/10	Manuel Alejandro Bobadilla Armenta	\$1,500.00
PD - 11 31/May/10	31/May/10	Rigoberto Hinostroza Luke	\$1,500.00
PD - 11 31/May/10	31/May/10	Rosa María Higuera Higuera	\$1,500.00
PD - 11 31/May/10	31/May/10	Juana Talamantes Cota	\$1,500.00
PD - 11 31/May/10	31/May/10	Cirilo Guluarte Castro	\$1,500.00
PD - 11 31/May/10	31/May/10	Agustín Guluarte Castro	\$1,500.00
PD - 11 31/May/10	31/May/10	Isidro Ruiz Geraldo	\$1,500.00
PD - 11 31/May/10	31/May/10	Esmeralda Verdugo Ramos	\$1,500.00
PD - 11 31/May/10	31/May/10	Jesús Vázquez Ibarra	\$1,500.00
PD - 11 31/May/10	31/May/10	Fernando Ángel Ávila	\$1,500.00
PD - 11 31/May/10	31/May/10	Arturo Eugenio Martinez Villalobos	\$1,500.00
PD - 11 31/May/10	31/May/10	Jesus Adolfo Cosío García	\$1,500.00
PD - 11 31/May/10	31/May/10	Noelia Aguilar Villavicencio	\$1,500.00
PD - 11 31/May/10	31/May/10	Armida Lizeth Amador Gutiérrez	\$1,500.00
PD - 13 30/Jun/10	30/Jun/10	Manuel Arturo Amao Guluarte	\$1,500.00
PD - 13 30/Jun/10	30/Jun/10	Armando Cos Monroy	\$1,500.00
PD - 13 30/Jun/10	30/Jun/10	Pelagia Soledad Luke	\$1,500.00
PD - 13 30/Jun/10	30/Jun/10	María Esther Rodríguez Romero	\$1,500.00
PD - 13 30/Jun/10	30/Jun/10	Calimeji Amao Guluarte	\$1,500.00
PD - 13 30/Jun/10	30/Jun/10	Leonel Geraldo Sánchez	\$1,500.00
PD - 13 30/Jun/10	30/Jun/10	Octavio Geraldo Geraldo	\$1,500.00
PD - 13 30/Jun/10	30/Jun/10	María del Rosario Sánchez Fausto	\$1,500.00
PD - 13 30/Jun/10	30/Jun/10	Jose Manuel Geraldo Geraldo	\$1,500.00

PÓLIZA Y FECHA	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
PD - 13 30/Jun/10	30/Jun/10	Omar Eleazar Geraldo Sanchez	\$1,500.00
PD - 13 30/Jun/10	30/Jun/10	Anahy Hinostroza Luke	\$1,500.00
PD - 13 30/Jun/10	30/Jun/10	Rigoberto Hinostroza Lopez	\$1,500.00
PD - 13 30/Jun/10	30/Jun/10	Lino Salvador Amao Manríquez	\$1,500.00
PD - 13 30/Jun/10	30/Jun/10	Paul Geovani Ojeda Amezcua	\$1,500.00
PD - 13 30/Jun/10	30/Jun/10	Adrián Guluarte Castro	\$1,500.00
PD - 13 30/Jun/10	30/Jun/10	Manuel Alejandro Bobadilla Armenta	\$1,500.00
PD - 13 30/Jun/10	30/Jun/10	Rigoberto Hinostroza Luke	\$1,500.00
PD - 13 30/Jun/10	30/Jun/10	Rosa María Higuera Higuera	\$1,500.00
PD - 13 30/Jun/10	30/Jun/10	Juana Talamantes Cota	\$1,500.00
PD - 13 30/Jun/10	30/Jun/10	Cirilo Guluarte Castro	\$1,500.00
PD - 13 30/Jun/10	30/Jun/10	Agustín Guluarte Castro	\$1,500.00
PD - 13 30/Jun/10	30/Jun/10	Isidro Ruiz Geraldo	\$1,500.00
PD - 13 30/Jun/10	30/Jun/10	Esmeralda Verdugo Ramos	\$1,500.00
PD - 13 30/Jun/10	30/Jun/10	Jesús Vázquez Ibarra	\$1,500.00
PD - 13 30/Jun/10	30/Jun/10	Fernando Ángel Ávila	\$1,500.00
PD - 13 30/Jun/10	30/Jun/10	Arturo Eugenio Martínez Villalobos	\$1,500.00
PD - 13 30/Jun/10	30/Jun/10	Jesus Adolfo Cosío García	\$1,500.00
PD - 13 30/Jun/10	30/Jun/10	Noelia Aguilar Villavicencio	\$1,500.0
PD - 13 30/Jun/10	30/Jun/10	Armida Lizeth Amador Gutierrez	\$1,500.00
		TOTAL	\$261,000.00

PNAL 26 BIS.- De conformidad con el artículo 122 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, deberá justificar el motivo por el cual no se realizó la retención del Impuesto Sobre la Renta en cada uno de los recibos de pago por concepto de honorarios asimilados que se detallan a continuación:

PÓLIZA Y FECHA	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
PD - 15 30/Jul/10	31/Jul/10	Manuel Arturo Amao Guluarte	\$1,500.00
PD - 15 30/Jul/10	31/Jul/10	Armando Cos Monroy	\$1,500.00
PD - 15 30/Jul/10	31/Jul/10	Pelagia Soledad Luke	\$1,500.00
PD - 15 30/Jul/10	31/Jul/10	Maria Esther Rodríguez Romero	\$1,500.00
PD - 15 30/Jul/10	31/Jul/10	Calimeji Amao Guluarte	\$1,500.00
PD - 15 30/Jul/10	31/Jul/10	Leonel Geraldo Sánchez	\$1,500.00
PD - 15 30/Jul/10	31/Jul/10	Octavio Geraldo Geraldo	\$1,500.00
PD - 15 30/Jul/10	31/Jul/10	María del Rosario Sánchez Fausto	\$1,500.00
PD - 15 30/Jul/10	31/Jul/10	José Manuel Geraldo Geraldo	\$1,500.00
PD - 15 30/Jul/10	31/Jul/10	Omar Eleazar Geraldo Sánchez	\$1,500.00
PD - 15 30/Jul/10	31/Jul/10	Anahy Hinostraza Luke	\$1,500.00
PD - 15 30/Jul/10	31/Jul/10	Rigoberto Hinostraza López	\$1,500.00
PD - 15 30/Jul/10	31/Jul/10	Lino Salvador Amao Manríquez	\$1,500.00
PD - 15 30/Jul/10	31/Jul/10	Paul Geovani Ojeda Amezcua	\$1,500.00
PD - 15 30/Jul/10	31/Jul/10	Adrián Guluarte Castro	\$1,500.00
PD - 15 30/Jul/10	31/Jul/10	Manuel Alejandro Bobadilla Armenta	\$1,500.00
PD - 15 30/Jul/10	31/Jul/10	Rigoberto Hinostraza Luke	\$1,500.00
PD - 15 30/Jul/10	31/Jul/10	Rosa María Higuera Higuera	\$1,500.00
PD - 15 30/Jul/10	31/Jul/10	Juana Talamantes Cota	\$1,500.00
PD - 15 30/Jul/10	31/Jul/10	Cirilo Guluarte Castro	\$1,500.00
PD - 15 30/Jul/10	31/Jul/10	Agustín Guluarte Castro	\$1,500.00
PD - 15 30/Jul/10	31/Jul/10	Isidro Ruiz Geraldo	\$1,500.00
PD - 15 30/Jul/10	31/Jul/10	Esmeralda Verdugo Ramos	\$1,500.00
PD - 15 30/Jul/10	31/Jul/10	Jesús Vázquez Ibarra	\$1,500.00
PD - 15 30/Jul/10	31/Jul/10	Fernando Ángel Ávila	\$1,500.00
PD - 15 30/Jul/10	31/Jul/10	Arturo Eugenio Martínez Villalobos	\$1,500.00
PD - 15	31/Jul/10	Jesús Adolfo Cosío García	\$1,500.00

PÓLIZA Y FECHA	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
30/Jul/10			
PD - 15 30/Jul/10	31/Jul/10	Noelia Aguilar Villavicencio	\$1,500.00
PD - 15 30/Jul/10	31/Jul/10	Armida Lizeth Amador Gutierrez	\$1,500.00
PD - 17 31/Ago/10	31/Ago/10	Manuel Arturo Amao Guluarte	\$1,500.00
PD - 17 31/Ago/10	31/Ago/10	Armando Cos Monroy	\$1,500.00
PD - 17 31/Ago/10	31/Ago/10	Pelagia Soledad Luke	\$1,500.00
PD - 17 31/Ago/10	31/Ago/10	María Esther Rodríguez Romero	\$1,500.00
PD - 17 31/Ago/10	31/Ago/10	Calimeji Amao Guluarte	\$1,500.00
PD - 17 31/Ago/10	31/Ago/10	Leonel Geraldo Sánchez	\$1,500.00
PD - 17 31/Ago/10	31/Ago/10	Octavio Geraldo Geraldo	\$1,500.00
PD - 17 31/Ago/10	31/Ago/10	Maria del Rosario Sánchez Fausto	\$1,500.00
PD - 17 31/Ago/10	31/Ago/10	José Manuel Geraldo Geraldo	\$1,500.00
PD - 17 31/Ago/10	31/Ago/10	Omar Eleazar Geraldo Sánchez	\$1,500.00
PD - 17 31/Ago/10	31/Ago/10	Anahy Hinostroza Luke	\$1,500.00
PD - 17 31/Ago/10	31/Ago/10	Rigoberto Hinostroza López	\$1,500.00
PD - 17 31/Ago/10	31/Ago/10	Lino Salvador Amao Manríquez	\$1,500.00
PD - 17 31/Ago/10	31/Ago/10	Paul Geovani Ojeda Amezcua	\$1,500.00
PD - 17 31/Ago/10	31/Ago/10	Adrián Guluarte Castro	\$1,500.00
PD - 17 31/Ago/10	31/Ago/10	Manuel Alejandro Bobadilla Armenta	\$1,500.00
PD - 17 31/Ago/10	31/Ago/10	Rigoberto Hinostroza Luke	\$1,500.00
PD - 17 31/Ago/10	31/Ago/10	Rosa María Higuera Higuera	\$1,500.00
PD - 17 31/Ago/10	31/Ago/10	Juana Talamantes Cota	\$1,500.00
PD - 17 31/Ago/10	31/Ago/10	Cirilo Guluarte Castro	\$1,500.00
PD - 17 31/Ago/10	31/Ago/10	Agustín Guluarte Castro	\$1,500.00
PD - 17 31/Ago/10	31/Ago/10	Isidro Ruiz Geraldo	\$1,500.00
PD - 17 31/Ago/10	31/Ago/10	Esmeralda Verdugo Ramos	\$1,500.00
PD - 17 31/Ago/10	31/Ago/10	Jesús Vázquez Ibarra	\$1,500.00

PÓLIZA Y FECHA	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
PD - 17 31/Ago/10	31/Ago/10	Fernando Ángel Ávila	\$1,500.00
PD - 17 31/Ago/10	31/Ago/10	Arturo Eugenio Martínez Villalobos	\$1,500.00
PD - 17 31/Ago/10	31/Ago/10	Jesus Adolfo Cosío García	\$1,500.00
PD - 17 31/Ago/10	31/Ago/10	Noelia Aguilar Villavicencio	\$1,500.00
PD - 19 30/Sep/10	30/Sep/10	Manuel Arturo Amao Guluarte	\$1,500.00
PD - 19 30/Sep/10	30/Sep/10	Armando Cos Monroy	\$1,500.00
PD - 19 30/Sep/10	30/Sep/10	Pelagia Soledad Luke	\$1,500.00
PD - 19 30/Sep/10	30/Sep/10	Maráa Esther Rodríguez Romero	\$1,500.00
PD - 19 30/Sep/10	30/Sep/10	Calimeji Amao Guluarte	\$1,500.00
PD - 19 30/Sep/10	30/Sep/10	Leonel Geraldo Sánchez	\$1,500.00
PD - 19 30/Sep/10	30/Sep/10	Octavio Geraldo Geraldo	\$1,500.00
PD - 19 30/Sep/10	30/Sep/10	Maria del Rosario Sánchez Fausto	\$1,500.00
PD - 19 30/Sep/10	30/Sep/10	Jose Manuel Geraldo Geraldo	\$1,500.00
PD - 19 30/Sep/10	30/Sep/10	Omar Eleazar Geraldo Sánchez	\$1,500.00
PD - 19 30/Sep/10	30/Sep/10	Anahy Hinostroza Luke	\$1,500.00
PD - 19 30/Sep/10	30/Sep/10	Rigoberto Hinostroza López	\$1,500.00
PD - 19 30/Sep/10	30/Sep/10	Lino Salvador Amao Manríquez	\$1,500.00
PD - 19 30/Sep/10	30/Sep/10	Paul Geovani Ojeda Amezcua	\$1,500.00
PD - 19 30/Sep/10	30/Sep/10	Adrián Guluarte Castro	\$1,500.00
PD - 19 30/Sep/10	30/Sep/10	Manuel Alejandro Bobadilla Armenta	\$1,500.00
PD - 19 30/Sep/10	30/Sep/10	Rigoberto Hinostroza Luke	\$1,500.00
PD - 19 30/Sep/10	30/Sep/10	Rosa María Higuera Higuera	\$1,500.00
PD - 19 30/Sep/10	30/Sep/10	Juana Talamantes Cota	\$1,500.00
PD - 19 30/Sep/10	30/Sep/10	Cirilo Guluarte Castro	\$1,500.00
PD - 19 30/Sep/10	30/Sep/10	Agustín Guluarte Castro	\$1,500.00
PD - 19 30/Sep/10	30/Sep/10	Isidro Ruiz Geraldo	\$1,500.00
PD - 19	30/Sep/10	Esmeralda Verdugo Ramos	\$1,500.00

PÓLIZA Y FECHA	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
30/Sep/10			
PD - 19 30/Sep/10	30/Sep/10	Jesús Vázquez Ibarra	\$1,500.00
PD - 19 30/Sep/10	30/Sep/10	Fernando Ángel Ávila	\$1,500.00
PD - 19 30/Sep/10	30/Sep/10	Arturo Eugenio Martínez Villalobos	\$1,500.00
PD - 19 30/Sep/10	30/Sep/10	Jesús Adolfo Cosío García	\$1,500.00
PD - 19 30/Sep/10	30/Sep/10	Noelia Aguilar Villavicencio	\$1,500.00
PD - 21 30/Oct/10	31/Oct/10	Manuel Arturo Amao Guluarte	\$1,500.00
PD - 21 30/Oct/10	31/Oct/10	Armando Cos Monroy	\$1,500.00
PD - 21 30/Oct/10	31/Oct/10	Pelagia Soledad Luke	\$1,500.00
PD - 21 30/Oct/10	31/Oct/10	María Esther Rodríguez Romero	\$1,500.00
PD - 21 30/Oct/10	31/Oct/10	Calimeji Amao Guluarte	\$1,500.00
PD - 21 30/Oct/10	31/Oct/10	Leonel Geraldo Sánchez	\$1,500.00
PD - 21 30/Oct/10	31/Oct/10	Octavio Geraldo Geraldo	\$1,500.00
PD - 21 30/Oct/10	31/Oct/10	María del Rosario Sánchez Fausto	\$1,500.00
PD - 21 30/Oct/10	31/Oct/10	José Manuel Geraldo Geraldo	\$1,500.00
PD - 21 30/Oct/10	31/Oct/10	Omar Eleazar Geraldo Sánchez	\$1,500.00
PD - 21 30/Oct/10	31/Oct/10	Anahy Hinostrroza Luke	\$1,500.00
PD - 21 30/Oct/10	31/Oct/10	Rigoberto Hinostrroza López	\$1,500.00
PD - 21 30/Oct/10	31/Oct/10	Lino Salvador Amao Manríquez	\$1,500.00
PD - 21 30/Oct/10	31/Oct/10	Paul Geovani Ojeda Amezcua	\$1,500.00
PD - 21 30/Oct/10	31/Oct/10	Adrián Guluarte Castro	\$1,500.00
PD - 21 30/Oct/10	31/Oct/10	Manuel Alejandro Bobadilla Armenta	\$1,500.00
PD - 21 30/Oct/10	31/Oct/10	Rigoberto Hinostrroza Luke	\$1,500.00
PD - 21 30/Oct/10	31/Oct/10	Rosa María Higuera Higuera	\$1,500.00
PD - 21 30/Oct/10	31/Oct/10	Juana Talamantes Cota	\$1,500.00
PD - 21 30/Oct/10	31/Oct/10	Cirilo Guluarte Castro	\$1,500.00
PD - 21 30/Oct/10	31/Oct/10	Agustín Guluarte Castro	\$1,500.00

PÓLIZA Y FECHA	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
PD - 21 30/Oct/10	31/Oct/10	Isidro Ruiz Geraldo	\$1,500.00
PD - 21 30/Oct/10	31/Oct/10	Esmeralda Verdugo Ramos	\$1,500.00
PD - 21 30/Oct/10	31/Oct/10	Jesús Vázquez Ibarra	\$1,500.00
PD - 21 30/Oct/10	31/Oct/10	Fernando Ángel Ávila	\$1,500.00
PD - 21 30/Oct/10	31/Oct/10	Arturo Eugenio Martínez Villalobos	\$1,500.00
PD - 21 30/Oct/10	31/Oct/10	Jesus Adolfo Cosio Garcia	\$1,500.00
PD - 21 30/Oct/10	31/Oct/10	Noelia Aguilar Villavicencio	\$1,500.00
PD - 23 30/Nov/10	30/Nov/10	Manuel Arturo Amao Guluarte	\$1,500.00
PD-023 30/Sep/2010	30/Sep/20 10	Armando Cos Monroy	\$1,500.00
PD - 23 30/Nov/10	30/Nov/10	Pelagia Soledad Luke	\$1,500.00
PD - 23 30/Nov/10	30/Nov/10	María Esther Rodríguez Romero	\$1,500.00
PD - 23 30/Nov/10	30/Nov/10	Calimeji Amao Guluarte	\$1,500.00
PD - 23 30/Nov/10	30/Nov/10	Leonel Geraldo Sánchez	\$1,500.00
PD - 23 30/Nov/10	30/Nov/10	Octavio Geraldo Geraldo	\$1,500.00
PD - 23 30/Nov/10	30/Nov/10	Maria del Rosario Sanchez Fausto	\$1,500.00
PD - 23 30/Nov/10	30/Nov/10	Jose Manuel Geraldo Geraldo	\$1,500.00
PD - 23 30/Nov/10	30/Nov/10	Omar Eleazar Geraldo Sanchez	\$1,500.00
PD - 23 30/Nov/10	30/Nov/10	Anahy Hinostriza Luke	\$1,500.00
PD - 23 30/Nov/10	30/Nov/10	Rigoberto Hinostriza Lopez	\$1,500.00
PD - 23 30/Nov/10	30/Nov/10	Lino Salvador Amao Manriquez	\$1,500.00
PD - 23 30/Nov/10	30/Nov/10	Paul Geovani Ojeda Amezcua	\$1,500.00
PD - 23 30/Nov/10	30/Nov/10	Adrian Guluarte Castro	\$1,500.00
PD - 23 30/Nov/10	30/Nov/10	Manuel Alejandro Bobadilla Armenta	\$1,500.00
PD - 23 30/Nov/10	30/Nov/10	Rigoberto Hinostriza Luke	\$1,500.00
PD - 23 30/Nov/10	30/Nov/10	Rosa Maria Higuera Higuera	\$1,500.00
PD - 23 30/Nov/10	30/Nov/10	Juana Talamantes Cota	\$1,500.00
PD - 23	30/Nov/10	Cirilo Guluarte Castro	\$1,500.00

PÓLIZA Y FECHA	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
30/Nov/10			
PD - 23 30/Nov/10	30/Nov/10	Agustin Guluarte Castro	\$1,500.00
PD - 23 30/Nov/10	30/Nov/10	Isidro Ruiz Geraldo	\$1,500.00
PD - 23 30/Nov/10	30/Nov/10	Esmeralda Verdugo Ramos	\$1,500.00
PD - 23 30/Nov/10	30/Nov/10	Jesus Vazquez Ibarra	\$1,500.00
PD - 23 30/Nov/10	30/Nov/10	Fernando Angel Avila	\$1,500.00
PD - 23 30/Nov/10	30/Nov/10	Arturo Eugenio Martínez Villalobos	\$1,500.00
PD - 23 30/Nov/10	30/Nov/10	Jesus Adolfo Cosio Garcia	\$1,500.00
PD - 23 30/Nov/10	30/Nov/10	Noelia Aguilar Villavicencio	\$1,500.00
PD - 25 30/Dic/10	31/Dic/10	Manuel Arturo Amao Guluarte	\$1,500.00
PD - 25 30/Dic/10	31/Dic/10	Armando Cos Monroy	\$1,500.00
PD - 25 30/Dic/10	31/Dic/10	Pelagia Soledad Luke	\$1,500.00
PD - 25 30/Dic/10	31/Dic/10	Maria Esther Rodriguez Romero	\$1,500.00
PD - 25 30/Dic/10	31/Dic/10	Calimeji Amado Guluarte	\$1,500.00
PD - 25 30/Dic/10	31/Dic/10	Leonel Geraldo Sanchez	\$1,500.00
PD - 25 30/Dic/10	31/Dic/10	Octavio Geraldo Geraldo	\$1,500.00
PD - 25 30/Dic/10	31/Dic/10	Maria del Rosario Sanchez Fausto	\$1,500.00
PD - 25 30/Dic/10	31/Dic/10	Jose Manuel Geraldo Geraldo	\$1,500.00
PD - 25 30/Dic/10	31/Dic/10	Omar Eleazar Geraldo Sanchez	\$1,500.00
PD - 25 30/Dic/10	31/Dic/10	Anahy Hinostroza Luke	\$1,500.00
PD - 25 30/Dic/10	31/Dic/10	Rigoberto Hinostroza Lopez	\$1,500.00
PD - 25 30/Dic/10	31/Dic/10	Lino Salvador Amao Manriquez	\$1,500.00
PD - 25 30/Dic/10	31/Dic/10	Paul Geovani Ojeda Amezcua	\$1,500.00
PD - 25 30/Dic/10	31/Dic/10	Adrian Guluarte Castro	\$1,500.00
PD - 25 30/Dic/10	31/Dic/10	Manuel Alejandro Bobadilla Armenta	\$1,500.00
PD - 25 30/Dic/10	31/Dic/10	Rigoberto Hinostroza Luke	\$1,500.00
PD - 25 30/Dic/10	31/Dic/10	Rosa Maria Higuera Higuera	\$1,500.00

PÓLIZA Y FECHA	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
PD - 25 30/Dic/10	31/Dic/10	Juana Talamantes Cota	\$1,500.00
PD - 25 30/Dic/10	31/Dic/10	Cirilo Guluarte Castro	\$1,500.00
PD - 25 30/Dic/10	31/Dic/10	Agustin Guluarte Castro	\$1,500.00
PD - 25 30/Dic/10	31/Dic/10	Isidro Ruiz Geraldo	\$1,500.00
PD - 25 30/Dic/10	31/Dic/10	Esmeralda Verdugo Ramos	\$1,500.00
PD - 25 30/Dic/10	31/Dic/10	Jesus Vazquez Ibarra	\$1,500.00
PD - 25 30/Dic/10	31/Dic/10	Fernando Angel Avila	\$1,500.00
PD - 25 30/Dic/10	31/Dic/10	Arturo Eugenio Martínez Villalobos	\$1,500.00
PD - 25 30/Dic/10	31/Dic/10	Jesús Adolfo Cosío García	\$1,500.00
PD - 25 30/Dic/10	31/Dic/10	Noelia Aguilar Villavicencio	\$1,500.00
PD - 28 30/Dic/10	31/08/10	Mayra Carolina Gaynor Rosas	\$4,000.00
PD - 28 30/Dic/10	30/09/10	Mayra Carolina Gaynor Rosas	\$4,000.00
PD - 28 30/Dic/10	31/10/10	Mayra Carolina Gaynor Rosas	\$4,000.00
PD - 28 30/Dic/10	30/11/10	Mayra Carolina Gaynor Rosas	\$4,000.00
PD - 28 30/Dic/10	31/12/10	Mayra Carolina Gaynor Rosas	\$4,000.00
PD - 28 30/Dic/10	31/Sep/10	Alma Judith Cota Pedrín	\$4,000.00
PD - 28 30/Dic/10	30/09/10	Alma Judith Cota Pedrín	\$4,000.00
PD - 28 30/Dic/10	31/10/10	Alma Judith Cota Pedrín	\$4,000.00
PD - 28 30/Dic/10	30/11/10	Alma Judith Cota Pedrín	\$4,000.00
PD - 28 30/Dic/10	31/12/10	Alma Judith Cota Pedrín	\$4,000.00
PD - 28 30/Dic/10	31/08/10	Arturo Castro González	\$4,000.00
PD - 28 30/Dic/10	30/09/10	Arturo Castro González	\$4,000.00
PD - 28 30/Dic/10	31/10/10	Arturo Castro González	\$4,000.00
PD - 28 30/Dic/10	30/11/10	Arturo Castro González	\$4,000.00
PD - 28 30/Dic/10	31/12/10	Arturo Castro González	\$4,000.00
PD - 28 30/Dic/10	31/08/10	Deniss Mayela García Avilés	\$4,000.00
PD - 28	30/09/10	Deniss Mayela García Avilés	\$4,000.00

PÓLIZA Y FECHA	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
30/Dic/10			
PD - 28 30/Dic/10	31/10/10	Deniss Mayela García Avilés	\$4,000.00
PD - 28 30/Dic/10	30/11/10	Deniss Mayela García Avilés	\$4,000.00
PD - 28 30/Dic/10	31/12/10	Deniss Mayela García Avilés	\$4,000.00
PD - 28 30/Dic/10	31/08/10	Carmen Lorena Gallegos García	\$4,000.00
PD - 28 30/Dic/10	30/09/10	Carmen Lorena Gallegos García	\$4,000.00
PD - 28 30/Dic/10	31/10/10	Carmen Lorena Gallegos García	\$4,000.00
PD - 28 30/Dic/10	30/11/10	Carmen Lorena Gallegos García	\$4,000.00
PD - 28 30/Dic/10	31/12/10	Carmen Lorena Gallegos García	\$4,000.00
PD - 28 30/Dic/10	31/08/10	Enrique Gorozave Rodríguez	\$4,000.00
PD - 28 30/Dic/10	30/09/10	Enrique Gorozave Rodríguez	\$4,000.00
PD - 28 30/Dic/10	31/10/10	Enrique Gorozave Rodríguez	\$4,000.00
PD - 28 30/Dic/10	30/11/10	Enrique Gorozave Rodríguez	\$4,000.00
PD - 28 30/Dic/10	31/12/10	Enrique Gorozave Rodríguez	\$4,000.00
PD - 28 30/Dic/10	15/11/10	Guadalupe Malibe García Rubio	\$2,000.00
PD - 28 30/Dic/10	31/12/10	Guadalupe Malibe García Rubio	\$4,000.00
		TOTAL	\$379,500.00

EN TAL VIRTUD SE PROCEDE ANALIZAR EN LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, LAS IRREGULARIDADES MATERIA DE ESTA RESOLUCIÓN EN FORMA INDIVIDUALIZADA POR PARTIDO POLÍTICO, DE ACUERDO CON EL ORDEN EN QUE FUERON DETERMINADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

QUINTO. DEL ANÁLISIS AL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE DETERMINARON LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES, PRODUCTO DE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO CUARTO INCISO A) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

PAN 2.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

PAN 2	2.1 Felipe Javier Valenzuela Pacheco	\$2,966.50
	2.2 Jisela Páez Martínez	1,387.70
	2.3 Alfredo Zamora García (Se anexa auxiliar de la cuenta 103-1032-03-999-049-000 con el saldo acerado)	5,982.02
	2.4 Neri Isabel Martínez Lara (Se anexa auxiliar de la cuenta 103-1031-03-999-015-000 con el saldo acerado)	4,280.00
	2.5 Diana Irasema Rosas Beltrán	15,503.33
	2.6 María Inés González Paredes (Se anexa auxiliar de la cuenta 103-1032-03-999-053-000 con movimientos de abono al saldo pendiente de comprobar)	11,615.91
	2.7 Arturo Guillermo Ávila Flores	1,000.00
	2.8 Josefa Guadalupe González Martínez	3,094.00
	2.9 Martina Isela Davis Rubio	1,000.00
	2.10 Ma Trinidad Aguilar Luna (Se anexa auxiliar de la cuenta 103-1032-03-003-007-000 con movimientos de abono al saldo pendiente de comprobar)	3,338.92
	2.11 Marco Antonio Burgoin Meza	1,235.50
	2.12 Saúl Daniel Lamas Aguilar	1,043.68
	2.13 Daniel Carrillo Maya (Se anexa auxiliar de la cuenta 103-1032-03-999-058-000 con el saldo acerado)	40.00

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Acción Nacional para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

“Esta Comisión concluyó que subsanó parcialmente la observación a este punto, toda vez que el Partido Político para subsanar la falta de documentación comprobatoria soporte de cheques expedidos a diferentes personas, presentó lo siguiente:

- I. *Respecto a la falta de comprobación del C. Alfredo Zamora García, por la cantidad de \$5,982.02 (cinco mil novecientos ochenta y dos pesos 02/100 MN), el Partido presentó copia de la póliza egresos número 4, de fecha 07 de enero de 2011, correspondiente al cheque número 340, en la cual se detalla como pendiente de comprobación la cantidad de \$1,732.00 (un mil setecientos treinta y dos pesos 00/100 MN) y copia de la póliza de egresos números 15, de fecha 25 de enero de 2011, correspondiente al cheque número 350, en la cual se detalla como pendiente de comprobación la cantidad de \$5,576.18 (cinco mil quinientos setenta y seis pesos 18/100 MN), por lo tanto, la falta de comprobación del C. Alfredo Zamora García, es por la cantidad de \$13,290.20 (trece mil doscientos noventa pesos 20/100 MN), por lo que para subsanar dicha omisión, el partido presentó ficha de depósito de la institución bancaria Banamex, de fecha 19 de enero de 2011, por la cantidad de \$13,290.18 (trece mil doscientos noventa pesos 18/100 MN), así como copia del registro contable de la póliza de ingresos número 6, de fecha 19 de enero de 2011, por concepto de reembolso de gastos a comprobar; por lo tanto, se considera comprobado lo concerniente al C. Alfredo Zamora García, de conformidad con el artículo 87 cuarto párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, el cual señala: “(...) Si al cierre de un ejercicio un Partido Político presenta en su contabilidad saldos positivos (deudor) en las cuentas por cobrar, tales como “Deudores Diversos”, “Préstamos al Personal”, “Gastos por Comprobar”, “Anticipo a Proveedores” o cualquier otra, y a la fecha de presentación de los informes anuales los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados”.*

- II. Respecto a la falta de comprobación de la C. Neri Isabel Martínez Lara, correspondiente al cheque número 332, de fecha 24 de diciembre de 2010, por la cantidad de \$4,280.00 (cuatro mil doscientos ochenta pesos 00/100 MN), el Partido presentó copias de las pólizas de egresos número 5, de fecha 07 de enero de 2011; número 19, de fecha 29 de enero de 2011; número 6, de fecha 16 de febrero de 2011; número 12, de fecha 26 de febrero de 2011; número 12, de fecha 15 de marzo de 2011 y número 26, de fecha 31 de marzo de 2011, con documentación comprobatoria que soportan dicha cantidad. Por lo tanto se considera comprobado el cheque número 332, de conformidad con el artículo 87, cuarto párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, el cual señala: "(...) Si al cierre de un ejercicio un Partido Político presenta en su contabilidad saldos positivos (deudor) en las cuentas por cobrar, tales como "Deudores Diversos", "Préstamos al Personal", "Gastos por Comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra, y a la fecha de presentación de los informes anuales los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados".
- III. Respecto a la falta de comprobación del C. Daniel Carrillo Maya, correspondiente al cheque número 228, de fecha 17 de septiembre de 2010, por la cantidad de \$40.00 (cuarenta pesos 00/100 MN), el Partido presentó copia de póliza de ingresos número 23, de fecha 28 de febrero de 2011, así como copia de ficha de depósito de la Institución bancaria Banamex, de fecha 28 de febrero de 2011, por la cantidad de \$40.00 (cuarenta pesos 00/100 MN), por lo tanto se considera comprobado el cheque número 228, de conformidad con el artículo 87 cuarto párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, el cual señala: "(...) Si al cierre de un ejercicio un Partido Político presenta en su contabilidad saldos positivos (deudor) en las cuentas por cobrar, tales como "Deudores Diversos", "Préstamos al Personal", "Gastos por Comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra, y a la fecha de presentación de los informes anuales los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados".
- IV. Respecto a la falta de documentación comprobatoria soporte por la cantidad de \$11,615.91 (once mil seiscientos quince pesos 91/100 MN), correspondientes a cheques expedidos a favor de la C. María Inés González Paredes, el Partido presentó copia de póliza de ingresos número 7, de fecha 19 de enero de 2011, así como copia de ficha de depósito de la Institución bancaria Banamex, de fecha 19 de enero de 2011, por la cantidad de \$10,773.91 (diez mil setecientos setenta y tres pesos 91/100 MN), quedando un saldo pendiente de comprobar por la cantidad de \$842.00 (ochocientos cuarenta y dos pesos 00/100 MN).
- V. Respecto a la falta de comprobación por la cantidad de \$3,338.92 (tres mil trescientos treinta y ocho pesos 92/100 MN), correspondientes a los cheques número 217, 245 y 322, expedidos a favor de la C. María Trinidad Aguilar Luna, el Partido presentó copia de póliza de diario número 2000, por concepto de comprobación ch/322, de fecha 05 de enero de 2011, así como copia de la factura número 5038, de fecha 05 de enero de 2011, expedida por Norberto Martínez López (Servicio Auto Eléctrico Martínez), por la cantidad de \$543.90 (quinientos cuarenta y tres pesos 90/100 MN), quedando un saldo pendiente de comprobar por la cantidad de \$2,795.05 (dos mil setecientos noventa y cinco pesos 05/100 MN), respecto de los cheque números 217 y 245.
- VI. Sin embargo, respecto a la falta de documentación comprobatoria soporte por la cantidad de \$2,966.50 (dos mil novecientos sesenta y seis pesos 50/100 MN), correspondiente al cheque número 182 expedido a favor del C. Felipe Javier Valenzuela Pacheco; por la cantidad de \$1,387.70 (un mil trescientos ochenta y siete pesos 70/100 MN), correspondiente a los cheques números 62 y 95, expedidos

a favor de la C. Jisela Paez Martínez; por la cantidad de \$15,503.33 (quince mil quinientos tres pesos 33/100 MN), correspondientes a los cheques números 45, 55, 61, 63 y 85, expedidos a favor de la C. Diana Irasema Rosas Beltrán; por la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 MN), correspondiente al cheque número 39, expedido a favor del C. Arturo Guillermo Ávila Flores; por la cantidad de \$3,094.00 (tres mil noventa y cuatro pesos 00/100 MN), correspondiente a los cheques números 40 y 43, expedidos a favor de la C. Josefa Guadalupe González Martínez; por la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 MN), correspondiente al cheque número 41, expedido a favor de la C. Martina Isela Davis Rubio; por la cantidad de \$1,235.50 (un mil doscientos treinta y cinco pesos 50/100 MN), correspondiente al cheque número 106, expedido a favor del C. Marco Antonio Burgoin Meza y por la cantidad de \$1,043.68 (un mil cuarenta y tres pesos 68/100 MN), correspondiente a los cheques 219 y 303, expedidos a favor del C. Saúl Daniel Lamas Aguilar, el Partido Acción Nacional fue omiso en presentar documentación comprobatoria soporte de dichos cheques, que subsanen la falta de comprobación por la cantidad de \$27,230.71 (veintisiete mil doscientos treinta pesos 71/100 MN).

Derivado de lo señalado en las fracciones IV, V y VI, el Partido Acción Nacional no presentó documentación comprobatoria soporte por la cantidad de \$30,867.76 (treinta mil ochocientos sesenta y siete pesos 76/100 MN), incumpliendo con lo establecido en los artículos 3, 45 y 87, cuarto párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del 21 de junio de 2010, que dicen artículo 3: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia", artículo 45: "Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectuó el pago", así como artículo 87 el cual señala: "(...) Si al cierre de un ejercicio un Partido Político presenta en su contabilidad saldos positivos (deudor) en las cuentas por cobrar, tales como "Deudores Diversos", "Préstamos al Personal", "Gastos por Comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra, y a la fecha de presentación de los informes anuales los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados". Esta falta es sancionable con multa.

Adicionalmente de la revisión efectuada se detectó que el partido ya fue objeto de sanción en ejercicios anteriores, en los términos que a continuación se señalan, en virtud de no presentar la documentación original que recibe el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectuó el pago, como documentación comprobatoria soporte de los cheques expedidos":

Ejercicio	Fecha de la resolución	Considerando	Resolutivo	Sanción	Multa en Salarios Mínimos en su caso
2000	23 agosto 01	Cuarto A)	Noveno	Recomendación	No aplica
2002	29 agosto 03	Quinto	Primero	Multa	186.97
2003	22 junio 04	Quinto	Primero fracción I	Multa	361.52
2005	16 junio 06	Quinto	Primero fracción I	Multa	96
2006	14 junio 07	Quinto	Primero fracción VI	Multa	155.54
2007	12 mayo 08	Quinto	Primero fracción IV y V	Multa	200
2008	16 junio 09	Quinto	Primero fracción IV	Multa	1843
2009	05 julio 10	Quinto	Primero fracción V	Multa	400

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Acción Nacional incumplió con lo establecido en los artículos 3, 45 y 87, cuarto párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del 21 de junio de 2010, toda vez que no presentó documentación comprobatoria soporte por las cantidades de **\$842.00** (ochocientos cuarenta y dos pesos 00/100 MN) y por la cantidad de **\$2,795.05** (dos mil setecientos noventa y cinco pesos 05/100 MN), \$2,966.50 (dos mil novecientos sesenta y seis pesos 50/100 MN); \$1,387.70 (un mil trescientos ochenta y siete pesos 70/100 MN); \$15,503.33 (quince mil quinientos tres pesos 33/100 MN); de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 MN); \$3,094.00 (tres mil noventa y cuatro pesos 00/100 MN); \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 MN); \$1,235.50 (un mil doscientos treinta y cinco pesos 50/100 MN), y \$1,043.68 (un mil cuarenta y tres pesos 68/100 MN), cantidades que en su conjunto suman la cantidad de **\$30,867.76** (treinta mil ochocientos sesenta y siete pesos 76/100 MN).

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

Así pues se considerará reincidente al Partido Político infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y en los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, incurra nuevamente en la misma conducta infractora a los ordenamientos legales antes señalados, debiendo entender por reincidencia la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el partido ha sido sancionado en ejercicios previos, en virtud de lo anterior el Partido Político a tenido un conducta reincidente durante los ejercicios, 2000, 2002, 2003, 2005, 2006, 2007 y 2008.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud del beneficio económico obtenido por el Partido y el reiterado incumplimiento a las disposiciones establecidas en la materia, **este Consejo General del Instituto Estatal Electoral determina aplicar una sanción más severa**, calificando la presente infracción como **grave especial**, esto debido a que el Partido Acción Nacional no presentó documentación comprobatoria soporte por la cantidad de **\$30,867.76** (treinta mil ochocientos sesenta y siete pesos 76/100 MN); existiendo incertidumbre respecto a la veracidad de lo reportado en su informe sobre la aplicación de sus egresos, lo que da un claro beneficio al Partido Político y por el constante incumplimiento en que ha incurrido el Partido Político en la

presente infracción, con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y 286 BIS, inciso e), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, **esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político.**

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2010, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, **se debe imponer al Partido Acción Nacional, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación PAN 2,** una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, **se estima pertinente fijar una multa equivalente a 887 días de Salario Mínimo General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año 2010,** lo anterior toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de **\$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN)**, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$50,967.02 (Cincuenta mil novecientos sesenta y siete pesos 02/100 MN), importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución,** en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PAN 8.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

“A las personas que efectuaron las erogaciones no se les dieron recursos por concepto de gastos a comprobar para efectuar los mismos y al no contar con efectivo suficiente para hacer los pagos hicieron uso de tarjeta de crédito o débito”.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Acción Nacional para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

“Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto, toda vez que respecto al motivo por el cual se pagó con tarjeta de crédito o débito los gastos por la cantidad de \$6,939.16 (seis mil novecientos treinta y nueve pesos 16/100 MN), amparados con las facturas números 407903, expedida por Microsistemas Californianos, S.A. de C.V. BBABC76699, expedida por Tiendas Soriana, S.A. de C.V., 47114, expedida por Jesús Noemi Sepulveda López y 18259, expedida por Promotora Hotelera de BCS, S.A. de C.V., el Partido Político expresó: “A las personas que efectuaron las erogaciones no se les dieron recursos por concepto de gastos a comprobar para efectuar los mismos y al no contar con efectivo suficiente para hacer

los pagos hicieron uso de tarjeta de crédito o débito", respuesta que resulta insatisfactoria para solventar el punto que nos ocupa, ya que los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, no contemplan los pagos con tarjetas de crédito o débito, así como tampoco los reembolsos, por lo que es necesario implementar mecanismos de control, respecto a la realización de gastos por personas que no se les otorguen recursos por concepto de gastos a comprobar, con la finalidad de evitar pagos con tarjetas de crédito o débito. Esta falta es sancionable con multa.

Adicionalmente de la revisión efectuada se detectó que el partido ya fue objeto de sanción en ejercicios anteriores, en los términos que a continuación se señalan, en virtud de realizar erogaciones con tarjetas de crédito o débito y posteriormente realizar los reembolsos, de las mismas":

EJERCICIO	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	CONSIDERANDO	RESOLUTIVO	SANCIÓN	MULTA EN SALARIOS MÍNIMOS (EN SU CASO)
2005	16 de junio de 2006	Quinto	Primero	Apercibimiento	-

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Acción Nacional, incumplió con lo establecido en el artículo 59 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, toda vez que no justifico el motivo por el cual se realizaron pagos con tarjeta de crédito o débito por la cantidad de \$6,939.16 (seis mil novecientos treinta y nueve pesos 16/100 MN), ya que es obligación de los Partidos Políticos, implementar mecanismos de control, respecto a sus egresos por personas a las cuales no se les otorgan recursos por concepto de gastos a comprobar, con la finalidad de evitar pagos con tarjetas de crédito o debito.

Según obra en los archivos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, se detectó que en el ejercicio 2005, esta falta ya fue objeto de sanción por esta autoridad.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud del beneficio económico obtenido por el Partido y el reiterado incumplimiento a las disposiciones establecidas en la materia, **este Consejo General del Instituto Estatal Electoral determina aplicar una sanción más severa**, calificando la presente infracción como **leve**, esto debido a que el Partido Político realizó pagos con tarjeta de crédito o débito por la cantidad de \$6,939.16 (seis mil novecientos treinta y nueve pesos 16/100 MN), con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y 286 BIS, inciso e), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, **esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político.**

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2010, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, **se debe imponer al Partido Acción Nacional, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación PAN 8**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010; se estima pertinente fijar una multa equivalente a **50 días** de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año 2010, lo anterior toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN)**, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,873.00 (Dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN)**; **importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución**, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PAN 8 BIS.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

“A las personas que efectuaron las erogaciones no se les dieron recursos por concepto de gastos a comprobar para efectuar los mismos y al no contar con efectivo suficiente para hacer los pagos hicieron uso de tarjeta de crédito o débito”.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Acción Nacional para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

“Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto, toda vez que respecto al motivo por el cual se pagó con tarjeta de crédito o débito los gastos por la cantidad de \$5,041.44 (cinco mil cuarenta y un pesos 44/100 MN),

amparados con las facturas números 11748, expedida por Julia Lorena Hinojosa Oliva, Restaurant el Zarape, 090, expedida por Ma. de Jesús Aguilar Luna, 4648, expedida por Garpa Arrenda, S.A. de C.V. y 189536, expedida por Servicio Olachea, S.A. de C.V. el Partido Político expresó: "A las personas que efectuaron las erogaciones no se les dieron recursos por concepto de gastos a comprobar para efectuar los mismos y al no contar con efectivo suficiente para hacer los pagos hicieron uso de tarjeta de crédito o débito", respuesta que resulta insatisfactoria ya que los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, no contemplan los pagos con tarjetas de crédito o débito, así como tampoco los reembolsos, por lo que es necesario implementar mecanismos de control, respecto a la realización de gastos por personas que no se les otorguen recursos por concepto de gastos a comprobar, con la finalidad de evitar pagos con tarjetas de crédito o débito. Esta falta es sancionable con multa.

Adicionalmente de la revisión efectuada se detectó que el partido ya fue objeto de sanción en ejercicios anteriores, en los términos que a continuación se señalan, en virtud de realizar erogaciones con tarjetas de crédito o debito y posteriormente realizar los reembolsos, de las mismas":

EJERCICIO	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	CONSIDERANDO	RESOLUTIVO	SANCIÓN	MULTA EN SALARIOS MÍNIMOS (EN SU CASO)
2005	16 de junio de 2006	Quinto	Primero	Apercibimiento	-

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Acción Nacional, incumplió con lo establecido en el artículo 59 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, toda vez que no justifico el motivo por el cual se realizaron gastos con tarjeta de crédito o débito por la cantidad de \$5,041.44 (cinco mil cuarenta y un pesos 44/100 MN) y toda vez que es obligación de los Partidos Políticos, implementar mecanismos de control, respecto a sus egresos por personas a las cuales no se les otorgan recursos por concepto de gastos a comprobar, con la finalidad de evitar pagos con tarjetas de crédito o débito.

Según obra en los archivos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, se detectó que en el ejercicio 2005, esta falta ya fue objeto de sanción por esta autoridad, recayendo el Partido Acción Nacional nuevamente en el incumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud del beneficio económico obtenido por el Partido y el reiterado incumplimiento a las disposiciones establecidas en la materia, **este Consejo General del Instituto Estatal Electoral determina aplicar una sanción más severa**, calificando la presente infracción como **leve**, esto debido a que el Partido Político realizó pagos con tarjeta de crédito o débito por la cantidad de \$5,041.44 (cinco mil cuarenta y un pesos 44/100 MN), con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y 286 BIS, inciso e), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, **esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político.**

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2010, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, **se debe imponer al Partido Acción Nacional, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación PAN 8 BIS**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010; **se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año 2010**, lo anterior toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN)**, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,873.00 (Dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN)**, importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

SEXTO. DEL ANÁLISIS AL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE DETERMINARON LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES PRODUCTO DE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO CUARTO INCISO D) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

PT 2.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

“PT 2.- Se anexan registros contable de los cheques 351, 353, 357, 411, 430, 530, 542, 565, y se anexa cheque 379 contabilizado, copia del cheque y copia de documentación comprobatoria solicitada”.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido del Trabajo, para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

“Esta Comisión concluyó que el Partido Político subsanó parcialmente la observación a este punto, ya que respecto al cheque número 379 presentó póliza de egresos número 16, de fecha 26 de mayo de 2010, copia del cheque por la cantidad de \$8,333.00 (ocho mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 MN), anexan como soporte la factura número 1065, de fecha 25 de mayo de 2010, expedida por Fernando Cañizo Puente “KYOCERA”, por la cantidad \$8,333.00 (ocho mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 MN).

Sin embargo, respecto a la falta de registro contable de los cheques números 351, 353, 357, 411, 430, 530, 542 y 565, así como la copia de dichos cheques y documentación comprobatoria soporte correspondiente, el Partido señaló que fueron anexados, por lo que al hacer la verificación, dentro de la documentación presentada en vía de rectificaciones, estos no se encuentran dentro del mismo, tal y como se puede constatar del acta de entrega levantada por esta Comisión Fiscalizadora el día 26 de abril de 2010, en el que solo entregó lo siguiente: Escrito de respuesta a las observaciones realizadas; Factura número 4560, expedida por Multiservicios LYMO; Póliza de egresos 16 del 26 de mayo; Copia del Inventario de equipo de Computo; Copia del Inventario de equipo de Transporte; 52 copias de recibos de REPAP; Copias de los Cheques 460, 313, 372, 522, 318, 399, 408, 416, 426, 429, 434, 435, 444, 451, 458, 462, 470, 474, 479, 481, 489, 495, 504, 568, 569, 524, 526, 536, 541, 544, 545, 306, 317, 330, 340, 348, 364, 367, 373, 385, 389, 401, 413, 427, 439, 442, 443, 483, 488, 491, 492, 498, 502, 505, 508, 511, 512, 513, 515, 516, 517, 518, 532, 550, 551, 558, 559, 560, 562, 563, 564, 566, 473, 478, 484, 493, 500, 398, 407, 414, 421, 433, 438, 437, 436, 447, 449, 453, 464, 527, 529, 533, 537, 543, 547, 570, 574, 391, 523, 328, 375, 397, 379, 490, 482, 568, 569, 570, 571, 572, 573 y 574; Original del Recibo Telefónico números 6121226044, 6131321211, 6131350444, 6151523126; Contrato de Comodato de bien inmueble; 2 Contratos de Comodato de Teléfono Celular; Copias simples facturas; Oficio mediante el cual solicitan a Teléfonos de México, copias simples de los recibos correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2010, de la línea 6121226044, Póliza de egresos número 14 del 24 de junio de 2010; Ejemplar de una convocatoria de fecha 20 de julio de 2010; póliza de egresos 16 del 26 de mayo de 2010; Factura original 1065, de Fernando Cañizo Puente; Póliza de egresos 7 del 8 de junio de 2010; Original del recibo de REPAP número 2657; 2 Copias de los oficios de invitación de fechas 1 de septiembre de 2010 y 10 de diciembre de 2010; y Copia del oficio mediante el cual solicitan la cancelación de la cuenta 0176657613, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, de fecha 18 de octubre de 2010.

Por lo tanto, esta Comisión de Fiscalización no tiene la certeza de que los cheques 351, 353, 357, 411, 430, 530, 542 y 565 hayan sido cancelados o cobrados en el 2011, ya que de conformidad al estado de cuenta bancario del mes de diciembre de 2010, estos no aparecen cobrados. En consecuencia el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 49 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, que señala: artículo 3: “Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo

reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia" y artículo 49: "Las pólizas de cheque deberán estar soportadas con la copia del cheque expedido debidamente requisitado, respetando el orden cronológico en emisión de los cheques con respecto a su folio, así como el registro contable". Esta falta es sancionable con multa.

Asimismo, esta Comisión Fiscalizadora determina darle seguimiento durante el ejercicio 2011, respecto al destino de los cheques 351, 353, 357, 411, 430, 530, 542 y 565 de la cuenta bancaria número 0074-7692-27-016105622 de la Institución BBVA Bancomer.

Adicionalmente de la revisión efectuada se detectó que el partido ya fue objeto de sanción en ejercicios anteriores, en los términos que a continuación se señalan, en virtud de que no presentó los registros contables de cheques, copia de los cheques y la documentación comprobatoria soporte de ellos":

Ejercicio	Fecha de la resolución	Considerando	Resolutivo	Sanción	Multa en salarios mínimos (en su caso)
2008	16 Junio 09	Séptimo	Cuarto, Fracción XIX	Multa	50

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido del Trabajo, incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 49 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, toda vez que no presentó los registros contables ni las copias de los cheques números 351, 353, 357, 411, 430, 530, 542 y 565, así como tampoco señaló el destino de dichos cheques, por lo tanto no se tiene la certeza de que hayan sido cancelados o cobrados en el año 2011.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Según obra en los archivos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, se detectó que en el ejercicio 2008, esta falta ya fue objeto de sanción por esta autoridad, recayendo el Partido del Trabajo nuevamente en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 3 y 49 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas,

leves o graves y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

Por lo anteriormente expuesto y el reiterado incumplimiento a las disposiciones establecidas en la materia, **este Consejo General del Instituto Estatal Electoral determina aplicar una sanción más severa**, calificando la presente infracción como **leve**, esto debido a que el Partido Político no presentó copias de 8 cheques con sus registros contables y la documentación comprobatoria soporte de cada cheque, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I, 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, **esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una MULTA al Partido del Trabajo, asimismo se ordena a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, de éste Instituto Estatal Electoral, darle seguimiento durante el ejercicio 2011, a los cheques números 351, 353, 357, 411, 430, 530, 542 y 565 de la cuenta bancaria número 0074-7692-27-016105622 de la Institución bancaria BBVA Bancomer**, ya que este Consejo General, no tiene la certeza de cual haya sido el destino final de los cheques mencionados anteriormente.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2010, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, **se debe imponer al Partido del Trabajo, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación PT 2**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010; **se estima pertinente fijar una multa equivalente a 300 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año 2010**, lo anterior toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN)**, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$17,238.00 (Diecisiete mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 MN)**, **importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución**, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PT 4 BIS.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

“PT 4 BIS.- Se anexan facturas y copia de inventario”.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos

por el Partido del Trabajo, para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

“Esta Comisión concluyó que el Partido Político subsanó parcialmente la observación a este punto, toda vez que respecto al gasto por la cantidad de \$331.60 (trescientos treinta y un pesos 60/100 MN), amparado con la factura número 227177, expedida por Autoservicio AIRAPI, S.A. de C.V., por concepto de combustible, señaló que fue aplicado al vehículo placas 560 PMN4, con número de inventario PT/BCSZ/ET-010 para traslado comisión para atender reuniones colonia 8 de octubre, mezquitito y calandrio; respecto al gasto por la cantidad de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 MN), amparado con la factura número 153370, expedida por Estación Castros, S.A. de C.V. por concepto de combustible, señaló que fué aplicado al vehículo con número de inventario PT/BCSG/ET-007, para asuntos políticos y el gasto por la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 MN), amparado con la factura número LP-004415, expedida por Gasolineras Paba, S.A. de C.V., por concepto de combustible, señaló que fue aplicado al vehículo con número de inventario PT/BCSZ/ET-001, para atender reuniones de la Comisión Ejecutiva Estatal; por lo tanto, se consideran justificados los gastos por la cantidad de \$781.60 (setecientos ochenta y un pesos 60/100 MN).

Sin embargo, respecto a la factura número 135004, de fecha 18 de octubre de 2010, expedida por Servicio El Calandrio, S.A. de C.V., por consumo de combustible, por la cantidad de \$100.00 (cien pesos 00/100 MN), registrada en póliza de egresos número 20, de fecha 21 de octubre de 2010, el Partido fue omiso justificar el motivo del gasto y especificar para que vehículo fue utilizado.

Asimismo referente a los gastos por la cantidad de \$4,305.83 (cuatro mil trescientos cinco pesos 83/100 MN), amparados con las facturas número A272247 por concepto de sellador anticongelante y A281837, por concepto de banda, ambas expedidas por Camarena Autopartes, S.A. de C.V.; número GH-11709, por concepto de 3 Aceites para Transmision, expedida por Tiendas CHEDRAUI, S.A. de C.V.; número 40956, por concepto de Filtro de Aceite, Filtro de Aire, Filtro de Gasolina, Protector P/ Bujía, Megico P/ Rosca, Bujía de Platino y Aceite Lubricante, expedida por Autozone de México, S. de R.L. de C.V.; número 1744, por concepto de sondeo y cambio de aceite, expedida por Reynaldo Simental Briones; 17351C, por concepto de Acumulador Xtreme, 12V chica, expedida por Auto eléctrica Zepeda; y número 069, por concepto de 1 Motor de Arranque Reconstruido, 1 Banda, 1 Polea P/ Dirección Hidráulica y Mano de Obra, expedida por Autoservicio Dimas; el Partido señaló únicamente a qué vehículos fueron aplicados cada gasto, sin justificar el motivo de ellos, tal y como lo señala el artículo 53, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, el cual a la letra dice: “En los gastos por mantenimiento de equipo de oficina, mantenimiento e insumos de equipo de computo, equipo de radio móvil y teléfonos celulares por contrato y de tarjetas, deberán estar justificados especificando el activo en el cual se utilizó, mismo que deberá estar incluido en la relación de inventario físico general del Partido, o en su caso, en el contrato de comodato respectivo; y en el caso de que se encontrara registrado en su inventario nacional, deberá presentar copia de este como soporte del gasto. En los gastos por consumo de combustibles, lubricantes y mantenimiento de equipo de transporte, además de lo señalado, invariablemente deberá justificarse el motivo de los gastos”. Esta falta es sancionable con multa. Siendo la primera vez que incurre el Partido del Trabajo”.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido del Trabajo, incumplió con lo establecido en el artículo 53, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de

junio de 2010, toda vez que no justificó el motivo de los gastos por combustible por la cantidad de \$4,405.83, de conformidad a lo establecido en el artículo 53, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, el cual a la letra dice: “... En los gastos por consumo de combustibles, lubricantes y mantenimiento de equipo de transporte, además de lo señalado, invariablemente deberá justificarse el motivo de los gastos”.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido del Trabajo, se califica como **levísima** esto debido a que el Partido Político señaló a que vehículos fueron aplicados los gastos para combustible omitiendo justificar el motivo de ellos, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, **esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una MULTA al Partido del Trabajo.**

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2010, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, **se debe imponer al Partido del Trabajo, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación PT 4 BIS, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010; se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año 2010, lo anterior toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,873.00 (Dos mil**

ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN), importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PT 5.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

“PT 5.- Se anexa copia de factura y copia inventario”.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido del Trabajo, para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

“Esta Comisión concluyó que el Partido Político subsanó parcialmente la observación a este punto, toda vez que presentó copia del inventario del equipo de cómputo, donde se encuentran registradas cuatro Lap tops, con números de folio PT/BCSZ/EC/051, PT/BCSZ/EC/052, PT/BCSZ/EC/053, PT/BCSZ/EC/054, mismas que fueron adquiridas según la factura número 332, expedida por Luis Castillejas Pastrana, por la cantidad de \$82,300.00 (ochenta y dos mil trescientos pesos 00/100 MN), registrada en póliza de egresos número 04, del 28 de junio de 2010.

Sin embargo, respecto al activo adquirido de una Copiadora Seminueva, modelo Km-5530, con número de serie ACD-3016996, amparada con la factura número 561, de fecha 17 de marzo de 2010, expedida por Fernando Cañizo Puente, por la cantidad de \$17,000.00 (diecisiete mil pesos 00/100 MN), el Partido Político omitió registrarla en su inventario, incumplió con lo establecido en el artículo 59, segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, que señala “Los Partidos Políticos tendrán también la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales”. Esta falta es sancionable con multa.

Adicionalmente de la revisión efectuada se detectó que el partido ya fue objeto de sanción en ejercicios anteriores, en los términos que a continuación se señalan, en virtud de que no registró en el inventario físico de bienes muebles, los activos que se adquieren durante el ejercicio”:

Ejercicio	Fecha de la resolución	Considerando	Resolutivo	Sanción	Multa en salarios mínimos (en su caso).
2008	16 Junio 09	Séptimo	Cuarto, Fracción VI	Multa	50

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido del Trabajo, incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 59 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, toda vez que el Partido Político omitió registrar en su inventario, una Copiadora Seminueva, modelo Km-5530, con número de serie ACD-3016996, misma que fue adquirida según la factura número 561, de fecha 17 de marzo de 2010, expedida por Fernando Cañizo Puente, por la cantidad de \$17,000.00 (diecisiete mil pesos 00/100 MN).

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Según obra en los archivos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, se detectó que en el ejercicio 2008, esta falta ya fue objeto de sanción por esta autoridad, recayendo el Partido del Trabajo nuevamente en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 3 y 59 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 21 de junio de 2010.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud del reiterado incumplimiento a las disposiciones establecidas en la materia, **este Consejo General del Instituto Estatal Electoral determina aplicar una sanción**, calificando la presente infracción como **levísima**, esto debido a que el Partido Político omitió registrar en su inventario un activo fijo adquirido durante el ejercicio 2010, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y 286 BIS, inciso e), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, **esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político.**

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2010, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, **se debe imponer al Partido del Trabajo, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación PT 5**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento vigentes hasta el día 20 de junio de 2010; **se estima pertinente fijar una multa equivalente a 75 días de Salario Mínimo General vigente en el Estado de Baja California Sur** en el año 2010, lo anterior toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de **\$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN)**, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$4,309.50 (Cuatro mil trescientos nueve pesos**

50/100 MN), importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PT 8.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

“PT 8.- Se anexa copia de cheque y copia de documentación comprobatoria”.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido del Trabajo, para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

“Esta Comisión concluyó que subsanó parcialmente la observación a este punto, toda vez que el Partido Político para subsanar la falta de documentación comprobatoria soporte de cheques expedidos a diferentes personas, que se encuentran detallados en la TABLA inserta en el punto de observación número PT 8 y que se tiene por reproducida en obvio de repeticiones, presentó lo siguiente:

- I. Respecto a la falta de comprobación de los cheques números 523, 328, 375 y 391, expedidos a nombre de Teléfonos de México, por la cantidad de \$14,326.28 (catorce mil trescientos veintiséis pesos 28/100 MN), el Partido presentó copia del cheque número 375, de fecha 20 de mayo de 2010, por la cantidad de \$6,764.00 (seis mil setecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 MN), así como recibo de teléfono número de folio MMH07203800 y comprobante de pago, de fecha 18 de mayo de 2010, por la cantidad de \$6,764.00 (seis mil setecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 MN), quedando un saldo pendiente de comprobar por la cantidad de \$7,562.28 (siete mil quinientos sesenta y dos pesos 28/100 MN), correspondiente a los cheques número 523.*
- II. Sin embargo, respecto a la falta de documentación comprobatoria soporte por la cantidad de \$4,689.75 (cuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesos 75/100 MN), correspondiente al cheque número 460, expedido a favor de Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.; por la cantidad de \$3,317.03 (tres mil trescientos diecisiete pesos 03/100 MN), correspondiente al cheque número 522, expedido a favor de Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V.; por la cantidad de \$999.00 (novecientos noventa y nueve pesos 00/100 MN), correspondiente al cheque número 318, expedido a favor de Importaciones Century, S.A. de C.V.; por la cantidad de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 MN), correspondiente al cheque número 545, expedido a favor del C. Luis Castillejos Pastrana; por la cantidad de \$2,719.50 (dos mil setecientos diecinueve pesos 50/100 MN), correspondiente a los cheques números 320, 340, 348, 413, 483, 488, 492, 505, 508 y 517, expedidos a favor del C. Néstor Alejandro Araiza Castellón; y por la cantidad de \$4,395.00 (cuatro mil trescientos noventa y cinco pesos 50/100 MN), correspondiente a los cheques números 570 y 574, expedidos a favor del C. Rodolfo Genaro Ortega López; el Partido del Trabajo fue omiso en presentar documentación comprobatoria soporte de dichos cheques, que subsanen la falta de comprobación por la cantidad de \$16,720.28 (dieciséis mil setecientos veinte pesos 28/100 MN).*

Derivado de lo señalado en párrafos anteriores, el Partido del Trabajo no presentó documentación comprobatoria soporte por la cantidad de \$24,282.56 (veinticuatro mil doscientos ochenta y dos pesos 56/100 MN), incumpliendo con lo establecido en los artículos 3, 45 y 87, cuarto párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos

reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del 21 de junio de 2010, que dicen artículo 3: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia", artículo 45: "Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectuó el pago", así como artículo 87 el cual señala: "(...) Si al cierre de un ejercicio un Partido Político presenta en su contabilidad saldos positivos (deudor) en las cuentas por cobrar, tales como "Deudores Diversos", "Préstamos al Personal", "Gastos por Comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra, y a la fecha de presentación de los informes anuales los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados". Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en el artículo 45 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, toda vez que no presentó documentación comprobatoria soporte de los cheques números **523**, por la cantidad de **\$7,562.28** (siete mil quinientos sesenta y dos pesos 28/100 MN); **460**, por la cantidad de \$4,689.75 (cuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesos 75/100 MN); **522**, por la cantidad de \$3,317.03 (tres mil trescientos diecisiete pesos 03/100 MN); **318**, por la cantidad de \$999.00 (novecientos noventa y nueve pesos 00/100 MN); **545**, por la cantidad de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 MN); **320**, **340**, **348**, **413**, **483**, **488**, **492**, **505**, **508** y **517**, por la cantidad de \$2,719.50 (dos mil setecientos diecinueve pesos 50/100 MN); **570** y **574**, por la cantidad de \$4,395.00 (cuatro mil trescientos noventa y cinco pesos 50/100 MN), cheques que en su conjunto suman la cantidad de **\$24,282.56 (veinticuatro mil doscientos ochenta y dos pesos 56/100 MN)**, **por lo tanto dicha cantidad no se considera comprobada.**

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral determina aplicar una sanción al Partido del Trabajo, calificando la presente infracción como **grave especial**, esto debido a que el Partido del Trabajo no presentó documentación comprobatoria soporte de egresos por la cantidad de **\$24,282.56 (veinticuatro mil doscientos ochenta y dos pesos 56/100 MN)**, existiendo

incertidumbre respecto a la veracidad de lo reportado en su informe sobre la aplicación de sus egresos, lo que da un claro beneficio al Partido Político, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, **esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político.**

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2010, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, **se debe imponer al Partido del Trabajo, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación PT 8, una sanción económica** que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento vigentes a partir del día 21 de junio de 2010; se estima pertinente fijar una multa equivalente a **714 días** de Salario Mínimo General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año 2010, lo anterior toda vez que en el año dos mil nueve, año en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de **\$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN)**, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$41,026.44 (Cuarenta y un mil veintiséis pesos 44/100 MN)**, **importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución**, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PT 10.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

“PT 10.- bajo protesta de decir verdad declaramos que por un error administrativo no se llevo el orden cronológico de los cheques debido a que la compañera que estaba encargada en los trabajos de contabilidad es nueva en esto de las comprobaciones para con el instituto estatal electoral y en lo sucesivo prometemos que no volveremos a incurrir en este error”.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido del Trabajo, para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

“Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido señala que el motivo por el cual no se respetó el orden cronológico en la emisión de los cheques números 312, 314, 327, 328, 331 al 333, 342, 352, 354 al 356, 358, 366, 380 y 392, correspondientes al periodo de enero a junio de 2010, se debió a que: “... la compañera que estaba encargada en los trabajos de contabilidad es nueva en esto de las comprobaciones para con el instituto estatal electoral...”, argumento

que se considera insatisfactorio para solventar el punto que nos ocupa, ya que es obligación de los Partido Políticos llevar un control sobre la expedición de sus cheques; por lo tanto, incumplió con lo establecido en el artículo 63 de los Lineamientos para la Presentación de los informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, el cual establece: “Las pólizas de cheque deberán estar soportadas con la copia del cheque expedido debidamente requisitado, respetando el orden cronológico en emisión de los cheques con respecto a su folio, así como el registro contable. Esta falta es sancionable con multa.

Adicionalmente de la revisión efectuada se detectó que el partido ya fue objeto de sanción en ejercicios anteriores, en los términos que a continuación se señalan, en virtud de que no respetó el orden cronológico en la expedición de cheques”:

Ejercicio	Fecha de la resolución	Considerando	Resolutivo	Sanción	Multa en Salarios Mínimos, en su caso
2005	16 de Junio de 2006	Octavo	Cuarto, fracción III	Amonestación	-----
2006	14 de Junio de 2007	Octavo	Cuarto, fracción III	Multa	50
2008	16 de Junio de 2009	Séptimo	Cuarto, fracción XXII	Multa	50

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido del Trabajo, incumplió con lo establecido en el artículo 63 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, toda vez que no respetó el orden cronológico al momento de expedir los cheques números 312, 314, 327, 328, 331 al 333, 342, 352, 354 al 356, 358, 366, 380 y 392, correspondientes al periodo de enero a junio de 2010, *ya que es obligación de los Partido Políticos llevar un control sobre la expedición de cheques.*

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles, para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud del reiterado incumplimiento a las disposiciones establecidas en la materia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral determina aplicar una sanción, calificando la presente infracción como **leve**, esto debido a que el Partido del Trabajo no respetó el orden cronológico en la emisión de los cheques números 312, 314, 327, 328, 331 al 333, 342, 352, 354 al 356, 358, 366, 380 y 392, correspondientes al periodo de enero a junio de 2010, siendo incluso reincidente respecto a la infracción que se analiza, ya que en los ejercicios

2005, 2006 y 2008 había incumplido con dicha obligación; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I, 280 fracción I y 286 Bis inciso e), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una **MULTA** al Partido del Trabajo.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2010, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido del Trabajo, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PT 10**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento vigentes hasta el día 20 de junio de 2010; se estima pertinente fijar una multa equivalente a **75 días** de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur en el 2010, año en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de **\$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN)**, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$4,309.50 (Cuatro mil trescientos nueve pesos 50 MN)**, importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de **10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución**, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

PT 10 BIS.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

PT 10 BIS. Es el mismo caso del punto número 10 y como decimos en ese punto, prometemos que no volveremos a incurrir en dicho error.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido del Trabajo, para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido señala que el motivo por el cual no se respetó el orden cronológico en la emisión de los cheques detallados en la observación PT 10 BIS, se debió a que: "... la compañera que estaba encargada en los trabajos de contabilidad es nueva en esto de las comprobaciones para con el instituto estatal electoral...", argumento que se considera insatisfactorio para solventar el punto que nos ocupa, ya que es obligación de los Partido Políticos llevar un control sobre la expedición de sus cheques; por lo tanto, incumplió con lo establecido en el artículo 49 de los Lineamientos para la Presentación de los informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, el cual establece: "Las pólizas de cheque deberán estar soportadas con la copia del cheque expedido debidamente requisitado, respetando el orden cronológico en emisión de los

cheques con respecto a su folio, así como el registro contable". Esta falta es sancionable con multa.

Adicionalmente de la revisión efectuada se detectó que el partido ya fue objeto de sanción en ejercicios anteriores, en los términos que a continuación se señalan, en virtud de que no respetó el orden cronológico en la expedición de cheques":

Ejercicio	Fecha de la resolución	Considerando	Resolutivo	Sanción	Multa en Salarios Mínimos, en su caso
2005	16 de Junio de 2006	Octavo	Cuarto, fracción III	Amonestación	-----
2006	14 de Junio de 2007	Octavo	Cuarto, fracción III	Multa	50
2008	16 de Junio de 2009	Séptimo	Cuarto, fracción XXII	Multa	50

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido del Trabajo, incumplió con lo establecido en el artículo 49 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, toda vez que no respetó el orden cronológico al momento de expedir los cheques números 399, 400, 406, 407, 415, 416, 417, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 443, 444, 445, 446, 448, 449, 454, 455, 460, 461, 488, 489, 498, 499, 503, 504, 520, 521, 522, 523, 533, 534, 535, 537, 538, 539, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, correspondientes al periodo de julio a diciembre de 2010, *ya que es obligación de los Partido Políticos llevar un control sobre la expedición de sus cheques.*

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles, para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

Por lo anteriormente expuesto, **este Consejo General del Instituto Estatal Electoral determina aplicar una sanción**, calificando la presente infracción como **leve**, esto debido a que el Partido del Trabajo no respetó el orden cronológico en la emisión de cheques correspondientes al periodo de julio a diciembre de 2010, siendo incluso reincidente respecto a la infracción que se analiza, ya que en los ejercicios 2005, 2006 y 2008 había incumplido con dicha obligación; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I, 280 fracción I y 286 Bis inciso e), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, **esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una MULTA al Partido del Trabajo.**

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2010, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido del Trabajo, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PT 10 BIS**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento vigentes a partir del día 21 de junio de 2010; se estima pertinente fijar una multa equivalente a **75 días** de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur en el 2010, año en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de **\$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN)**, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$4,309.50 (Cuatro mil trescientos nueve pesos 50 MN)**, importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de **10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución**, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

PT 12 BIS.- El Partido Político fue omiso en presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido del Trabajo, para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

“Esta Comisión concluyó que el Partido Político no subsanó la observación a este punto, toda vez fue omiso en presentar el formato de viáticos “CV”, debidamente requisitado y oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria que sustenten el objeto de los viajes, lo anterior como soporte de los gastos por la cantidad de \$25,072.18 (veinticinco mil setenta y dos pesos 18/100 MN), anexando únicamente copias simples de las facturas detalladas en la TABLA inserta en la observación PT 12 BIS, que se tiene aquí reproducida en obvio de repeticiones, los cuales soportan dichos gastos y señalan los motivos de los viajes, documentos los cuales ya habían sido presentados dentro de su informe anual, siendo motivo de observación por esta Comisión, únicamente la falta del formato de viáticos CV y oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria que sustenten el objeto de los viajes, incumpliendo con lo señalado por el artículo 53, primer párrafo de los Lineamientos para la presentación de los informes el origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, que a la letra dice: “Los gastos realizados por concepto de viajes correspondientes a actividades relacionadas directamente con las operaciones del Partido Político, deberán sustentarse con el formato de viáticos CV (ANEXO SEIS) el cual deberá contener además de los comprobantes originales respectivos y justificar debidamente el objeto del viaje conforme a los fines partidistas, el oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria”. Esta falta es sancionable con MULTA.

Adicionalmente de la revisión efectuada se detectó que el Partido ya fue objeto de sanción en ejercicios anteriores, en los términos que a continuación se señalan, en virtud de que no presentó el formato de viáticos “CV”, debidamente requisitado, así como el oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria:

Ejercicio	Fecha de la resolución	Considerando	Resolutivo	Sanción	Multa en Salarios Mínimos, en su caso
2006	14 de Junio de 2007	Octavo	Cuarto, fracción III	Multa	50
2008	16 de Junio de 2009	Séptimo	Cuarto, fracción IX	Multa	701

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido del trabajo incumplió con lo establecido por el artículo 53, primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, toda vez que no presentó, el formato de viáticos “CV” debidamente llenado y el oficio de comisión, invitación constancia o convocatoria como soporte de gastos por la cantidad de **\$25,072.18 (veinticinco mil setenta y dos pesos 18/100 MN)**, que sustente el objeto de los viajes.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

Así pues se considerará reincidente al Partido Político infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y en los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, incurra nuevamente en la misma conducta infractora a los ordenamientos legales antes señalados, debiendo entender por reincidencia la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el partido ha sido sancionado en ejercicios previos, en virtud de lo anterior el Partido Político a tenido un conducta reincidente durante los ejercicios, 2006 y 2008.

Por lo anteriormente expuesto, **este Consejo General del Instituto Estatal Electoral determina aplicar una sanción**, calificando la presente infracción como **leve**, esto debido a que el Partido del Trabajo no presentó el formato de viáticos “CV” debidamente llenado respecto de los gastos por la cantidad de \$25,072.18 (veinticinco mil setenta y dos pesos 18/100 MN), siendo incluso reincidente respecto a la infracción que se analiza, ya que en los ejercicios 2006 y 2008 había incumplido con dicha obligación; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los

numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I, 280 fracción I y 286 Bis inciso e), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, **esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una MULTA al Partido del Trabajo.**

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2010 que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido del Trabajo, por la infracción descrita en el presente considerando, respecto a la observación **PT 12 BIS**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, **se estima pertinente fijar una multa equivalente a 75 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur**; lo anterior, toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de **\$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN)**, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$4,309.50 (Cuatro mil trescientos nueve pesos 50/100 MN), **importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución**, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PT 14.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

PT 14.- Bajo protesta de decir verdad afirmamos que los artículos que incluye las facturas 79086 de fecha 28 de junio de 2010 y la factura 173 de Oliver Figueroa Valencia, fueron donados al asilo de ancianos San Vicente de Paul, debido a que en una visita que hicimos los ancianitos nos dijeron que les hacia falta. Se anexa copia de factura.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido del Trabajo, para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

“Esta Comisión concluyó que el Partido del Trabajo no subsanó la observación planteada, toda vez que para justificar gastos por la cantidad de \$1,743.83 (un mil setecientos cuarenta y tres pesos 83/100 MN), amparados con las facturas números 173, de fecha 22 de marzo de 2010, expedida por Olivier Figueroa Valencia, por la cantidad de \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 MN), por la compra de 1 Cinta Mersilene y número 79086, de fecha 28 de junio de 2010, expedida por Casa Ley, S.A. de C.V., por la cantidad de \$243.83 (doscientos cuarenta y tres pesos 83/100 MN), por la compra de Aspirina Adulto, Rasurador Ulgrip, Locion Ref. Corp. Jean, Deso RI On Men Oce, Deso Roll On F Men, Crema Liq. Actireafiry Jabon Nutrimilk Reg, gastos los cuales no corresponden a las actividades ordinarias de los Partidos Políticos, señaló que: “fueron donados al asilo de ancianos San Vicente de Paul, debido a que en una visita que hicimos los ancianitos nos dijeron que les hacia falta”, situación que de ninguna manera se considera válida por esta Comisión, ya que los apoyos sociales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 36 fracción I de la Constitución Política del

Estado de Baja California Sur y el artículo 28 de la Ley Electoral del Estado, no se consideran como una actividad propia de los Partidos Políticos, ya que estos tienen como fin “promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal. Como organizaciones de ciudadanos posibilitar el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo a los programas, principios e ideas que postulan”. Luego entonces, la conducta desarrollada, que motiva la presente observación, no se actualiza en ninguna de las hipótesis normativas antes descritas, ya que con ello no se promueve la participación del pueblo en la vida democrática, ni se contribuye a la integración de la representación del Estado; así como tampoco se hace posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público. Los cuales vienen siendo los fines primordiales, para lo que fueron creados los Partidos Políticos, tal y como lo señala el artículo 36 fracción I de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y el artículo 28 de la Ley Electoral del Estado. Es decir, la conducta observada no puede ser clasificada bajo ningún tipo de actividad que vaya de acuerdo con la naturaleza propia de un Partido Político, de acuerdo a lo señalado en la normatividad aplicable. Por lo que, si el financiamiento público es otorgado a los Partidos Políticos, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, de conformidad a lo señalado en el artículo 53 de la Ley Electoral del Estado; y al no considerarse los apoyos sociales como una actividad propia de los Partidos Políticos no se consideran justificados los gastos por la cantidad de \$1,743.83 (un mil setecientos cuarenta y tres pesos 83/100 MN). Esta falta es sancionable con multa. Siendo la primera vez que incurre el partido político”.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido por el artículo 3 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, en virtud de que el partido adquirió productos que no corresponden a actividades ordinarias de los Partidos Políticos, por la cantidad de **\$1,743.83 (un mil setecientos cuarenta y tres pesos 83/100 MN)**, destinados para apoyos sociales y con ello no se cumplen los fines primordiales de los Partidos Políticos, como lo son: a) Promover la participación del pueblo en la vida democrática, b) Contribuir a la integración de la representación del Estado y, c) Hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

Por lo anteriormente expuesto **este Consejo General del Instituto Estatal Electoral determina aplicar una sanción**, calificando la presente infracción como **levísima**, esto debido a que el importe de productos destinados para apoyos sociales fue por la

cantidad de **\$1,743.83 (un mil setecientos cuarenta y tres pesos 83/100 MN)**, obteniendo un beneficio menor el partido infractor, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral **determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político.**

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2010 que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, **se debe imponer al Partido del Trabajo, por la infracción descrita en el presente considerando, respecto a la observación PT 14, una sanción económica** que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, **se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur**; lo anterior, toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de **\$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN)**, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,873.00** (Dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN), **importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución**, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PT 15.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

“Por error de la oficina el ticket se encuentra extraviado, de ahí que solo entregamos la factura, ya que Telefonos de Mexico solo da copias de recibos de facturas o tickets 3 meses anteriores a la fecha actual, sin embargo solicitamos se revise la factura 100810060004553 de Telefonos de Mexico, S.A.B. de C.V., correspondiente al mes de junio y ahí se verificara el pago por la cantidad observada. Agregamos copia de factura de mayo y junio”.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido del Trabajo, para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

“Esta Comisión concluyó que el Partido del Trabajo no subsanó la observación planteada, toda vez que no presentó el ticket expedido por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., como comprobante del pago de por la cantidad de \$5,383.00 (cinco mil trescientos ochenta y tres pesos 00/100 MN), anexo al recibo telefónico con número de folio 1008100050004632, registrado en póliza de egresos número 8, de fecha 17 de junio de 2010, argumentando que: “Por error de la oficina el ticket se encuentra extraviado, de ahí que solo entregamos la factura, ya que Telefonos de

Mexico solo da copias de recibos de facturas o tickets 3 meses anteriores a la fecha actual”, señalando además que: “se revise la factura 100810060004553 de Telefonos de Mexico, S.A.B. de C.V., correspondiente al mes de junio y ahí se verificara el pago por la cantidad observada”; argumentos que no se consideran satisfactorios para solventar la observación a este punto, ya que si bien no existe la duda de que el pago se haya realizado, es obligación de los Partidos soportar sus egresos, con la documentación comprobatoria, tal y como lo establece el artículo 34, inciso f) de los Lineamientos para la presentación de los informes el origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, que señala: “Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectuó el pago”. Esta falta es sancionable con multa”.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 34 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, toda vez que no presentó el comprobante fiscal expedido por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., como soporte del pago por la cantidad de **\$5,383.00 (cinco mil trescientos ochenta y tres pesos 00/100 MN)**, si bien no existe incertidumbre de que el pago haya sido realizado a la Compañía Telefonica, es una obligación de los Partidos Políticos soportar sus egresos, con la documentación comprobatoria que reciba de la persona a la que se efectuó el pago, tal y como lo establece el artículo 34, inciso f) de los Lineamientos para la presentación de los informes el origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, que señala: *“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectuó el pago”.*

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

Por lo anteriormente expuesto **este Consejo General del Instituto Estatal Electoral determina aplicar una sanción**, calificando la presente infracción como **levísima**, esto debido a que se tiene la certeza de que se haya realizado el pago, omitiendo el Partido del Trabajo soportarlo con la documentación comprobatoria soporte, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59

fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral **determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político.**

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2010 que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, **se debe imponer al Partido del Trabajo, por la infracción descrita en el presente considerando, respecto a la observación PT 15, una sanción económica** que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, **se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur;** lo anterior, toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de **\$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN)**, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,873.00** (Dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN), **importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución,** en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PT 17.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

“PT 17.- Las C.C. Yrasema Salorio Garayzar y Manuela de Jesus Ruiz Alucano, por su voluntad y sin consultarnos la forma depositaron su aportación atrasada ya que como funcionarios de elección popular, del partido del trabajo, tiene obligación estipulada en los estatutos del partido, de cotizar con un determinado porcentaje de sus emolumentos y así tener vigentes su derecho de participar como candidatas en la pasada contienda electoral (proceso de precampaña y campaña). Por la premura de su interés en participar no nos consultaron. Nos comprometemos a en lo sucesivo informar a los militantes de los procesos que deben seguirse a efecto de entregar su aportación debidamente”.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido del Trabajo, para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

“Esta Comisión concluyó que el Partido del Trabajo no subsanó la observación planteada, toda vez que para justificar el motivo por el cual la aportación en efectivo realizada por la C. Iracema Yolisma Salorio Garayzar, por la cantidad de \$13,000.00 (trece mil pesos 00/100 MN) y tres aportaciones en efectivo realizadas por la C. Manuela de Jesús Ruiz Alucano, por las cantidades de \$29,902.00 (veintinueve mil novecientos dos pesos 00/100 MN), \$39,600.00 (treinta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 MN) y \$18,208.00 (dieciocho mil doscientos ocho pesos 00/100 MN), no fueron realizadas mediante cheques expedidos a nombre del Partido del Trabajo,

provenientes de una cuenta personal del aportante o bien a través de transferencia electrónica interbancaria, toda vez que los importes rebasan la cantidad de los cien días de salario mínimo, que equivalen a \$5,746.00 (cinco mil setecientos cuarenta y seis pesos 00/100 MN), ya que el año 2010, un salario mínimo equivalía a \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN), señalando el Partido del Trabajo que: “Las C.C. Yrasema Salorio Garayzar y Manuela de Jesus Ruiz Alucano por su voluntad y sin consultarnos la forma depositaron su aportación atrasada, ya que como funcionarios de elección popular, del partido del trabajo, tiene obligación estipulada en los estatutos del partido, de cotizar con un determinado porcentaje de sus emolumentos y así tener vigentes su derecho de participar como candidatas en la pasada contienda electoral (proceso de precampaña y campaña)”, argumento que resulta insatisfactorio para solventar la observación realizada a este punto, toda vez que la finalidad de que las aportaciones mayores a cien salarios mínimos vigentes en la entidad, sean mediante cheque a nombre de los Partidos Políticos, proveniente de una cuenta personal del aportante, o a través de transferencia electrónica interbancaria, es para tener la certeza del origen de los recursos; siendo obligación de los Partidos Políticos cumplir con lo señalado por el artículo 25 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, que a la letra dice: “Las aportaciones o donativos en dinero superiores a la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, que reciban los Partidos Políticos, precandidatos y candidatos, se deberán realizar mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria”, esto con la finalidad de tener la certeza del origen de los recursos aportados a los Partidos Políticos. Esta falta es sancionable con multa, siendo la primera vez que incurre en ella”.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido del Trabajo, incumplió con lo establecido en el artículo 25 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, toda vez que recibió una aportación realizada por la C. Iracema Yolisma Salorio Garayzar, por la cantidad de **\$13,000.00 (trece mil pesos 00/100 MN)** y tres aportaciones realizadas por la C. Manuela de Jesús Ruiz Alucano, por las cantidades de **\$29,902.00 (veintinueve mil novecientos dos pesos 00/100 MN)**, **\$39,600.00 (treinta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 MN)** y **\$18,208.00 (dieciocho mil doscientos ocho pesos 00/100 MN)**, en efectivo, no mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal de las aportantes, tal y como lo señala el artículo 25 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, ya que los importes rebasan los 100 días de salario mínimo vigente en el Estado.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de

ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido del Trabajo se califica como **Grave Especial**, esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en el artículo 25 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, al recibir aportaciones en efectivo superiores a los 100 salarios mínimos vigentes en el año 2010, cuando debían ser mediante cheques nominativos, provenientes de cuentas personales de los aportantes o a través de transferencias interbancarias con la finalidad de tener la certeza del origen de los recursos por la cantidad de \$100,710.00 (Cien mil setecientos diez pesos 00/100 MN), por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una **MULTA** al Partido del Trabajo.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2010, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, **se debe imponer al Partido del Trabajo, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación PT 17**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010; **se estima pertinente fijar una multa equivalente a 1753 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur** en el año 2010, lo anterior toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN)**, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$100,727.38 (Cien mil setecientos veintisiete pesos 38/100 MN)**, importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de **10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución**, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PT 18.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

“PT 18.- No podemos entregar copia del cheque 075 de la cuenta señalada ya que no somos titulares de esa cuenta,

además que en ningún momento nos entregaron copia del cheque y nos fue imposible localizar a la fecha a la C. Yrasema Salorio Garayzar. En lo futuro requeriremos a los a portantes (sic) todos los documentos que integran un deposito”.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido del Trabajo, para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

“Esta Comisión concluyó que el Partido Político no subsanó la observación a este punto, respecto a la falta de copia del cheque número 075, de la cuenta bancaria número 00165818184, por la cantidad de \$17,000.00 (diecisiete mil pesos 00/100 MN), como soporte de la aportación realizada por la militante C. Yracema Yolisma Salorio Garayzar, argumentando que: “No podemos entregar copia del cheque 075 de la cuenta señalada ya que no somos titulares de esa cuenta, además que en ningún momento nos entregaron copia del cheque y nos fue imposible localizar a la fecha a la C. Yrasema Salorio Garayzar. En lo futuro requeriremos a los a portantes (sic) todos los documentos que integran un deposito”; argumentos que se consideran insatisfactorios, para solventar la observación que nos ocupa, ya que además de que es obligación de los Partidos Políticos que sus aportaciones mayores a cien días de salario mínimo, estén soportadas debidamente, en este caso con el recibo, la ficha de depósito y la copia del cheque, no se tiene la certeza de que la aportación realizada por la C. Yracema Yolisma Salorio Garayzar, provenga de una cuenta personal, toda vez que la ficha de depósito presentada, de fecha 28 de julio de 2010, por la institución bancaria BBVA Bancomer, solo detalla el número de cuenta 00165818184, sin señalar a qué institución bancaria corresponde y el nombre de la persona a la que pertenece; incumpliendo con lo señalado por el artículo 25 de los Lineamientos para la presentación de los informes el origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, el cual a la letra señala: “Las aportaciones o donativos en dinero superiores a la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, que reciban los Partidos Políticos, precandidatos y candidatos, se deberán realizar mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria. La copia del cheque o el comprobante impreso de la transferencia electrónica se deberán anexar al recibo y a la póliza correspondiente”. Esta falta es sancionable con multa, siendo la primera vez en que incurre el partido político”.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido del Trabajo, incumplió con lo establecido en el artículo 25, segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, toda vez que no presentó la copia del cheque número 075, de la cuenta bancaria número 00165818184, por la cantidad de \$17,000.00 (diecisiete mil pesos 00/100 MN), como soporte de la aportación realizada por la C. Yracema Yolisma Salorio Garayzar, ya que es obligación de los Partidos Políticos el sustentar sus aportaciones mayores a cien días de salario mínimo, vigentes en la entidad, con el recibo, la ficha de depósito y la copia del cheque, mediante el cual se realizó la aportación; *esto con la finalidad de tener la certeza del origen de los recursos aportados a los Partidos Políticos.*

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y

otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido del Trabajo se califica como **Grave Ordinaria**, esto debido a que el Partido Político no soportó la aportación con la copia del cheque, por lo tanto no se tiene la certeza del origen del recurso por la cantidad de \$17,000.00 (diecisiete mil pesos 00/100 MN), por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una **MULTA** al Partido del Trabajo.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2010, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, **se debe imponer al Partido del Trabajo, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación PT 18**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010; **se estima pertinente fijar una multa equivalente a 296 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur** en el año 2010, lo anterior toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN)**, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$17,008.16 (Diecisiete mil ocho pesos 16/100 MN)**, **importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución**, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PT 20.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

“PT 20.- Involuntariamente y dada la novedad de la modificación, la secretaria omitió al formular los cheques y entregarlos, insertarles la leyenda para abono en cuenta. Nos comprometemos en lo sucesivo a vigilar que no se gire ningún

cheque que rebase los 100 salarios mínimos y que no contenga la leyenda señalada”.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido del Trabajo, para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

“Esta Comisión concluyó que el Partido Político no subsanó la observación a este punto, respecto a justificar el motivo por el cual los cheques números 398, 399, 403, 404, 406, 407, 408, 410, 415, 416, 421, 424, 426, 428, 429, 431 al 435, 438, 437, 436, 444, 445, 448, 449, 451 al 454, 458, 460, 462, 463, 482, 481, 479, 477, 476, 475, 474, 507, 500, 496, 495, 494, 493, 489, 549, 547, 545, 541, 538, 537, 536, 523, 522, 555, 556, 557, 568, 569, 570, 571, 572, 573 y 574, detallados en la tabla inserta en el punto de observación PT 20, la cual se tiene aquí reproducida en obvio de repeticiones, los cuales sus importes superan los 50 salarios mínimos vigentes en la entidad y no contienen la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, señalando el Partido que: “Involuntariamente y dada la novedad de la modificación, la secretaria omitió al formular los cheques y entregarlos, insertarles la leyenda para abono en cuenta”. Argumento que no se considera satisfactorio para solventar la observación que nos ocupa, ya que algunos cheques expedidos por el Partido, que superan los 50 salarios mínimos, si contienen dicha leyenda, ya que la finalidad de que la lleven inserta, es para que solo puedan ser cobrados, depositándolos a una cuenta bancaria a nombre del beneficiario, dando certeza de las erogaciones realizadas. Por lo tanto, el Partido incumplió con lo establecido en el artículo 47, primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, el cual a la letra señala: “... Todo pago que rebase la cantidad equivalente a 50 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Baja California Sur, deberá realizarse mediante cheque nominativo a nombre de la persona a quien se efectúa el pago y contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. Esta falta es sancionable con multa, siendo la primera vez que incurre el partido político”.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, **este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina** que el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en el artículo 47 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, los cheques números 398, 399, 403, 404, 406, 407, 408, 410, 415, 416, 421, 424, 426, 428, 429, 431, 432, 433, 434, 435, 438, 437, 436, 444, 445, 448, 449, 451, 452, 453, 454, 458, 460, 462, 463, 482, 481, 479, 477, 476, 475, 474, 507, 500, 496, 495, 494, 493, 489, 549, 547, 545, 541, 538, 537, 536, 523, 522, 555, 556, 557, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, expedidos por cantidades superiores a 50 salarios mínimos diarios vigentes en el año 2010, no contienen la leyenda *“para abono en cuenta del beneficiario”*.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles, para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas así como el tiempo, modo y lugar de ejecución),

de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido del Trabajo, se califica como **levísima**, esto debido a que el Partido Político expidió cheques superiores a 50 salarios mínimos vigente en el año 2010, sin la leyenda *“para abono en cuenta del beneficiario”*; con lo cual se da certeza de las erogaciones realizadas, por los Partidos Políticos, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, **esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una MULTA al Partido Político.**

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2010, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido del Trabajo, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PT 20**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento vigentes a partir del día 21 de junio de 2010; **se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo General vigente en el Estado de Baja California Sur** en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de **\$57.46 (Cincuenta y siete pesos 46/100 MN)**, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,873.00 (Dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN)**, **importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución**, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PT 22.- El Partido Político en su oficio de respuesta a la observación, en este punto expresó:

“PT 22.- Se anexa la impresión de prensa de la factura No. 74446 de fecha 19 de julio de 2010, no pudiendo conseguir el soporte de la póliza de egresos 21 del 26 de agosto del 2010”.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido del Trabajo, para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

“Esta Comisión concluyó que el Partido Político no subsanó la observación a este punto, toda vez que respecto a la inserción en prensa, soporte del gasto por la

cantidad de \$3,751.80, amparada con la factura número 74446, de fecha 19 de julio de 2010, el Partido únicamente presentó el recorte de la inserción, con la fecha de publicación y no la página completa como señala el propio artículo 63 de los Lineamientos de Fiscalización. En cuanto a la página completa en original de la inserción en prensa, soporte del gasto por la cantidad de \$4,689.75 (cuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesos 75/100 MN), registrado en póliza de egresos número 21, de fecha 26 de agosto de 2010, el Partido señaló que no pudo conseguir el soporte de dicha póliza. Por lo tanto, el Partido del Trabajo incumplió lo establecido en el artículo 63 de los Lineamientos para la presentación de los informes el origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, el cual señala: “Los Partidos Políticos deberán conservar una página completa original de las inserciones en prensa que se realicen tanto en el gasto ordinario, como en las precampañas y campañas electorales, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con esta a la autoridad electoral en los informes respectivos”. Esta falta es sancionable con multa, siendo la primera vez que incurre el partido político”.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, **este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina** que el Partido del Trabajo incumplió con el artículo 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, toda vez que no presentó los originales de las inserciones en prensa, soporte de los gastos efectuados por las cantidades de \$3,751.80 (Tres mil setecientos cincuenta y un pesos 80/100 MN), amparada con la factura número 74446, de fecha 19 de julio de 2010 y \$4,689.75 (cuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesos 75/100 MN), registrado en póliza de egresos número 21, de fecha 26 de agosto de 2010, tal y como lo señala dicho artículo, el cual establece: *“Los Partidos Políticos deberán conservar una página completa original de las inserciones en prensa que se realicen tanto en el gasto ordinario, como en las precampañas y campañas electorales, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con esta a la autoridad electoral en los informes respectivos”.*

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles, para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido del Trabajo, se califica como **levísima**, esto debido a que el Partido Político no soportó sus gastos realizados en prensa con las paginas completas en originales, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley

Electoral del Estado de Baja California Sur, **esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una MULTA al Partido Político.**

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2010, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido del Trabajo, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PT 22**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento vigentes a partir del día 21 de junio de 2010; **se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo General vigente en el Estado de Baja California Sur** en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de **\$57.46 (Cincuenta y siete pesos 46/100 MN)**, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,873.00 (Dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN)**, **importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución**, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PT 23.- El Partido Político en su oficio de respuesta a la observación, en este punto expresó:

“PT 23.- Se anexa póliza de cheque, copia del cheque y factura original de la comprobación del cheque 379 así como anexamos también póliza de cheque 390 y repap con credencial de elector”

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido del Trabajo, para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

“Esta Comisión concluyó que el Partido Político subsanó parcialmente la observación a este punto, toda vez que presentó póliza de egresos número 16, de fecha 26 de mayo de 2010, copia del cheque número 379, por la cantidad de \$8,333.00 (ocho mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 MN) y como soporte de dicho cheque la factura número 1065, de fecha 25 de mayo de 2010, por la cantidad \$8,333.00 (ocho mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 MN), expedida por Fernando Cañizo Puente “KYOCERA”; anexando también póliza de egresos número 7, de fecha 08 de junio de 2010, correspondiente al registro del cheque número 390, por la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 MN), por concepto de pago de apoyo por actividades políticas, presentando como soporte el recibo de reconocimientos por actividades políticas número 2657, expedido a nombre Jaime Carreon Contreras, por la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 MN).

Sin embargo, respecto a la copia del cheque número 390, el Partido señaló que fue anexo, por lo que al hacer la verificación, dentro de la documentación presentada en vía de rectificaciones, éste no se encuentran dentro del mismo; tal y como se puede constatar del acta de entrega levantada por esta Comisión Fiscalizadora el día 26 de

abril de 2010, en el que solo entregó lo siguiente: Escrito de respuesta a las observaciones realizadas; Factura número 4560, expedida por Multiservicios LYMO; Póliza de egresos 16 del 26 de mayo; Copia del Inventario de equipo de Computo; Copia del Inventario de equipo de Transporte; 52 copias de recibos de REPAP; Copias de los Cheques 460, 313, 372, 522, 318, 399, 408, 416, 426, 429, 434, 435, 444, 451, 458, 462, 470, 474, 479, 481, 489, 495, 504, 568, 569, 524, 526, 536, 541, 544, 545, 306, 317, 330, 340, 348, 364, 367, 373, 385, 389, 401, 413, 427, 439, 442, 443, 483, 488, 491, 492, 498, 502, 505, 508, 511, 512, 513, 515, 516, 517, 518, 532, 550, 551, 558, 559, 560, 562, 563, 564, 566, 473, 478, 484, 493, 500, 398, 407, 414, 421, 433, 438, 437, 436, 447, 449, 453, 464, 527, 529, 533, 537, 543, 547, 570, 574, 391, 523, 328, 375, 397, 379, 490, 482, 568, 569, 570, 571, 572, 573 y 574; Original del Recibo Telefónico números 6121226044, 6131321211, 6131350444, 6151523126; Contrato de Comodato de bien inmueble; 2 Contratos de Comodato de Teléfono Celular; Copias simples facturas; Oficio mediante el cual solicitan a Teléfonos de México, copias simples de los recibos correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2010, de la línea 6121226044, Póliza de egresos número 14 del 24 de junio de 2010; Ejemplar de una convocatoria de fecha 20 de julio de 2010; póliza de egresos 16 del 26 de mayo de 2010; Factura original 1065, de Fernando Cañizo Puente; Póliza de egresos 7 del 8 de junio de 2010; Original del recibo de REPAP número 2657; 2 Copias de los oficios de invitación de fechas 1 de septiembre de 2010 y 10 de diciembre de 2010; y Copia del oficio mediante el cual solicitan la cancelación de la cuenta 0176657613, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, de fecha 18 de octubre de 2010.

Por lo tanto, el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a hasta el día 20 de junio de 2010, que señala: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia." y artículo 63: "Las pólizas de cheque deberán estar soportadas con la copia del cheque expedido debidamente requisitado, respetando el orden cronológico en emisión de los cheques con respecto a su folio, así como el registro contable." Esta falta es sancionable con multa".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, **este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina** que el Partido del Trabajo incumplió con los artículos 3 y 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, toda vez que no presentó la copia del cheque 390, por la cantidad de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 MN), por concepto de pago de apoyo por actividades políticas, como soporte el recibo de reconocimientos por actividades políticas número 2657, expedido a nombre Jaime Carreon Contreras.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles, para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o

reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido del Trabajo, se califica como **levísima**, esto debido a que el Partido Político omitió presentar la copia del cheque número 390 que señala fue para el pago de apoyo por actividades políticas, infringiendo lo establecido en los artículos 3 y 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, ya que no presentó la copia del cheque número 390, por la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 MN), por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, **esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una MULTA al Partido Político.**

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2010, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido del Trabajo, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PT 23**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento vigentes hasta el día 20 de junio de 2010; **se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo General vigente en el Estado de Baja California Sur** en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de **\$57.46 (Cincuenta y siete pesos 46/100 MN)**, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,873.00 (Dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN)**, **importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución**, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PT 23 BIS.- El Partido Político en su oficio de respuesta a la observación, en este punto expresó:

“PT 23 BIS.- así como registro contable de dichas polizas”

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido del Trabajo, para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

“Esta Comisión concluyó que el Partido Político no subsanó la observación a este punto, toda vez que para subsanar la falta del registro contable del cheque número 490, así como la copia de dicho cheque y documentación comprobatoria soporte correspondiente, ya que el mismo fue cobrado por la cantidad de \$3,584.50 (tres mil quinientos ochenta y cuatro pesos 50/100 MN), según el estado de cuenta bancario correspondiente al mes de octubre, el Partido presentó póliza de cheque número 490, de fecha 08 de junio de 2010, por concepto de pago por actividades políticas, por la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 MN), a nombre de Jaime Carreon Contreras, así como copia del cheque; documentos estos que no coinciden con el importe detallado en el estado de cuenta bancario, que señala que fue cobrado por la cantidad de \$3,584.50 (tres mil quinientos ochenta y cuatro pesos 50/100 MN), aunado a que no presentó el recibo soporte del cheque número 490. Por lo tanto, no se tiene la certeza de la erogación, toda vez que el Partido Político no hizo aclaración alguna del porqué no coincide el importe del cheque con el importe por el que fue cobrado según el estado de cuenta, incumpliendo con lo establecido en los artículos 3 y 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a hasta el día 20 de junio de 2010, que señalan: Artículo 3: “Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia” y artículo 34: “Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectuó el pago”. Estas faltas son sancionables con multa.

Adicionalmente de la revisión efectuada se detectó que el Partido ya fue objeto de sanción en ejercicios anteriores, en los términos que a continuación se señalan, en virtud de que no presentó el comprobante soporte de cheque”:

Ejercicio	Fecha de la resolución	Considerando	Resolutivo	Sanción	Multa en Salarios Mínimos, en su caso
2002	29 de Agosto de 2003	Octavo	Cuarto, fracción I	Multa	1,067.61
2004	02 de junio de 2005	Octavo	Cuarto, fracción I	Multa	377.94
2005	16 de Junio de 2006	Octavo	Cuarto, fracción I	Multa	50
2008	16 de junio de 2009	Séptimo	Cuarto, fracción XXVIII	Multa	2077

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido del Trabajo, incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 49 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, toda vez que como soporte del cheque número 490 por la cantidad de \$3,584.50 (tres mil quinientos ochenta y cuatro pesos 50/100 MN), según el estado de cuenta bancario del mes de octubre de 2010, presentó el registro contable de pago por actividades políticas y la copia de dicho cheque, ambos por la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 MN), sin realizar el partido aclaración alguna, además de que omitió presentar el recibo expedido al beneficiario del cheque.

Cabe resaltar que los estados de cuenta bancarios, son informes que utilizan las instituciones bancarias para reportar la situación económica, financiera y los

cambios que experimenta una cuenta bancaria durante una fecha o periodo determinado, por lo que al ser el estado de cuenta un documento fidedigno expedido por una Institución Bancaria, esta autoridad electoral considera grave el hecho de que no coincida la documentación soporte de egresos presentada por el partido, aunado a que el partido no hiciera aclaración alguna que dieran certeza de la veracidad de lo reportado.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles, para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues se considera reincidente al Partido Político infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y en los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, incurra nuevamente en la misma conducta infractora a los ordenamientos legales antes señalados, debiendo entender por reincidencia la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el partido ha sido sancionado en ejercicios previos, en virtud de lo anterior el Partido Político ha tenido un conducta reincidente durante los ejercicios, 2002, 2004, 2005 y 2008, respecto a la falta de comprobante soporte de su egreso.

Así pues la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido del Trabajo, se califica como **Grave Ordinaria**, esto debido a que presenta copia de cheque, el cual no coincide su importe con el que detalla el estado de cuenta bancario, que al considerarse este como un documento confiable no se tiene la certeza, respecto a lo reportado por el partido, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, **esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una MULTA al Partido Político.**

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2010, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido del Trabajo, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PT 23 BIS**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y

máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento vigentes hasta el día 20 de junio de 2010; **se estima pertinente fijar una multa equivalente a 300 días de Salario Mínimo General vigente en el Estado de Baja California Sur** en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de **\$57.46 (Cincuenta y siete pesos 46/100 MN)**, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$17,238.00 (Diecisiete mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 MN)**, importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PT 26.- El Partido Político en su oficio de respuesta a la observación, en este punto expresó:

“PT 26.- el motivo que no se presentó la documentación comprobatoria del origen de la aportación del C. Esteban Beltrán fue el que deposito en su cuenta como precandidato y no se utilizó ese recurso haciéndose el traspaso de la cuenta 0074-7692-22-0176-657613 a la cuenta 0074-7692-27-0161-056522.”

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido del Trabajo, para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

“Esta Comisión concluyó que el Partido Político subsanó parcialmente la observación a este punto, ya que si bien, respecto a la documentación comprobatoria que sustente el origen de la aportación del militante C. Esteban Beltran, por la cantidad de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 MN), amparada con el recibo número 011, de fecha 19 de octubre de 2010, ya que únicamente había presentado copia de ficha de traspaso de la cuenta número 0074-7692-22-0176657613 a la cuenta 0074-7692-27-016105622, ambas a nombre del Partido del Trabajo, expedida por la institución bancaria BBVA Bancomer, el Partido presentó copia de una ficha de depósito a la cuenta número 0176657613 a nombre del Partido del Trabajo, de fecha 27 de septiembre de 2010, expedida por la institución bancaria BBVA Bancomer, por la cantidad de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 MN), como soporte del origen del recurso. Sin embargo, dicho depósito fue realizado en efectivo y no mediante cheque expedido a favor del Partido, proveniente de una cuenta personal del C. Esteban Beltran, ya que el importe supera los cien salarios mínimos, es decir, es mayor a \$5,746.00 (cinco mil setecientos cuarenta y seis pesos 00/100 MN) que equivalen a cien días de salario mínimo vigente en la entidad, en virtud de que en el año 2010, un salario mínimo equivalía a \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN), incumpliendo con lo establecido en el artículo 25 de los Lineamientos para la presentación de los informes el origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, el cual a la letra dice: “Las aportaciones o donativos en dinero superiores a la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, que reciban los Partidos Políticos, precandidatos y candidatos, se deberán realizar mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria. La copia del cheque o el comprobante impreso de la transferencia electrónica se deberán anexar al recibo y a la póliza correspondiente”. Esta falta es sancionable con multa”.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido del Trabajo, incumplió con lo establecido en el artículo 25 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, toda vez que recibió una aportación en efectivo de parte del C. Esteban Beltrán, por la cantidad de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 MN) y no mediante cheque expedido a nombre del Partido, proveniente de una cuenta personal del aportante o bien a través de transferencia electrónica interbancaria, ya que el importe supera los cien salarios mínimos vigentes en el año 2010, es decir, es mayor a \$5,746.00 (cinco mil setecientos cuarenta y seis pesos 00/100 MN).

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido del Trabajo se califica como **Grave Especial**, esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en el artículo 25 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, al recibir una aportación en efectivo superior a los 100 salarios mínimos vigentes en el año 2010, cuando debía ser mediante cheque nominativo, proveniente de cuenta personal del aportante o a través de transferencia interbancaria con la finalidad de tener la certeza del origen del recurso por la cantidad de \$7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 MN), por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una **MULTA** al Partido del Trabajo.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2010, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, **se debe imponer al Partido del Trabajo, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación PT 26**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo

previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010; **se estima pertinente fijar una multa equivalente a 122 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur** en el año 2010, lo anterior toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN)**, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$7,010.12 (Siete mil diez pesos 12/100 MN)**, importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de **10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución**, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PT 27.- El Partido Político en su oficio de respuesta a la observación, en este punto expresó:

“PT 27.- La cuenta fue apertura da (sic) para la precampaña del precandidato C. Esteban Beltrán pero nunca se utilizó ni se reporto al Instituto Estatal Electoral debido que nunca llevo la chequera. Se anexa la copia de solicitud de la cancelación”.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido del Trabajo, para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

“Esta Comisión concluyó que el Partido Político no subsanó la observación realizada toda vez que respecto a la utilización de la cuenta número 7692-22-0176657613 de la institución bancaria BBVA Bancomer, que no se encuentra acreditada ante esta Comisión fiscalizadora, señaló que: “fue apertura da (sic) para la precampaña del precandidato C. Esteban Beltrán pero nunca se utilizó ni se reporto al Instituto Estatal Electoral debido que nunca llevo la chequera”; en consecuencia, al omitir reportar a esta Comisión fiscalizadora cuando se hizo la revisión de informes de precampaña, la apertura de una cuenta bancaria destinada para un precandidato, no se tiene la certeza si dicha cuenta fue utilizada o no, toda vez que el Partido Político no acreditó con documento alguno cuando fue aperturada la cuenta bancaria, ni presentó estados de cuenta bancarios para acreditar su dicho respecto a que no fue utilizada, anexando únicamente la solicitud de cancelación de la cuenta realizada a la institución bancaria de fecha 19 de octubre de 2010, fecha en la cual ya había terminado el periodo de precampaña, siendo este el día 30 de septiembre de 2010; por lo tanto esta Comisión determina solicitar información a las instancias correspondientes, respecto a la cuenta bancaria número 7692-22-0176657613 de la institución bancaria BBVA Bancomer, con la finalidad de verificar lo manifestado por el Partido”.

En relación a los argumentos vertidos por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur y el Partido del Trabajo, donde señala que la cuenta bancaria número 7692-22-0176657613 de la institución BBVA Bancomer, fue aperturada para la Precampaña del Precandidato C. Esteban Beltrán, pero que la misma no fue utilizada y reportada a la Comisión de Fiscalización, presentando únicamente la solicitud de cancelación a la institución bancaria de fecha 19 de octubre de 2010, fecha en la cual

ya había terminado el periodo de precampaña, en consecuencia no se tiene la certeza de lo manifestado por el partido, respecto a que la cuenta bancaria no fue utilizada por el precandidato, aunado a que no presentó los estados de cuentas bancarios del periodo que permanece vigente.

Por consiguiente este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de conformidad a lo informado por la Comisión de Fiscalización con fundamento en el artículo 41, Apartado D, párrafos antepenúltimo y penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 36, fracción III, penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, artículos 4 y 52 fracción III, inciso e), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículo 108 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, determina solicitar a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral la intervención de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y demás instancias correspondientes, información correspondiente a la cuenta bancaria número 7692-22-0176657613 de la institución bancaria BBVA Bancomer, con la finalidad de corroborar lo manifestado por el Partido del Trabajo.

PT 29.- El Partido Político en su oficio de respuesta a la observación, en este punto expresó:

PT 29.- se anexa copia del cheque y póliza.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido del Trabajo, para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Político subsanó parcialmente la observación a este punto, toda vez que subsanó la falta de firma de recibido del cheque número 574, expedido a nombre del C. Rodolfo Genaro Ortega López, por la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 MN). Sin embargo, fue omiso en subsanar la falta de firma de recibido de los cheques números 482, expedido a nombre de Comisión Federal de Electricidad, por la cantidad de \$6,691.00 (seis mil seiscientos noventa y un pesos 00/100 MN), 568 y 569 expedidos a nombre de Luis Castillejos Pastrana, cada uno por la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 MN), 570 y 571 expedidos a nombre de Rodolfo Genaro Ortega López, cada uno por la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 MN), 572 y 573 expedidos a nombre de Jorge Demetrio Villeda Benitez, cada uno por la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 MN), incumpliendo con lo establecido en el artículo 49 de los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, el cual señala: "Las pólizas de cheque deberán estar soportadas con la copia del cheque expedido debidamente requisitado, respetando el orden cronológico en emisión de los cheques con respecto a su folio, así como el registro contable. Salvo caso de excepción valoradas por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos. Adicional a lo solicitado en el anterior párrafo deberá especificarse el concepto y motivo del gasto, firma de quien recibió el cheque, así como también en los casos de pago de nómina, compensaciones o apoyos políticos, copia de la credencial de elector de quien recibe el cheque". Esta falta es sancionable con multa.

Adicionalmente de la revisión efectuada se detectó que el Partido ya fue objeto de sanción en ejercicios anteriores, en los términos que a continuación se señalan, en

virtud de que las pólizas de cheque presentadas no contaban con la firma de la persona que recibió los cheques”:

Ejercicio	Fecha de la resolución	Considerando	Resultando	Sanción	Multa en salarios mínimos (en su caso).
2008	12 de junio de 2009	Séptimo	Cuarto, fracción XVI	Multa	50

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido del Trabajo, incumplió con lo establecido en el artículo 49 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, toda vez que no subsanó la falta de firma de recibido de los cheques números 482, expedido a nombre de Comisión Federal de Electricidad, por la cantidad de \$6,691.00 (seis mil seiscientos noventa y un pesos 00/100 MN); 568 y 569 expedidos a nombre de Luis Castillejos Pastrana, cada uno por la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 MN); 570 y 571 expedidos a nombre de Rodolfo Genaro Ortega López, cada uno por la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 MN); 572 y 573 expedidos a nombre de Jorge Demetrio Villeda Benitez, cada uno por la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 MN).

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Se considerará reincidente al Partido Político infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y en los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, incurra nuevamente en la misma conducta infractora a los ordenamientos legales antes señalados, debiendo entender por **reincidencia** la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el partido ha sido sancionado en ejercicios previos, en virtud de lo anterior el Partido Político ha tenido un conducta reincidente, toda vez que la presente falta la cometió en el ejercicio 2008.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido del Trabajo, se califica como **leve**, esto debido a que el Partido Político no presentó polizas de cheque, debidamente firmadas por las personas que recibieron

los cheques, dando certeza de los gastos, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, **esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una MULTA al Partido del Trabajo.**

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2010, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, **se debe imponer al Partido del Trabajo, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación PT 29,** una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010; **se estima pertinente fijar una multa equivalente a 150 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur** en el año 2010, lo anterior toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN)**, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$8,619.00 (Ocho mil seiscientos diecinueve pesos 00/100 MN)**, importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de **10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución**, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PT 30.- El Partido Político fue omiso en presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido del Trabajo, para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

“Respecto a este punto el Partido Político no subsanó la observación realizada, ya que fue omiso en justificar el motivo por el cual el cheque número 0531, de la cuenta bancaria número 00161056522, de la institución denominada BBVA Bancomer, de fecha 12 de noviembre de 2010, expedido a nombre del C. Jorge Demetrio Villeda Benitez, detalla que fue por la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 MN) y según el estado de cuenta correspondiente al mes de noviembre de 2010, señala que fue cobrado por la cantidad de \$5,106.00 (cinco mil ciento seis pesos 00/100 MN). Por lo tanto, dado que los Partidos Políticos deben de proporcionar a la Comisión de Fiscalización, los documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre la aplicación de sus egresos, con la finalidad de transparentar la rendición de cuentas en materia electoral, atendiendo en todo momento los principios de certeza, legalidad y objetividad, el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la presentación de los informes el origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, el cual señala: “Los Partidos Políticos y/o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión, los datos y

documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia". Esta falta es sancionable con multa, siendo la primera vez que incurre el partido político".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido del Trabajo, incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 49 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, toda vez que realizó aclaración alguna respecto a la copia del cheque 0531, que señala que es por la cantidad de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 MN) y según el estado de cuenta del mes de noviembre señala que fue cobrado por la cantidad de \$5,106.00 (cinco mil ciento seis pesos 00/100 MN).

Los Partidos Políticos deben de proporcionar a la Comisión de Fiscalización, los documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre la aplicación de sus egresos, con la finalidad de transparentar la rendición de cuentas en materia electoral, atendiendo en todo momento los principios de certeza, legalidad y objetividad.

Cabe resaltar que **los estados de cuenta bancarios, son informes que utilizan las instituciones bancarias para reportar la situación económica, financiera y los cambios que experimenta una cuenta bancaria durante una fecha o periodo determinado**, por lo que al ser el estado de cuenta un documento fidedigno expedido por una Institución Bancaria, esta autoridad electoral considera grave el hecho de que no coincida la documentación soporte de egresos presentada por el partido, aunado a que el partido no hiciera aclaración alguna que dieran certeza de la veracidad de lo reportado.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles, para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido del Trabajo, se califica como **Grave Ordinaria**, esto debido a que presenta copia de cheque, el cual no coincide su importe con el que detalla el estado de cuenta bancario, que al considerarse este como un documento confiable no se tiene la certeza, respecto a lo reportado por el partido, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, **esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una MULTA al Partido Político.**

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2010, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido del Trabajo, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PT 30**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento vigentes hasta el día 20 de junio de 2010; **se estima pertinente fijar una multa equivalente a 300 días de Salario Mínimo General vigente en el Estado de Baja California Sur** en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de **\$57.46 (Cincuenta y siete pesos 46/100 MN)**, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$17,238.00 (Diecisiete mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 MN)**, **importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución**, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PT 31.- El Partido Político en su oficio de respuesta a la observación, en este punto expresó:

PT 31.- La Comisionada Política Nacional del PT, en B.C.S., Ma. Mercedes Maciel Ortiz se encontraba grave de salud, sufriendo una crisis hipertensa, imposibilitada para presentarse y siendo la única que estaba acreditada para entregar el informe, por lo que se entregó 36 horas, después del término, una vez que la mencionada comisionada se restableció.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido del Trabajo, para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido del Trabajo no subsanó la observación realizada a este punto, ya que no acreditó con documento alguno la imposibilidad física de presentar su informe anual sobre el origen y monto de sus ingresos, mediante cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como su empleo y aplicación, dentro del plazo legal que establece la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en su artículo 59, fracción I, inciso a), toda vez que fue presentado el día 03 de marzo de 2011 y la fecha de vencimiento del plazo fue el día 01 de marzo de 2011; señalando únicamente que: "la Comisionada Política Nacional del PT, en B.C.S., Ma. Mercedes Maciel Ortiz se encontraba grave de salud, sufriendo una crisis hipertensa, imposibilitada para presentarse y siendo la única que estaba acreditada para entregar el informe", argumento que no puede considerarse satisfactorio para solventar la observación que nos ocupa, toda vez que es obligación de los Partidos

Políticos, con base en el artículo 52, fracción II de la Ley Electoral, integrar un órgano interno, encargado de la obtención y administración de los recursos ordinarios, así como la presentación de los informes anuales. Por tanto, si la Comisionada Política Nacional del Partido en el Estado, se encontraba imposibilitada físicamente para presentarlo, cualquier integrante de dicho órgano de administración pudo haberlo realizado.

Dado lo anterior, el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en el artículo 59, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, artículo 85 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, que señalan: “artículo 59, fracción I, inciso a): Los partidos políticos deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral los informes del origen y monto de los ingresos que reciban mediante cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como de su empleo y aplicación, atendiendo a las formas siguientes: I. Informes anuales: a). Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporta...”, artículo 85 de los Lineamientos, el cual señala: “Artículo 85.- Los informes anuales deberán ser presentados por los Partidos Políticos dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del ejercicio que se reporta, en los términos del artículo 59 fracción I inciso a) de la Ley”, computo que fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur No. 59, de fecha 10 de diciembre de 2010. Por lo tanto, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 59, fracción I, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículo 85 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010. Esto con la finalidad designado tenido la voluntad de cumplir en tiempo, con las obligaciones que tienen como Partido Político, máxime que si hubiera sido la voluntad. Esta falta es sancionable con multa, siendo la primera vez que incurre el Partido del Trabajo”.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, **este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina** que el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en los artículos 59, fracción IV, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 85 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, toda vez que presentó de manera extemporánea el informe anual de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio 2010, es decir fue presentado hasta el día 03 de marzo de 2011 y la fecha de vencimiento del plazo fue el día 01 de marzo de 2011.

Según lo estipulado en el artículo 59, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículo 85 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, los cuales señala: “**Artículo 59, fracción I, inciso a):** Los partidos políticos deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral los informes del origen y monto de los ingresos que reciban mediante cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como de su empleo y aplicación, atendiendo a las formas siguientes: I. Informes anuales: a). Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporta...”; **Artículo 85** de los Lineamientos: “Los informes anuales

*deberán ser presentados por los Partidos Políticos dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del ejercicio que se reporta, en los términos del artículo 59 fracción I inciso a) de la Ley”, **cómputo que fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur No. 59, de fecha 10 de diciembre de 2010.***

Dado que la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, tenía un periodo de 60 días para el análisis y revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los Partidos Políticos, la falta cometida por el Partido del Trabajo no puede dejar de ser sancionada, en apego a los principios rectores de nuestro actuar siendo estos, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, objetividad y equidad.

Así pues la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido del Trabajo, se califica como **leve por que si bien es cierto el Partido Político presentó el Informe anual de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio 2010, el mismo fue presentado 36 horas posteriores a la preclusión del termino legal concedido**, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, **esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una MULTA al Partido Político.**

En tales condiciones, para determinar la sanción y graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de cada una las irregularidades detectadas, por lo que en mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir incumplimiento a las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido del Trabajo, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PT 31**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento; **se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo General vigente en el Estado de Baja California Sur**, en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de **\$57.46 (Cincuenta y siete pesos 46/100 MN)**, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$5,746.00 (Cinco mil setecientos cuarenta y seis pesos 00/100 MN)**, importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el

término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

SÉPTIMO. DEL ANÁLISIS AL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE DETERMINARON LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES, PRODUCTO DE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO CUARTO INCISO E) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

PVEM 1.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

“Las fichas de deposito solicitadas por los meses de enero a junio del 2010 se anexan original de los meses de mayo y junio, así mismo manifiesto que únicamente en nuestra administración contamos con una cuenta bancaria siendo esta 0165862477 de BBVA BANCOMER y en nuestros registros contables se encuentran registrados las prerrogativas recibidas durante el ejercicio 2010 como deposito resaltando que únicamente recibimos ingresos por este concepto y están soportados con los estados de cuenta bancarios o listado de operaciones bancarias en donde se garantiza que estas cantidades fueron debidamente depositadas en cuenta de nuestro comité directivo estatal”

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Verde Ecologista de México, para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

“Esta Comisión concluyó que el Partido Político subsanó parcialmente la observación a este punto, ya que presentó las fichas de depósito expedidas por la institución bancaria Bancomer, de fechas 19 de mayo de 2010 y 17 de junio de 2010, ambas por la cantidad de \$67,631.02 (sesenta y siete mil seiscientos treinta y un pesos 02/100 MN), como soporte de las pólizas de ingresos números 01, de fecha 19 de mayo de 2010 y 01 de fecha 17 de junio de 2010; sin embargo, el Partido Político fue omiso en presentar las fichas de depósito, soporte de las pólizas de ingresos números 01 de fecha 18 de enero de 2010, 01 de fecha 22 de febrero de 2010, 01 de fecha 17 de marzo de 2010 y 01 de fecha 16 de abril de 2010, correspondientes a las prerrogativas otorgadas en los meses de enero a abril de 2010, que si bien, dichos depósitos son reflejados en los listados de movimientos bancarios de los meses de enero a abril de 2010, es obligación de los Partidos Políticos soportar sus ingresos con las fichas de depósito o en su caso, con el recibo correspondiente autorizado por el Instituto Estatal Electoral, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 7 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, que dice: “Las pólizas de ingresos deberán estar soportadas con las fichas de depósito de los ingresos por cualquier tipo de financiamiento, o en su caso, con el recibo correspondiente autorizado por el Instituto Estatal Electoral. Así como también deberá aparecer el depósito en el estado de cuenta respectivo y realizar la conciliación bancaria mensual correspondiente”. Esta falta es sancionable con multa, siendo la primera vez que el Partido Verde Ecologista de México incurre en ella”.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Verde Ecologista de México, incumplió con lo establecido en el artículo 7 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, toda vez que no presentó las fichas de depósito soporte de las pólizas de ingresos números 01 de fecha 18 de enero de 2010, 01 de fecha 22 de febrero de 2010, 01 de fecha 17 de marzo de 2010 y 01 de fecha 16 de abril de 2010, correspondientes a las prerrogativas otorgadas en los meses de enero a abril de 2010, toda vez que es obligación de los Partidos Políticos tal y como lo señala el preceptuén cita, mismo que establece que: *“Las pólizas de ingresos deberán estar soportadas con las fichas de depósito de los ingresos por cualquier tipo de financiamiento, o en su caso, con el recibo correspondiente autorizado por el Instituto Estatal Electoral. Así como también deberá aparecer el depósito en el estado de cuenta respectivo y realizar la conciliación bancaria mensual correspondiente”*.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Verde Ecologista de México, se califica como **levísima**, esto debido a que si bien el Partido Político no presentó las fichas de depósito, soporte de las pólizas de ingresos números 01 de fecha 18 de enero de 2010, 01 de fecha 22 de febrero de 2010, 01 de fecha 17 de marzo de 2010 y 01 de fecha 16 de abril de 2010, correspondientes a las prerrogativas otorgadas en los meses de enero a abril de 2010, dichos depósitos están reflejados en los de movimientos bancarios de los meses de enero a abril de 2010, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción II y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, **esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una MULTA al Partido Verde Ecologista de México.**

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2010, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y

lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, **se debe imponer al Partido Verde Ecologista de México, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación PVEM 1**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010; se **estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur** en el año 2010, lo anterior toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN)**, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,873.00 (Dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN)**, importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de **10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución**, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PVEM 1 BIS.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

“Las fichas de deposito solicitadas por los meses de julio a diciembre del 2010 se anexan original de los meses de noviembre y diciembre, así mismo manifiesto que únicamente en nuestra administración contamos con una cuenta bancaria siendo esta 0165862477 de BBVA BANCOMER y en nuestros registros contables se encuentran registrados las prerrogativas recibidas durante el ejercicio 2010 como deposito resaltando que únicamente recibimos ingresos por este concepto y están soportados con los estados de cuenta bancarios o listado de operaciones bancarias en donde se garantiza que estas cantidades fueron debidamente depositadas en cuenta de nuestro comité directivo estatal”

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Verde Ecologista de México, para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

“Esta Comisión concluyó que el Partido Político subsanó parcialmente la observación a este punto, ya que presentó las fichas de depósito expedidas por la institución bancaria Bancomer, de fechas 18 de noviembre de 2010 y 23 de diciembre de 2010, ambas por la cantidad de \$16,907.75 (dieciséis mil novecientos siete pesos 75/100 MN), como soporte de las pólizas de ingresos números 01, de fecha 18 de noviembre de 2010 y 01 de fecha 23 de diciembre de 2010; sin embargo, el Partido Político presentó copia simple de las fichas de depósito, soporte de las pólizas de ingresos números 01 de fecha 20 de julio de 2010, 01 de fecha 19 de agosto de 2010, además de que no presentó las fichas de depósito, soporte de las pólizas de ingresos número 01 de fecha 21 de septiembre de 2010 y 01 de fecha 19 de octubre de 2010, correspondientes a las prerrogativas otorgadas en los meses de julio a octubre de 2010, que si bien, dichos depósitos son reflejados en los listados de movimientos bancarios de los meses de julio a octubre de 2010, es obligación de los Partidos Políticos soportar sus ingresos con las fichas de depósito o en su caso, con el recibo correspondiente autorizado por el Instituto Estatal Electoral, incumpliendo con ello

lo establecido en el artículo 7 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, que dice: “Todos los ingresos en efectivo recibidos por cualquier tipo de financiamiento, serán soportados con las fichas de depósito en original y que cuenten con el sello del banco, el recibo correspondiente autorizado por el Instituto Estatal Electoral o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, los cuales deberán conservarse anexas a los recibos expedidos por el Partido Político y a las pólizas de ingresos correspondientes”. Esta falta es sancionable con multa, siendo la primera vez que el Partido Verde Ecologista de México incurre en ella”.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Verde Ecologista de México, incumplió con lo establecido en el artículo 7 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, toda vez que no presentó las fichas de depósito soporte de las pólizas de ingresos números 01 de fecha 20 de julio de 2010, 01 de fecha 19 de agosto de 2010, además de que no presentó las fichas de depósito, soporte de las pólizas de ingresos número 01 de fecha 21 de septiembre de 2010 y 01 de fecha 19 de octubre de 2010, correspondientes a las prerrogativas otorgadas en los meses de julio a octubre de 2010, toda vez que como lo señala el artículo antes mencionado: *“Todos los ingresos en efectivo recibidos por cualquier tipo de financiamiento, serán soportados con las fichas de depósito en original y que cuenten con el sello del banco, el recibo correspondiente autorizado por el Instituto Estatal Electoral o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, los cuales deberán conservarse anexas a los recibos expedidos por el Partido Político y a las pólizas de ingresos correspondientes”.*

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Verde Ecologista de México, se califica como **levísima**, esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en el artículo 7 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, al no presentar las fichas de depósito, soporte de

las pólizas de ingresos números 01 de fecha 20 de julio de 2010, 01 de fecha 19 de agosto de 2010, además de que no presentó las fichas de depósito, soporte de las pólizas de ingresos número 01 de fecha 21 de septiembre de 2010 y 01 de fecha 19 de octubre de 2010, correspondientes a las prerrogativas otorgadas en los meses de julio a octubre de 2010, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción II y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, **esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una MULTA al Partido Acción Nacional.**

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2010, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, **se debe imponer al Partido Verde Ecologista de México, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación PVEM 1 BIS,** una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010; se **estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur** en el año 2010, lo anterior toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN)**, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,873.00 (Dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN), **importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución,** en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PVEM 2.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

“En relación a las copias de los cheques 60, 64, 70, 75, 76, 77, 78 se encuentran las copias de su llenado al carbón anexas a la póliza, la copia de los cheques se han solicitado al banco, así mismo anexo copia de recibido del cheque por el beneficiario del mismo”.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Verde Ecologista de México, para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

“Esta Comisión concluyó que el Partido Político no subsanó la observación a este punto, toda vez que respecto a la presentación de las copias de los cheques números 60, de fecha 19 de abril de 2010; 64, de fecha 29 de abril de 2010; 70, de fecha 08 de junio de 2010, 75, 76, 77 y 78, todos de fecha 22 de junio de 2010, como soporte de sus pólizas, el Partido manifestó: “En relación a las copias de los cheques 60, 64, 70, 75, 76, 77, 78 se encuentran las copias de su llenado al carbón anexas a la póliza, la

copia de los cheques se han solicitado al banco, así mismo anexo copia de recibido del cheque por el beneficiario del mismo”, argumentos que se consideran insatisfactorios, en virtud de que es requisito soportar la póliza de cheque con la copia del cheque expedido; además al revisar la solicitud que menciona el Partido, dirigida a la Institución Bancaria, se desprende que ésta fue hecha el día martes 19 de abril de 2011, considerando que del jueves 21 al domingo 24 de abril de 2011, fueron días inhábiles para las instituciones bancarias, por lo que es claro que a la fecha en la que feneció el plazo para atender las observaciones detectadas (lunes 25 de abril de 2010), no era factible que su solicitud fuera atendida con oportunidad; aunado a que el Partido, de conformidad a lo establecido en el inciso b), fracción IV del artículo 59 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, contó con un plazo de diez días hábiles, a fin de realizar las gestiones pertinentes para allegarse de los elementos necesarios para solventar las observaciones realizadas. Por lo tanto, al omitir el Partido Político presentar la copia de los cheques detallados en las líneas que preceden, los que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones, incumple con lo establecido en el artículo 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, el cual a la letra señala: “Las pólizas de cheque deberán estar soportadas con la copia del cheque expedido debidamente requisitado, respetando el orden cronológico en emisión de los cheques con respecto a su folio, así como el registro contable...”. Esta falta es sancionable con multa, siendo la primera vez que el Partido Verde Ecologista de México incurre en ella”.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Verde Ecologista de México, incumplió con lo establecido en el artículo 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, toda vez que no presentó las copias de los cheques **números 60**, signado a favor de Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V. (TRIBUNA LOS CABOS), **64**, signado a favor del C. Hugo Sedano Alfaro; **70**, expedido a favor del C. Daniel Pérez Arellano; **75**, expedido a favor del C. Maximino Alejandro Fernández Ávila; **76**, expedido a favor del C. Hugo Sedano Alfaro; **77**, expedido a favor del C. Lino Jiménez Gómez y **78**, signado a favor de la C. María Guadalupe Soto Cota, como soporte de sus respectivas pólizas de cheque.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Verde Ecologista de México, se califica como **levísima**, esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en el artículo 63 de los Lineamientos para

la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, al no presentar la copia de 7 cheques, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción II y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, **esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una MULTA al Partido Verde Ecologista de México.**

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2010, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, **se debe imponer al Partido Verde Ecologista de México, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación PVEM 2, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año 2010, lo anterior toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,873.00 (Dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN), importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.**

PVEM 2 BIS.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

“En relación a las copias de los cheques 75, 76, 77, 78, 79, 80, 84, 85, 92 y 93 se encuentran las copias de su llenado al carbón anexas a la póliza, la copia de los cheques se han solicitado al banco, así mismo anexo copia de recibido del cheque por el beneficiario del mismo”.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Verde Ecologista de México, para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

“Esta Comisión concluyó que el Partido Político no subsanó la observación a este punto, toda vez que respecto a la presentación de las copias de los cheques números 79 y 80, ambos de fecha 26 de julio de 2010; 84, de fecha 23 de agosto de 2010, 85, de fecha 24 de agosto de 2010, 92 y 93, ambos de fecha 10 de noviembre de 2010, como soporte de sus pólizas, el Partido manifestó: “En relación a las copias de los cheques 75, 76, 77, 78, 79, 80, 84, 85, 92, 93 se encuentran las copias de su llenado al carbón anexas a la póliza, la copia de los cheques se han solicitado al banco, así

mismo anexo copia de recibido del cheque por el beneficiario del mismo”, argumentos que se consideran insatisfactorios, en virtud de que es requisito soportar la póliza de cheque con la copia del cheque expedido; además al revisar la solicitud que menciona el Partido, dirigida a la Institución Bancaria, se desprende que ésta fue hecha el día martes 19 de abril de 2011, considerando que del jueves 21 al domingo 24 de abril de 2011, fueron días inhábiles para las instituciones bancarias, por lo que es claro que a la fecha en la que feneció el plazo para atender las observaciones detectadas (lunes 25 de abril de 2010), no era factible que su solicitud fuera atendida con oportunidad; aunado a que el Partido, de conformidad a lo establecido en el inciso b), fracción IV del artículo 59 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, contó con un plazo de diez días hábiles, a fin de realizar las gestiones pertinentes para allegarse de los elementos necesarios para solventar las observaciones realizadas. Por lo tanto, al omitir el Partido Político presentar la copia de los cheques detallados en las líneas que preceden, los que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones, incumple con lo establecido en el artículo 47, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partido Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 20 de junio de 2010, el cual a la letra señala: ...“A las pólizas contables deberá anexarse la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque que corresponda” y artículo 49 del mismo ordenamiento que dice: “Las pólizas de cheque deberán estar soportadas con la copia del cheque expedido debidamente requisitado, respetando el orden cronológico en emisión de los cheques con respecto a su folio, así como el registro contable”. Esta falta es sancionable con multa, siendo la primera vez que el Partido Verde Ecologista de México incurre en ella”.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Verde Ecologista de México, incumplió con lo establecido en el artículo 47, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, toda vez que no presentó las copias de los cheques números 79, expedido a favor de la C. María Guadalupe Soto Cota; **80**, signado a favor de la C. María Guadalupe Soto Cota; **84**, expedido a favor del C. Hugo Sedano Alfaro; **85**, expedido a favor del C. Hugo Sedano Alfaro; **92**, expedido a nombre de la C. María Guadalupe Soto Cota; **93**, signado a favor del C. Hugo Sedano Alfaro, como soporte de sus respectivas pólizas de cheque.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Verde Ecologista de México, se califica como **levísima**, esto debido a que

el Partido Político infringió lo establecido en el artículo 47, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, al no presentar las copias de 6 cheques, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción II y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, **esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una MULTA al Partido Verde Ecologista de México.**

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2010, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, **se debe imponer al Partido Verde Ecologista de México, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación PVEM 2 BIS, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año 2010, lo anterior toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,873.00 (Dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN), importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.**

PVEM 4.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

“En relación al concepto de las pólizas de egreso listadas lo relacionado con concepto se encuentra manifestado en la póliza contable de registro misma que se encuentra anexa; en relación con la firma de recibo anexamos copia del recibo del cheque por el beneficiario del mismo”.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Verde Ecologista de México, para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

“Esta Comisión concluyó que el Partido Político subsanó parcialmente la observación a este punto, ya que las pólizas de egresos presentadas, soporte de los cheques números 48, 49 y 50 del 19 de enero de 2010, a nombres de Maximino Alejandro Fernández Ávila, Daniel Pérez Arellano y Hugo Sedano Alfaro, respectivamente, 51

del 02 de febrero de 2010, a nombre de José Manuel Ochoa Cervantes, 52 del 04 de febrero de 2010, a nombre de Maribel Cota Rosas, 53, 54 y 55 del 23 de febrero de 2010, a nombres de Daniel Pérez Arellano, Maximino Alejandro Fernández Ávila y Hugo Sedano Alfaro, respectivamente, 56 al 59 del 18 de marzo de 2010, a nombres de Maximino Alejandro Fernández, Daniel Pérez Arellano, Hugo Sedano Alfaro y Lino Jiménez Gómez, respectivamente, 60 y 63 del 19 de abril de 2010, a nombres de Compañía Periodística Sudcaliforniana S.A. de C.V., y Hugo Sedano Alfaro, respectivamente, 61 del 12 de abril de 2010, a nombre de Maximino Alejandro Fernández Ávila, 62 del 20 de abril de 2010, a nombre de Lino Jiménez Gómez, 64 del 29 de abril de 2010, cuyo beneficiario es Hugo Sedano Alfaro, 65 al 69 del 21 de mayo de 2010, a nombres de Maximino Alejandro Fernández, Hugo Sedano Alfaro, Lino Jiménez Gómez, Daniel Pérez Arellano y Maribel Cota Rosas, respectivamente, 70 del 08 de junio de 2010, a nombre de Daniel Pérez Arellano y del 75 al 78 del 22 de junio de 2010, a nombres de Maximino Alejandro Fernández, Hugo Sedano Alfaro, Lino Jiménez Gómez y María Guadalupe Soto Cota, respectivamente, señalan los conceptos de “prerrogativas” de los meses de enero a junio de 2010; además de que presentó recibos sin números de folios, expedidos a favor de las personas arriba descritas, las cuales firman reconociendo que recibieron los cheques números 48 al 50, del 53 al 68 y del 70 al 78.

Sin embargo, el Partido Político fue omiso en subsanar de las pólizas de cheques números 51 de fecha 02 de febrero de 2010, 52 de fecha 04 de febrero de 2010 y 59 de fecha 18 de marzo de 2010, la falta de firma de las persona que recibieron los cheques números 51, a nombre de José Manuel Ochoa Cervantes, 52 y 69, a nombre de Maribel Cota Rosas, ya que los recibos presentados sin números de folio, expedidos a nombre de dichas personas, como constancia de que recibieron los cheques, no cuentan con su firma plasmada, incumpliendo con lo establecido en el artículo 63, segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, que dice: “Las pólizas de cheque deberán estar soportadas con la copia del cheque expedido debidamente requisitado, respetando el orden cronológico en emisión de los cheques con respecto a su folio, así como el registro contable. Salvo caso de excepción valoradas por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos.

Adicional a lo solicitado en el anterior párrafo deberá especificarse el concepto y motivo del gasto, firma de quien recibió el cheque, así como también en los casos de pago de nómina, compensaciones o apoyos políticos, copia de la credencial de elector de quien recibe el cheque”. Esta Comisión determina que esta falta es sancionable con multa, siendo la primera vez que el Partido Verde Ecologista de México incurre en ella”.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Verde Ecologista de México, incumplió con lo establecido en el artículo 63 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, toda vez que el Partido Político no presentó las pólizas de cheques números 51, de fecha 02 de febrero de 2010; 52, de fecha 04 de febrero de 2010 y 59, de fecha 18 de marzo de 2010; debidamente firmadas por las personas que recibieron los cheques, además de que no acreditó con documento alguno que los beneficiarios hayan recibido los cheques mencionados en líneas anteriores.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días

hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Verde Ecologista de México, se califica como **levísima**, esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en el artículo 63, segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, toda vez que no presentó tres pólizas de cheques debidamente firmadas por las personas que recibieron, con la finalidad de tener la certeza de los egresos reportados, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción II y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, **esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una MULTA al Partido Verde Ecologista de México.**

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2010, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, **se debe imponer al Partido Verde Ecologista de México, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación PVEM 4**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010; **se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur** en el año 2010, lo anterior toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN)**, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,873.00 (Dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN)**, **importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución**, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PVEM 4 BIS.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

“En relación al concepto de las pólizas de egreso listadas lo relacionado con concepto se encuentra manifestado en la póliza contable de registro misma que se encuentra anexa; en relación con la firma de recibo anexamos copia del recibo del cheque por el beneficiario del mismo”.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Verde Ecologista de México, para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

“Esta Comisión concluyó que el Partido Político subsanó parcialmente la observación a este punto, ya que las pólizas de egresos presentadas, soporte de los cheques números 79 y 80 del 26 de julio de 2010, cuyo beneficiario de ambos es María Guadalupe Soto Cota, 81 y 82 del 27 de julio de 2010, cuyos beneficiarios son Maximino Alejandro Fernández y Hugo Sedano Alfaro, respectivamente, 82 del 27 de julio de 2010, 83 del 28 de julio de 2010, 84, del 23 de agosto de 2010, cuyo beneficiario de los 3 cheques es Hugo Sedano Alfaro, 85 del 24 de agosto de 2010, cuyo beneficiario es Lino Jiménez Gómez, 86 del 21 de septiembre de 2010, cuyo beneficiario es María Guadalupe Soto Cota, 87 del 23 de septiembre de 2010, cuyo beneficiario es Maximino Alejandro Fernández Ávila, del 88 al 91, todos del 20 de octubre de 2010, cuyos beneficiarios son Miguel Carrillo Martínez del cheque 88, Maximino Alejandro Fernández Ávila de los cheques 89 y 90, y Compañía Periodística Sudcaliforniana S.A. de C.V. del cheque 91, 92 y 93 del 10 de noviembre de 2010, cuyos beneficiarios son María Guadalupe Soto Cota y Hugo Sedano Alfaro, respectivamente, del 101 al 103, todos de fecha 19 de noviembre de 2010, cuyos beneficiarios son Miguel Carrillo Martínez, Hugo Sedano Alfaro y Maximino Alejandro Fernández Ávila, 104 del 29 de diciembre de 2010, cuyo beneficiario es Miguel Carrillo Martínez y 105 del 30 de diciembre de 2010 cuyo beneficiario es Hugo Sedano Alfaro, señalan los conceptos de “prerrogativas” de los meses de julio a diciembre de 2010; además de que presentó las firmas de las personas que recibieron los cheques números 79 al 87, del 89 al 93, del 102 al 103 y 105.

Sin embargo, el Partido Político fue omiso en subsanar de las pólizas de cheques números 88 de fecha 20 de octubre de 2010, 101 de fecha 19 de noviembre de 2010 y 104 de fecha 29 de diciembre de 2010, la falta de firma de la persona que recibió dichos cheques números 88, 101 y 104 siendo este el C. Miguel Carrillo Martínez, incumpliendo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, que dice: “Las pólizas de cheque deberán estar soportadas con la copia del cheque expedido debidamente requisitado, respetando el orden cronológico en emisión de los cheques con respecto a su folio, así como el registro contable. Salvo caso de excepción valoradas por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos.

Adicional a lo solicitado en el anterior párrafo deberá especificarse el concepto y motivo del gasto, firma de quien recibió el cheque, así como también en los casos de pago de nómina, compensaciones o apoyos políticos, copia de la credencial de elector de quien recibe el cheque”. Esta Comisión determina que esta falta es sancionable con multa, siendo la primera vez que el Partido Verde Ecologista de México incurre en ella”.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Verde Ecologista de México, incumplió con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo de los Lineamientos para la

Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, toda vez que el Partido Político no presentó las pólizas de cheques números 88, de fecha 20 de octubre de 2010, 101, de fecha 19 de noviembre de 2010 y 104, de fecha 29 de diciembre de 2010, cada uno de ellos por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 MN), debidamente firmadas por las personas que recibieron dichos cheques.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Verde Ecologista de México, se califica como **levísima**, esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, toda vez que no presentó tres pólizas de cheques debidamente firmadas por las personas que recibieron, con la finalidad de tener la certeza de los egresos reportados, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción II y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, **esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una MULTA al Partido Verde Ecologista de México.**

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2010, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, **se debe imponer al Partido Verde Ecologista de México, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación PVEM 4 BIS**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, se **estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur** en el año 2010, lo anterior toda vez que en el año dos mil diez,

año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN)**, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,873.00 (Dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN)**, importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PVEM 6.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

“Se anexan facturas y testigo de inserción”.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Verde Ecologista de México, para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

“Esta Comisión concluyó que el Partido Político subsanó parcialmente la observación a este punto, toda vez que presentó la página completa de la inserción publicada en el diario Tribuna de Los Cabos, de fecha viernes 1 de octubre de 2010; sin embargo, en cuanto a la documentación comprobatoria soporte del cheque número 91, expedido por Compañía Periodística Sudcaliforniana S.A. de C.V., registrado en póliza de egresos número 91, de fecha 20 de octubre de 2010, por la cantidad de \$6,600.00 (seis mil seiscientos pesos 00/100 MN), el Partido presentó el escaneo de la factura número 60260, de fecha 06 de octubre de 2010, expedida por Tribuna de Los Cabos, por la cantidad \$6,660.00 (seis mil seiscientos sesenta pesos 00/100 MN), documento que no puede ser considerado como soporte de dicho gasto, toda vez que no es original, además de que no coincide con el importe detallado en el cheque número 91 de fecha 20 de octubre de 2010, que señala \$6,600.00 (seis mil seiscientos pesos 00/100 MN). Por lo tanto el Partido Verde Ecologista de México incumplió con lo establecido en el artículo 45 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, que señalan: “Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectuó el pago...”. Esta falta es sancionable con multa, siendo la primera vez que incurre en ella”.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Verde Ecologista de México, incumplió con lo establecido en los artículos 45, 61 y 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, toda vez que no presentó documentación comprobatoria original soporte del cheque número 91, de fecha 20 de octubre de 2010, por la cantidad \$6,660.00 (seis mil seiscientos sesenta pesos 00/100 MN), por lo tanto el Partido Verde Ecologista de México incumplió con lo establecido en los artículos 45, 61 y 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Verde Ecologista de México, se califica como **grave ordinaria**, esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en los artículos 45, 61 y 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, toda vez que al no presentar el documento original comprobatorio soporte del egreso correspondiente a la inserción en prensa con Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V. por la cantidad de \$6,600.00 (seis mil seiscientos sesenta pesos 00/100 MN), obteniendo el Partido un beneficio económico.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2010, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, **se debe imponer al Partido Verde Ecologista de México, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación PVEM 6**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010; se **estima pertinente fijar una multa equivalente a 115 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur** en el año 2010, lo anterior toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN)**, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$6,607.90 (Seis mil seiscientos siete pesos 90/100 MN)**, **importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución**, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PVEM 9.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

“Los estados financieros de enero a junio 2010, balanza de comprobación, y auxiliares se anexan al presente”.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Verde Ecologista de México, para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

“Esta Comisión concluyó que el Partido Político subsanó parcialmente la observación a este punto, toda vez que presentó los estados financieros consistentes en: estado de posición financiera y estado de resultado, así como la balanza de comprobación correspondiente a los meses de enero a junio de 2010. Sin embargo, fue omiso en presentar los movimientos auxiliares correspondientes a los meses de enero a junio de 2010, los cuales reflejan la totalidad de las operaciones financieras respecto de los gastos realizados durante ese periodo; en consecuencia, el Partido Verde Ecologista de México incumplió con lo establecido en el artículo 50, inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, el cual dice: “La integración del informe anual y de campaña contemplados en la fracción I y II del artículo 59 de la Ley, comprenderá los siguientes documentos: ... b) Las balanzas de comprobación y auxiliares correspondientes”. Esta falta es sancionable con multa, siendo la primera vez que incurre en ella”.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Verde Ecologista de México, incumplió con lo establecido en el artículo 50 incisos a), b), e) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, toda vez que no presentó los movimientos auxiliares correspondientes a los meses de enero a junio de 2010, los cuales reflejan la totalidad de las operaciones financieras respecto de los gastos realizados durante ese periodo, ya que los movimientos auxiliares nos permite ver la información financiera de las cuentas, así como los tipos de movimientos. Por lo tanto el Partido Verde Ecologista de México incumplió con lo establecido en el artículo 50 incisos a), b), e) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas,

leves o graves y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Verde Ecologista de México, se califica como **levísima**, esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en el artículo 50 incisos a), b), e) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, toda vez que no presentó los movimientos auxiliares correspondientes a los meses de enero a junio de 2010, los cuales reflejan la totalidad de las operaciones financieras realizadas durante dicho periodo, por lo que de conformidad con los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción II y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, **esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una MULTA al Partido Verde Ecologista de México.**

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2010, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, **se debe imponer al Partido Verde Ecologista de México, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación PVEM 9**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010; **se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año 2010**, lo anterior toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN)**, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,873.00 (Dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN)**, **importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución**, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PVEM 9 BIS.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

“Los estados financieros de julio a diciembre 2010, balanza de comprobación, y auxiliares se anexan al presente, así mismo (sic) manifestamos que durante el ejercicio 2010 no se adquirieron bienes muebles e inmuebles”.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos

por el Partido Verde Ecologista de México, para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

“Esta Comisión concluyó que el Partido Político subsanó parcialmente la observación a este punto, toda vez que presentó los estados financieros consistentes en: estado de posición financiera y estado de resultado, así como la balanza de comprobación correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2010, señalando además que no adquirieron bienes muebles e inmuebles durante el ejercicio 2010. Sin embargo, fue omiso en presentar los movimientos auxiliares correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2010, los cuales reflejan la totalidad de las operaciones financieras respecto de los gastos realizados durante ese periodo; así como también fue omiso en presentar el formato Control de Folios (CTRL-FOL), establecido en el ANEXO 4 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, respecto de los recibos de honorarios asimilados a salario expedidos por el Partido, anexando únicamente una relación de folios por ese concepto; en consecuencia, el Partido Verde Ecologista de México incumplió con lo establecido en los artículos 86, incisos b) y c), del mismo ordenamiento legal citado, el cual dice: “Los informes anuales deberán ser acompañados de la siguiente documentación: ... b) Estados financieros (Estado de posición financiera y Estado de resultados), las balanzas de comprobación y auxiliares correspondientes; c) Los controles de folios de los recibos expedidos por el Partido Político conforme a los formatos establecidos.” y artículo 121, que dice: “Los Partidos Políticos llevarán el control de folios de los recibos que impriman y expidan bajo su estricta responsabilidad, mismo que permita verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar según el formato de control de folios “CTRL-FOL” (ANEXO 4) anexo a estos Lineamientos, que deberá adjuntarse a los informes anuales, de precampañas y campaña. Esta falta es sancionable con multa, siendo la primera vez que incurre en ella.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Verde Ecologista de México, incumplió con lo establecido en el artículo 86, incisos b), c) y e) y 121 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, toda vez que no presentó los movimientos auxiliares correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2010, los cuales reflejan la totalidad de las operaciones financieras respecto de los gastos realizados durante ese periodo; ya que los movimientos auxiliares nos permite ver la información financiera de las cuentas, así como los tipos de movimientos, igualmente fue omiso en presentar el formato Control de Folios (CTRL-FOL), establecido en el ANEXO 4 de los Lineamientos antes señalados, respecto de los recibos de honorarios asimilados a salario, formato el cual nos permite verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos y los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar, anexando únicamente una relación de folios por ese concepto.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Verde Ecologista de México, se califica como **leve**, esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en los artículos 86, incisos b), c) y e) y 121 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, toda vez que no presentó los movimientos auxiliares correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2010, los cuales reflejan la totalidad de las operaciones financieras respecto de los gastos realizados durante ese periodo y el formato Control de Folios (CTRL-FOL), establecido en el ANEXO 4 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, respecto de los recibos de honorarios asimilados a salario expedidos por el Partido, por lo que de conformidad con los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción II y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, **esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una MULTA al Partido Verde Ecologista de México.**

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2010, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, **se debe imponer al Partido Verde Ecologista de México, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación PVEM 9 BIS, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010; se estima pertinente fijar una multa equivalente a 75 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año 2010, lo anterior toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$4,309.50 (Cuatro mil trescientos nueve pesos 50/100 MN), importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución,** en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PVEM 12.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

“Los pagos manifestados como apoyo político en el informe parcial fueron reclasificados a honorarios asimilados a salarios de os (sic) cuales presentamos copia de los contratos respectivos”.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Verde Ecologista de México, para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

“Esta Comisión concluyó que el Partido Político subsanó parcialmente la observación a este punto, toda vez que respecto a justificar el motivo por el cual no coinciden los gastos reportados en el informe anual correspondiente al ejercicio 2010, durante los meses de julio a agosto, con lo reportado en el informe bimestral correspondiente al mismo periodo, presentado el día 30 de septiembre de 2010, el cual se le impuso como obligación de conformidad al Resolutivo QUINTO, fracción II, de la resolución emitida por el Consejo General, el día 05 de julio de 2010, respecto a la revisión de los informes anuales del ejercicio 2009, con la finalidad de que la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos tenga conocimiento sobre el manejo del financiamiento público otorgado para el desarrollo de sus actividades ordinarias, gastos los cuales se detallan a continuación:

INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2010 (JULIO- AGOSTO). TABLA 1

POLIZA Y FECHA	NOMBRE DEL BENEFICIARIO DEL CHEQUE	IMPORTE	CONCEPTO
PE-79 26-Jul-10	María Guadalupe Soto Cota	\$10,000.00	Pago recibo #26 de honorarios asimilados a salario a María Guadalupe Soto Cota.
PE-80 26-Jul-10	María Guadalupe Soto Cota	\$10,000.00	Pago recibo #27 de honorarios asimilados a salario a María Guadalupe Soto Cota.
PE-81 27-Jul-10	Maximino Alejandro Fernández Ávila	\$20,000.00	Pago recibo #28 de honorarios asimilados a salario a Maximino Alejandro Fernández Ávila.
PE-82 27-Jul-10	Hugo Sedano Alfaro	\$15,000.00	Pago recibo #29 de honorarios asimilados a salario a Hugo Sedano Alfaro.
PE-83 28-Jul-10	Hugo Sedano Alfaro	\$15,000.00	Pago recibo #30 de honorarios asimilados a salario a Hugo Sedano Alfaro.
PE-84 23-Ago-10	Hugo Sedano Alfaro	\$8,000.00	Pago recibo #31 de honorarios asimilados a salario a Hugo Sedano Alfaro.
PE-85 24-Ago-10	Lino Jiménez Gómez	\$8,000.00	Pago recibo #32 de honorarios asimilados a salario a Hugo Sedano Alfaro.

INFORME BIMESTRAL JULIO – AGOSTO DE 2010 TABLA 2

POLIZA Y FECHA	NOMBRE DEL BENEFICIARIO DEL CHEQUE	IMPORTE	CONCEPTO
PE-79 26-Jul-10	María Guadalupe Soto Cota	\$10,000.00	Pago apoyo político a María Guadalupe Soto Cota.
PE-80 26-Jul-10	Lino Jiménez Gómez	\$10,000.00	Pago apoyo político a Lino Jiménez Gómez.
PE-81 26-Jul-10	Maximino Alejandro Fernández Ávila	\$20,000.00	Pago del arrendamiento y depósito del inmueble ubicado en calle Guillermo Prieto #2625 E/ Manuel Encinas y Antonio Navarro, colonia centro, el cual sirve como domicilio para el partido.
PE-82 26-Jul-10	Hugo Sedano Alfaro	\$15,000.00	Pago apoyo político a Hugo Sedano Alfaro.
PE-83 28-Jul-10	Hugo Sedano Alfaro	\$15,000.00	Pago apoyo político a Hugo Sedano Alfaro.
PE-84 22-Ago-10	María Guadalupe Soto Cota	\$8,000.00	- Pago de energía eléctrica del inmueble que se ocupa como oficina del partido por la cantidad de

POLIZA Y FECHA	NOMBRE DEL BENEFICIARIO DEL CHEQUE	IMPORTE	CONCEPTO
			\$972.00, correspondiente al periodo del 02 de julio al 31 de agosto de 2010. - Pago complemento de
			arrendamiento del inmueble utilizado como oficina por el partido por la cantidad de \$2,000.00. - Pago apoyo político a María Guadalupe Soto Cota, por la cantidad de \$5,028.00.
PE-85 22-Ago-10	Maximino Alejandro Fernández Ávila	\$8,000.00	Pago del arrendamiento inmueble utilizado como oficina del partido.

El Partido Político señaló que: “Los pagos manifestados como apoyo político en el informe parcial fueron reclasificados a honorarios asimilados a salarios de os (sic) cuales presentamos copia de los contratos respectivos”; por lo tanto, la reclasificación de los gastos por la cantidad de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 MN), amparados con el recibo número 26, fecha 26 de julio de 2010, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN), registrado en póliza de egresos números 79, del 26 de julio de 2010, recibo número 29, de fecha 27 de julio de 2010, por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 MN), registrado en póliza de egresos número 82, del 27 de julio de 2010 y recibo número 30, de fecha 28 de julio de 2010, por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 MN), registrado en póliza de egresos número 83, de fecha 28 de julio de 2010, señalados en la TABLA 1, se encuentran debidamente justificados.

Ahora bien, para mayor entendimiento de los gastos que no se consideran justificados se desglosan de la siguiente manera:

- a) *Respecto a lo reportado en su informe anual, señalado en la TABLA 1, referente a la póliza de egresos número 80, de fecha 26 de julio de 2010, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN), que registra el cheque número 80, señala fue para el pago de honorarios asimilados a salario de la C. María Guadalupe Soto Cota, amparado con el recibo número 27, de fecha 26 de julio de 2010, anexando ahora en el periodo de rectificaciones, un recibo sin folio, de fecha 26 de julio de 2010, expedido a favor de la misma persona, en el que reconoce haber recibido el cheque número 80, por la cantidad arriba señalada, correspondiente al pago neto una vez descontado el impuesto de ISR; situación ésta que no coincide con lo reportado en el informe bimestral de julio y agosto, señalado en la TABLA 2, en el cual el Partido presentó en su momento, copia de la póliza del cheque número 80, de fecha 26 de julio de 2010, a nombre del C. Lino Jiménez Gómez, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN), manifestando que había sido para pago de apoyo político al C. Lino Jiménez Gómez; por lo que al no hacer aclaración alguna, esta Comisión Fiscalizadora no tiene la certeza para quien fue realizado el pago, toda vez que además, no se cuenta con la copia del cheque número 80, ya que el Partido fue omiso en presentarlo, tal y como quedo señalado en el punto de observación número PVEM 2; por lo tanto no se considera justificado el gasto por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN).*
- b) *En cuanto a lo reportado en su informe anual, señalado en la TABLA 1, referente a la póliza de egresos número 81, de fecha 26 de julio de 2010, por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 MN), que registra el cheque número 81, señala: que fue para el pago de honorarios asimilados a salario del C. Maximino Alejandro Fernández Ávila, amparado con el recibo número 28, de fecha 27 de julio de 2010, anexando ahora en el periodo de rectificaciones, un recibo sin folio, de fecha 27 de julio de 2010, expedido a favor de la misma persona, en el que reconoce haber recibido el cheque número 81, por la cantidad arriba señalada, correspondiente al pago neto una vez descontado el impuesto de ISR; situación ésta que no coincide con lo reportado en el informe bimestral de julio y agosto, señalado en la TABLA 2,*

en el cual el Partido manifestó por escrito en su momento, que había sido para pago de arrendamiento y depósito del inmueble ubicado en calle Guillermo Prieto #2625 E/ Manuel Encinas y Antonio Navarro, colonia centro, el cual sirve como domicilio para el Partido; por lo que al no hacer aclaración alguna, esta Comisión Fiscalizadora no tiene la certeza de que el gasto haya sido para pago de honorarios o para pago de arrendamiento y depósito del inmueble utilizado como oficina del Partido; por lo tanto no se considera justificado el gasto por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 MN).

- c) En cuanto a lo reportado en su informe anual, señalado en la TABLA 1, referente a la póliza de egresos número 84, de fecha 23 de agosto de 2010, por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 MN), que registra el cheque número 84, señala que fue para el pago de honorarios asimilados a salario del C. Hugo Sedano Alfaro, amparado con el recibo número 31, de fecha 23 de agosto de 2010, anexando ahora en el periodo de rectificaciones, un recibo sin folio, de fecha 23 de agosto de 2010, expedido a favor de la misma persona, en el que reconoce haber recibido el cheque número 84, por la cantidad arriba señalada, correspondiente al pago neto una vez descontado el impuesto de ISR; situación ésta que no coincide con lo reportado en el informe bimestral de julio y agosto, señalado en la TABLA 2, en el cual el Partido presentó en su momento, copia de la póliza del cheque número 84, de fecha 22 de agosto de 2010, a nombre de María Guadalupe Soto Cota, manifestando que había sido para pago de energía eléctrica del inmueble que se ocupa como oficina del Partido, por la cantidad de \$972.00 (novecientos setenta y dos pesos 00/100 MN), pago complemento de arrendamiento de dicho inmueble, correspondiente al mes de agosto, por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 MN) y pago al C. Hugo Sedano Alfaro, por la cantidad de \$5,028.00 (cinco mil veintiocho pesos 00/100 MN), como apoyo político; por lo que al no hacer aclaración alguna, esta Comisión Fiscalizadora no tiene la certeza para quien fue realizado el pago, toda vez que además, no se cuenta con la copia del cheque número 85, ya que el Partido fue omiso en presentarlo, tal y como quedo señalado en el punto de observación número PVEM 2; por lo tanto no se considera justificado el gasto por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 MN).
- d) En cuanto a lo reportado en su informe anual señalado en la TABLA 1, referente a la póliza de egresos número 85, de fecha 24 de agosto de 2010, por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 MN), que registra el cheque número 85, señala que fue para el pago de honorarios asimilados a salario del C. Lino Jiménez Gómez, amparado con el recibo número 32, de fecha 24 de agosto de 2010, anexando ahora en el periodo de rectificaciones, un recibo sin folio, de fecha 24 de agosto de 2010, expedido a favor de la misma persona, en el que reconoce haber recibido el cheque número 85, por la cantidad arriba señalada, correspondiente al pago neto una vez descontado el impuesto de ISR; situación ésta que no coincide con lo reportado en el informe bimestral de julio y agosto, señalado en la TABLA 2, en el cual el Partido presentó en su momento, copia de la póliza del cheque 85, de fecha 22 de agosto de 2010, a nombre de Maximino Fernández Ávila, manifestando que había sido para pago de arrendamiento del inmueble que se ocupa como oficina del Partido, correspondiente al mes de agosto, por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 MN), por lo que al no hacer aclaración alguna, esta Comisión Fiscalizadora no tiene la certeza para que fue destinado el recurso, toda vez que además, no se cuenta con la copia del cheque número 85, ya que el Partido fue omiso en presentarlo, tal y como quedo señalado en el punto de observación número PVEM 2; por lo tanto no se considera justificado el gasto por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 MN).

Dado lo expuesto en los incisos a), b), c) y d), del punto que nos ocupa y toda vez que el financiamiento público constituye un elemento esencial para que los Partidos Políticos puedan realizar sus actividades ordinarias y con ello, estén en condiciones

de cumplir los fines que constitucionalmente tienen establecidos en el artículo 41 de nuestra Carta Magna y en el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, los cuales consisten en promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible que los ciudadanos puedan ocupar cargos de elección popular; es también cierto que tienen la obligación legal de informar en que se lo gastan, como parte de la rendición de cuentas al tratarse de recursos que vienen del erario público; por consiguiente, a la autoridad electoral estatal en su ámbito de competencia, le corresponde, el control y vigilancia del origen de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; esta Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, tiene la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes; por lo que al analizar lo expuesto en líneas anteriores, el Partido Verde Ecologista de México, no aportó los elementos necesarios que den la certeza de lo reportado en su informe anual, respecto a egresos por la cantidad de \$46,000.00 (cuarenta y seis mil pesos 00/100 MN), incumpliendo con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 20 de junio de 2010, que dice: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia". Esta falta es sancionable con multa.

Adicionalmente de la revisión efectuada se detectó que el Partido Verde Ecologista de México, ya fue objeto de sanción por esta falta, al no presentar los datos que proporcionen la veracidad de lo reportado en sus informes anuales, respecto a la aplicación de sus egresos, siendo la siguiente:

EJERCICIO	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	CONSIDERANDO	RESOLUTIVO	SANCIÓN	MULTA EN SALARIOS MÍNIMOS (EN SU CASO)
2009	05 de julio 2010	séptimo	Quinto Fracciones I y II	Multa y Reducción del 50% financiamiento por un periodo de seis meses	2500

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Verde Ecologista de México, incumplió con lo establecido en el artículo 59, fracción IV, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, toda vez que no proporcionó los datos y documentos necesarios que aclaran diversas inconsistencias en el informe bimestral correspondiente a los meses de julio y agosto de 2010, con lo reportado en el informe anual del ejercicio 2010, respecto al mismo bimestre, las cuales consistieron en:

- a) En el informe anual el Partido reporto que la póliza de egresos número 80, de fecha 26 de julio de 2010, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN), que registra el cheque número 80, fue para el pago de honorarios asimilados a salario de la C. María Guadalupe Soto Cota, amparado con el recibo número 27, de fecha 26 de julio de 2010, y en el

informe bimestral de julio y agosto presentado por el Partido, el día 30 de septiembre de 2010, reporto que el cheque número 80, de fecha 26 de julio de 2010, fue a nombre del C. Lino Jiménez Gómez, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN), para el pago de apoyo político al C. Lino Jiménez Gómez.

- b) En el informe anual, el Partido reporto que la **póliza de egresos número 81, de fecha 26 de julio de 2010, por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 MN)**, que registra el cheque número 81, fue para **el pago de honorarios asimilados a salario del C. Maximino Alejandro Fernández Ávila, amparado con el recibo número 28, de fecha 27 de julio de 2010 y en el informe bimestral de julio y agosto presentado por el Partido el día 30 de septiembre de 2010, reporto que** había sido *para pago de arrendamiento y depósito del inmueble ubicado en calle Guillermo Prieto #2625 E/ Manuel Encinas y Antonio Navarro, colonia centro, el cual sirve como domicilio para el Partido.*
- c) En el informe anual, el Partido reporto que la póliza de egresos número 84, de fecha 23 de agosto de 2010, por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 MN), que registra el cheque número 84, fue para el pago de honorarios asimilados a salario del C. Hugo Sedano Alfaro, amparado con el recibo número 31, de fecha 23 de agosto de 2010, y en el informe bimestral de julio y agosto de 2010, presentado por el Partido el día 30 de septiembre de 2010, el Partido reporto que el cheque número 84, de fecha 22 de agosto de 2010, fue a nombre de la C. María Guadalupe Soto Cota, para pago de energía eléctrica del inmueble ubicado en calle Guillermo Prieto #2625 E/ Manuel Encinas y Antonio Navarro, colonia centro, el cual sirve como oficina del Partido, por la cantidad de \$972.00 (novecientos setenta y dos pesos 00/100 MN), para pago complemento de arrendamiento de dicho inmueble, correspondiente al mes de agosto, por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 MN) y para el pago al C. Hugo Sedano Alfaro, por la cantidad de \$5,028.00 (cinco mil veintiocho pesos 00/100 MN), como apoyo político.

Por lo anterior y al no haber realizado el Partido político aclaración alguna, respecto a este punto, este Consejo General no tiene la certeza respecto de la persona a la que fue realizado el pago por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 MN), mediante cheque número 84, ya que no se cuenta con la copia del cheque número 80, toda vez que el Partido fue omiso en presentarlo, tal y como quedo precisado en el punto de observación número **PVEM 2**, por lo que al existir incertidumbre en cuanto a quien se efectuó el pago antes referido y por que motivo, este Consejo General considera injustificado el gasto por la cantidad de **\$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 MN)**.

- d) El Partido en el Informe anual reporto que la póliza de egresos número 85, de fecha 24 de agosto de 2010, por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 MN), que registra el cheque número 85, fue para el pago de honorarios asimilados a salario del C. Lino Jiménez Gómez, amparado con el recibo número 32, de fecha 24 de agosto de 2010 y en el informe bimestral de julio y agosto, presentado el día 30 de septiembre de 2010, el Partido reporto que el cheque número 85, de fecha 22 de agosto de 2010, fue a nombre del C. Maximino Fernández Ávila, para pago de arrendamiento del

inmueble ubicado en calle Guillermo Prieto #2625 E/ Manuel Encinas y Antonio Navarro, colonia centro, el cual sirve como oficina del Partido, correspondiente al mes de agosto, por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 MN).

Por lo expuesto en los incisos a), b), c), y d), no se tiene la certeza de los gastos por la cantidad de \$46,000.00 (Cuarenta y seis mil pesos 00/100 MN), por lo que al tratarse de financiamiento proveniente del erario público otorgado a los partidos políticos para que realicen sus actividades ordinarias y con ello, estén en condiciones de cumplir los fines que constitucionalmente tienen establecidos en el artículo 41 de nuestra Carta Magna y en el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, los cuales consisten en *Promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible que los ciudadanos puedan ocupar cargos de elección popular*, es obligación legal de los Partidos Políticos informar en que se lo gastan como parte de la rendición de cuentas.

En consecuencia, a esta autoridad electoral estatal en su ámbito de competencia, le corresponde, el control y vigilancia del origen de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y en base a lo expuesto en líneas anteriores, este Consejo General determina que el Partido Verde Ecologista de México, incurrió en una falta considerable, en virtud de que no aportó los elementos necesarios que den la certeza de lo reportado en su informe anual, respecto a egresos por la cantidad de **\$46,000.00 (cuarenta y seis mil pesos 00/100 MN)**, incumpliendo con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 20 de junio de 2010, el cual a la letra establece: *“Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia”*.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Se considerará reincidente al Partido Político infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y en los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, incurra nuevamente en la misma conducta infractora a los ordenamientos legales antes señalados, debiendo entender por **reincidencia** la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el partido ha sido sancionado en ejercicios previos, en virtud de lo anterior el Partido Político a tenido un conducta reincidente, toda vez que la presente falta la cometió en el ejercicio 2009.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Verde Ecologista de México, se califica como **grave mayor**, esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 20 de junio de 2010, además de que en el caso concreto, opera la figura de la reincidencia, ya que el Partido Verde Ecologista de México había sido sancionado en el ejercicio 2009, al no acreditar la veracidad de lo reportado en su informe de ingreso y egresos ordinarios, por lo que, de conformidad con lo señalado en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción II, 280 fracción I y 286 Bis, inciso e), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, por lo que esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer la sanción consistente en **LA REDUCCIÓN DE LAS MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO**, al Partido Verde Ecologista de México.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2010, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Verde Ecologista de México, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PVEM 12**, una sanción económica que de conformidad a lo previstos por los artículos 279 fracción II y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado sí como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento vigentes a partir del día 21 de junio de 2010; se estima pertinente fijar la reducción del 10% de las ministraciones del financiamiento público mensual, por un periodo de doce meses.

Es menester señalar que el Partido Verde Ecologista de México cuenta con capacidad económica suficiente para enfrentar la sanción que se le impone, por tratarse de un partido político al que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias para el año 2011 la cantidad de \$894,005.04 (ochocientos noventa y cuatro mil cinco pesos 04/100 MN), aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legalmente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral del Estado. En consecuencia, la sanción determinada por este H. Consejo General no afecta en modo alguno el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades, toda vez que puede hacer frente a ellos con el remanente que seguirá percibiendo, lo anterior tomando en consideración que, ha quedado debidamente acreditada en los apartados

que anteceden la comisión de una infracción por parte del partido político, y que para este Consejo General no pasa inadvertido la solvencia con que debe contar el partido respecto a su capacidad económica.

Se colige de lo anterior, que la vulneración a disposiciones emitidas por autoridad competente, como ocurre en el caso que nos ocupa, trae como consecuencia la imposición de sanciones, mismas que deben encontrarse debidamente fundadas y motivadas, razón por la cual, es preciso hacer hincapié en que además de los preceptos que son aplicables para la determinación de la sanción que le corresponde al Partido Verde Ecologista de México y que han sido descritos y desglosados con antelación, esta autoridad electoral funda y motiva la imposición de la misma en el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia visible en la Novena Época, Materia (s): Constitucional, Instancia: Pleno; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, Julio de 1995; Tesis: P./J. 9/95, PÁGINA 5, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE. De la acepción gramatical del vocablo "excesivo", así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más delante de lo ilícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la Ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.

Se desprende pues que el máximo órgano de justicia del país, ha establecido que se está en presencia de una "multa excesiva", —independientemente de su naturaleza fiscal, administrativa, penal o electoral—, cuando: **1)** Es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad del ilícito y, **2)** Se propasa, va más delante de lo ilícito y lo razonable.

Además se advierte que según el criterio transcrito, para que una multa no sea contraria al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la norma que la prevea debe:

- a) Determinar su monto o cuantía, o bien, **establecer un parámetro dentro de un mínimo y un máximo;**
- b) Hacer posible que la autoridad impositora de la sanción tome en cuenta para su imposición, **la gravedad de la infracción.**
- c) Posibilitar a la autoridad a que **considere**, en su imposición, **la capacidad económica del infractor.**
- d) Permitir que la autoridad considere, para su imposición **la reincidencia del infractor en la comisión del hecho que la motiva.**

Se advierte de lo anterior que en el caso concreto se cumple fielmente el criterio de nuestro máximo Tribunal para que la sanción impuesta no sea excesiva, toda vez este H. Consejo General al momento de la individualización de la sanción ha tomado en cuenta las *circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, por lo que la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas así como el tiempo, modo y lugar de ejecución)*.

En este sentido, si la autoridad electoral desde la ley que prevé la sanción, es decir, desde la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, establece las facultades para que tome en consideración estos elementos (la gravedad de la infracción, capacidad económica del infractor, el daño o perjuicio ocasionado y la reincidencia), *la multa no es excesiva por no ser desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad del ilícito, pues para ello la ley le fija lineamientos a seguir para su individualización y, por tanto, se ajusta al artículo 22 Constitucional*.

La individualización de la sanción es de vital importancia, pues permite que la autoridad imponga a cada infractor una multa diferente a los demás que eventualmente pudieran incurrir en la misma irregularidad, dependiendo de las particularidades del caso, entre otros, el ánimo de cooperación denotado por el partido político, el carácter culposos o doloso con el cual se haya realizado la conducta, las circunstancias del caso concreto de tiempo, modo y lugar, la reiteración y reincidencia que se presente por el ente político en comento así como el monto involucrado en la irregularidad cometida si lo hubiere, al igual que la gravedad de la infracción.

PVEM 14.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

“Se anexa recibo firmado de recibo”.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Verde Ecologista de México, para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

“Esta Comisión concluyó que el Partido Político no subsanó la observación a este punto, en virtud de que al verificar físicamente la documentación presentada por el Partido, en vía de rectificaciones, en específico el recibo de Honorarios asimilados a salario número 5, de fecha 04 de febrero de 2010, por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 MN), debidamente firmado de recibido por parte de la beneficiaria del pago C. Maribel Cota Rosas, este no se encontró dentro de la documentación presentada, corroborándose con el acta de entrega-recepción de dichas rectificaciones, levantada por esta Comisión Fiscalizadora, que solo enlista los siguientes documentos: a).- Escrito de respuesta a las observaciones realizadas; b).- 4 fichas de depósitos bancarios de los meses de mayo, junio, noviembre y diciembre de 2010; c).- 2 copias de fichas de depósito bancarios de los meses de julio y agosto de 2010; d).- Escrito de fecha 18 de abril de 2010 al Banco Bancomer; e).- 45 recibos de cheques; e).- Cheques cancelados de los números 94 al 100; f).- Estado de posición financiera de los meses de enero a diciembre de 2010; g).- estado de resultados de los meses de enero a diciembre de 2010; h).- balance de comprobación de enero a diciembre de 2010; i).- escrito de fecha 2 de enero de 2010 dirigido al Secretario de Finanzas del PVEM a nivel nacional; j).-

Formato IA; k).- Relación de folios de recibos por honorarios asimilados a sueldo del año 2010 y l).- 8 contratos de honorarios asimilados a sueldo.

Ahora bien, al hacer la verificación del recibo sin número de folio, de fecha 04 de febrero de 2010, expedido a favor de la C. Maribel Cota Rosas, presentado en rectificaciones, como constancia de haber recibido el cheque número 52, por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 MN), que ampara el pago de honorarios asimilado a salario que nos ocupa, dicho recibo, carece de la firma de la beneficiaria; aunado a esto, el contrato de honorarios asimilables a sueldo, celebrado entre el Partido Verde Ecologista de México y la C. Maribel Cota Rosas, como prestadora de servicios profesionales, para desarrollar las actividades consistentes en promoción y activismo político en las oficinas del Partido, presentado también en rectificaciones, este carece de su firma como prestadora del servicio, por lo tanto, no existe constancia alguna de que la C. Maribel Cota Rosas, haya recibido dicha cantidad, como pago por esa prestación. En consecuencia, el Partido Verde Ecologista de México no acreditó la veracidad de lo reportado en su informe anual, correspondiente al ejercicio 2010, en cuanto a sus egresos, por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 MN), incumpliendo con lo establecido en el Artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, que señala: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia"; y Artículo 60, segundo párrafo.- "Los Partidos Políticos deberán tener a disposición de la autoridad Electoral talones de los recibos foliados, los cuales se deberán expedir en forma consecutiva e incluirán el número de folio, el lugar donde fueron emitidos, el tipo de campaña en su caso, el nombre de la persona a quien fueron expedidos, su monto y fecha, así como el funcionario del partido que lo autorizó, según el formato "D2" (ANEXO TRES)...". Esta falta es sancionable con multa.

Adicionalmente de la revisión efectuada se detectó que el Partido Verde Ecologista de México, ya fue objeto de sanción por esta falta, al no presentar los datos que proporcionen la veracidad de lo reportado en sus informes anuales, respecto a la aplicación de sus egresos, siendo la siguiente":

EJERCICIO	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	CONSIDERANDO	RESOLUTIVO	SANCIÓN	MULTA EN SALARIOS MÍNIMOS (EN SU CASO)
2009	05 de julio 2010	séptimo	Quinto Fracciones I y II	Multa y Reducción del 50% financiamiento por un periodo de seis meses	2500

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Verde Ecologista de México, incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 60 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el 20 de junio de 2010, toda vez que no se tiene la certeza del pago de honorarios asimilados a salario por la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 MN), ya que el Partido no acreditó con documentos idóneos que la **C. Maribel Cota Rosas haya recibido el cheque número 52 como pago por la prestación de un servicio profesional.**

Por lo anterior a esta autoridad electoral estatal en su ámbito de competencia, le corresponde, el control y vigilancia del origen de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, por lo que al analizar lo expuesto en líneas anteriores, este Consejo General determina que el Partido Verde Ecologista de México, incurrió en una falta considerable, en virtud de que no presentó el recibo por honorarios asimilados a salarios número 5 por la cantidad debidamente firmado por la beneficiaria del pago, además de que no se tiene la certeza del pago realizado; incumpliendo con lo establecido en los artículos 3 y 60 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el 20 de junio de 2010.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente. Así pues se considerará reincidente al Partido Político infractor al no proporcionar los datos y documentos oficiales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes anuales, conducta infractora a los ordenamientos legales aplicados y por la cual el partido ha sido sancionado en el ejercicio 2009.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Verde Ecologista de México, se califica como **grave ordinaria**, esto debido a que el Partido Político no proporciono los documentos necesarios que den la certeza de un gasto erogado por la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 MN), obteniéndose un beneficio económico al no considerarse debidamente comprobado infringiendo lo establecido en los artículos 3 y 60 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, por lo que de conformidad con los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción II y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, **esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una MULTA al Partido Verde Ecologista de México.**

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2010, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, **se debe imponer al Partido**

Verde Ecologista de México, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación PVEM 14, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, se **estima pertinente fijar una multa equivalente a 262 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur** en el año 2010, lo anterior toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN)**, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$15,054.52 (Quince mil cincuenta y cuatro pesos 52/100 MN)**, importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de **10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución**, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

OCTAVO. DEL ANÁLISIS AL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE DETERMINARON LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES, PRODUCTO DE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS DEL PARTIDO CONVERGENCIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO CUARTO INCISO F) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

CONV 13 BIS.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

 CONVERGENCIA BAJA CALIFORNIA SUR					
La Paz B. C. Sur. a 19 de Abril del 2011.					
LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE CONSEJERA PRESIDENTA INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL PRESENTE					
ATENCION: CONSEJO DE LA COMISION DE FISCALIZACION PRESENTE.-					
ASUNTO: JUSTIFICACION CONV-13 BIS					
PÓLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	JUSTIFICACION
PD-03 31-JUL-10	72353 08-JUL-10	SERVICIO PUERTO LORETO, S.A. DE C.V. (LORETO, BCS)	COMBUSTIBLE	\$ 198.25	COMBUSTIBLE APLICADO A COMODATO RICARDO SALOME FUERTE DOMINGUEZ SECRETARIO GENERAL DEL COM DE LORETO PARA TRABAJOS OPERATIVOS DEL CDM.
PD-03 31-JUL-10	103322 21-JUL-10	SORAGUI, S.A. DE C.V. (CD. CONSTITUCIÓN)	COMBUSTIBLE	\$ 750.00	COMBUSTIBLE APLICADO A COMODATO RICARDO SALOME FUERTE DOMINGUEZ SECRETARIO GENERAL DEL COM DE LORETO PARA ASISTIR A REUNION DE TRABAJO CON LA COMISION EJECUTIVA ESTATAL EN LA PAZ BCS, TENIENDO QUE CARGAR COMBUSTIBLE EN CD. CONSTITUCION
PD-07 31-JUL-10	103449 27-JUL-10	SORAGUI, S.A. DE C.V. (CD. CONSTITUCIÓN)	COMBUSTIBLE	\$ 1,200.00	GASTO DE COMBUSTIBLE APLICADO A COMODATO JULIO DARIO LOPEZ MARTINEZ COMISIONADO MUNICIPAL DE COMONDU PARA TRABAJOS OPERATIVOS DEL MUNICIPIO

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	JUSTIFICACION
PD-03 31-JUL-10	72446 09-JUL-10	SERVICIO PUERTO LORETO, S.A. DE C.V. (LORETO, BCS)	COMBUSTIBLE	\$ 378,00	COMBUSTIBLE APLICADO A COMODATO RICARDO SALOME FUERTE DOMINGUEZ SECRETARIO GENERAL DEL CDM DE LORETO PARA TRABAJOS OPERATIVOS DEL CDM.
PD-11 31-JUL-10	A627 29-JUL-10	SERGIO GARCIA BALDERAS (MÉXICO, D.F.)	CONSUMO	\$ 360,76	CONSUMO DE ALIMENTOS JUAN VALENZUELA SANDOVAL COMISIONADO PARA ASISTIR A REUNION DE TRABAJO CON EL CEN EN LA CD. DE MEXICO DF ANEXO OFICIO COMISION Y C.V.
PD-12 31-JUL-10	156234 22-JUL-10	COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES INSURGENTES, S.A. DE C.V.	COMBUSTIBLE	\$ 251,00	COMBUSTIBLE APLICADO A COMODATO RICARDO SALOME FUERTE DOMINGUEZ SECRETARIO GENERAL DEL CDM DE LORETO PARA ASISTIR A REUNION DE TRABAJO EN LA PAZ BCS CON LA COMISION EJECUTIV ESTATAL.CARGADO COMBUSTIBLE EN CD. INSURGENTES.
PD-03 31-AGO-10	74261 10-AGO-10	SERVICIO PUERTO LORETO, S.A. DE C.V. (LORETO, BCS)	COMBUSTIBLE	\$ 565,40	COMBUSTIBLE APLICADO A COMODATO VIRGINIA ISABEL CAÑEDO LOPEZ COORDINADORA MUNICIPAL DE MUJERES EN LORETO BCS.
PD-03 31-AGO-10	74258 10-AGO-10	SERVICIO PUERTO LORETO, S.A. DE C.V. (LORETO, BCS)	COMBUSTIBLE	\$ 600,00	COMBUSTIBLE APLICADO A COMODATO REY DAVID ARAGON FUERTE COMISIONADO PARA REALIZAR RECORRIDOS POR LOS RANCHOS DE LORETO, HASTA LA COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO JAVIER PARA REALIZAR TRABAJOS DE PROMOCION DEL PARTIDO. ANEXO OFICIO COMISION Y C.V.
PD-03 31-AGO-10	74259 10-AGO-10	SERVICIO PUERTO LORETO, S.A. DE C.V. (LORETO, BCS)	COMBUSTIBLE	\$ 600,00	COMBUSTIBLE APLICADO A COMODATO RICARDO SALOME FUERTE DOMINGUEZ SECRETARIO GENERAL DEL CDM DE LORETO PARA REALIZAR RECORRIDO POR LAS COMUNIDADES DEL CARRIZALITO HASTA SAN FELIPE PARA REALIZAR TRABAJOS DE PROMOCION DEL PARTIDO.
PD-03 31-AGO-10	74260 10-AGO-10	SERVICIO PUERTO LORETO, S.A. DE C.V. (LORETO, BCS)	COMBUSTIBLE	\$ 330,12	COMBUSTIBLE APLICADO A COMODATO GROGORIA NATIVIDAD FUERTE AUTOMOVIL ASIGNADO A OFICINA DEL CDM DE LORETO PARA TRABAJOS ORDINARIOS EN EL CDM.

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	JUSTIFICACION
PD-04 31-AGO-10	 140628 21-AGO-10	SERVICIO NOPOLÓ, S.A. DE C.V.	COMBUSTIBLE	\$ 623,40	COMBUSTIBLE APLICADO A COMODATO RICARDO SALOME FUERTE DOMINGUEZ SECRETARIO GENERAL DEL CDM DE LORETO PARA ASISTIR A REUNION DE TRABAJO CON LA MILITANCIA DE SANTA ROSALIA EN REPRESENTACION DEL PRESIDENTE DE LA COMISION EJECUTIVA ESTATAL ANEXO OFICO COMISION Y CV
PD-04 31-AGO-10	 74262 10-AGO-10	SERVICIO PUERTO LORETO, S.A. DE C.V. (LORETO, BCS)	COMBUSTIBLE	\$ 250,00	COMBUSTIBLE APLICADO A COMODATO RICARDO SALOME FUERTE DOMINGUEZ SECRETARIO GENERAL DEL CDM DE LORETO PARA TRABAJOS OPERATIVOS DEL CDM.
PD-04 31-AGO-10	 10427 21-AGO-10	SERVICIO LORETO BAY, S.A. DE C.V.	COMBUSTIBLE	\$ 710,00	COMBUSTIBLE APLICADO A COMODATO RICARDO SALOME FUERTE DOMINGUEZ SECRETARIO GENERAL DEL CDM DE LORETO PARA ASISTIR A REUNION DE TRABAJO CON LA MILITANCIA DE SANTA ROSALIA EN REPRESENTACION DEL PRESIDENTE DE LA COMISION EJECUTIVA ESTATAL ANEXO OFICO COMISION Y CV
PD-04 31-AGO-10	 28422 21-AGO-10	ANA LAURA MANRIQUEZ ORDUÑO	CONSUMO	\$ 513,00	COMBUSTIBLE APLICADO A COMODATO RICARDO SALOME FUERTE DOMINGUEZ SECRETARIO GENERAL DEL CDM DE LORETO PARA ASISTIR A REUNION DE TRABAJO CON LA MILITANCIA DE SANTA ROSALIA EN REPRESENTACION DEL PRESIDENTE DE LA COMISION EJECUTIVA ESTATAL ANEXO OFICO COMISION Y CV
PD-05 31-AGO-10	 9715B 28-AGO-10	JOHNNY ROCKERS L.A. MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. (CABO SAN LUCAS, BCS)	CONSUMO DE ALIMENTOS	\$ 1.064,50	CONSUMO DE ALIMENTOS DESPUES DE REUNION DE TRABAJO CON DR. ALVARO FOX P. Y LIC. FELIPE ZEPEDA PTE Y SRIO DE LA COMISION EJECUTIVA ESTATAL ASI COMO CON EL SECRETARIO GENERAL DEL CEN. ANEXO OFICIO DE REUNION

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	JUSTIFICACION
PD-12 31-AGO-10	16910 21-08-10	JOSÉ ANGEL PALACIO RAMOS (CD. CONSTITUCIÓN, BCS)	CONSUMO	\$ 351,87	CONSUMO DE ALIMENTOS DESPUES DE REUNION DE LA COMISION MPAL DE COMONDU CON EL DR. ALVARO FOX PEÑA, PTE DE LA CEE. ANEXO OFICIO DE REUNION
PD-02 30-SEP-10	159927 01-SEP-10	COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES INSURGENTES, S.A. DE C.V.	COMBUSTIBLE	\$ 400,00	COMBUSTIBLE APLICADO A COMODATO RICARDO SALOME FUERTE DOMINGUEZ SECRETARIO GENERAL DEL CDM DE LORETO PARA ASISTIR A REUNION DE TRABAJO Y PLATICAS DE LA NUEVA FISCALIZACION DE LOS RECURSOS CON LA CONTADORA ROSARIO GAXIOAL ARMENTA. ANEXO OFICIO DE REUNION
PD-02 30-SEP-10	160446 08-SEP-10	COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES INSURGENTES, S.A. DE C.V.	COMBUSTIBLE	\$ 500,00	COMBUSTIBLE APLICADO A COMODATO RICARDO SALOME FUERTE DOMINGUEZ SECRETARIO GENERAL DEL CDM DE LORETO PARA ASISTIR A REUNION DE TRABAJO Y PLATICAS DE LA NUEVA FISCALIZACION DE LOS RECURSOS CON LA CONTADORA ROSARIO GAXIOAL ARMENTA. ANEXO OFICIO DE REUNION
PD-02 30-SEP-10	160492 08-SEP-10	COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES INSURGENTES, S.A. DE C.V.	COMBUSTIBLE	\$ 300,00	COMBUSTIBLE APLICADO A COMODATO RICARDO SALOME FUERTE DOMINGUEZ SECRETARIO GENERAL DEL CDM DE LORETO PARA ASISTIR A REUNION DE TRABAJO Y PLATICAS DE LA NUEVA FISCALIZACION DE LOS RECURSOS CON LA CONTADORA ROSARIO GAXIOAL ARMENTA. ANEXO OFICIO DE REUNION
PD-02 30-SEP-10	160640 10-SEP-10	COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES INSURGENTES, S.A. DE C.V.	COMBUSTIBLE	\$ 500,00	COMBUSTIBLE APLICADO A COMODATO RICARDO SALOME FUERTE DOMINGUEZ SECRETARIO GENERAL DEL CDM DE LORETO PARA ASISTIR A REUNION DE TRABAJO Y PLATICAS DE LA NUEVA FISCALIZACION DE LOS RECURSOS CON LA CONTADORA ROSARIO GAXIOAL ARMENTA. ANEXO OFICIO DE REUNION
PD-03 31-OCT-10	162849 05-OCT-10	COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES INSURGENTES, S.A. DE C.V.	COMBUSTIBLE	\$ 510,08	COMBUSTIBLE COMODATO VIRGINIA ISABEL CAÑEDO LOPEZ, COORDINADORA MPAL MUJERES DE LORETO, COMISIONADA ASISTIR A REUNION EN LA PAZ CON LA CEE. ANEXO OFICIO COMISION. ANEXO OFICIO DE COMISION

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	JUSTIFICACION
PD-03 31-OCT-10	77694 12-OCT-10	SERVICIO PUERTO LORETO, S.A. DE C.V. (LORETO, BCS)	COMBUSTIBLE	\$ 586,00	COMBUSTIBLE APLICADO A COMODATO RICARDO SALOME FUERTE DOMINGUEZ SECRETARIO GENERAL DEL CDM DE LORETO PARA TRABAJOS OPERATIVOS DEL CDM.
PD-03 31-OCT-10	163528 13-OCT-10	COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES INSURGENTES, S.A. DE C.V.	COMBUSTIBLE	\$ 330,00	COMBUSTIBLE COMODATO VIRGINIA ISABEL CAÑEDO LOPEZ, COORDINADORA MPAL MUJERES DE LORETO, COMISIONADA ASISTIR A REUNION EN LA PAZ CON LA CEE. ANEXO OFICIO COMISION.. ANEXO OFICIO DE COMISION.
PD-03 31-OCT-10	2380 12-OCT-10	MANUEL RODRIGUEZ GARCIA (LORETO, BCS)	REPARAION DE LUCES E INSTALACION DE CABLES	\$ 888,00	REPARACION AUTOMOVIL COMODATO RICARDO SALOME FUERTE DOMINGUEZ SECRETARIO GENERAL DEL CDM DE LORETO PARA TRABAJOS OPERATIVOS DEL CDM.
PD-03 31-OCT-10	2379 12-OCT-10	MANUEL RODRIGUEZ GARCIA (LORETO, BCS)	REPARACION DE ALTERNADOR. MANO DE OBRA	\$ 888,00	REPARACION AUTOMOVIL COMODATO RICARDO SALOME FUERTE DOMINGUEZ SECRETARIO GENERAL DEL CDM DE LORETO PARA TRABAJOS OPERATIVOS DEL CDM.
PD-04 31-OCT-10	106639 -OCT-10	ESPECIALISTAS EN ALTA COCINA, S.A. DE C.V	CONSUMO	\$ 582,00	CONSUMO DE DR. ALVARO FOX PEÑA VIAJE A MEXICO DF POR REUNION DE TRABAJO CON EL CEN. ANEXO OFICIO PETICION VIATICOS Y C.V.
PD-04 31-OCT-10	45722 15-OCT-10	M.B.C. HOTELS, S.A. DE C.V. (MÉXICO, D.F.)	1 HABITACION/NOCHE 1 BOTELLA DE AGUA	\$ 888,00	CONSUMO DE DR. ALVARO FOX PEÑA VIAJE A MEXICO DFPOR REUNION DE TRABAJO CON EL CEN. ANEXO OFICIO PETICION VIATICOS Y C.V.
PD-04 31-OCT-10	201 12-OCT-10	SABORES BUENOS AIRES, S.A. DE C.V. (MÉXICO, D.F.)	CONSUMO DE ALIMENTOS	\$ 515,00	CONSUMO DE DR. ALVARO FOX PEÑA VIAJE A MEXICO DF POR REUNION DE TRABAJO CON EL CEN. ANEXO OFICIO PETICION VIATICOS Y C.V.
PD-11 31-OCT-10	11834 17-OCT-10	ONLY WINERS, S.A. DE C.V. (SANTA ROSALIA, BCS)	HOSPEDAJE	\$ 340,00	HOSPEDAJE ERNESTO ROMERO CASTRO ENCARGADO CREDENCIALIZACION ESTATAL, APLICACIÓN DE PROGRAMA EN LOS MUNICIPIOS DE COMONDU, LORETO Y MULEGE, DEL 15 AL 21 DE OCTUBRE DEL 2010. ANEXO COMODATO, OFICIO COMISION Y FORMATO CV

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	JUSTIFICACION
PD-11 31-OCT-10	42856C 19-OCT-10	SERVICIO LORETO, S.A. DE C.V. (LORETO, BCS)	COMBUSTIBLE	\$ 300,00	COMBUSTIBLE APLICADO COMODATO ERNESTO ROMERO CASTRO (ISUZU TROOPER 1999) ENCARGADO CREDENCIALIZACION ESTATAL, APLICACIÓN DE PROGRAMA EN LOS MUNICIPIOS DE COMONDU, LORETO Y MULEGE, DEL 15 AL 21 DE OCTUBRE DEL 2010. ANEXO OFICIO COMISION Y FORMATO CV
PD-12 31-OCT-10	8219 17-OCT-10	LUIS ANTONIO CAMARENA SANTISTEBAN (SANTA ROSALIA, BCS)	SERVICIO DE HOSPEDAJE	\$ 399,00	HOSPEDAJE ERNESTO ROMERO CASTRO ENCARGADO CREDENCIALIZACION ESTATAL, APLICACIÓN DE PROGRAMA EN LOS MUNICIPIOS DE COMONDU, LORETO Y MULEGE, DEL 15 AL 21 DE OCTUBRE DEL 2010. ANEXO OFICIO COMISION Y FORMATO CV
PD-12 31-OCT-10	A8181 16-OCT-10	AUTOSERVICIO GUERRERO NEGRO, S.A. DE C.V. (GUERRERO NEGRO, BCS)	COMBUSTIBLE	\$ 520,00	COMBUSTIBLE APLICADO COMODATO ERNESTO ROMERO CASTRO (ISUZU TROOPER 1999) ENCARGADO CREDENCIALIZACION ESTATAL, APLICACIÓN DE PROGRAMA EN LOS MUNICIPIOS DE COMONDU, LORETO Y MULEGE, DEL 15 AL 21 DE OCTUBRE DEL 2010. ANEXO OFICIO COMISION Y FORMATO CV
PD-12 31-OCT-10	A8180 16-OCT-10	AUTOSERVICIO GUERRERO NEGRO, S.A. DE C.V. (GUERRERO NEGRO, BCS)	COMBUSTIBLE	\$ 100,00	COMBUSTIBLE APLICADO COMODATO ERNESTO ROMERO CASTRO (ISUZU TROOPER 1999) ENCARGADO CREDENCIALIZACION ESTATAL, APLICACIÓN DE PROGRAMA EN LOS MUNICIPIOS DE COMONDU, LORETO Y MULEGE, DEL 15 AL 21 DE OCTUBRE DEL 2010. ANEXO OFICIO COMISION Y FORMATO CV
PD-12 31-OCT-10	14256 16-OCT-10	AUTO EXPRESS VIZCAINO, S.A DE C.V. (VALLE DE VIZCAINO, BCS)	COMBUSTIBLE	\$ 200,00	COMBUSTIBLE APLICADO COMODATO ERNESTO ROMERO CASTRO (ISUZU TROOPER 1999) ENCARGADO CREDENCIALIZACION ESTATAL, APLICACIÓN DE PROGRAMA EN LOS MUNICIPIOS DE COMONDU, LORETO Y MULEGE, DEL 15 AL 21 DE OCTUBRE DEL 2010. ANEXO OFICIO COMISION Y FORMATO CV

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	JUSTIFICACION
PD-12 31-OCT-10	42844C 15-OCT-10	SERVICIO LORETO, S.A. DE C.V. (LORETO, BCS)	COMBUSTIBLE	\$ 650,10	COMBUSTIBLE APLICADO A COMODATO ERNESTO ROMERO CASTRO (ISUZU TROOPER 1999) ENCARGADO CREDENCIALIZACION ESTATAL, APLICACIÓN DE PROGRAMA EN LOS MUNICIPIOS DE COMONDU, LORETO Y MULEGE, DEL 15 AL 21 DE OCTUBRE DEL 2010. ANEXO OFICIO COMISION Y FORMATO CV
PD-12 31-OCT-10	8298 15-OCT-10	JUAN PERALTA RIVAS (CD. CONSTITUCIÓN, BCS)	HOSPEDAJE	\$ 308,10	HOSPEDAJE ERNESTO ROMERO CASTRO ENCARGADO CREDENCIALIZACION ESTATAL, APLICACIÓN DE PROGRAMA EN LOS MUNICIPIOS DE COMONDU, LORETO Y MULEGE, DEL 15 AL 21 DE OCTUBRE DEL 2010. ANEXO OFICIO COMISION Y FORMATO CV
PD-12 31-OCT-10	36214 15-OCT-10	GRUPO SALVATIERRA DE BAJA CALIFORNIA SUR, S.A. DE C.V. (LORETO, BCS)	HOSPEDAJE	\$ 330,00	HOSPEDAJE ERNESTO ROMERO CASTRO ENCARGADO CREDENCIALIZACION ESTATAL, APLICACIÓN DE PROGRAMA EN LOS MUNICIPIOS DE COMONDU, LORETO Y MULEGE, DEL 15 AL 21 DE OCTUBRE DEL 2010. ANEXO OFICIO COMISION Y FORMATO CV
PD-03 30-NOV-10	885 13-11-10	MARÍA EUGENIA RODRIGUEZ HELGUERA (LORETO, BCS)	CONSUMO DE ALIMENTOS	\$ 249,75	CONSUMO DE ALIMENTOS REUNION DE TRABAJO Y EVALUACION DEL CDM DE LORETO Y EL PRESIDENTE DEL LA COMISION EJECUTIVA ESTATAL DR. ALVARO FOX PEÑA. ANEXO OFICIO REUNION
PD-03 30-NOV-10	79407 11-NOV-10	SERVICIO PUERTO LORETO, S.A. DE C.V. (LORETO, BCS)	COMBUSTIBLE	\$ 400,00	COMBUSTIBLE APLICADO A COMODATO VIRGINIA ISABEL CAÑEDO LOPEZ COORDINADORA MUNICIPAL DE MUJERES EN LORETO BCS.
PD-03 30-NOV-10	79410 11-NOV-10	SERVICIO PUERTO LORETO, S.A. DE C.V. (LORETO, BCS)	COMBUSTIBLE	\$ 200,00	COMBUSTIBLE APLICADO A COMODATO RICARDO SALOME FUERTE DOMINGUEZ SECRETARIO GENERAL DEL CDM DE LORETO PARA TRABAJOS OPERATIVOS DEL CDM.
PD-03 30-NOV-10	79404 11-NOV-10	SERVICIO PUERTO LORETO, S.A. DE C.V. (LORETO, BCS)	COMBUSTIBLE	\$ 200,00	COMBUSTIBLE APLICADO A COMODATO RICARDO SALOME FUERTE DOMINGUEZ SECRETARIO GENERAL DEL CDM DE LORETO PARA TRABAJOS OPERATIVOS DEL CDM.

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	JUSTIFICACION
PD-03 30-NOV-10	79552 14-NOV-10	SERVICIO PUERTO LORETO, S.A. DE C.V. (LORETO, BCS)	COMBUSTIBLE	\$ 500,00	COMBUSTIBLE APLICADO A COMODATO RICARDO SALOME FUERTE DOMINGUEZ SECRETARIO GENERAL DEL CDM DE LORETO PARA TRABAJOS OPERATIVOS DEL CDM.
PD-03 30-NOV-10	79800 18-NOV-10	SERVICIO PUERTO LORETO, S.A. DE C.V. (LORETO, BCS)	COMBUSTIBLE	\$ 483,50	COMBUSTIBLE APLICADO A COMODATO RICARDO SALOME FUERTE DOMINGUEZ SECRETARIO GENERAL DEL CDM DE LORETO PARA TRABAJOS OPERATIVOS DEL CDM.
PD-03 30-NOV-10	886 14-NOV-10	MARÍA EUGENIA RODRIGUEZ HELGUERA (LORETO, BCS)	CONSUMO DE ALIMENTOS	\$ 205,35	CONSUMO DE ALIMENTOS REUNION DE TRABAJO Y EVALUACION DEL CDM DE LORETO Y EL PRESIDENTE DEL LA COMISION EJECUTIVA ESTATAL DR. ALVARO FOX PEÑA. ANEXO OFICIO REUNION
PD-06 30-NOV-10	42928C 14-NOV-10	SERVICIO LORETO, S.A. DE C.V. (LORETO, BCS)	COMBUSTIBLE	\$ 560,20	COMBUSTIBLE COMODATO DR. ALVARO FOX PEÑA (VW BORA 2007) ASIGNADO CDM LA PAZ; COMISIONADO JUAN VALENZUELA SANDOVAL SRIO GRAL CDM LA PAZ PARA ASISTIR REUNION DE TRABAJO CON LA MILITANCIA DE MULEGE HASTA GUERRERO NEGRO. ANEXO OFICIO COMISION Y FORMATO CV
PD-06 30-NOV-10	A9364 14-NOV-10	AUTOSERVICIO GUERRERO NEGRO, S.A. DE C.V. (GUERRERO NEGRO, BCS)	COMBUSTIBLE	\$ 350,00	COMBUSTIBLE COMODATO DR. ALVARO FOX PEÑA (VW BORA 2007) ASIGNADO CDM LA PAZ; COMISIONADO JUAN VALENZUELA SANDOVAL SRIO GRAL CDM LA PAZ PARA ASISTIR REUNION DE TRABAJO CON LA MILITANCIA DE MULEGE HASTA GUERRERO NEGRO. ANEXO OFICIO COMISION Y FORMATO CV
PD-06 30-NOV-10	60497 14-NOV-10	SERVICIO SANTA ROSALIA, S.A. DE C.V. (SANTA ROSALIA, BCS)	COMBUSTIBLE	\$ 600,00	COMBUSTIBLE COMODATO DR. ALVARO FOX PEÑA (VW BORA 2007) ASIGNADO CDM LA PAZ; COMISIONADO JUAN VALENZUELA SANDOVAL SRIO GRAL CDM LA PAZ PARA ASISTIR REUNION DE TRABAJO CON LA MILITANCIA DE MULEGE HASTA GUERRERO NEGRO. ANEXO OFICIO COMISION Y FORMATO CV

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	JUSTIFICACION
PD-07 30-NOV-10	7854 23-NOV-10	RIGOBERTO ROMERO ACEVES (LORETO, BCS)	HOSPEDAJE	\$ 355,00	HOSPEDAJE ERNESTO ROMERO CASTRO CREDENCIALIZACION ESTATAL ASISTIO A CREDENCIALIZAR EN LORETO, GASTO REALIZADO POR EL CDM LORETO
PD-07 30-NOV-10	80175 26-NOV-10	SERVICIO PUERTO LORETO, S.A. DE C.V. (LORETO, BCS)	COMBUSTIBLE	\$ 483,50	COMBUSTIBLE APLICADO A COMODATO RICARDO SALOME FUERTE DOMINGUEZ SECRETARIO GENERAL DEL CDM DE LORETO PARA TRABAJOS OPERATIVOS DEL CDM.
PD-07 30-NOV-10	80350 29-NOV-10	SERVICIO PUERTO LORETO, S.A. DE C.V. (LORETO, BCS)	COMBUSTIBLE	\$ 418,50	COMBUSTIBLE APLICADO A COMODATO RICARDO SALOME FUERTE DOMINGUEZ SECRETARIO GENERAL DEL CDM DE LORETO PARA TRABAJOS OPERATIVOS DEL CDM.
PD-02 31-DIC-10	C-92	COMBUSTIBLES BOULEVARD, S.A. DE C.V. (CD. CONSTITUCIÓN, BCS)	COMBUSTIBLE	\$ 400,00	REUNION DE TRABAJO Y RECORRIDO EN EL MUNICIPIO DEL DR. ALVARO FOX PEÑA CON LA COMISION MUNICIPAL DE COMONDU. ANEXO OFICIO REUNION
PD-02 31-DIC-10	C-91	COMBUSTIBLES BOULEVARD, S.A. DE C.V. (CD. CONSTITUCIÓN, BCS)	COMBUSTIBLE	\$ 300,00	REUNION DE TRABAJO Y RECORRIDO EN EL MUNICIPIO DEL DR. ALVARO FOX PEÑA CON LA COMISION MUNICIPAL DE COMONDU. ANEXO OFICIO REUNION
PD-03 31-DIC-10	168375	COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES INSURGENTES, S.A. DE C.V.	COMBUSTIBLE	\$ 300,00	PAGO DE COMBUSTIBLE COMODATO SANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ COORDINADORA MUNICIPAL E MOV MUJERES EN COMONDU.
PD-04 31-DIC-10	86527	GRUPO SANTA CECILIA, S.A. DE C.V. (CD. CONSTITUCIÓN, BCS)	COMBUSTIBLE	\$ 300,00	COMBUSTIBLE DE COMODATO AURELIO HARO VILLELAS, REUNION TRABAJO CON COMISION DE COMONDU PARA DESIGNAR A COORDINADOR MUNICIPAL DE TRABAJADORES Y PRODUCTORES DE COMONDU. ANEXO OFICIO COMISION.
			TOTAL	\$ 26.394,48	

En este punto la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Convergencia para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó:

Respecto a los siguientes gastos, por la cantidad de \$10,031.24 (diez mil treinta y un pesos 24/100 MN) el Partido Convergencia señaló lo siguiente:

GASTOS	JUSTIFICACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADA
Combustible en el municipio de Loreto, B.C.S por la cantidad de \$198.25	Gasto aplicado a vehículo en comodato del Secretario General del CDM de Loreto, para trabajos operativos.
Combustible en el municipio de Comondú, B.C.S., por la cantidad de \$1,200.00	Gasto aplicado a vehículo en comodato del comisionado Municipal de Comondú para trabajos operativos.
Combustible en el municipio de Loreto, B.C.S por la cantidad de \$378.00	Gasto aplicado a vehículo en comodato del Secretario General del CDM de Loreto para trabajos operativos.
Combustible en el municipio de Loreto, B.C.S por la cantidad de \$565.40	Gasto aplicado a vehículo en comodato de la coordinadora municipal de mujeres en Loreto B.C.S.
Combustible en el municipio de Loreto, B.C.S por la cantidad de \$600.00	Gasto aplicado a vehículo en comodato del Secretario General del CDM de Loreto para realizar recorrido por las comunidades del Carrizalito hasta San Felipe para realizar trabajos de promoción del partido.
Combustible en el municipio de Loreto, B.C.S por la cantidad de \$330.12	Gasto aplicado a vehículo en comodato asignado a oficina del CDM de Loreto, para trabajos ordinarios del CDM.
Combustible en el municipio de Loreto, B.C.S por la cantidad de \$250.00	Gasto aplicado a vehículo en comodato del secretario General del CDM de Loreto para trabajos operativos del CDM.
Consumo de alimentos en el municipio de Comondú B.C.S. \$351.87	Consumo de alimentos después de reunión de la comisión municipal de Comondú con el Presidente de la CEE. Se anexa oficio de reunión.
Combustible en el municipio de Loreto, B.C.S por la cantidad de \$586.00	Gasto aplicado a vehículo en comodato del Secretario General del CDM de Loreto para trabajos operativos del CDM.
Gasto en el municipio de Loreto, B.C.S por la cantidad de \$888.00	Gasto realizado en vehículo en comodato de Secretario General del CDM de Loreto para trabajos operativos del CDM.
Gasto en el municipio de Loreto, B.C.S por la cantidad de \$888.00	Gasto realizado en vehículo en comodato de Secretario General del CDM de Loreto para trabajos operativos del CDM.
Gasto en el municipio de Loreto, B.C.S por la cantidad de \$249.75	Gasto por consumo de alimentos por reunión de trabajo y evaluación del CDM de Loreto y Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal. Se anexa oficio de reunión.
Gasto en el municipio de Loreto, B.C.S por la cantidad de \$400.00	Gasto aplicado a vehículo en comodato de la Coordinadora Municipal de Mujeres en Loreto B.C.S.
Gasto en el municipio de Loreto, B.C.S por la cantidad de \$200.00	Gasto aplicado a vehículo en comodato de Secretario General del CDM de Loreto para trabajos operativos del CDM.
Gasto en el municipio de Loreto, B.C.S por la cantidad de \$200.00	Gasto aplicado a vehículo en comodato de Secretario General del CDM de Loreto para trabajos operativos del CDM.

GASTOS	JUSTIFICACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADA
Gasto en el municipio de Loreto, B.C.S por la cantidad de \$500.00	Gasto aplicado a vehículo en comodato de Secretario General del CDM de Loreto para trabajos operativos del CDM.
Gasto en el municipio de Loreto, B.C.S por la cantidad de \$483.50	Gasto aplicado a vehículo en comodato de Secretario General del CDM de Loreto para trabajos operativos del CDM.
Gasto en el municipio de Loreto, B.C.S por la cantidad de \$205.35	Gasto por consumo de alimentos por reunión de trabajo y evaluación del CDM de Loreto y Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal. Se anexa oficio de reunión.
Gasto en el municipio de Loreto, B.C.S por la cantidad de \$355.00	Gasto de hospedaje del encargado de credencialización Estatal. Asistió a credenciar en Loreto, gasto realizado por el CDM de Loreto.
Gasto en el municipio de Loreto, B.C.S por la cantidad de \$483.50	Gasto aplicado a vehículo en comodato de Secretario General del CDM de Loreto, para trabajos operativos del CDM.
Gasto en el municipio de Loreto, B.C.S por la cantidad de \$418.50	Gasto aplicado a vehículo en comodato de Secretario General del CDM de Loreto, para trabajos operativos del CDM.
Combustible en el municipio de Comondú, B.C.S., por la cantidad de \$1,200.00	Gasto aplicado a vehículo en comodato de la coordinadora municipal e mov mujeres en Comondú.

Dado lo anterior, el Partido Convergencia aclaró que los gastos por la cantidad de \$10,031.24 (diez mil treinta y un pesos 24/100 MN), no correspondió a viáticos, si no a gastos generados por personal directivo de sus Comités Municipales, dentro de su ámbito territorial, como son los municipios de Comondú, Loreto y Mulegé; por lo tanto, con la finalidad de distinguir cuando se trate de un gasto por viático o un gasto operativo dentro de su municipio, **se le recomienda que en lo sucesivo, las pólizas de cheques por concepto de gastos a comprobar, deberán detallar si se trata de gastos realizados por sus Comités Municipales, presentando además, una relación de las personas a las cuales se les expiden cheques por este concepto, identificando a que Municipio corresponden.**

Ahora bien, respecto a los siguientes gastos por viáticos, por la cantidad de \$11,822.16 (once mil ochocientos veintidós pesos 16/100 MN), el Partido Político presentó lo siguiente:

GASTOS	JUSTIFICACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADA
Consumo de alimentos en la CD. De México D.F., por la cantidad de \$360.76	Consumo de alimentos de Comisionado para asistir a reunión de trabajo en la CD. De México D.F. Se anexa oficio de comisión y formato de "CV".
Combustible en el municipio de Loreto, B.C.S por la cantidad de \$600.00	Gasto aplicado en vehículo en comodato para comisionado a realizar recorridos por los ranchos de Loreto, hasta la comunidad de San Francisco Javier para realizar trabajos de promoción del Partido. Se anexa oficio de comisión y formato de "CV".
Combustible en el municipio de Loreto, B.C.S por la cantidad de \$623.40	Gasto aplicado a vehículo en comodato del Secretario General del CDM de Loreto para asistir a reunión de trabajo con la militancia de Santa Rosalía en representación del Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal. Se anexa oficio de comisión y formato de "CV".
Combustible en el municipio de Loreto, B.C.S por la cantidad de \$710.00	Gasto aplicado a vehículo en comodato del Secretario General del CDM de Loreto para asistir a reunión de trabajo con la militancia de Santa Rosalía en representación del Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal. Se anexa oficio de comisión y formato de "CV".

GASTOS	JUSTIFICACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADA
Consumo en el municipio de Loreto, B.C.S por la cantidad de \$513.00	Gasto aplicado a vehículo en comodato del Secretario General del CDM de Loreto para asistir a una reunión de trabajo con la militancia de Santa Rosalía en representación del Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal. Se anexa oficio de comisión y formato de "CV".
Consumo de alimentos en el municipio de Los Cabos B.C.S. \$1,064.50	Consumo de alimentos después de reunión de trabajo con el Presidente y Secretario de la Comisión Ejecutiva Estatal, así como el secretario General del CEN. Se anexa oficio de comisión y formato de "CV".
Consumo de alimentos en la CD. de México D.F., por la cantidad de \$582.00	Consumo de alimentos del presidente por viaje a la CD. De México por reunión de trabajo con el CEN. Se anexa oficio de petición de viáticos y formato "CV".
Gasto de hospedaje en la CD. de México D.F., por la cantidad de \$888.00	Consumo de alimentos del presidente por viaje a la CD. De México por reunión de trabajo con el CEN. Se anexa oficio de petición de viáticos y formato "CV".
Consumo de alimentos en la CD. de México D.F., por la cantidad de \$515.00	Consumo de alimentos del presidente por viaje a la CD. De México por reunión de trabajo con el CEN. Se anexa oficio de petición de viáticos y formato "CV".
Gasto en el municipio de Loreto, B.C.S por la cantidad de \$340.00	Gasto de hospedaje del encargado de Credencialización Estatal, aplicación de programa en los municipios de Comondú, Loreto y Mulege, del 15 al 21 de Octubre del 2010. Se anexa comodato oficio de comisión y formato "CV"
Combustible en el municipio de Comondú, B.C.S., por la cantidad de \$300.00	Gasto realizado en vehículo en comodato del encargado de Credencialización Estatal, aplicación de programa en los municipios de Comondú, Loreto y Mulege, del 15 al 21 de Octubre del 2010. se anexa oficio de comisión y formato "CV"
Gasto en el municipio de Loreto, B.C.S por la cantidad de \$300.00	Gasto realizado en vehículo en comodato del encargado de Credencialización Estatal, aplicación de programa en los municipios de Comondú, Loreto y Mulege, del 15 al 21 de Octubre del 2010. se anexa oficio de comisión y formato "CV"
Hospedaje en el municipio de Comondú, B.C.S., por la cantidad de \$308.10	Gasto de hospedaje del encargado de Credencialización Estatal, aplicación de programa en los municipios de Comondú, Loreto y Mulege, del 15 al 21 de Octubre del 2010. Se anexa comodato oficio de comisión y formato "CV".
Gasto de hospedaje en el municipio de Loreto, B.C.S por la cantidad de \$300.00	Gasto de hospedaje del encargado de Credencialización Estatal, aplicación de programa en los municipios de Comondú, Loreto y Mulege, del 15 al 21 de Octubre del 2010. Se anexa comodato oficio de comisión y formato "CV".
Consumo de alimentos en Santa Rosalia, por la cantidad de \$100.00	Gasto de consumo de alimento del encargado de Credencialización Estatal, aplicación de programa en los municipios de Comondú, Loreto y Mulege, del 15 al 21 de Octubre del 2010. Se anexa comodato oficio de comisión y formato "CV".
Gasto en el municipio de Loreto, B.C.S por la cantidad de \$300.00	Gasto de hospedaje del encargado de Credencialización Estatal, aplicación de programa en los municipios de Comondú, Loreto y Mulege, del 15 al 21 de Octubre del 2010. Se anexa comodato oficio de comisión y formato "CV".

GASTOS	JUSTIFICACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADA
Gasto en el municipio de Loreto, B.C.S por la cantidad de \$399.00	Gasto de hospedaje del encargado de Credencialización Estatal, aplicación de programa en los municipios de Comondú, Loreto y Mulege, del 15 al 21 de Octubre del 2010. Se anexa comodato oficio de comisión y formato "CV".
Gasto en el municipio de Mulege, B.C.S por la cantidad de \$520.00	Gasto de hospedaje del encargado de Credencialización Estatal, aplicación de programa en los municipios de Comondú, Loreto y Mulege, del 15 al 21 de Octubre del 2010. Se anexa comodato oficio de comisión y formato "CV".
Gasto en el municipio de Mulege, B.C.S por la cantidad de \$100.00	Gasto de hospedaje del encargado de Credencialización Estatal, aplicación de programa en los municipios de Comondú, Loreto y Mulege, del 15 al 21 de Octubre del 2010. Se anexa comodato oficio de comisión y formato "CV".
Gasto en el municipio de Mulege, B.C.S por la cantidad de \$200.00	Gasto de hospedaje del encargado de Credencialización Estatal, aplicación de programa en los municipios de Comondú, Loreto y Mulege, del 15 al 21 de Octubre del 2010. Se anexa comodato oficio de comisión y formato "CV".
Gasto en el municipio de Loreto, B.C.S por la cantidad de \$650.10	Gasto de hospedaje del encargado de Credencialización Estatal, aplicación de programa en los municipios de Comondú, Loreto y Mulege, del 15 al 21 de Octubre del 2010. Se anexa comodato oficio de comisión y formato "CV".
Hospedaje en el municipio de Comondú, B.C.S., por la cantidad de \$308.10	Gasto de hospedaje del encargado de Credencialización Estatal, aplicación de programa en los municipios de Comondú, Loreto y Mulege, del 15 al 21 de Octubre del 2010. Se anexa comodato oficio de comisión y formato "CV".
Gasto en el municipio de Loreto, B.C.S por la cantidad de \$330.00	Gasto de hospedaje del encargado de Credencialización Estatal, aplicación de programa en los municipios de Comondú, Loreto y Mulege, del 15 al 21 de Octubre del 2010. Se anexa comodato oficio de comisión y formato "CV".
Gasto en el municipio de Loreto, B.C.S por la cantidad de \$560.20	Gasto aplicado a vehículo en comodato de asignado CDM La Paz; comisionado Srto. Gral. CDM La Paz para asistir a reunión de trabajo con la militancia de Mulege hasta Guerrero Negro. Se anexa oficio de Comisión y formato "CV".
Gasto en el municipio de Mulege, B.C.S por la cantidad de \$350.00	Gasto aplicado a vehículo en comodato de asignado CDM La Paz; comisionado Srto. Gral. CDM La Paz para asistir a reunión de trabajo con la militancia de Mulege hasta Guerrero Negro. Se anexa oficio de Comisión y formato "CV".
Gasto en el municipio de Loreto, B.C.S por la cantidad de \$600.00	Gasto aplicado a vehículo en comodato de asignado CDM La Paz; comisionado Srto. Gral. CDM La Paz para asistir a reunión de trabajo con la militancia de Mulege hasta Guerrero Negro. Se anexa oficio de Comisión y formato "CV".

En consecuencia, el Partido Convergencia justificó el motivo de los gastos por la cantidad de \$11,822.16 (once mil ochocientos veintidós pesos 16/100 MN), presentando además el formato de viáticos CV y oficio de comisión de cada uno de los viajes.

Sin embargo, respecto de los gastos por la cantidad de \$4,541.08 (cuatro mil quinientos cuarenta y un pesos 08/100 MN), detallados en la tabla siguiente, el Partido Político fue omiso al presentar el formato de viáticos CV debidamente llenado:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-03 31-Jul-10	103322	Soragui, S. A. de C. V. (Cd. Constitución BCS)	Combustible	\$750.00
PD-12 31-Jul-10	156234	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S. A de C. V (Cd. Insurgentes, BCS)	Combustible	\$251.00
PD-02 30-Sep-10	159927	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V. (Cd. Insurgentes, BCS)	Combustible	\$400.00
PD-02 30-Sep-10	160446	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V (Cd. Insurgentes, BCS).	Combustible	\$500.00
PD-02 30-Sep-10	160492	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V (Cd. Insurgentes, BCS).	Combustible	\$300.00
PD-02 30-Sep-10	160640	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V (Cd. Insurgentes, BCS).	Combustible	\$500.00
PD-03 31-Oct-10	162849	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V. (Cd. Insurgentes, BCS)	Combustible	\$510.08
PD-03 31-Oct-10	163528	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V (Cd. Insurgentes, BCS).	Combustible	\$330.00
PD-02 31-Dic-10	C-92	Combustibles Boulevard	Combustible	\$400.00
PD-02 31-Dic-10	C-91	Combustibles Boulevard	Combustible	\$300.00
PD-04 31-Dic-10	86527	Grupo Santa Cecilia, S.A. de C.V. (C. Constitución, BCS)	Combustible	\$300.00
			TOTAL	\$4,541.08

Por lo tanto, se tiene al partido político incumpliendo con lo establecido en el artículo 53, primer párrafo de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, que señala: *“Los gastos originados por viáticos correspondientes a actividades ordinarias, de precampaña y campaña de los Partidos Políticos y/o coaliciones, deberán sustentarse con el formato de viáticos “CV” (ANEXO 7) el cual deberá contener además de los comprobantes originales respectivos y justificar debidamente el objeto del viaje conforme a los fines partidistas, el oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria”.* **La presente falta es sancionable con multa.**

Adicionalmente de la revisión efectuada se detectó que el Partido ya fue objeto de sanción en ejercicios anteriores, en los términos que a continuación se señalan, en virtud de que no presentó el formato de viáticos “CV”, debidamente llenado:

Ejercicio	Fecha de la resolución	Considerando	Resolutivo	Sanción	Multa en salarios mínimos (en su caso).
2005	16 de Junio de 2006	Noveno	Sexto, Fracción V	Multa	300
2006	14 de Junio de 2007	Noveno	Sexto, Fracción VI	Multa	2113.36
2007	12 de Mayo de 2008	Décimo	Sexto, Fracción XI	Multa	60

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Convergencia incumplió con lo establecido por el artículo 53, primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, debido a que éste omitió presentar, el formato de viáticos CV debidamente llenado, para justificar los gastos por la cantidad de \$4,541.08 (cuatro mil quinientos cuarenta y un pesos 08/100 MN), detallados en las facturas números 103322, 156234, 159927, 160446, 160492, 160640, 162849, 163528, C-92, C-91, 86527, descritas con anterioridad.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

Así pues se considerará reincidente al Partido Político infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y en los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, incurra nuevamente en la misma conducta infractora a los ordenamientos legales antes señalados, debiendo entender por reincidencia la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el partido ha sido sancionado en ejercicios previos, en virtud de lo anterior el Partido Político a tenido un conducta reincidente durante los ejercicios, 2005, 2006 y 2007.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud del beneficio económico obtenido por el Partido y el reiterado incumplimiento a las disposiciones establecidas en la materia, **este Consejo General del Instituto Estatal Electoral determina aplicar una sanción más severa**, calificando la presente infracción como **leve**, esto debido a que el Partido Político no presentó el formato de viáticos debidamente llenado respecto de los gastos por la cantidad de \$4,541.08 (cuatro mil quinientos cuarenta y un pesos 08/100 MN), por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y 286 BIS, inciso e), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, **esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político.**

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2010 que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Convergencia, por la infracción descrita en el presente considerando, respecto a la observación **CONV 13 BIS**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, **se estima pertinente fijar una multa equivalente a 75 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur**, lo anterior, toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de **\$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN)**, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$4,309.50 (Cuatro mil trescientos nueve pesos 50/100 MN)**, **importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución**, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CONV 15.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

CONV 15.- Se anexan PD-23 Ajuste 31 de Dic. 2010, Donde se cancela la fac/67953 y 91813 que no corresponden a convergencia y se Registra la fact/ 77695 para subsanar el CONV-15

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Convergencia para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Político, no subsanó la observación a este punto, toda vez que no justificó el motivo por el cual presentó la factura número N67953, de fecha 25 de mayo de 2010 a nombre del Municipio de La Paz, B.C.S., expedida por Centro Comercial Californiano, S.A. de C.V. por la cantidad de \$180.19 (ciento ochenta pesos 19/100 MN) y la factura número 91813 B, de fecha 12 de junio de 2010 a nombre de Villa de Convenciones, S. de R.L. de C.V., expedida por Autoservicio Forjadores, S.A. de C.V. por la cantidad de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 MN), como soporte de los cheques números 802 y 818, de fechas 3 y 25 de mayo de 2010, respectivamente, por gastos a comprobar; anexando únicamente un ajuste de póliza de diario número 23, de fecha 31 de diciembre de 2010, donde cancelan las facturas N67953 y 91813B, y registran la factura número 77695, de fecha 12 de octubre de 2010, expedida por Servicio Puerto Loreto, S.A. de C.V., por la cantidad de \$580.00 (quinientos ochenta pesos 00/100 MN), anexa a dicha póliza, en sustitución de las anteriores; sin embargo, el comprobante presentado, es de fecha 12 de octubre de 2010 y los comprobantes sustituidos fueron expedidos en los meses de mayo y junio, por lo que si los gastos fueron realizados en dichos meses, lo más lógico sería que el comprobante sustituto correspondiera a alguno de estos meses, aunado a que los cheques fueron también expedidos en el mes de mayo de 2010. Esta falta es sancionable con multa, siendo la primera vez que incurre el partido político".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Convergencia incumplió con lo establecido por los artículos 3 y 34, inciso a) de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, debido a que éste presentó dos facturas, por las cantidades de \$180.19 (ciento ochenta pesos 19/100 MN) y \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 MN), expedidas a personas diversas al Partido Convergencia, como soporte de los cheques números 802 y 818.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Convergencia, se califica como **leve**, esto debido a que el Partido Político presentó dos facturas expedidas a nombres diversos del Partido Convergencia, que en su conjunto suman la cantidad de \$580.19 (Quinientos ochenta pesos 19/100 MN) y para justificar dicha inconsistencia aunado a ello para justificar dicha inconsistencia el partido político presentó la factura número 77695, de fecha 12 de octubre de 2010, expedida por Servicio Puerto Loreto, S.A. de C.V., por la cantidad de **\$580.00** (quinientos ochenta pesos 00/100 MN), en sustitución de las dos facturas que detallan clientes diversos al Partido Convergencia; **sin embargo**, del análisis al comprobante presentado, se desprende que el mismo es de fecha 12 de octubre de 2010 y las facturas sustituidas fueron expedidas en los meses de mayo y junio, por lo que si los gastos fueron realizados en dichos meses, lo idóneo sería que el comprobante con el cual se sustituyen las facturas N67953 y 91813 B, correspondiera a alguno de estos meses, mas aun si los cheques con los que se realizaron dichos gastos fueron también expedidos en el mes de mayo de 2010.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2010 que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, **se debe imponer al Partido Convergencia, por la infracción descrita en el presente considerando**, respecto a la observación **CONV 15**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así

como la gravedad de la falta, **se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur**; lo anterior, toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de **\$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN)**, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,873.00** (Dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN), **importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución**, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CONV 16.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

CONV 16.- Se hace referencia el uso que se le dio algunos productos para subsanar este conv.

Póliza	Fecha	Factura	Empresa	Concepto	Importe	Observaciones
PD-05	31-may-10	N66490	Centro Comercial Californiano, S.A. de C.V.	1 Suplemento alimenticio alcachofa 10 amp, 1 papa sal sabritas 170 g, 1 doritos nacho sabritas 220g.	\$ 193,14	El suplemento alimenticio sin justificación, las sabritas botanas para las reuniones
PD-07	30-jun-10	BBABC-93694	Tiendas Soriana, S.A. de C.V. "City Club"	1 Helado Napolitano 1/4 lt hola, toalla femenina anatomica s/a	\$ 135,68	Hola se uso para limpiar pisos, otros productos sin justificación
PD-09	30-jun-10	GI-02445	Tiendas Chedraui, S.A. de C.V.	1 B Har Sabr 150g, 1 papas sabr 100g, 1 sabr 180g, 1 sabr 125g, 2 fibra salvaun vde, 1 cacahuete cocktail	\$ 102,45	Se ofrecen botanas a los periodistas
PD-09	30-jun-10	GI-03255	Tiendas Chedraui, S.A. de C.V.	Tot maiz sabr 220, sabr 125g, 1 sabr 125g.	\$ 37,74	Se ofrecen botanas en las reuniones
TOTAL					\$ 469,01	

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Convergencia para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

"Por lo que respecta a la observación en este punto, esta Comisión concluyó que el partido político subsanó parcialmente, ya que respecto a la compra de botana sabritas y cacahuates, por la cantidad de \$192.47 (ciento noventa y dos pesos 47/100 MN), gasto amparados con las facturas números N 66490, GI-02445 y GI-03255, expedidas por Centro Comercial, S.A. de C.V., y Tiendas Chedraui, S.A. de C.V., el partido señaló que fueron ofrecidas como botanas a los periodistas y en reuniones.

Sin embargo para justificar la compra de un "suplemento alimenticio", por la cantidad de \$140.86 (ciento cuarenta pesos 86/100 MN), amparado con la factura número N66490, de fecha 14 de mayo de 2010, el Partido señaló: "sin justificación" y respecto a la compra de un helado napolitano ¼ lt, hola y toallas femeninas, por la cantidad de \$135.68 (ciento treinta y cinco pesos 68/100 MN), amparada con la factura número BBABC-93694, de fecha 06 de agosto de 2010, el Partido contestó que: "Hola se uso para limpiar pisos, otros productos sin justificación", argumento que no coincide con los productos adquiridos; por lo tanto el Partido Convergencia no justificó los gastos por la cantidad de \$276.54 (doscientos setenta y seis pesos 54/100

MN), por la adquisición de productos que no corresponden para las actividades ordinarias de los Partidos Políticos, incumpliendo con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, que señalan: “Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia”. Esta falta es sancionable con multa.

Adicionalmente de la revisión efectuada se detectó que el partido ya fue objeto de sanción en ejercicios anteriores, en los términos que a continuación se señalan, en virtud de haber realizado erogaciones que no corresponden a actividades ordinarias de los Partidos Políticos, pues con ello no se promueve la participación del pueblo en la vida democrática, ni se contribuye a la integración de la representación del Estado; así como tampoco se hace posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, los cuales vienen siendo los fines primordiales, para lo que fueron creados los Partidos Políticos”:

Ejercicio	Fecha de la resolución	Considerando	Resolutivo	Sanción	Multa en Salarios Mínimos en su caso
2006	14 de Junio de 2007	Noveno	Sexto, Fracción XVI	Multa	58.73

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Convergencia incumplió con lo establecido por el artículo 3 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, debido a que éste para justificar la compra de un “suplemento alimenticio”, por la cantidad de \$140.86 (ciento cuarenta pesos 86/100 MN), y un helado napolitano ¼ lt, hola y toallas femeninas, por la cantidad de \$135.68 (ciento treinta y cinco pesos 68/100 MN), acaparados con las facturas número N66490, de fecha 14 de mayo de 2010, y BBABC-93694, de fecha 06 de agosto de 2010, respectivamente, argumentando el Partido Político: “*Hola se uso para limpiar pisos, otros productos sin justificación*”, argumento que no se considera suficiente para justificar la compra de productos que no corresponden a actividades ordinarias de los Partidos Políticos, toda vez que con ello no se cumplen los fines primordiales de los Partidos Políticos, como lo son: promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación del Estado y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Según obra en los archivos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, se detectó que en el ejercicio 2006, esta falta ya fue objeto de sanción por esta autoridad, recayendo el Partido Convergencia nuevamente en la adquisición de

bienes y servicios no corresponden a actividades ordinarias de los Partidos Políticos, toda vez que con ello no se cumplen los fines primordiales de los Partidos Políticos.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

Por lo anteriormente expuesto y el reiterado incumplimiento a las disposiciones establecidas en la materia, **este Consejo General del Instituto Estatal Electoral determina aplicar una sanción**, calificando la presente infracción como **leve**, esto debido a que el Partido Convergencia, infringió lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I, 280 fracción I y 286 BIS, inciso e), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral **determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político.**

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2010 que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Convergencia, por la infracción descrita en el presente considerando, respecto a la observación **CONV 16**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, **se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur**; lo anterior, toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de **\$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN)**, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,873.00** (Dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN), **importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución**, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CONV 17.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

“CONV 17.- Se anexa copia de la póliza cheque con sello para abono en cuenta del beneficiario”.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Convergencia para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

“Esta Comisión concluyó que el Partido Político no subsanó la observación a este punto, respecto a justificar el motivo por el cual los cheques números 849, 850, 851, 853, 855, 858, 861, 863, 864, 875, 879, 880, 884, 885, 891, 892, 893, 900, 902, 903, 909, 912, 916, 919, 925, 926, 947, 955, 956 y 978, detallados en la tabla inserta en el punto de observación CONV. 17 y que se tienen por aquí reproducidos en obvio de repeticiones, los cuales sus importes superan los 50 salarios mínimos y no contienen la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el Partido presentó las copias de la pólizas de cada uno de los cheques, selladas con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, situación que no subsana la omisión de que al expedir el cheque, éste lleve inserta dicha leyenda, ya que la finalidad es que los cheques solo puedan ser cobrados, depositándolos a una cuenta bancaria a nombre del beneficiario, dando certeza de las erogaciones realizadas. Por lo tanto, el Partido incumplió con lo establecido en el artículo 47, primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, el cual a la letra señala: “... Todo pago que rebase la cantidad equivalente a 50 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Baja California Sur, deberá realizarse mediante cheque nominativo a nombre de la persona a quien se efectúa el pago y contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. Esta falta es sancionable con multa, siendo la primera vez que incurre el partido político”.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, **este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina** que el Partido Convergencia incumplió con el artículo 47 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, toda vez que al momento de expedir los cheques números 849, 850, 851, 853, 855, 858, 861, 863, 864, 875, 879, 880, 884, 885, 891, 892, 893, 900, 902, 903, 909, 912, 916, 919, 925, 926, 947, 955, 956, 978, los mismos fueron expedidos por cantidades superiores al equivalente a 50 salarios mínimos diarios general vigente en el año 2010, los mismo no contenían la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles, para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Convergencia, se califica como **levísima**, esto debido a que el Partido Político expidió 30 cheques por cantidades superiores al equivalente a 50 salarios

mínimos diarios general vigente en el año 2010, sin la leyenda “*para abono en cuenta del beneficiario*”; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, **esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una MULTA al Partido Político.**

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2010, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Convergencia, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CONV 17**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento vigentes a partir del día 21 de junio de 2010; **se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo General vigente en el Estado de Baja California Sur**, en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de **\$57.46 (Cincuenta y siete pesos 46/100 MN)**, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,873.00 (Dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN)**, **importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución**, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CONV 29.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

“CONV 29.- Por medio de la presente y de conformidad a su observación con número de referencia CON-29 respecto de la comprobación de gastos de campaña del proceso electoral 2010, 2011 en Baja California Sur, me permito informar a Ustedes:

Es de nuestro conocimiento la obligación de depositar los recursos para campaña en cuentas específicas para ello, pero la circunstancia que vivíamos en nuestro partido con relación al CEN que era de enfrentamiento, sin contar con apoyo para nada en la elección local, y siendo necesario la autorización de la tesorería del CEN para que se puedan aperturar cuentas del partido, por cualquier concepto, estos no dieron su autorización. Situación que nos obligo a tomar la decisión de depositarla en nuestra cuenta corriente, que ya no necesitaba permiso y de ahí separar los gastos de campaña.

Lamentamos enormemente haber cometido esta falta, pero no había opción alguna para apretarlas, sin embargo fue nuestra indicación que estos recursos se manejaran por separado y con la mayor claridad, esperando que si bien existe una violación a

la indicación de Ley esta situación extraordinaria que vivimos permita que el correctivo disciplinario a que nos hemos hecho acreedores sea el menor posible”.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Convergencia para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

“Esta Comisión concluyó que el Partido Político no subsanó la observación a este punto, respecto a justificar el motivo por el cual se depositó el financiamiento público estatal otorgado para gastos de campaña, en la cuenta bancaria número 00156607917 de la institución denominada Banorte, la cual es utilizada para el manejo de financiamiento estatal ordinario, toda vez que no aportó documento alguno que acredite su dicho, en cuanto a la negativa por parte de la tesorería del CEN, para aperturar cuentas bancarias, viéndose en la necesidad de utilizar para sus gastos de campaña, la cuenta destinada para gasto ordinario. Por lo que dado su especial naturaleza, el financiamiento para gastos de campaña, cumplen un fin específico, como lo es tener una base sólida para financiar sus campañas electorales.

El financiamiento publico es la situación legal por la que se garantiza y autoriza, que de acuerdo a las leyes vigentes, los partidos políticos existentes, reciban los recursos económicos para tres usos principalmente: (1) los que necesitan para la subvención de los gastos de campaña electoral u obtención del voto, es decir para hacer posible el acceso de sus candidatos a los cargos de elección popular en tiempo de elecciones, como lo son: registro de candidaturas y nombramiento de representantes ante las distintas instancias electorales o cualquier gasto de campaña inherente, etc., (2) para el sostenimiento de su operación o funcionamiento normal, tales como la renta de locales utilizados, gastos de mantenimiento, pago de salarios al personal, propaganda de ideales políticos, celebración de congresos, entre otros y (3) los requeridos para la investigación y fortalecimiento de los partidos políticos.

La justificación o razón mas importante para que los partidos políticos reciban recursos públicos, es para garantizar una competencia electoral mas justa, debido a que así, estos organismos tendrían un nivel de recursos suficientes para contender y en verdad exista una competencia entre distintas opciones con oportunidades reales de conquistar el gobierno. Otras de las razones por las que el financiamiento publico se considera vital en el desarrollo de cualquier democracia es el de garantizar la independencia de los partidos de los intereses privados; además de que las finanzas de los partidos sean mas transparentes, controladas y conocidas o que los partidos políticos acudan a fuentes ilegítimas de financiamiento.

En cualquier democracia la ley electoral debe supervisar el asunto del financiamiento a los partidos politicos y candidatos para la construcción de condiciones equitativas para la competencia. Deben fijarse limites a los gastos que los candidatos pueden realizar durante el periodo de su campaña, y debe regularse un proceso de revisión al final de cada año de las contribuciones que recibieron los partidos para financiar sus respectivas campañas. Si no se fijan ciertos límites pueden generarse distorsiones en el proceso, al permitirle a los partidos con mayores recursos, obtener ventaja de la inversión de mayores fondos en publicidad y propaganda.

El propósito del financiamiento público para gastos de campaña es garantizar un nivel de recursos suficiente para que la contienda electoral sea eso: una contienda entre distintas opciones con oportunidades reales de conquistar gobiernos o espacios de representación parlamentaria y no un ritual con ganadores y perdedores predeterminados. Por lo que al mezclar los financiamientos públicos para gastos ordinarios y para gastos de campaña, trae como consecuencia que no se

logre precisar con exactitud los ingresos y egresos de los partidos políticos, coaliciones o candidatos a cargos de elección popular, ya que se vuelven un todo, trayendo con ello una fiscalización de recursos inexacta.

Por lo tanto, al no acreditar con documentos idóneos la negativa por parte de la tesorería del CEN del Partido Convergencia, para aperturar cuentas bancarias, viéndose en la necesidad de utilizar para sus gastos de campaña, la cuenta destinada para gasto ordinario, el Partido incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, que señala: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia". Esta falta es sancionable con multa".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, **este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina** que el Partido Convergencia incumplió con el artículo 59, fracción IV, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículo 3 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, toda vez que depositó el financiamiento público estatal otorgado para gastos de campaña, en la cuenta bancaria número 00156607917 de la institución denominada Banorte, la cual es utilizada para el manejo de financiamiento para gasto ordinario.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles, para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Convergencia, se califica como **leve**, esto debido a que el Partido Político depositó en la cuenta bancaria número 00156607917 de la institución denominada Banorte, la cual es utilizada para el manejo de financiamiento del gasto ordinario, el financiamiento otorgado por esta autoridad electoral para gastos de campaña; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, **esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una MULTA al Partido Político.**

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2010, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, **se debe imponer al Partido Convergencia, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación CONV 29**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento vigentes a partir del día 21 de junio de 2010; se **estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo General vigente en el Estado de Baja California Sur** en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de **\$57.46 (Cincuenta y siete pesos 46/100 MN)**, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,873.00 (Dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN)**; **importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución**, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

NOVENO. DEL ANÁLISIS AL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE DETERMINARON LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES, PRODUCTO DE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS DEL PARTIDO DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO CUARTO INCISO G) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

PRS 5.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

“El C. Tomas Frank Flores Gameros, al venir a las instalaciones del comité directivo estatal, en la comisión de fiscalización y presentar su comprobante bancario, nos percatamos que la aportación la realizó en efectivo por la cantidad de \$ 6,000.00 (seis mil pesos 00/100 MN), por lo que se le pregunto, la razón por la que no realizó con cheque nominativo su aportación, a lo que respondió, que no acostumbra usar chequeras bancarias, por lo que reiteramos a nuestro militante que por esta ocasión haríamos una excepción, y pedimos que toda vez que sus aportaciones rebasen los cincuenta salarios mínimos vigentes en el estado, si no cuenta con chequera de cuenta lo realice por medio de transferencia electrónica interbancaria desde el banco donde tuviese apertura de sus cuentas personales”.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos

por el Partido Acción Nacional para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

“Esta Comisión concluyó que el referido Partido Político no subsanó la observación realizada a este punto, ya que respecto al motivo por el cual la aportación en efectivo del militante C. Tomas Frank Flores Gameros, amparada con el recibo número 39, de fecha 30 de julio de 2010, por la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 MN), registrada en la póliza de ingresos número 5, de fecha 30 de julio de 2010, no se realizó mediante cheque a nombre del Partido y proveniente de una cuenta personal del aportante o bien a través de transferencia electrónica interbancaria, ya que dicho importe rebasa los cien salarios mínimos, que equivalen a \$5,746.00 (cinco mil setecientos cuarenta y seis pesos 00/100 MN), ya que el año 2010, un salario mínimo equivalía a \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN), señalando que: “Se le preguntó al C. Tomas Frank Flores Gameros, la razón por la que no realizó con cheque nominativo su aportación, a lo que respondió, no acostumbra usar chequeras bancarias, por lo que reiteramos a nuestro militante que por esta ocasión haríamos una excepción, y pedimos que toda vez que sus aportaciones rebasen los cincuenta salarios mínimos vigentes en el estado, si no cuenta con chequera de cuenta lo realice por medio de transferencia electrónica interbancaria desde el banco donde tuviese aperturada sus cuentas personales”, argumento que resulta insatisfactorio para solventar la observación realizada a este punto, toda vez que la finalidad de que las aportaciones mayores a cien salarios mínimos vigentes en la entidad, sean mediante cheque a nombre de los Partidos Políticos, proveniente de una cuenta personal del aportante, o a través de transferencia electrónica interbancaria, es para tener la certeza del origen del recurso; siendo obligación de los Partidos Políticos cumplir con lo señalado por el artículo 25 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, que a la letra dice: “Las aportaciones o donativos en dinero superiores a la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, que reciban los Partidos Políticos, precandidatos y candidatos, se deberán realizar mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria”, esto con la finalidad de tener la certeza del origen de los recursos aportados a los Partidos Políticos. Esta falta es sancionable con multa, siendo la primera vez que incurre en ella”.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido de Renovación Sudcaliforniana, incumplió con lo establecido en el artículo 25 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, toda vez que la aportación en efectivo del C. Tomas Frank Flores Gameros, por la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 MN), no fue realizada mediante cheque a nombre del Partido de Renovación Sudcaliforniana y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria, ya que dicho importe rebasa los 100 salarios mínimos.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido de Renovación Sudcaliforniana se califica como **leve**, esto debido a que la aportación del C. Tomas Frank Flores Gameros, no fue realizada mediante cheque nominativo a nombre del Partido Político o bien a través de transferencia electrónica interbancaria de una cuenta personal del aportante; en virtud de que todas las aportaciones o donativos en dinero superiores a la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, que reciban los Partidos Políticos, precandidatos y candidatos, se deberán realizar mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria, esto con la finalidad de tener la certeza del origen de los recursos aportados a los Partidos Políticos; por lo que al no haberse realizado de manera correcta la aportación del C. Tomas Frank Flores Gameros, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, no tiene la certeza del origen del recurso aportado al Partido político, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción II y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una **MULTA** al Partido de Renovación Sudcaliforniana.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2010, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, **se debe imponer al Partido de Renovación Sudcaliforniana, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRS 5**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010; **se estima pertinente fijar una multa equivalente a 105 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año 2010**, lo anterior toda vez que en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 MN)**, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$6,033.30 (Seis mil treinta y tres pesos 30/100 MN)**, **importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución**, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

DÉCIMO. DEL ANÁLISIS AL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE DETERMINARON LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES, PRODUCTO DE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO CUARTO INCISO H) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

PNAL 3.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

“Respecto a esta observación, en relación al hecho que señala esta Comisión de que no coinciden las firmas de los beneficiarios plasmadas en los recibos de honorarios asimilados, me permito manifestar que nos fue imposible localizar a cada una de las personas señaladas para que expliquen a esta Comisión la razón de por que no coincide su firma con la de la credencial, en virtud de que estas personas solo laboraron en nuestro instituto político en el año 2010. Es importante aclarar a esta comisión que desconocemos los motivos por los cuales las firmas de estas personas no coinciden, pero me permito manifestar como coordinador del órgano de finanzas de Nueva Alianza en B.C.s. que tengo conocimiento de que todos ellos prestaron sus servicios al partido por el lapso de enero a diciembre del año 2010”

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Nueva Alianza para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

“Esta Comisión concluyó que el Partido Nueva Alianza no subsanó la observación realizada en cuanto a justificar el motivo por el cual no coinciden las firmas de los CC. Manuel Arturo Amao Guluarte, Octavio Geraldo Geraldo, Paul Geovani Ojeda Amezcua, Agustín Guluarte Castro y María Esther Rodríguez Romero, como beneficiarios, plasmadas en recibos de honorarios asimilados de los meses de enero a junio de 2010, detallados en la TABLA inserta en el punto de observación número PNAL 3 y que se tiene por reproducida en obvio de repeticiones, con la copia de la credencial de elector, señalando el Partido que: “nos fue imposible localizar a cada una de las personas señaladas para que expliquen a esta Comisión la razón de por que no coincide su firma con la de la credencial”, señalando además que: “desconocemos los motivos por los cuales las firmas de estas personas no coinciden”, argumentos que se consideran insatisfactorios para solventar la observación que nos ocupa, ya que los Partidos Políticos tienen la obligación de aportar los elementos necesarios que garanticen la veracidad de lo reportado en su informe, en este caso, el justificar los motivos por los cuales no coinciden las firmas, o en su caso, el reconocimiento expreso por cada beneficiario de que la firma plasmada, es de su puño y letra, y así tener la certeza de que hayan recibido el pago correspondiente; por lo tanto incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el 20 de junio del 2010, que señalan: “Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás

ordenamientos en la materia". Esta falta es sancionable con multa, siendo la primera vez que el Partido Nueva Alianza incurre en ella".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Nueva Alianza, incumplió con el artículo 59, fracción IV, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículo 3 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, toda vez que las firmas de los beneficiarios los CC. Manuel Arturo Amao Guluarte, Octavio Geraldo Geraldo, Paul Geovani Ojeda Amezcua, Agustín Guluarte Castro y María Esther Rodríguez Romero, plasmadas en los recibos de honorarios que se detallan en la observación **PNAL 3**, del Considerando Cuarto, inciso H), no coinciden con la firma que se encuentra plasmada en la copia de la credencial de elector.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles, para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Nueva Alianza, se califica como **grave ordinaria**, esto debido a que en los recibos de honorarios asimilados expedidos por el Partido Político, durante los meses de enero a junio de 2010, no coinciden las firmas plasmadas de los beneficiarios de dichos recibos, con la firma de la copia de la credencial de elector de los beneficiarios y toda vez que es obligación de los Partidos Políticos aportar los elementos necesarios que garanticen la veracidad de lo reportado en su informe, este Consejo General no tiene la certeza de que los beneficiarios de los recibos por honorarios asimilados hayan recibido dicho pago; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2010, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Nueva Alianza, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PNAL 3**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo

previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento vigentes hasta el día 20 de junio de 2010; se estima pertinente fijar una multa equivalente a **521 días** de Salario Mínimo General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de **\$57.46 (Cincuenta y siete pesos 46/100 MN)**, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$29,936.66 (Veintinueve mil novecientos treinta y seis pesos 66/100 MN)**, importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PNAL 3 BIS.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

“Respecto a esta observación, en relación al hecho que señala esta Comisión de que no coinciden las firmas de los beneficiarios plasmadas en los recibos de honorarios asimilados, me permito manifestar que nos fue imposible localizar a cada una de las personas señaladas para que expliquen a esta Comisión la razón de por que no coincide su firma con la de la credencial, en virtud de que estas personas solo laboraron en nuestro instituto político en el año 2010. Es importante aclarar a esta Comisión que desconocemos los motivos por los cuales las firmas de estas personas no coinciden, pero me permito manifestar como coordinador del órgano de finanzas de Nueva Alianza de B. C. S. que tengo conocimiento de que todos ellos prestaron sus servicios al partido por el lapso de enero a diciembre del 2010. Así mismo, el C. Arturo castro González sigue prestando sus servicios para Nueva Alianza por tal motivo se presentó el día martes 19 de abril a las 19:50 hrs. en las oficinas que ocupa la Comisión de Fiscalización, para llevar a cabo el reconocimiento de firmas, para subsanar esta observación”.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Nueva Alianza para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

“Esta Comisión concluyó que el referido Partido Político subsanó parcialmente la observación realizada, toda vez que para justificar el motivo por el cual no coinciden las firmas de los beneficiarios, plasmadas en los recibos de honorarios asimilados, con la copia de la credencial de elector, el día 19 de abril de 2011, se presentó en las instalaciones que ocupa la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, el Coordinador de Finanzas de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza, Lic. Christian Castañeda Gorozave y el C. Arturo Castro González, con la finalidad de reconocer este último, su firma plasmada en los recibos por honorarios asimilados, números 233, 267, 301, 335 y 370, señalando que dicha firma no coincide con su credencial de elector, toda vez que ya cambio su firma; situación que quedo asentada mediante acta circunstanciada levantada el día 19 de abril de 2011 y que obra en poder de esta Comisión Fiscalizadora.

Sin embargo, respecto al motivo por el cual no coinciden las firmas de los CC. Paul Geovani Ojeda Amezcua, Adrian Guluarte Castro, Cirilo Guluarte Castro, Agustín Guluarte Castro, Armida Lizeth Amador Gutiérrez, María Esther Rodríguez Romero, Jesús Adolfo Cosío García, Esmeralda Verdugo Ramos y Octavio Geraldo Geraldo, como beneficiarios, plasmadas en recibos de honorarios asimilados de los meses de julio a diciembre de 2010, detallados en la TABLA inserta en el punto de observación número PNAL 3 BIS y que se tiene por reproducida en obvio de repeticiones, con la copia de la credencial de elector, señalando el Partido que: "nos fue imposible localizar a cada una de las personas señaladas para que expliquen a esta Comisión la razón de por que no coincide su firma con la de la credencial", señalando además que: "desconocemos los motivos por los cuales las firmas de estas personas no coinciden", argumentos que se consideran insatisfactorios para solventar la observación que nos ocupa, ya que los Partidos Políticos tienen la obligación de aportar los elementos necesarios que garanticen la veracidad de lo reportado en su informe, en este caso, el justificar los motivos por los cuales no coinciden las firmas, o en su caso, el reconocimiento expreso por cada beneficiario de que la firma plasmada, es de su puño y letra, y así tener la certeza de que hayan recibido el pago correspondiente; por lo tanto incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el 20 de junio del 2010, que señalan: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia". Esta falta es sancionable con multa, siendo la primera vez que el Partido Nueva Alianza incurre en ella".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Nueva Alianza, incumplió con el artículo 59, fracción IV, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículo 3 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, toda vez que las firmas de los beneficiarios los CC. Paul Geovani Ojeda Amezcua, Adrian Guluarte Castro, Cirilo Guluarte Castro, Agustín Guluarte Castro, Armida Lizeth Amador Gutiérrez, María Esther Rodríguez Romero, Jesús Adolfo Cosío García, Esmeralda Verdugo Ramos y Octavio Geraldo Geraldo, plasmadas en los recibos de honorarios que se detallan en la observación **PNAL 3 BIS**, del Considerando Cuarto, inciso H), de la presente resolución no coinciden con la firma que se encuentra plasmada en la copia de la credencial de elector de cada beneficiario.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles, para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Nueva Alianza, se califica como **grave ordinaria**, esto debido a que en los recibos de honorarios asimilados expedidos por el Partido Político, durante los meses de julio a diciembre de 2010, no coinciden las firmas plasmadas de los beneficiarios de dichos recibos, con la firma de la copia de la credencial de elector de los mismos y toda vez que es obligación de los Partidos Políticos aportar los elementos necesarios que garanticen la veracidad de lo reportado en su informe, este Consejo General no tiene la certeza de que los beneficiarios de los recibos por honorarios asimilados hayan recibido dicho pago; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2010, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Nueva Alianza, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PNAL 3 BIS**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento vigentes a partir del día 21 de junio de 2010; se estima pertinente fijar una multa equivalente a **575 días** de Salario Mínimo General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de **\$57.46 (Cincuenta y siete pesos 46/100 MN)**, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$33,039.50 (Treinta y tres mil treinta y nueve pesos 50/100 MN)**, importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PNAL 14.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Nueva Alianza para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

“Esta Comisión concluyó que el Partido Nueva Alianza no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue omiso en responder respecto a los comprobantes de gastos menores, anexos a bitácora, registrados en pólizas de egresos números 11, de fecha 02 de septiembre de 2010, 14, de fecha 08 de septiembre de 2010 y 18, de fecha 01 de octubre de 2010, todos por concepto de fotocopias, en virtud de que no contienen los datos de la persona que proporcionó el bien o servicio, su

firma y lugar en que se efectuó la erogación, incumpliendo el Partido con lo establecido en el artículo 46 y anexo 4 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, que señala: Artículo 46.- En las áreas en las que se dificulte reunir la documentación comprobatoria que contemple los requisitos fiscales debido a la situación geográfica, la comprobación del egreso se hará vía bitácora, respaldada con recibos que contengan los datos de la persona que proporcione el bien o servicio, su firma, fecha y lugar en que se efectuó la erogación, monto y concepto específico del gasto y la firma de autorización del responsable financiero, precandidato o candidato, según los formatos "B-GASTOS" y "R-SRF" (ANEXO 4). El tope de erogaciones bajo este tipo de comprobación será como sigue: c) Cada partido político podrá presentar comprobación, respecto al Gasto ordinario, hasta el 15% del total del gasto reportado en el informe anual. Las bitácoras serán autorizadas, foliadas y selladas por la Comisión durante el mes de enero de cada año para el caso de los informes anuales y al inicio de las precampañas y campañas, según corresponda, y deberán señalar con toda precisión los siguientes conceptos: fecha y folio de la póliza, folio, fecha, nombre del proveedor y lugar en que se expidió el comprobante que ampara la erogación, concepto específico del gasto, importe, nombre y firma de la persona que realizó el pago y de quien autorizó, según el formato "B- GASTOS" (ANEXO 4) . En todos los casos, las "bitácoras" deberán acompañarse de los comprobantes simplificados que amparan el pago realizado mediante esta modalidad. Queda prohibido realizar reclasificaciones de gastos reportados en los informes y comprobados con documentación que no reúna la totalidad de requisitos fiscales, a las bitácoras. Esta falta es sancionable con multa, siendo la primera vez que el Partido Nueva Alianza incurre en ella".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Nueva Alianza, incumplió con el artículo 46 y anexo 4 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, toda vez que los comprobantes de gastos menores por concepto de fotocopias *no contienen los datos de la persona que proporcionó el bien o servicio, su firma y lugar en que se efectuó la erogación por la cantidad de \$128.74 (Ciento veintiocho pesos 74/100 MN).*

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles, para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Nueva Alianza, se califica como **levísima**, esto debido a que los comprobantes de gastos menores, por concepto de fotocopias, no contienen los datos de la persona que proporcionó el bien o servicio, su firma y lugar en que se efectuó la erogación, toda vez que en las áreas en las que se dificulte reunir la

documentación comprobatoria que contemple los requisitos fiscales debido a la situación geográfica, la comprobación del egreso se hará vía bitácora, **respaldada con recibos que contengan los datos de la persona que proporcione el bien o servicio, su firma, fecha y lugar en que se efectuó la erogación, monto y concepto específico del gasto y la firma de autorización del responsable financiero**; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2010, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Nueva Alianza, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PNAL 14**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento vigentes a partir del día 21 de junio de 2010; se estima pertinente fijar una multa equivalente a **50 días** de Salario Mínimo General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de **\$57.46 (Cincuenta y siete pesos 46/100 MN)**, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,873.00 (Dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN)**, importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PNAL 17.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

“Se anexa invitación y fotografía del desayuno ofrecido a los integrantes de la prensa de nuestro estado, con la intención de darles a conocer las nuevas instalaciones de la Junta Ejecutiva Estatal. (Marcada con la letra I)”

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Nueva Alianza para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

“Esta Comisión concluyó que el referido Partido Político subsanó parcialmente la observación realizada en cuanto a justificar el motivo del gasto, por la cantidad de \$1,110.00 (un mil ciento diez pesos 00/100 MN), amparado con la factura número 0945, expedida por Guadalupe Martínez Avilés, en fecha 13 de septiembre de 2010, por concepto de 5 juegos con 10 sillas, mantel y cubre mantel y 1 mesa rectangular, registrada en la póliza de egresos número 14, de fecha 08 de septiembre de 2010, toda vez que señaló que fue: “del desayuno ofrecido a los

integrantes de la prensa de nuestro estado, con la intención de darles a conocer las nuevas instalaciones de la Junta Ejecutiva Estatal"; sin embargo, en cuanto a la invitación y fotografía del evento realizado, como soporte del gasto, el Partido señaló que se encuentra anexo, marcado con la letra I, por lo que al hacer la verificación de dicho anexo, dentro de la documentación presentada en vía de rectificaciones, estos no se encuentran dentro del mismo, tal y como se puede apreciar del acta levantada por esta Comisión Fiscalizadora, del día 25 de abril del 2011, respecto a la entrega de dicha documentación, en la cual no detalla en el punto número 8, el contenido del anexo I; por lo tanto, el Partido de Nueva alianza incumplió con lo establecido en el artículo 54 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, que señala: "Los gastos por concepto de renta de salones, mobiliario e instrumentos utilizados en reuniones para actividades ordinarias, de precampaña y campaña, deberán sustentarse, además de los comprobantes originales respectivos y justificar debidamente el motivo del gasto, con el oficio de invitación, constancia, convocatoria y fotografía del evento realizado". Esta falta es sancionable con multa, siendo la primera vez que el Partido Nueva Alianza incurre en ella".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Nueva Alianza, incumplió con el artículo 54 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, toda vez que no presentó invitación y fotografía del evento realizado, como soporte del gasto, por la cantidad de \$1,110.00 (un mil ciento diez pesos 00/100 MN).

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles, para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Nueva Alianza, se califica como **levísima**, esto debido a que el Partido Político no presentó invitación y fotografía del desayuno ofrecido a los integrantes de la prensa del Estado, con la intención de dar a conocer las nuevas instalaciones de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza; como soporte del gasto, por la cantidad de \$1,110.00 (un mil ciento diez pesos 00/100 MN), por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2010, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, **se debe imponer al Partido Nueva Alianza, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación PNAL 17, una sanción económica** que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento vigentes a partir del día 21 de junio de 2010; se estima pertinente fijar una multa equivalente a **50 días** de Salario Mínimo General vigente en el Estado de Baja California Sur, en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de **\$57.46 (Cincuenta y siete pesos 46/100 MN)**, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,873.00 (Dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN)**, importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de **10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución**, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PNAL 19.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

“Respecto a esta observación me permito manifestar a esta comisión que no se elaboro cheque nominativo a favor de la empresa Teléfonos de México S. A. B. de C. V., ya que los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, obliga a realizar pagos con cheque nominativo cuando se rebase la cantidad de 50 salarios mínimos, toda vez que el pago se realizo el día 3 de enero del 2011 y en 2011 el salario mínimo es de \$ 59.82 x 50 = \$2,991.00, y el adeudo telefónico es de \$2,971.00 menos de 50 salarios mínimos.”

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Nueva Alianza para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

“Esta Comisión concluyó que el referido Partido Político subsanó parcialmente la observación realizada a este punto toda vez que respecto al motivo por el cual no se expidió cheque nominativo a la empresa Teléfonos de México, S. A. B. de C. V., por la cantidad de \$2,971.00 (dos mil novecientos setenta y un pesos 00/100 MN), si dicho importe rebasa la cantidad equivalente a 50 veces salarios mínimos, el Partido señaló que: “el pago se realizo el día 3 de enero del 2011 y en 2011 el salario mínimo es de \$59.82 x 50 = \$2,991.00, y el adeudo telefónico es de \$2,971.00 menos de 50 salarios mínimos, situación esta que al ser corroborada por la Comisión, se pudo constatar que dicho pago fue realizado el día 03 de enero de 2011, por la cantidad de \$2,971.00, ya que correspondía al servicio telefónico del mes de diciembre de 2010, por lo tanto, no era obligatorio la expedición de cheque nominativo ya que dicho importe es menor a 50 salarios mínimos en el año 2011.”

Ahora bien, respecto al motivo por el cual no se expidió cheque nominativo a la empresa Comisión Federal de Electricidad, por la cantidad de \$5,010.00 (cinco mil diez pesos 00/100 MN), si dicho importe rebasa los 50 salarios mínimos, toda vez que en el año 2010, cuando se realizó el pago, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100), que multiplicado por el factor 50, equivalen a \$2,873.00 (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN), el Partido fue omiso en realizar manifestación alguna, incumpliendo con lo establecido en el artículo 47, primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, que señala: "... Todo pago que rebase la cantidad equivalente a 50 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Baja California Sur, deberá realizarse mediante cheque nominativo a nombre de la persona a quien se efectúa el pago y contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". Esta falta es sancionable con multa, siendo la primera vez que el Partido Nueva Alianza incurre en ella".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Nueva Alianza, incumplió con el artículo 47, primer párrafo de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, toda vez que no expidió cheque nominativo a favor de la empresa Comisión Federal de Electricidad, por la cantidad de \$5,010.00 (cinco mil diez pesos 00/100 MN), toda vez que dicho importe rebasa la cantidad equivalente a los 50 salarios mínimos, en el año 2010.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles, para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Nueva Alianza, se califica como **leve**, esto debido a que no expidió cheque nominativo a nombre de Comisión Federal de Electricidad, toda vez que dicho gasto rebasa la cantidad equivalente a 50 veces el salario mínimo general vigente en el año dos mil diez; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al

existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2010, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, **se debe imponer al Partido Nueva Alianza, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación PNAL 19, una sanción económica** que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento vigentes a partir del día 21 de junio de 2010; se estima pertinente fijar una multa equivalente a **50 días** de Salario Mínimo General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de **\$57.46 (Cincuenta y siete pesos 46/100 MN)**, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,873.00 (Dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN)**, importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de **10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución**, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PNAL 20.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

“Respecto a esta observación me permito manifestar que el motivo por el cual no se pago cheque nominativo a esta empresa es por que cada persona del partido que recibe apoyo de combustible, guarda sus ticktes (SIC) y facturan cada quien por su cuenta, por que en la mayoría de las ocasiones la forma en que se paga el combustible lo hacemos por reembolso”

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Nueva Alianza para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

“Esta Comisión concluyó que el Partido Nueva Alianza no subsanó la observación realizada toda vez que para justificar el motivo por el cual no se expidió cheque nominativo a nombre de Estación Abasolo, S.A. de C.V., por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN), por concepto de combustible, si los diez comprobantes soporte de la póliza de egresos número 15, de fecha 14 de septiembre de 2010, son todos del día 30 de septiembre de 2010, y en su conjunto rebasan la cantidad de 50 veces el salario mínimo general vigente en el Estado, la cual equivale en el año 2010 a \$2,873.00 (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN), el Partido señaló que: “es por que cada persona del partido que recibe apoyo de combustible, guarda sus ticktes (SIC) y facturan cada quien por su cuenta, por que en la mayoría de las ocasiones la forma en que se paga el combustible lo hacemos por reembolso”, argumento que no se considera satisfactorio para solventar el punto que nos ocupa, ya que es obligación de los Partidos cumplir con lo establecido en los Lineamientos de Fiscalización, respecto a la expedición de cheque nominativo, si los pagos a un mismo proveedor, corresponden a la misma fecha y en su conjunto, suman la cantidad de 50 veces el salario mínimo vigente en el estado; aunado a que los reembolsos no se encuentran contemplados en el mismo ordenamiento legal citado; por lo que si el Partido, otorga apoyos de combustible al personal que colabora, es necesario implementar un mecanismo de control al respecto, que evite este tipo de infracciones. En consecuencia el Partido Nueva Alianza incumplió con lo establecido

en el artículo 47, segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, que señala: " En caso de que los Partidos Políticos efectúen más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, y en su conjunto sumen la cantidad de 50 veces el salario mínimo general vigente en el Estado, los pagos serán cubiertos mediante cheques nominativos". Esta falta es sancionable con multa, siendo la primera vez que el Partido Nueva Alianza incurre en ella".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Nueva Alianza, incumplió con el artículo 47, segundo párrafo de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, toda vez no expedido cheque o cheques nominativos a nombre de Estación Abasolo, S.A. de C.V., en virtud de que las facturas números 66178, 66173, 66174, 66182, 66175, 66181, 66177, 66180, 66176, 66179, cada una de ellas de fecha 14 de septiembre de 2010, por la cantidad de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 MN), mismas que en su conjunto suman la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 MN), toda vez que cuando los Partidos Políticos efectúen más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, y en su conjunto sumen la cantidad de 50 veces el salario mínimo general vigente en el Estado, *los pagos serán cubiertos mediante cheques nominativos.*

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles, para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Nueva Alianza, se califica como **levísima**, esto debido a que no expedido cheque o cheques nominativos a nombre de Estación Abasolo, S.A. de C.V., en virtud de que efectuó diez pagos cada uno de ellos por la cantidad de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 MN), en la misma fecha y en su conjunto suman una cantidad superior a 50 veces el salario mínimo general vigente en el Estado, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al

existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2010, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, **se debe imponer al Partido Nueva Alianza, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación PNAL 20**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento vigentes a partir del día 21 de junio de 2010; se estima pertinente fijar una multa equivalente a **50 días** de Salario Mínimo General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de **\$57.46 (Cincuenta y siete pesos 46/100 MN)**, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,873.00 (Dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN)**, importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de **10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución**, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PNAL 26.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

PNAL 26.- *“En relación a esta observación me permito manifestar que los recibos se elaboraron de forma incorrecta toda vez que no tienen la retención del Impuesto Sobre la Renta, informando a esta Comisión que en el año 2010 el pago de estos impuestos fue responsabilidad de la Junta Ejecutiva Nacional. Se anexa documentación referente a este punto. (Marcada con PNAL-25) ”*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Nueva Alianza para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

“Esta Comisión concluyó que el Partido Nueva Alianza no subsanó la observación realizada toda vez que para justificar el motivo por el cual no se realizó la retención del Impuesto Sobre la Renta en cada uno de los recibos de pago por concepto de honorarios asimilados, correspondientes a los meses de enero a junio de 2010, de los CC. Manuel Arturo Amao Guluarte, Armando Cos Monroy, Pelajía Soledad Luke, María Esther Rodríguez Guerrero, Calimeji Amao Guluarte, Leonel Gerardo Sánchez, Octavio Geraldo Geraldo, María del Rosario Sánchez Fausto, José Manuel Geraldo Geraldo, Manuel Eleazar Geraldo Sánchez, Anahy Hinostroza Luke, Rigoberto Hinostroza López, Lino Salvador Amao Manríquez, Paul Geovani Ojeda Amezcua, Adrián Guluarte Castro, Manuel Alejandro Bobadilla Armenta, Rigoberto Hinostroza Luke, Rosa María Higuera Higuera, Juana Talamantes Cota, Cirilo Guluarte Castro, Agustín Guluarte Castro, Isidro Ruíz Geraldo, Esmeralda Verdugo Ramos, Jesús Vázquez Ibarra, Fernando Ángel Ávila, Arturo Eugenio Martínez Villalobos, Jesús Adolfo Cosío García, Noelia Aguilar Villavicencio y Armida Lizeth Amador Gutiérrez, recibos los cuales se encuentran detallados en la TABLA inserta en el punto de observación número PNAL 26 y que se tiene por reproducida en obvio de repeticiones, el Partido señala por su propio dicho que los recibos se elaboraron de forma incorrecta, ya que detalla en cero la retención del impuesto sobre la renta; manifestando además que en el año de 2010, el pago de los impuestos fue

responsabilidad de la Junta Ejecutiva Nacional; por lo tanto, si bien el Partido admite que los recibos no tienen detallada la retención, tampoco acredita con documento alguno que se haya reportado dicho gasto a la Junta Ejecutiva Nacional y este a su vez, haya realizado el pago correspondiente a las retenciones de ISR, por honorarios asimilados de enero a junio de 2010, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; incumpliendo el Partido Nueva Alianza con lo establecido en los artículos 3 y 71 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a hasta el día 20 de junio de 2010, que señalan, Artículo 3: “Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia”, artículo 71: “Independientemente de lo dispuesto por los presentes lineamientos, los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes: a) Retener y entregar el impuesto por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado; b) Retener el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente; c) Proporcionar constancia de retención a quienes se hagan pagos de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente y el contrato celebrado; d) Solicitar, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, las constancias a que se refiere la Ley de Impuestos Sobre la Renta; e) Hacer las contribuciones necesarias a los organismos de seguridad social, como lo son: INFONAVIT, AFORE e IMSS. En caso de que el pago de impuestos por los conceptos mencionados anteriormente, se realicen a través del Comité Ejecutivo Nacional de cada Partido Político, deberá presentar el oficio donde se envía la información o bajo protesta de decir verdad presentará el formato I (ANEXO 3)”. Esta falta es sancionable con multa, siendo la primera vez que el Partido Nueva Alianza incurre en ella”.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Nueva Alianza, incumplió con el artículo 71, de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 20 de junio de 2010, toda vez que no realizó la retención del Impuesto Sobre la Renta en los recibos de honorarios asimilados, correspondientes a los meses de enero a junio de 2010, ni demostró que los mismos hayan sido pagados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aceptando el partido que fueron elaborados de manera incorrecta dichos recibos.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles, para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Nueva Alianza, se califica como **leve**, esto debido a que no demostró haber realizado las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de los recibos de honorarios asimilados expedidos durante el periodo de los meses de enero a junio de 2010, ni mucho menos haberlos reportado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2010, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Nueva Alianza, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PNAL 26**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento vigentes a partir del día 21 de junio de 2010; se estima pertinente fijar una multa equivalente a **50 días** de Salario Mínimo General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de **\$57.46 (Cincuenta y siete pesos 46/100 MN)**, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,873.00 (Dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN)**, importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PNAL 26 BIS.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

PNAL 26 BIS.- “En esta observación me permito manifestar que los recibos se elaboraron de forma incorrecta toda vez que no tienen la retención del Impuesto Sobre la Renta, para los meses de agosto, septiembre octubre, noviembre y diciembre, se anexa la Póliza de Diario 30 de fecha 31 de diciembre de 2010, donde se provisiona el impuesto y sus accesorios por mora, a cargo de asimilados a salarios, para ser pagados por la Junta Ejecutiva Nacional en el próximo mes de mayo. Se anexa documentación referente a este punto. (Marcada con PNAL-25)”

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Nueva Alianza para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2010, concluyó en este punto:

Esta Comisión concluyó que el Partido Nueva Alianza subsanó parcialmente la observación realizada, toda vez que para justificar el motivo por el cual no se realizó la retención del Impuesto Sobre la Renta en cada uno de los recibos de pago por concepto de honorarios asimilables, correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2010, recibos los cuales se encuentran detallados en la TABLA inserta en el punto de observación número PNAL 26 BIS y que se tiene por reproducida en obvio de repeticiones, el Partido señaló que: “los recibos se elaboraron de forma incorrecta toda vez que no tienen la retención del Impuesto Sobre la Renta, para los meses de agosto, septiembre octubre, noviembre y diciembre”, anexando póliza de diario número 30, de fecha 31 de diciembre de 2010, donde provisionaron el pago del impuesto sobre la renta, correspondiente a honorarios asimilados de los CC. Mayra Carolina Gaynor Rosas, Enrique Gorozave Rodríguez, Arturo Castro González, Alma Judith Cota Pedrín, Deniss Mayela García Avilés, Carmen Lorena Gallegos García y Guadalupe Malibe García Rubio, de los meses de agosto a diciembre de 2010, por la cantidad de \$7,925.00 (siete mil novecientos veinticinco pesos 00/100 MN) y el pago de accesorios por mora, por la cantidad de \$745.00 (setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 MN), asimismo presentó concentrados de sueldos asimilados a salarios, sellados por la Junta Ejecutiva Nacional, donde se detallan los montos sueldo base de los CC. Mayra Carolina Gaynor Rosas, Enrique Gorozave Rodríguez, Arturo Castro González, Alma Judith Cota Pedrín, Deniss Mayela García Avilés, Carmen Lorena Gallegos García y Guadalupe Malibe García Rubio agosto a diciembre, por la cantidad de \$133,925.00 (ciento treinta y tres mil novecientos veinticinco pesos 00/100 MN), ISR de agosto a diciembre, por la cantidad de \$7,925.00 (siete mil novecientos veinticinco pesos 00/100 MN), Actualización de agosto a diciembre, por la cantidad de \$217.00 (doscientos diecisiete pesos 00/100 MN), Recargos de agosto a diciembre, por la cantidad de \$528.00 (quinientos veintiocho pesos 00/100 MN), dando un Total a Pagar de agosto a diciembre, por la cantidad de \$8,670.00 (ocho mil novecientos veinticinco pesos 00/100 MN). Por lo tanto el Partido acreditó la realización de la retención del impuesto sobre la renta, por honorarios asimilados, correspondiente a los meses de agosto a diciembre de 2010, de las personas arriba señaladas.

Sin embargo, respecto a la retención del impuesto sobre la renta por honorarios asimilados, del mes de julio de 2010, correspondientes a los CC. Manuel Arturo Amao Guluarte, Armando Cos Monroy, Pelajia Soledad Luke, María Esther Rodríguez Guerrero, Calimeji Amao Guluarte, Leonel Gerardo Sánchez, Octavio Geraldo Geraldo, María del Rosario Sánchez Fausto, José Manuel Geraldo Geraldo, Manuel Eleazar Geraldo Sánchez, Anahy Hinostroza Luke, Rigoberto Hinostroza López, Lino Salvador Amao Manríquez, Paul Geovani Ojeda Amezcua, Adrián Guluarte Castro, Manuel Alejandro Bobadilla Armenta, Rigoberto Hinostroza Luke, Rosa María Higuera Higuera, Juana Talamantes Cota, Cirilo Guluarte Castro, Agustín Guluarte Castro, Isidro Ruíz Geraldo, Esmeralda Verdugo Ramos, Jesús Vázquez Ibarra, Fernando Ángel Ávila, Arturo Eugenio Martínez Villalobos, Jesús Adolfo Cosío García, Noelia Aguilar Villavicencio y Armida Lizeth Amador Gutiérrez, el Partido no hizo señalamiento alguno, además de que no acreditó con documento idóneo que se haya reportado el gasto a la Junta Ejecutiva Nacional y este a su vez, haya realizado el pago correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; incumpliendo el Partido Nueva Alianza con lo establecido en los artículos 3 y 122 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, que señalan, Artículo 3: “Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia”, artículo 122: “Independientemente de lo dispuesto por los presentes Lineamientos, los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales, federales, locales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes: a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado y honorarios asimilados a salarios. Esta Falta es sancionable con multa, siendo la primera vez que incurre en ella.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Nueva Alianza, incumplió con el artículo 122 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, toda vez que toda vez que no realizó la retención del Impuesto Sobre la Renta en los recibos de honorarios asimilados, correspondientes al mes de julio de 2010, ni demostró con documento alguno que los mismos hayan sido pagados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aceptando el partido que fueron elaborados de manera incorrecta dichos recibos.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles, para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Nueva Alianza, se califica como **leve**, esto debido a que no demostró haber realizado las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de los recibos de honorarios asimilados expedidos durante el mes de julio de 2010, ni mucho menos haberlos reportado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2010, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Nueva Alianza, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PNAL 26 BIS**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento vigentes a partir del día 21 de junio de 2010; se estima pertinente fijar una multa equivalente a **50 días** de Salario Mínimo General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año dos mil diez, año en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de **\$57.46 (Cincuenta y siete pesos 46/100 MN)**, por lo

tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,873.00 (Dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 MN)**, importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

Cabe señalar que la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de éste Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, realizó el siguiente señalamiento de manera particular respecto a las observaciones **PNAL 26 y PNAL 26 BIS**:

“Derivado de las conclusiones PNAL 26 y PNAL 26 BIS, en el que el Partido Nueva Alianza no acreditó haber realizado las retenciones del impuesto sobre la renta, por honorarios asimilados, correspondiente a los meses de enero a julio de 2010, de los CC. Manuel Arturo Amao Guluarte, Armando Cos Monroy, Pelajia Soledad Luke, María Esther Rodríguez Guerrero, Calimeji Amao Guluarte, Leonel Gerardo Sánchez, Octavio Geraldo Geraldo, María del Rosario Sánchez Fausto, José Manuel Geraldo Geraldo, Manuel Eleazar Geraldo Sánchez, Anahy Hinostroza Luke, Rigoberto Hinostroza López, Lino Salvador Amao Manríquez, Paul Geovani Ojeda Amezcua, Adrián Guluarte Castro, Manuel Alejandro Bobadilla Armenta, Rigoberto Hinostroza Luke, Rosa María Higuera Higuera, Juana Talamantes Cota, Cirilo Guluarte Castro, Agustín Guluarte Castro, Isidro Ruíz Geraldo, Esmeralda Verdugo Ramos, Jesús Vázquez Ibarra, Fernando Ángel Ávila, Arturo Eugenio Martínez Villalobos, Jesús Adolfo Cosío García, Noelia Aguilar Villavicencio y Armida Lizeth Amador Gutiérrez, así como el pago correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 114 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 21 de junio de 2010, que a la letra dice: “En caso de que la Comisión, haya detectado durante la revisión de los informes, hechos que hagan presumir o pudieran hacer presumir violaciones a disposiciones legales cuyo conocimiento compete a una autoridad distinta de la electoral, lo incluirá en el dictamen consolidado y en la resolución correspondiente y lo informará al Consejo General para que proceda en lo conducente”, informamos al Consejo General de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, para que proceda en lo conducente, sobre presuntas violaciones a las disposiciones fiscales”.

De lo anteriormente señalado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos en las conclusiones referentes a las observaciones **PNAL 26 y PNAL 26 BIS**, mismas que se transcribieron con anterioridad, así como de los argumentos realizados por el Partido Nueva Alianza, se desprende que el Partido Político omitió enterar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las retenciones de impuestos, correspondientes a los meses de enero a junio de 2010, por la cantidad de \$261,000.00 (Doscientos sesenta y un mil pesos 00/100 MN), así como las retenciones de impuestos del mes de julio de 2010, por la cantidad de \$43,500.00 (Cuarenta y tres mil quinientos pesos 00/100 MN), por lo que tras esta serie de irregularidades este Consejo General considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que en el ejercicio de sus atribuciones, determinen lo conducente en relación con los impuestos y cuotas no enterados por el Partido Nueva Alianza en el ejercicio de 2010.

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 116 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 36 FRACCIÓN III Y IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 1, 2, 5, 46 FRACCIÓN I, 51 Y 59 FRACCIÓN I Y IV INCISO E), 279, 280, 286 BIS Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LAS DISPOSICIONES APLICABLES DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES SOBRE EL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO SE:

RESUELVE

PRIMERO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS **CUARTO INCISO A) Y QUINTO** DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y LAS CONCLUSIONES EMITIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, RESPECTO A LA REVISIÓN QUE SE HIZO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTÓ EL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO FISCAL 2010, HA QUEDADO DEMOSTRADA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRIÓ DICHO PARTIDO POLÍTICO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 279 Y 280 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE HACE ACREEDOR A LAS SIGUIENTES SANCIONES:

I.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO QUINTO **PAN 2**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3, 45 Y 87, CUARTO PÁRRAFO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL 21 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I, 280 FRACCIÓN I Y 286 BIS INCISO E) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A **887 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **\$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **\$50,967.02** (CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 02/100 MN);

II.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO QUINTO **PAN 8**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES HASTA EL DÍA 20 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULOS 59, 279 FRACCIÓN I, 280 FRACCIÓN I Y 286 BIS INCISO E) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **\$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **\$2,873.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 MN)**;

III.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO QUINTO PAN 8 BIS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 21 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULOS 59, 279 FRACCIÓN I, 280 FRACCIÓN I Y 286 BIS INCISO E) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **\$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **\$2,873.00** (DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 MN).

SEGUNDO.- POR LO QUE HACE AL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, SE APRUEBA SU INFORME ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL EJERCICIO 2010; EN VIRTUD DE QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO DE OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LAS OBSERVACIONES DETECTADAS EN LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL 2010, QUEDARON DEBIDAMENTE SUBSANADAS CON LA INFORMACIÓN APORTADA POR EL PARTIDO.

TERCERO.- POR LO QUE HACE AL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, SE APRUEBA SU INFORME ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL EJERCICIO 2010; EN VIRTUD DE QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO DE OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LAS OBSERVACIONES DETECTADAS EN LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL 2010, QUEDARON DEBIDAMENTE SUBSANADAS CON LA INFORMACIÓN APORTADA POR EL PARTIDO.

CUARTO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS **CUARTO INCISO D) Y SEXTO** DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y LAS CONCLUSIONES EMITIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, RESPECTO A LA REVISIÓN QUE SE HIZO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTÓ EL **PARTIDO DEL TRABAJO**, AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2010, HA QUEDADO DEMOSTRADA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRIÓ DICHO PARTIDO POLÍTICO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 279, 280 Y 286 BIS, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE HACE ACREEDOR A LAS SIGUIENTES SANCIONES:

I.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO SEXTO PT 2, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 3 Y 49 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 21 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I, 280 FRACCIÓN I Y 286 BIS INCISO E) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A **300 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **\$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **\$17,238.00** (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 MN);

II.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO SEXTO PT 4 BIS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53, TERCER PÁRRAFO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 21 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I Y 280 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **\$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **\$2,873.00** (DOS MIL OCHOCIENTOS ETENTA Y TRES PESOS 00/100 MN);

III.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO SEXTO PT 5, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3 Y 59 PÁRRAFO SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES HASTA EL DÍA 20 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I, 280 FRACCIÓN I Y 286, INCISO E) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A **75 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **\$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **\$4,309.50** (CUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 50/100 MN);

IV.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO SEXTO PT 8, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 21 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I Y 280 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A **714 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **\$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **\$41,026.44** (CUARENTA Y UN MIL VEINTISEIS PESOS 44/100 MN);

V.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO SEXTO PT 10, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 63 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES HASTA EL DÍA 20 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I, 280 FRACCIÓN I Y 286 BIS, INCISO E), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A **75 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **\$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **\$4,309.50** (CUARTO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 50/100 MN);

VI.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO SEXTO PT 10 BIS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 21 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I Y 280 FRACCIÓN I, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A **75 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **\$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **\$4,309.50** (CUARTO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 50/100 MN);

VII.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO SEXTO PT 12 BIS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53, PRIMER PÁRRAFO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 21 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I, 280 FRACCIÓN I Y 286 BIS INCISO E), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A **75 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **\$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **\$4,309.50** (CUARTO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 50/100 MN);

VIII.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO SEXTO PT 14, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES HASTA EL DÍA 20 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I Y 280 FRACCIÓN I, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **\$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **\$2,873.00** (DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 MN);

IX.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO SEXTO PT 15, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3 Y 34 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES HASTA EL DÍA 20 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I Y 280 FRACCIÓN I, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **\$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **\$2,873.00** (DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 MN);

X.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO SEXTO PT 17, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 25 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 21 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I Y 280 FRACCIÓN I, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A **1753 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **\$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **\$100,727.38** (CIEN MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 38/100 MN);

XI.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO SEXTO PT 18, DE CONFORMIDAD CON EL 25 SEGUNDO PÁRRAFO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 21 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I Y 280 FRACCIÓN I, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A **296 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **\$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **\$17,008.16** (DIECISIETE MIL OCHO PESOS 16/100 MN);

XII.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO SEXTO PT 20, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 21 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I Y 280 FRACCIÓN I, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **\$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **\$2,873.00** (DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 MN);

XIII.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO SEXTO PT 22, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 63 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 21 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I Y 280 FRACCIÓN I, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **\$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **\$2,873.00** (DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 MN);

XIV.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO SEXTO **PT 23**, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 3 Y 63 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES HASTA EL DÍA 20 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I Y 280 FRACCIÓN I, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **\$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **\$2,873.00** (DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 MN);

XV.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO SEXTO **PT 23 BIS**, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 3 Y 49 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 21 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I, 280 FRACCIÓN I, Y 286 BIS, INCISO E), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A **300 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **\$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **\$17,238.00** (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 MN);

XVI.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO SEXTO **PT 26**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 25 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 21 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I Y 280 FRACCIÓN I, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A **122 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **\$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **\$7,010.12** (SIETE MIL DIEZ PESOS 12/100 MN);

XVII.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO SEXTO **PT 27**, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 41, APARTADO D, PÁRRAFOS ANTEPENÚLTIMO Y PENÚLTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 36, FRACCIÓN III, PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ARTÍCULOS 4 Y 52 FRACCIÓN III, INCISO E), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y ARTÍCULO 108 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, **DETERMINA SOLICITAR LA INFORMACIÓN NECESARIA A LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES Y DEMÁS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, RESPECTO A LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE DE LA CUENTA BANCARIA**

NÚMERO 7692-22-0176657613 DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA BBVA BANCOMER, CON LA FINALIDAD DE CORROBORAR LO MANIFESTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.

XVIII.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO SEXTO **PT 29**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 21 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I, 280 FRACCIÓN I Y 286 BIS, INCISO E), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A **150 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **\$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **\$8,619.00** (OCHO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 MN);

XIX.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO SEXTO **PT 30**, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 3 Y 49 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 21 DE JUNIO DE 2010 Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I Y 280 FRACCIÓN I, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A **300 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **\$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **\$17,238.00** (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 MN);

XX.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO SEXTO **PT 31**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 85 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 21 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 59, FRACCIÓN IV, INCISO A), 279 FRACCIÓN I Y 280 FRACCIÓN I Y IV, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **\$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **\$5,746.00** (CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 MN);

QUINTO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS **CUARTO INCISO E) Y SÉPTIMO** DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y LAS CONCLUSIONES EMITIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, RESPECTO A LA REVISIÓN QUE SE HIZO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTÓ EL **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2010, HA QUEDADO DEMOSTRADA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRIÓ DICHO PARTIDO POLÍTICO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS

279, 280 Y 286 BIS, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE HACE ACREEDOR A LAS SIGUIENTES SANCIONES:

I.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO PVEM 1, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 7 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES HASTA EL DÍA 20 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I Y 280 FRACCIÓN I, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **\$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **\$2,873.00** (DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 MN);

II.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO PVEM 1 BIS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 7 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 21 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I Y 280 FRACCIÓN I, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **\$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **\$2,873.00** (DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 MN);

III.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO PVEM 2, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 63 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES HASTA EL DÍA 20 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I Y 280 FRACCIÓN I, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **\$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **\$2,873.00** (DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 MN);

IV.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO PVEM 2 BIS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47, TERCER PÁRRAFO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 21 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I Y 280 FRACCIÓN I, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **\$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS**

46/100 MN); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **\$2,873.00** (DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 MN);

V.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO **PVEM 4**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 63 SEGUNDO PÁRRAFO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES HASTA EL DÍA 20 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I Y 280 FRACCIÓN I, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **\$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN);** POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **\$2,873.00** (DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 MN);

VI.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO **PVEM 4 BIS**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49 SEGUNDO PÁRRAFO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 21 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I Y 280 FRACCIÓN I, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **\$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN);** POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **\$2,873.00** (DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 MN);

VII.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO **PVEM 6**, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 45, 61 Y 63 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 21 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I Y 280 FRACCIÓN I, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A **115 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **\$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN);** POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **\$6,607.90** (SEIS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS 90/100 MN);

VIII.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO **PVEM 9**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 50 INCISOS A), B) Y E) DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES HASTA EL DÍA 20 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I Y 280 FRACCIÓN I, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **\$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS**

46/100 MN); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **\$2,873.00** (DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 MN);

IX.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO **PVEM 9 BIS**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 86, INCISOS B), C) Y E) Y 121 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 21 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I Y 280 FRACCIÓN I, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A **75 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **\$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN);** POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **\$4,309.50** (CUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 50/100 MN);

X.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO **PVEM 12**, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 53 FRACCIÓN I, 59 FRACCIÓN IV, INCISO A) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y EL ARTÍCULO 3 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 21 DE JUNIO DE 2010 Y ARTÍCULOS 279 FRACCIÓN II Y 286 BIS INCISO E), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO LA REDUCCIÓN DEL 10% DE LAS MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO MENSUAL, POR UN PERIODO DE DOCE MESES;

IX.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO **PVEM 14**, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 3 Y 60 SEGUNDO PÁRRAFO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES HASTA EL 20 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I, 280 FRACCIÓN I Y 286 BIS INCISO E) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A **262 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **\$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN);** POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **\$15,054.52** (QUINCE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 52/100 MN).

SEXTO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS **CUARTO INCISO F) Y OCTAVO** DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y LAS CONCLUSIONES EMITIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, RESPECTO A LA REVISIÓN QUE SE HIZO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTÓ EL **PARTIDO CONVERGENCIA**, AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2010, HA QUEDADO DEMOSTRADA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRIÓ DICHO PARTIDO POLÍTICO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 279 Y 280 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE HACE ACREEDOR A LAS SIGUIENTES SANCIONES:

I.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO OCTAVO CONV 13 BIS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53, PRIMER PÁRRAFO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 21 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I, 280 FRACCIÓN I Y 286 BIS INCISO E) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A **75 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **\$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **\$4,309.50** (CUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 50/100 MN);

II.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO OCTAVO CONV 15, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 3 Y 34, INCISO A) DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES HASTA EL DÍA 20 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I Y 280 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **\$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **\$2,873.00** (DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 MN);

III.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO OCTAVO CONV 16, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES HASTA EL DÍA 20 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I, 280 FRACCIÓN I Y 286 BIS INCISO E) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **\$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **\$2,873.00** (DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 MN);

IV.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO OCTAVO CONV 17, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 21 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I Y 280 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **\$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **\$2,873.00** (DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 MN);

V.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO OCTAVO **CONV 29**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 21 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 59, FRACCIÓN IV, INCISO A), 279 FRACCIÓN I Y 280 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **\$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **\$2,873.00** (DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 MN).

SÉPTIMO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS **CUARTO INCISO G) Y NOVENO** DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y LAS CONCLUSIONES EMITIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, RESPECTO A LA REVISIÓN QUE SE HIZO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTÓ EL **PARTIDO DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA**, AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2010, HA QUEDADO DEMOSTRADA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRIÓ DICHO PARTIDO POLÍTICO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 279 Y 280 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE HACE ACREEDOR A LAS SIGUIENTES SANCIONES:

I.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO NOVENO **PRS 5**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 25 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 21 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I Y 280 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A **105 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **\$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **\$6,033.30** (SEIS MIL TEINTA Y TRES PESOS 30/100 MN).

OCTAVO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS **CUARTO INCISO H) Y DÉCIMO** DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y LAS CONCLUSIONES EMITIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, RESPECTO A LA REVISIÓN QUE SE HIZO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTÓ EL **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2010, HA QUEDADO DEMOSTRADA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRIÓ DICHO PARTIDO POLÍTICO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 279 Y 280 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE HACE ACREEDOR A LAS SIGUIENTES SANCIONES:

I.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO **PNAL 3**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES HASTA EL DÍA 20 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 59, FRACCIÓN IV, INCISO A), 279 FRACCIÓN I Y 280 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A **521 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **\$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **\$29,936.66** (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 66/100 MN);

II.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO **PNAL 3 BIS**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 21 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 59, FRACCIÓN IV, INCISO A), 279 FRACCIÓN I Y 280 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A **575 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **\$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **\$33,039.50 (TREINTA Y TRES MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 50/100 MN)**;

III.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO **PNAL 14**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 46 Y ANEXO 4 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 21 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I Y 280 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **\$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **\$2,873.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 MN)**;

IV.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO **PNAL 17**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 54 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 21 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I Y 280 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **\$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **\$2,873.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 MN)**;

V.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO **PNAL 19**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47, PRIMER PÁRRAFO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 21 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 279

FRACCIÓN I Y 280 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **\$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **\$2,873.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 MN)**;

VI.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO **PNAL 20**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47, SEGUNDO PÁRRAFO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 21 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I Y 280 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **\$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **\$2,873.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 MN)**;

VII.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO **PNAL 26**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 71, DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES HASTA EL DÍA 20 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I Y 280 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **\$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **\$2,873.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 MN)**;

VIII.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO **PNAL 26 BIS**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 122 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 21 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I Y 280 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **\$57.46 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **\$2,873.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 MN)**;

IX.- EN RELACIÓN CON LAS INFRACCIONES DESCRITAS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO **PNAL 26 Y PNAL 26 BIS**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 122 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER

MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 21 DE JUNIO DE 2010, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I Y 280 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE DA VISTA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO PARA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, DETERMINEN LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LOS IMPUESTOS Y CUOTAS POR LA CANTIDAD DE \$261,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MN), CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO A JUNIO DE 2010 Y LA CANTIDAD DE \$43,500.00 (CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MN), CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2010, NO ENTERADOS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN EL EJERCICIO DE 2010.

NOVENO.- TODAS LAS MULTAS DETERMINADAS EN LOS CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DEBERÁN SER PAGADAS ANTE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y LOGÍSTICA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES IMPROPRORROGABLES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE QUEDE FIRME EN FORMA DEFINITIVA LA PRESENTE RESOLUCIÓN; TRANSCURRIDO EL PLAZO SIN QUE EL PAGO SE HUBIERE EFECTUADO, SE PROCEDERÁ A RETENER DE LA SIGUIENTE MINISTRACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO QUE LE CORRESPONDA, HASTA CUBRIR LA MULTA POR CADA PARTIDO POLÍTICO, PUDIENDOSE ACORDAR EL NÚMERO DE AMORTIZACIONES EN EL SENO DE LA REFERIDA COMISIÓN.

DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CONVERGENCIA, DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA Y NUEVA ALIANZA.

DÉCIMO PRIMERO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUE DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE CONCLUYA EL PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO CORRESPONDIENTE EN CONTRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y DICTAMEN CONSOLIDADO A LOS INFORMES ANUALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2010 Y DE NO PRESENTARSE ÉSTE, PUBLIQUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y PROCEDA A SU DIFUSIÓN POR LOS MEDIOS INSTITUCIONALES MAS EFICACES.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES CON DERECHO A VOTO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EL DÍA 01 DE JUNIO DE 2011, EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JESUS ALBERTO MUÑETÓN GALAVIZ
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO A LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2010.

**LIC. LENIN LOPEZ BARRERA
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. VALENTE DE JESÚS SALGADO COTA
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. JOSÉ LUIS GRACIA VIDAL
CONSEJERO ELECTORAL**

**PROF. MARTIN FLORENTINO AGUILAR AGUILAR
CONSEJERO ELECTORAL**